



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

---

---

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL MATRIMONIO  
INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO:  
LOS CASOS DE CHIAPAS Y OAXACA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS

P R E S E N T A

SIDNEY MORALES IGNACIO

DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. SONIA FRÍAS MARTÍNEZ



CUERNAVACA, MORELOS

MARZO 2022







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

---

---

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL MATRIMONIO  
INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO:  
LOS CASOS DE CHIAPAS Y OAXACA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS

P R E S E N T A

SIDNEY MORALES IGNACIO

DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. SONIA FRÍAS MARTÍNEZ



CUERNAVACA, MORELOS

MARZO 2022



*A todas las mujeres que me anteceden y que me han hecho quien yo soy.*

*A todas las niñas y adolescentes que resisten y confrontan en la medida de sus  
posibilidades.*

*A mis compañeras feministas que trabajan para liberar a los cuerpos de las mujeres de  
este sistema que nos oprime.*

## AGRADECIMIENTOS

Concluir el proceso de elaboración de una tesis no solo habla de constancia y esfuerzo, sino de un contexto que lo ha posibilitado. Esta tesis no hubiera sido posible sin el apoyo de muchas personas e instituciones. Agradezco al Fondo Sectorial INEGI-CONACYT, que mediante el proyecto “Medición de la Violencia y Victimización contra Niñas/os y Adolescentes en México: Propuesta Teórica Y Metodológica”, me otorgó un apoyo financiero para desempeñarme como becaria en el CRIM-UNAM. Esa experiencia fue clave en el desarrollo de mi investigación y en mi formación académica.

A la Dra. Sonia Frías Martínez, le agradezco profundamente su compromiso como directora de tesis. Por creer en mí, pero, sobre todo, por enseñarme a creer en mí; por las horas de trabajo —aun en fines de semana— dedicadas a esta investigación. Durante este tiempo, Sonia Frías compartió generosamente conmigo su conocimiento, me guió con mucha paciencia y exigencia. Eres mi mayor influencia académica y un ejemplo a seguir para quienes soñamos con ser futuras investigadoras. Gracias siempre.

En especial, gracias a mi familia. Esto es por y para ustedes. Ruth y Jesús —mamá y papá— gracias por su esfuerzo y por generar las condiciones que me han permitido concluir mis estudios de licenciatura. Maximiliano, es una fortuna compartir y haber crecido juntos. Pinga, Negra y Puggy, fieles compañeras/os, a mis pies mientras escribía esta tesis. Gracias por cuidarme desde que llegaron a mi vida. A todos mis familiares que, a pesar de la distancia, se hicieron presentes con palabras de apoyo y aliento. Los/as llevo siempre conmigo.

Gracias a mis profesores/as de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por sembrar en mí la semilla de la resistencia y la crítica. Especialmente a Tere Hernández, por transmitirme su amor por el estudio de las políticas públicas. Gracias por tu ejemplo y amistad.

A ustedes, queridos/as amigos/as de la UNAM y UAEM, con quienes he aprendido —más allá de lo intelectual—. A Claudia, Lupita, y Melissa, por ser mi red de apoyo y escucharme cuando más lo necesité. A Luis Arturo, por escucharme hablar mil veces de esta investigación, por acompañarme cariñosamente durante este proceso, pero, sobre todo, por

creer en mí y en las cosas que tengo por decir. A Gerardo, gracias por tu punto de vista antropológico que nutrió este trabajo. Por último, agradezco a mis grandes amigas: Aimé y Alondra, ustedes son quienes me vieron crecer como persona y aunque nuestro camino esté un poco distanciado, de Acapulco hasta Cuernavaca nos seguimos con el corazón.

Finalmente, y de manera muy especial, agradezco a mis entrevistados/as (integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y de distintas instituciones públicas de Chiapas y Oaxaca). Gracias por su generosidad y por aceptar participar en este estudio. Son sus conocimientos, experiencias y opiniones sobre la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado lo que alimentaron estas páginas.



# ÍNDICE

<b>INDRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
Preguntas de investigación e hipótesis que guían la investigación.....	3
Metodología .....	4
Selección de informantes clave .....	5
Realización de entrevistas .....	12
Estrategia analítica .....	12
Estructura de la tesis .....	13
<b>CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO .....</b>	<b>15</b>
1.1 La problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado en México: abordajes teórico-conceptuales .....	17
1.2 Los matrimonios sin mediar el consentimiento .....	24
1.2.1 Pedida de la mano de la novia.....	24
1.2.2 El robo en contra de la voluntad de niñas y adolescentes .....	25
1.2.3 El pago de la novia.....	25
1.2.4 Niñas y adolescentes obligadas a casarse para limpiar el <i>honor</i> de su familia ....	26
1.3 La cuestión del consentimiento.....	30
1.4 Perspectivas de análisis del matrimonio infantil, adolescente y forzado.....	31
1.4.1 El matrimonio infantil, adolescente y forzado desde el enfoque de la antropología cultural.....	32
1.4.2 El matrimonio infantil, adolescente y forzado como una violación a los derechos humanos de las niñas y adolescentes.....	35
1.4.3 El matrimonio infantil, adolescente y forzado desde la perspectiva de género y feminista.....	36
<i>La perspectiva feminista interseccional</i> .....	44
<i>Las mujeres y niñas indígenas</i> .....	47
1.4.4 La mirada adultocéntrica.....	50
1.5 Consecuencias del matrimonio infantil, adolescente y forzado.....	52
Conclusiones.....	54
<b>CAPÍTULO 2. POLÍTICAS PÚBLICAS Y MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL MATRIMONIO INFANTIL Y ADOLESCENTE .....</b>	<b>56</b>
2.1 El Estado desde una perspectiva feminista.....	56
2.2 Las políticas públicas.....	58

2.2.1 El surgimiento del problema .....	60
2.2.2 Incorporación a la agenda .....	61
2.2.3 Formulación o diseño de la política pública.....	62
2.2.4 Implementación.....	64
2.2.5 Evaluación.....	65
2.3 Marco normativo que regula el matrimonio infantil y adolescente .....	67
2.3.1 Instrumentos internacionales.....	67
2.3.2 Marco normativo federal.....	72
2.3.3 Marco normativo estatal.....	85
Conclusiones.....	92
<b>CAPÍTULO 3. MATRIMONIOS FORZADOS Y EN CONTRA DE LA VOLUNTAD EN CHIAPAS Y OAXACA .....</b>	<b>94</b>
3.1 Contextualizando el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca .....	94
3.1.1 Pobreza y marginación social.....	95
3.1.2 Sistema de desigualdad de género o de dominación masculina.....	98
3.1.3 Sistema adultocéntrico .....	100
3.1.4 Sistema de usos y costumbres .....	101
3.2 Los matrimonios sin mediar consentimiento. La visión desde la perspectiva de los expertos/as .....	104
3.2.1 Pedida de la novia .....	105
3.2.2 Compra-venta de mujeres con fines matrimoniales .....	106
3.2.3 Secuestro o rapto con fines matrimoniales.....	107
3.2.4 Matrimonio al transgredir las normas de género comunitarias .....	109
3.2.5 Niñas y adolescentes obligadas a casarse por motivo de un embarazo.....	110
Conclusiones.....	113
<b>CAPÍTULO 4. LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL MATRIMONIO INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO EN CHIAPAS Y OAXACA .....</b>	<b>115</b>
4.1 Acciones del Gobierno Federal.....	116
4.2 Acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Chiapas .....	122
4.2.1 Acciones de prevención .....	126
4.2.2 Acciones de atención.....	136

4.2.3 Acciones de sanción.....	139
4.3 Acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Oaxaca .....	141
4.3.1 Acciones de prevención .....	145
4.3.2 Acciones de atención.....	149
4.3.3 Acciones de sanción.....	153
4.4 Retos y oportunidades para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado.....	155
Conclusiones .....	157
<b>CAPÍTULO 5. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO .....</b>	<b>160</b>
5.1 Factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca .....	160
5.1.1 Factores individuales.....	161
5.1.1.a La toma de conciencia e identificación del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público .....	161
5.1.1.b El compromiso de los expertos/as en prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado .....	163
5.1.2 Factores contextuales .....	164
5.1.2.a Desplazamientos forzados y crimen organizado en el Estado de Chiapas ..	164
5.1.2.b La libre determinación y la autonomía de los Pueblos Indígenas .....	165
5.1.3 Factores institucionales .....	166
5.2 Los recursos que influyen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado .....	167
5.2.1 El derecho o los recursos jurídicos.....	167
5.2.2 El personal o los recursos humanos .....	168
5.2.3 Los recursos económicos .....	170
5.2.4 Los recursos cognitivos.....	171
5.2.5 La organización o los recursos relacionales o interactivos .....	173
5.2.6 El consenso o los recursos de confianza .....	175
5.2.7 El tiempo o los recursos cronológicos.....	176
5.2.8 La infraestructura o los recursos patrimoniales.....	176
5.2.9 El apoyo político o los recursos de mayoría .....	178

5.2.10 La fuerza o el recurso violencia .....	179
5.3 El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) en la prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado .....	179
Conclusiones .....	183
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS .....</b>	<b>186</b>
Las acciones de política pública para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca .....	188
Los factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado .....	192
Las limitantes y facilitadores de las acciones de política pública para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca.....	193
El papel de las OSC .....	195
Aportaciones y limitaciones de la tesis .....	196
Consideraciones finales .....	199
<b>ANEXOS .....</b>	<b>201</b>
<b>GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....</b>	<b>205</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>208</b>
<b>LEGISLACIÓN EXAMINADA.....</b>	<b>222</b>

## INDRODUCCIÓN

Anualmente, a escala global millones de niñas y adolescentes son vendidas, forzadas y robadas con fines matrimoniales. Se estima que cada año, 15 millones de mujeres se casan antes de cumplir los 18 años<sup>1</sup>. Las cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica<sup>2</sup> (ENADID, 2018), sobre el matrimonio infantil y adolescente en México, revelan que el 50% de mujeres de entre 15 y 49 años se unieron conyugalmente antes de los 19 años. Estos datos son, evidentemente conservadores, ya que, al no existir registros oficiales sobre las uniones informales, el fenómeno se vuelve difícil de cuantificar con exactitud.

Los matrimonios infantiles, adolescentes, forzados y/o en contra de la voluntad son parte del continuo de la dominación masculina y de las relaciones de poder basadas en el género. Estas prácticas están constituidas desde el arreglo de la unión por parte de la familia (considerada como una forma menor de violencia) hasta la compra-venta de mujeres y niñas con fines de matrimonios forzados (forma más severa de la misma). Las niñas y adolescentes no solo sufren violencia familiar por parte de los progenitores al arreglar la unión, sino que, también, al no contar con la mayoría de edad ni con la suficiente madurez para otorgar su consentimiento, es más probable que las menores sufran múltiples experiencias de violencia de pareja. Por ejemplo, desde que inicia y durante el tiempo que dure la unión forzada, las relaciones sexuales deben ser vistas como violaciones sexuales<sup>3</sup>.

En México, se han realizado estudios antropológicos<sup>4</sup> y sociológicos<sup>5</sup> que abordan el fenómeno de los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados, los cuales se centran en tres aspectos: examinar la prevalencia e interrelación de la violencia doméstica y de pareja; identificar a los perpetradores de esta expresión de violencia; y los mecanismos a partir de

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014.

<sup>2</sup> INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2018. En <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>, fecha de consulta: 8 de octubre de 2020.

<sup>3</sup> Frías M. Sonia, *Matrimonios Forzados y en Contra de la voluntad en México. Prevalencia, factores asociados y su vínculo con la Violencia de Pareja*, México, 2014, p. 3.

<sup>4</sup> González Montes, Soledad, “Las costumbres del matrimonio en el México indígena contemporáneo”, en Figueroa Campos, Beatriz, (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, Ed. El Colegio de México, México, 1999, pp. 87-105.

<sup>5</sup> Frías M. Sonia, “Family and partner violence against women: forced marriage in mexican indigenous communities”, en *International Journal of Law, Policy and The Family*, Reino Unido, vol. 31, abril 2017, pp. 60-78.

los cuales inician los matrimonios. Sin embargo, el conocimiento sobre la magnitud de la problemática continúa siendo limitado, así como las acciones que desarrollan los distintos niveles de gobierno para prevenirlos, atenderlos y sancionarlos. Con el fin de contribuir a ampliar tal conocimiento, esta investigación busca examinar las acciones de políticas públicas que se llevan a cabo actualmente para prevenir, atender y sancionar el problema en México. Concretamente, se analizan los casos de Chiapas y Oaxaca.

Esta investigación aborda el papel del Estado en la prevención, atención y sanción de los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados como tema de estudio por diversos motivos. El primero y más importante, porque las instituciones del Estado tienen la obligación de dar respuesta a los problemas públicos y de erradicar los estereotipos y roles tradicionales de género (como, por ejemplo, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). El segundo, porque no es suficiente contar con legislaciones y tratados internacionales (destacan la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios), que busquen erradicar el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Es necesario, también, examinar los planes estratégicos de acción llevados a cabo por los gobiernos para atender esta problemática. Y tercero, porque es preciso focalizar la investigación en las mujeres, lo cual no significa que los varones no puedan ser víctimas del matrimonio infantil, adolescente y forzado. Sin embargo, lo son en menor medida que las mujeres, así como su explotación obedece, a que son, de acuerdo con Marx, “dominados por su dominación”<sup>6</sup>. En cambio, las niñas y adolescentes son vulneradas no solo por su sexo, sino, también por su edad.

El matrimonio infantil, adolescente y forzado es un problema público en la medida en que es considerado —por diversos actores públicos y privados— como un asunto socialmente indeseable que debe ser objeto de atención gubernamental. Este fenómeno social es posible en un sistema patriarcal que produce y reproduce estereotipos o roles

---

<sup>6</sup> Bourdieu, Pierre, *La dominación Masculina*, Ed. Anagrama, México, 2000, p. 50.

tradicionales de género; relaciones desiguales de poder en donde las mujeres siempre han sido las más oprimidas; una sociedad que lo normaliza y permite; y un Estado que no garantiza los derechos humanos de las mujeres y las niñas. El matrimonio infantil, adolescente y forzado debe ser estudiado y atendido para lograr una sociedad más justa y equitativa para todas/os.

Esta tesis busca contribuir al conocimiento de un tema poco estudiado en México, identificando cómo el Estado garantiza o no el derecho a una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes. De esta manera, se amplía el conocimiento sobre las acciones u omisiones que están implementando las instituciones del Estado, así como el papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca. La importancia de orientar el conocimiento hacia la acción estatal radica en que, si no se identifican y se promueven respuestas firmes para atender esta problemática, se continuarán perpetuando las desigualdades entre hombres y mujeres, la discriminación por razones de género, y la impunidad del Estado mexicano. Asimismo, la prevalencia del fenómeno por entidad federativa es heterogénea, las condiciones sociodemográficas y socioculturales de Chiapas y Oaxaca favorecen a que las niñas y adolescentes tengan mayor riesgo de encontrarse en una situación de matrimonio prematuro y forzado. Por ello, este estudio parte de la necesidad de analizar cuál es la actuación del Estado en términos de diseño e implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la problemática.

### **Preguntas de investigación e hipótesis que guían la investigación**

Las principales preguntas que guían esta investigación son: ¿Qué acciones de política pública se han diseñado e implementado para prevenir, atender y sancionar los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados en Chiapas y Oaxaca?, y ¿Qué factores intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar los matrimonios infantiles, adolescentes, forzados en Chiapas y Oaxaca?

De estas dos preguntas surgen dos hipótesis de trabajo. La primera argumenta que las acciones de política pública que se han diseñado e implementado por parte de las instituciones gubernamentales de los estados de Chiapas y Oaxaca para prevenir, atender y sancionar el problema, están enfocadas principalmente, a la concientización de otras problemáticas sociales con las cuales se vincula al matrimonio infantil, adolescente y forzado como un fenómeno colateral. Lo cual puede explicarse a partir de que el tema no se ha introducido a la agenda pública de estas entidades federativas. De esta manera, las organizaciones civiles están asumiendo la responsabilidad del Estado, respecto a la implementación de acciones específicas que contemplan el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Estas se enfocan principalmente, a la visibilización e identificación del fenómeno en ciertas comunidades indígenas. No obstante, son limitadas o insuficientes, pues el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca prevalece. Con respecto a la segunda pregunta de investigación, surge la hipótesis de que la fase de implementación de la política pública para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado puede verse afectada por diversos recursos institucionales, así como por ciertos factores de carácter individual, contextual e institucional. La interacción de estos recursos y factores limitan o posibilitan las estrategias de implementación.

## **Metodología**

Para dar respuesta a las preguntas de investigación anteriormente planteadas, se empleó un enfoque cualitativo. De acuerdo con Hernández Sampieri *et al.*<sup>7</sup>, el enfoque cualitativo se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados, ni predeterminados. Tal recolección consiste en indagar sobre los significados y puntos de vista de los participantes, como, por ejemplo, sus experiencias, emociones, prioridades, entre otros aspectos de índole subjetivo, así como en explicar las interacciones entre individuos, grupos y colectividades. Los investigadores/as plantean un problema, pero no

---

<sup>7</sup> Hernández Sampieri, Roberto *et al.*, *Metodología de la Investigación*, Ed. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA, México, 2014, pp. 8-10.



siguen un proceso claramente determinado, sino que este admite flexibilidad y se va definiendo durante el desarrollo de la investigación. Las investigaciones cualitativas se basan en un proceso inductivo, es decir, van de lo particular a lo general.

A continuación, se detalla la ruta metodológica seguida para la elaboración de esta investigación: la selección de informantes clave, la manera en que se les contactó, el instrumento de recolección de información, lo relativo a la aplicación de entrevistas y la estrategia analítica.

### **Selección de informantes clave**

La selección de los informantes clave atendió a una muestra intencional o dirigida de expertos/as de las distintas instituciones de la administración pública de los estados de Chiapas y Oaxaca, quienes trabajan —directa o indirectamente— en el diseño e implementación de políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Esto, con el objetivo de conocer las acciones que actualmente se llevan a cabo para combatir el problema, así como los factores que intervienen en su implementación. Asimismo, se entrevistó a representantes e integrantes de organizaciones civiles de ambas entidades federativas, con el fin de triangular la información brindada por los/as servidores/as públicos, y con ello, complementar los testimonios.

De acuerdo con Tremblay<sup>8</sup>, para obtener los datos requeridos durante el trabajo de campo, se deben identificar cinco criterios en la elección de informantes clave: 1) su rol en la comunidad [y la institución]; 2) su conocimiento; 3) su disposición y cooperación para compartir ese conocimiento con el entrevistador/a; 4) su capacidad y habilidad para hacerlo; y 5) su imparcialidad. Para fines de la investigación, lo más importante fue que las personas entrevistadas fueran integrantes de instituciones encargadas de diseñar e implementar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, y conocieran del tema.

---

<sup>8</sup> Tremblay, Marc Adélar, “The Key Infant Technique: A Non-Antographic Application”, en *American Anthropologist*, vol. 59, núm. 4, 1957, pp. 688-701.

La elección de informantes clave se hizo después de identificar las instituciones encargadas de atender la problemática, contempladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. A partir de la búsqueda en internet, se identificaron los datos de contacto de integrantes de dichas instituciones. De manera simultánea, se identificaron algunas organizaciones civiles que implementan acciones para proteger los derechos de las niñas/os y adolescentes.

Una vez definidas las personas a entrevistar, el primer paso para contactar a los/as informantes y conseguir las entrevistas con ellos/as, fue la elaboración de una carta vía correo electrónico (ver Anexo 1). La carta tuvo dos objetivos: mi presentación y la del proyecto de investigación, y la solicitud para participar en la investigación. Al no obtener respuesta por parte de algunas personas, pasada una semana me comuniqué vía telefónica con ellos/as o con sus asistentes para darle seguimiento a mi solicitud. Asimismo, debido a la imposibilidad o falta de tiempo por parte de otras, fueron sustituidas por personas con características similares<sup>9</sup>. Tras días de insistir, logré agendar y realizar veintiún entrevistas durante los meses de junio y julio de 2021.

La Tabla I presenta las características de las veintiún personas que participaron en este estudio. Estas fueron integrantes de OSCs y de instituciones de la administración pública de los estados de Chiapas y Oaxaca. En el Estado de Chiapas, se obtuvo información de siete instituciones y/o dependencias: Secretaría de Educación; Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas; Fiscalía contra la Trata de Personas; Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula; y Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas. Así como de cuatro OSCs: Melel Xjobal A.C., Ideas Ch'ieltik, Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas y Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A.C. (ACASAC).

---

<sup>9</sup> Especial agradecimiento a Anel Tepale, Manlio Vázquez, Mario Gómez y Rocío García, quienes, con su empatía por mi investigación, me contactaron con otras personas que no estaban contempladas en la muestra inicial.

En el caso de Oaxaca, la información proviene de siete instituciones y/o dependencias: Instituto Estatal de Educación Pública; Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO); Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPINNA); Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas; Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO); y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Así como de tres OSCs: Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en Oaxaca, Girls Not Brides y el Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos (GESmujer).

Con resultados no favorables, hice también el intento de entrevistar a la titular de la Secretaría de Igualdad de Género (Chiapas) y a la titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca. Por tal motivo, opté por enviar solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a tales instituciones, cuyo interés fue solicitar los informes de actividades anuales completos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) correspondientes al periodo 2016-2020. Esto, con la finalidad de complementar la información sobre las acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado.

Tabla I  
Características principales de los expertos/as entrevistados/as

Institución	Cargo	Sexo	Tiempo en la institución (a junio-julio de 2021)	Forma en que llegó a la institución
Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas	Subdirectora	Mujer	3 meses	Invitación por la directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas. Ha sido activista feminista
Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula	Subdirectora	Mujer	1 año	Invitación por el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción.
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas	Directora	Mujer	2 años	Invitación por otro funcionario/a. Ha sido activista feminista
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	Secretaria Ejecutiva	Mujer	10 meses	Tiene experiencia en la difusión y promoción de los derechos humanos dentro de la administración pública
Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO)	Director General	Hombre	4 años	Invitación por el Gobernador del Estado de Oaxaca. Experto en temas de población
Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas (Fiscalía General del Estado)	Subdirector	Hombre	8 años	Invitación por el Fiscal General del Estado de Chiapas. Trabajó durante 22 años en la Fiscalía General del Estado.

	Cargo	Sexo	Tiempo en la institución (a junio-julio de 2021)	Forma en que llegó a la institución
Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca	Directora de Atención de los Derechos Humanos	Mujer	3 años	Invitación por otro funcionario/a. Ha trabajado como diputada local en la Comisión de Derechos Humanos
Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO)	Procuradora	Mujer	4 años y seis meses	Invitación por la esposa del Gobernador del Estado de Oaxaca
Secretaría de Educación del Estado de Chiapas	Coordinador Estatal de Programas y Libros de Texto en Lenguas Indígenas	Hombre	7 años	Trabajó en la elaboración de los programas de estudio en lenguas indígenas para NNAs
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano (Estado de Oaxaca)	Coordinador de Identidades Culturales y Desarrollo de Capacidades	Hombre	2 años	Ha trabajado en la Administración Pública Estado de Oaxaca.
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas	Jefa de la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal	Mujer	2 años y medio	Especialidad en temas sobre la trata de personas, prevención del delito y violencia de género
Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (Secretaría de Gobierno)	Secretaria Ejecutiva	Mujer	4 años	Invitación por el Gobernador del Estado de Oaxaca. Fungió como Fiscal Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género

	Cargo	Sexo	Tiempo en la institución (a junio-julio de 2021)	Forma en que llegó a la institución
Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas (Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto del Estado de Oaxaca)	Titular	Mujer	1 año y seis meses	Designada por el Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto
Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes (Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas)	Titular	Hombre	2 años y medio	Invitación por otro funcionario/a. Se encargó del proceso de cabildeo de la LGDNNNA en los municipios de Chiapas
<b>OSC</b>				
Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A.C. (ACASAC)	Coordinador de Proyectos con Jóvenes Indígenas	Hombre	9 años	Prestador de servicio social en el área de comunicación intercultural
Girls Not Brides	Oficial de Aprendizaje y Operaciones para América Latina y El Caribe	Mujer	2 años	Activista feminista. Su trabajo ha estado vinculado con la defensa y promoción de los derechos sexuales y reproductivos
Grupo de Estudios sobre la Mujer (GESmujer) Rosario Castellanos	Asesora	Mujer	20 años	Ha sido académica y activista feminista
Ideas Ch'ielitik	Directora Operativa	Mujer	10 años	Ha formado parte de diversas OSCs de mujeres indígenas

	Cargo	Sexo	Tiempo en la institución (a junio-julio de 2021)	Forma en que llegó a la institución
Melel Xojobal A.C.	Directora General	Mujer	18 años	Prestador de servicio social y voluntariado en un proyecto sobre educación con NNAs
Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas	Investigador	Hombre	2 años	Ha fungido como asistente de investigación en temas sobre equidad de género
Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en Oaxaca	Coordinadora	Mujer	14 años	Activista feminista

Fuente: Elaboración propia.

## **Realización de entrevistas**

La entrevista es una herramienta de investigación cuantitativa y cualitativa, cuyo objetivo es intercambiar información a través de preguntas y respuestas. En este estudio se utilizaron las entrevistas semiestructuradas, que se basan en una guía de temas o preguntas donde el entrevistador/a tiene la opción de agregar preguntas adicionales con la finalidad de “precisar conceptos u obtener mayor información”<sup>10</sup>. La entrevista constó de veinticinco preguntas (ver guía de entrevista en Anexo 2) con el objetivo de indagar sobre la trayectoria profesional y cargo actual del entrevistado/a, sobre las acciones que se llevan a cabo para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en las instituciones en las que laboran y sobre los factores que intervienen en el proceso de implementación.

Las entrevistas fueron realizadas entre junio y julio de 2021. En promedio, tuvieron una duración de una hora y veinte minutos. Debido a las dificultades que trae consigo el contexto actual de pandemia para el desarrollo de investigación, sobre todo la que implica la realización de trabajo de campo, las entrevistas se llevaron a cabo vía zoom en el día y hora que los/as informantes propusieron. A excepción de una entrevista que se realizó vía telefónica, debido a la mala conexión de internet de la persona entrevistada. A todos/as y a cada uno/a de los expertos/as se les garantizó la confidencialidad de la información y anonimato. Posteriormente, las entrevistas fueron grabadas y se tomaron notas de los aspectos que consideré más relevantes.

## **Estrategia analítica**

Las grabaciones se transcribieron en 114 páginas que fueron impresas con el objetivo de garantizar un análisis exhaustivo de las entrevistas. Cada entrevista fue leída en repetidas ocasiones, esto con la finalidad de establecer categorías para organizar la información obtenida de las entrevistas de acuerdo con cada una de las preguntas. Una vez definidas las categorías, se realizaron comparaciones de las respuestas de los/as informantes, hasta llegar a una perspectiva más general. Así, se pudo identificar las

---

<sup>10</sup> Hernández Sampieri, Roberto *et al.*, Op. cit., p. 403.



similitudes y diferencias entre los modelos de intervención de cada una de las instituciones por entidad federativa. Adicionalmente, se analizaron los informes de actividades anuales del Programa PAIMEF correspondientes al periodo 2016-2020, con el objetivo de ahondar en la información sobre las acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Asimismo, la identificación de factores que intervienen en la implementación se realizó en función de la literatura revisada en el Capítulo 2.

### **Estructura de la tesis**

Esta investigación está estructurada en cinco capítulos y un apartado de conclusiones. En el primer capítulo se define el marco teórico-conceptual con el que se aborda el matrimonio infantil, adolescente y forzado. En esta sección, se describen los conceptos básicos que nos permiten aproximarnos a la problemática, tales como violencia, violencia familiar, violencia de pareja, violencia de género, violencia hacia las mujeres, violencia de género hacia las mujeres, matrimonio infantil, matrimonio adolescente y matrimonio forzado. Se examinan también los mecanismos a partir de los cuales inician los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados, y que constituyen formas de violencia de género en contra de las niñas y adolescentes. Se analiza la cuestión del consentimiento, y las condiciones en que se produce. Asimismo, se desarrolla la perspectiva de género, desde la cual se puede explicar este fenómeno. Hacia el final del capítulo, se ahonda en la perspectiva del feminismo interseccional como una herramienta que permite identificar cómo la interacción del género con otros sistemas de estratificación social particularizan o intensifican las expresiones de violencia, dependiendo de la posición que las mujeres ocupan en determinados contextos.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco normativo. En primer término, se examina teórica y conceptualmente al Estado desde una perspectiva feminista. La mirada feminista señala la obligación que tiene el Estado como un actor central en garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencia. Además, se desarrollan los elementos conceptuales de las políticas públicas y de las fases del ciclo de políticas públicas.

Concretamente, esta investigación se centra en las fases de diseño e implementación. Finalmente, se examina el marco normativo —internacional, federal y estatal— en materia de matrimonio infantil, adolescente y forzado, con el que se busca proteger a las niñas/os y adolescentes.

En el tercer capítulo, a partir de las entrevistas a los expertos/as, se presenta el análisis de los factores estructurales asociados al matrimonio infantil, adolescente y forzado. Asimismo, se abordan los mecanismos a partir de los cuales inician los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados en Chiapas y Oaxaca desde el punto de vista de los informantes clave.

En el cuarto capítulo se examinan las acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado que se llevan a cabo en México, específicamente las que han diseñado e implementado algunas instituciones de la administración pública de los estados de Chiapas y Oaxaca y OSCs. Se analizan también, las opiniones de los expertos/as acerca de los modelos de acción de las instituciones para las que laboran. Además, en esta sección se cuestiona si las instituciones realmente atacan el problema de raíz.

En el quinto capítulo se presenta el análisis de los principales factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Los hallazgos se organizan de acuerdo con el modelo de análisis de políticas públicas propuesto por Subirats y cols. (2008). Es decir, en factores individuales, contextuales e institucionales. Asimismo, se analizan, de acuerdo con la tipología de los recursos de las políticas públicas propuesta por Subirats y cols. (2008), los recursos institucionales de los que disponen o carecen las personas encargadas de la implementación. Por último, se hace una comparación entre el papel del Estado y el de la sociedad civil respecto a la prevención, atención y sanción de la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado.

Finalmente, se presentan las conclusiones generales de la investigación donde se destacan los principales hallazgos, así como las limitaciones del estudio, y se plantean algunas nuevas interrogantes en torno al estudio del matrimonio infantil, adolescente y forzado en México.

## CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO

El matrimonio infantil, adolescente y forzado se considera una “forma de violencia de género que afecta principalmente a mujeres del sur de Asia y África”<sup>11</sup>, sin embargo, las investigaciones empíricas muestran la prevalencia de esta práctica en distintos lugares del mundo. En el caso de México, Frías<sup>12</sup> muestra la incidencia de la problemática por entidad federativa, siendo prevalente tanto en lugares indígenas y/o rurales.

A partir de estudios realizados en comunidades rurales e indígenas, González Montes se refiere al término “matrimonio tradicional indígena”<sup>13</sup> para explicar aquellas uniones formales e informales concertadas después de la conquista española, caracterizadas por el arreglo matrimonial a cargo de las familias, la minoría de edad de, por lo menos, un cónyuge y una serie de prácticas constituidas en costumbres matrimoniales que dan legitimidad de la unión ante la comunidad<sup>14</sup>. Estas costumbres son celebradas frecuentemente en comunidades rurales y/o indígenas donde la unión matrimonial es vista como una relación entre grupos y no constituye un acto individual<sup>15</sup>. Aunado a esto, los datos provenientes de encuestas representativas a nivel nacional, destacan la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH, 2011 y 2016<sup>16</sup>) y la Encuesta Nacional de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI,

---

<sup>11</sup> Frías M. Sonia, “Family and partner violence against women: forced marriage in mexican indigenous communities”, en *International Journal of Law, Policy and The Family*, Reino Unido, vol. 31, abril 2017, p. 61.

<sup>12</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 20.

<sup>13</sup> González Montes, Soledad, “Las costumbres del matrimonio en el México indígena contemporáneo”, en Figueroa Campos, Beatriz (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, Ed. El Colegio de México, México, 1999, pp. 87-105.

<sup>14</sup> González Montes, Soledad y Mojarro, Mariana, “Algunas dimensiones de la nupcialidad y la situación de las mujeres en ocho regiones indígenas de México”, en Vázquez, Germán y Bernal, Angélica, (coords.), *Retos, problemáticas y políticas de la comunidad indígena en México*, Ed. Porrúa-Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2011, pp. 181-205.

<sup>15</sup> Phillip, Conrad, *Antropología cultural*, Ed. McGraw Hill, México, 2011, p. 300.

<sup>16</sup> La ENDIREH es una encuesta representativa de las 32 entidades federativas. Es diseñada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), su objetivo es medir y visibilizar las experiencias de violencias que padecen o atestiguan las mujeres en distintos ámbitos. Se ha levantado en cuatro ocasiones: 2003, 2006, 2011 y 2016, sin embargo, solamente las ENDIREHs 2011 y 2016 recaban información sobre la forma en que las mujeres iniciaron sus uniones/matrimonios.

2008<sup>17</sup>) han contribuido a la identificación de esta forma de violencia “frecuentemente invisible y silenciada en contra de las mujeres”<sup>18</sup>.

En este primer capítulo se revisan los abordajes teóricos y elementos conceptuales a partir de la revisión de estudios previos del matrimonio infantil, adolescente y forzado. El capítulo se divide en cinco apartados. En el primero se desarrollan los conceptos clave que nos permiten comprender la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado; concretamente: violencia, violencia familiar, violencia de pareja, violencia de género, violencia hacia las mujeres, violencia de género hacia las mujeres, matrimonio infantil, matrimonio adolescente y matrimonio forzado. En el segundo, se revisan aquellas prácticas a partir de las cuales se inicia un matrimonio sin mediar consentimiento y constituyen una forma de violencia de género hacia las mujeres y las niñas. En el tercer apartado se aborda la cuestión del consentimiento, el cual no debe simplificarse en una respuesta afirmativa o negativa, sino que detrás del acto de consentir existe una estructura social que influye en la toma de decisión. En el cuarto se explican las distintas perspectivas de análisis y debates teóricos en torno al matrimonio infantil, adolescente y forzado. Se retoman los estudios feministas y de género, los cuales realizan una aproximación teórica al matrimonio y a las uniones. Se analiza el sistema de poder sexo-género y el adultocéntrico, que perpetúan el fenómeno. Adicionalmente se aborda la perspectiva del feminismo interseccional que explica la violencia de género a partir de distintos factores de estratificación con los que el género se intersecta, así como la situación de las mujeres y niñas indígenas, la cual puede ser explicada desde el feminismo interseccional y decolonial. En el quinto se examinan las consecuencias que padecen las niñas y adolescentes al ser víctimas de un matrimonio en contra de su voluntad.

---

<sup>17</sup> La ENSADEMI es una encuesta representativa de ocho regiones indígenas del país (la maya, los altos de Chiapas, la mazahua-otomí, la zongolica, la costa y sierra sur de Oaxaca, la chinanteca y la región del Istmo). Es diseñada por el Instituto Nacional de Salud Pública, su objetivo es conocer las distintas formas de violencia ejercida por la pareja actual, así como la violencia acontecida en la infancia.

<sup>18</sup> Frías M. Sonia, “Matrimonios Forzados y en Contra de la voluntad en México. Prevalencia, factores asociados y su vínculo con la Violencia de Pareja”, *Memoria del VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población*, Perú, 2014, p. 1.

## 1.1 La problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado en México: abordajes teórico-conceptuales

La Organización Mundial de la Salud (OMS) conceptualiza la violencia como: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>19</sup>.

La violencia se gesta en la interacción humana, es decir, la producción y reproducción de la violencia se manifiesta en cualquier espacio relacional (espacial y temporal). Se pueden distinguir tres dimensiones de violencia: la dimensión manifiesta y visible es aquella conformada por los hechos y comportamientos verbal y físicamente violentos, por ejemplo: los homicidios, feminicidios, violaciones, etc. La dimensión sociocultural son aquellas tradiciones, mitos, procesos cognitivos, normas, religión, el poder simbólico e ideológico que operan en todas las instituciones y agentes de socialización que justifican y normalizan la violencia. Finalmente, la dimensión estructural está solidificada sobre una base de injusticias y desigualdades sociales, se manifiesta en la opresión, discriminación, marginación, explotación y desigualdad<sup>20</sup>. Según Bourgois<sup>21</sup>, la violencia estructural está conformada por instituciones, prácticas racistas, desigualdad de género y otros campos donde confluyen relaciones desiguales de poder. Esta se manifiesta en el acceso desigual a recursos, servicios, y derechos, limitando las oportunidades de vida. La violencia estructural es a su vez, violencia simbólica, la cual utiliza mecanismos tan sutiles de dominación que logra ser insensible para sus propias víctimas, estas se culpan a sí mismas por su dominación y la transforman en prácticas legítimas y normales, es decir, en violencia normalizada.

---

<sup>19</sup> Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*, Ginebra, 2002, p. 3. En [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf), fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020.

<sup>20</sup> Hernández, Tosca, “Des-cubriendo la violencia”, en Briceño, Roberto, (coord.), *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*, Ed. CLACSO, Argentina, 2002, pp. 67-68.

<sup>21</sup> Bourgois Philippe, “Recognizing Invisible Violence: A Thirty-Year Ethnographic Retrospective”, en Barbara Rylko-Bauer *et al.*, (cords.) *Global Health in Times of Violence*, Ed. School for Advanced Research Press, Estados Unidos, 2010, pp. 17-40.

De acuerdo con la clasificación de la violencia que elabora Jiménez<sup>22</sup>, se distingue entre el tipo de acción, el tipo de víctima, el tipo de agresor, ámbito y contexto. El tipo de acción de la violencia puede ser activa (acción) y pasiva (inacción). Según el tipo de víctima, la violencia se clasifica en violencia hacia las mujeres, los niños/as, personas con algún tipo de discapacidad, entre otros, y que es ejercida por uno mismo (autodirigida), otra persona o un grupo pequeño de personas (interpersonal), o un grupo extenso y organizado (colectiva) con móviles o características específicas. Con respecto al ámbito en que se produce la violencia, destacan las violencias en la comunidad, en el espacio laboral, en el hogar, en la escuela, así como en espacios institucionales. Retomando a Frías<sup>23</sup>, quien sugiere diferenciar entre formas de violencia y contexto de relación en la que esta se expresa. El contexto de relación se determina en función del vínculo que existe entre la víctima y el agresor, no del lugar de ocurrencia (ámbito). Por ejemplo, puede darse el caso de que un hombre golpee (expresión) a su esposa (contexto de relación) en la calle (ámbito comunitario) porque esta salió sin avisarle, haciendo referencia a un caso de violencia física en un contexto de relación de pareja.

En el caso específico de la violencia dirigida hacia las mujeres, niñas y adolescentes, tras la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y reformada por última vez el 1 de junio de 2021, se contemplan siete contextos de relación en los que se puede producir/atestiguar la violencia en contra de las mujeres dentro de la esfera pública y privada: violencia laboral y docente, violencia institucional, violencia en la comunidad, violencia política, violencia digital y mediática, y violencia familiar (entre las cuales figura la violencia de pareja). Esta última se define como “El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación

---

<sup>22</sup> Jiménez Órnelas, Alejandro, “Trata de personas. La humanidad en retroceso, hacia la mercantilización de los más excluidos”, en Sanmartín, José *et al.*, (coords.), *Reflexiones sobre la violencia*, Ed. ICRS, México, 2010, pp. 225-239, Apud. Juárez, Martín, *Cuadernos del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría*, Ed. Universidad Iberoamericana, México, 2017.

<sup>23</sup> Frías M. Sonia, “25 años de investigación cuantitativa y cualitativa sobre violencia en contra de las mujeres en México, en *Realidad, datos y espacios. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, México, vol. 8, núm. 2, mayo-agosto 2017, pp. 4-51.

de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (Art. 7)<sup>24</sup>.

Dentro de la multiplicidad de formas de violencia que pueden padecer o atestiguar las mujeres, niñas y adolescentes en contextos de relación familiar y de pareja, la LGAMVLV<sup>25</sup> distingue entre la violencia psicológica, la física, la patrimonial, la sexual, la económica y la feminicida. La violencia psicológica incluye los actos que atenten contra la autoestima de las mujeres, estos pueden ser: insultos, humillaciones, celotipia, marginación y amenazas. La violencia física se refiere a los actos (fuerza física u objetos) intencionados a causar lesiones leves o severas en el cuerpo de las mujeres. La violencia patrimonial incluye los daños a los bienes materiales (documentos personales), e inmateriales (derechos patrimoniales) que afecte la propia supervivencia. La violencia sexual hace referencia a aquellos actos de abuso sexual, violación, acoso sexual, explotación sexual y todo aquel que sea una expresión de dominación masculina sobre el cuerpo de una mujer que dañe su cuerpo y sexualidad. La violencia económica consiste en las acciones de control a los ingresos salariales y la omisión de los agresores que vulnere la supervivencia económica de las víctimas. Finalmente, la violencia feminicida es “la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres”<sup>26</sup>, que no solo implica el homicidio violento de mujeres y niñas dentro de la esfera pública y privada, sino que, esta es el resultado del cúmulo de conductas misóginas toleradas por la sociedad y el Estado. De acuerdo con Marcela Lagarde, el carácter patriarcal del Estado permite la reproducción de la violencia feminicida cuando este preserva las condiciones estructurales de desigualdad de género<sup>27</sup>.

El problema de la violencia como un fenómeno que se vive en contextos de relación familiar y de pareja es que, en México existe un uso conceptual poco cuidadoso del mismo. Por ejemplo, se comete el error de definir como equivalentes a la violencia de pareja, familiar y doméstica que, a pesar de su coincidencia, no son exactamente lo mismo (incluso, la misma LGAMVLV contempla en el mismo rubro la violencia familiar y de

---

<sup>24</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007.

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Ibidem, p.6.

<sup>27</sup> Lagarde, Marcela, “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Bullen Margaret, Díez Mintegui María Carmen, (coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Ed. Donostia, España, 2008, pp. 209-240.

pareja). La violencia de pareja hace referencia a la violencia que se produce en la interacción entre parejas que comparten un lugar de residencia en común porque están unidos por la vía legal o de hecho. La violencia familiar se refiere a la violencia que se ejerce y/o se padece entre personas unidas por un vínculo de parentesco por afinidad y/o por consanguinidad, sin importar del lugar donde esta se produzca (la comunidad, la escuela, el lugar de trabajo, etc.). La violencia doméstica hace alusión a la violencia que se ejerce y/o se padece “al interior del espacio doméstico”<sup>28</sup>, independientemente si existe o no un vínculo de parentesco entre la víctima y el agresor. La violencia familiar y doméstica pueden involucrar a otros actores, como, por ejemplo, niños/as, adolescentes, hombres y adultos/as mayores<sup>29</sup>.

El concepto violencia de género tiende a confundirse con el de violencia hacia las mujeres, asimismo esta última queda limitada en violencia de pareja, familiar o doméstica<sup>30</sup>. Por ello, es preciso diferenciarlas conceptualmente, estas precisiones dan cuenta de que “no toda la violencia de género es violencia hacia las mujeres, ni toda la violencia hacia las mujeres es violencia de género”<sup>31</sup>. **La violencia de género** puede ser entendida, según Oliver y Valls como “la violencia que se ejerce desde el modelo hegemónico de masculinidad encarnado mayoritariamente por hombres, pero también por algunas mujeres contra todas las mujeres y también contra los hombres que siguen otros modelos de masculinidad no hegemónica tanto heterosexual como homosexual”<sup>32</sup>. En el mismo tenor, Ward ofrece una definición más amplia de violencia de género y destaca, nuevamente que violencia de género y violencia hacia las mujeres no pueden, por ningún motivo, ser conceptualizadas como sinónimos:

---

<sup>28</sup> Castro, Roberto, “Problemas conceptuales en el estudio de la violencia de género. Controversias y debates a tomar en cuenta”, en Baca, Norma y Vélez, Graciela, (coords.), *Violencia, género y la persistencia de la desigualdad en el Estado de México*, Ed. Mnemosyne, Argentina, 2012, pp. 20-21.

<sup>29</sup> Ídem.

<sup>30</sup> Frías M. Sonia, “El género en la violencia y la violencia de género hacia las mujeres mexicanas: discusiones conceptuales y metodológicas”, en Cerva Cerna, Daniela, (coord.), *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Ed. UAEM, México, 2017, pp. 107-141.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 109.

<sup>32</sup> Oliver, Esther y Valls, Rosa, *Violencia de género. Investigaciones sobre quiénes, por qué y como superarla*. España, Ed. Hipatia, 2004, p. 16, Apud. Frías M. Sonia, “El género en la violencia y la violencia de género hacia las mujeres mexicanas: discusiones conceptuales y metodológicas”, en Cerva Cerna, Daniela, (coord.), *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Ed. UAEM, México, 2017, p. 109.



(...) cualquier daño a otra persona perpetrado contra su voluntad, que tiene un impacto negativo sobre su salud física o psicológica, sobre su desarrollo y sobre su identidad, y que es el resultado de las desigualdades genéricas de poder que explotan la distinción entre hombres y mujeres, en hombres y mujeres (...) Aunque no se dirige exclusivamente contra las mujeres y las niñas, la violencia de género las afecta principalmente a ellas en todas las culturas. La violencia puede ser física, sexual, psicológica, económica o sociocultural. Los perpetradores pueden ser miembros de la familia, miembros de la comunidad, y aquellos que actúan en nombre de instituciones culturales, religiosas, o de estado (...)<sup>33</sup>.

**La violencia hacia las mujeres** puede o no tener una connotación de género. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer proporciona una definición ampliamente legitimada de la misma en su artículo primero: “(...) por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”<sup>34</sup>. Algunas formas de violencia hacia las mujeres se materializan en aquellos delitos a los que la sociedad en su conjunto está expuesta debido a los altos índices de inseguridad, como, por ejemplo: secuestros, robo a casa-habitación, asaltos, entre otros. Frías expone que las teorías criminológicas pueden explicar mejor estos tipos de victimización en las que el género suele ser un factor de riesgo y de vulnerabilidad<sup>35</sup>.

**La violencia de género hacia las mujeres** actúa exclusivamente en contra de todas las mujeres, niñas y adolescentes “ubicadas en relaciones de desigualdad en relación con los hombres en la sociedad, y en las instituciones civiles y del Estado”<sup>36</sup>, y que puede perpetrarse por distintas personas, conocidas o desconocidas por las mujeres. Esta se produce en diferentes espacios: la comunidad, el hogar, la escuela, e instituciones. Puede ser definida a partir de las teorías feministas, como aquella que se ejerce en contra de las mujeres y las niñas por el simple hecho de serlo y es el resultado de la estructura patriarcal y adultocéntrica que ha caracterizado a las sociedades a través del tiempo. En estas

---

<sup>33</sup> Cit. por Castro, Roberto, Op. cit., p. 27.

<sup>34</sup> Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, firmada por México durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

<sup>35</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 7.

<sup>36</sup> Lagarde, Marcela, Op. cit. p. 7.

estructuras se gestan los roles de dominación/sumisión entre clases de edad y entre sexos, donde un sexo (masculino) oprime a otro (femenino).

Por **matrimonio infantil** se entiende aquél en el que uno o ambos contrayentes es menor de 18 años y de conformidad con lo que dicta la Convención sobre los Derechos del Niño se considere un niño/a: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”<sup>37</sup>. Es común también, referirse al término unión para indicar aquellas relaciones no conyugales, sino, a uniones de hecho. Las uniones de hecho consumadas sin mediar consentimiento y/o durante la minoría de edad “son consideradas como una expresión informal del matrimonio infantil”<sup>38</sup>, debido a que no se incluyen en los registros oficiales del Estado y pueden ser legitimadas por la comunidad y las normas religiosas.

El **matrimonio adolescente** hace alusión a los matrimonios en los que forzosamente alguno de ambos cónyuges tiene por lo menos 18 años, “pero otros factores determinan que no están preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona”<sup>39</sup>. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce en su artículo quinto, como adolescentes a “las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años”<sup>40</sup> y para los documentos internacionales se considera a niños/as a todos aquellos menores de 18 años. Sin embargo, a partir de estudios de caso, Oehmichen<sup>41</sup> encontró que en diversas comunidades del país esto no siempre es así. En el caso de los mazahuas, originarios de Michoacán y del Estado de México, no existía en su cosmovisión la distinción entre niños/as, adolescentes y adultos/as plasmada en los distintos documentos nacionales e internacionales. Para este grupo, la distinción entre ser joven y adulto radica en estar

---

<sup>37</sup> Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de enero de 1991.

<sup>38</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*, Ed. CIDH-OEA, Canadá, 2019, p. 110

<sup>39</sup> Naciones Unidas, Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, pp. 3-4.

<sup>40</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014.

<sup>41</sup> Oehmichen-Bazán, Cristina, “Adolescentes mazahuas y solidaridad intergeneracional, frente a la violencia de género”, en *Anuario Antropológico*, México, vol. 44, núm. 2, 2019, pp. 105-128

casado/a o soltero/a. Para las niñas y adolescentes, la primera menstruación es el tránsito de la infancia a la edad adulta y es considerada como una mujer que puede casarse y ser madre, siendo la unión conyugal lo que legitima su mayoría de edad ante la comunidad.

El matrimonio infantil y adolescente son considerados una forma de violencia contra las niñas y adolescentes con consecuencias negativas a lo largo de toda su vida, como son la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad, reducción de las oportunidades para recibir educación y la separación de los amigos y la familia<sup>42</sup>. Según un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>43</sup>, denominado *La violencia contra los niños y niñas*, la violencia que sufren las niñas/os y adolescentes incluye el abuso, maltrato físico y mental, abandono, negligencia, explotación y abuso sexual. El matrimonio infantil, adolescente y forzado también puede acarrear, esclavitud, trabajos forzados y prostitución; en las situaciones más graves, conduce a la muerte. Distintos estudios<sup>44</sup> consideran al matrimonio infantil y adolescente como una modalidad del matrimonio forzado, ya que el desarrollo físico, sexual e intelectual —independientemente de si es niño o niña— aún son prematuros y, por lo tanto, están impedidas/os de consentir plena e informadamente.

Respecto al **matrimonio forzado**, este “es una forma de violencia de género primordialmente en contra de las mujeres”<sup>45</sup>. El Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos determina que: “Un matrimonio forzado es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> UNICEF, *Hojas informativas sobre la protección de la infancia*, Estados Unidos, 2006, p. 17. En [https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/Hojasinformativas\\_sobre\\_proteccion\\_infancia\\_\(Book1.pdf](https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/Hojasinformativas_sobre_proteccion_infancia_(Book1.pdf) fecha de consulta: 1 de diciembre de 2020.

<sup>43</sup> Ibidem, p. 5.

<sup>44</sup> Torres Rosell, Nuria, “Matrimonio forzado: aproximaciones fenomenológicas y análisis de los procesos de incriminación”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, España, vol. 35, 2015, pp. 831-97.

<sup>45</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 2.

<sup>46</sup> Naciones Unidas, *Informe de la Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*, Estados Unidos, 2014, p. 4. En <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>, fecha de consulta: 2 de diciembre de 2020.

El matrimonio forzado debe diferenciarse de otras formas de unión, como es el caso de los matrimonios concertados, en los cuales el matrimonio es visto como un asunto entre familias, ya que son quienes toman la iniciativa de proponer a los posibles prospectos. La celebración matrimonial no se impone a la pareja porque esta tiene, en última instancia, la capacidad de aceptar o rechazar la propuesta de matrimonio. En cambio, en el matrimonio forzado al menos uno de los contrayentes no tiene capacidad de elección para contraer matrimonio, es decir, ha sido coaccionada a iniciar la unión conyugal<sup>47</sup>. Sin embargo, estudios empíricos<sup>48</sup> señalan que existe una *sutil frontera* entre el matrimonio concertado y forzado. Esto se debe a que el consentimiento, principalmente de la mujer, para iniciar o permanecer en un matrimonio se consigue por la coacción familiar y de la comunidad, por medio de amenazas de violencia física, económica y emocional, amenazas de muerte, secuestros, estrategias de aislamiento, acoso y hostigamiento sexual. Estas precisiones conceptuales permiten conocer que, “muchos de los matrimonios forzados ocurren cuando la mujer es menor de edad, sin embargo, no todos los matrimonios de mujeres menores de edad son forzados; ni todos los matrimonios forzados son de mujeres menores de edad”<sup>49</sup>.

## **1.2 Los matrimonios sin mediar el consentimiento**

La literatura revisada<sup>50</sup> identifica las siguientes prácticas a partir de las cuales se inicia un matrimonio sin mediar consentimiento en México:

### **1.2.1 Pedida de la mano de la novia**

En este momento es donde interactúan todos los elementos simbólicos del matrimonio tradicional. Intervienen directamente ambas familias para iniciar las negociaciones de la unión matrimonial de sus hijos. El hombre elige a la mujer que “le gustó” y pide ayuda a su padre para pedirla formalmente. Los progenitores deciden la fecha

---

<sup>47</sup> Torres Rosell, Nuria, Op. cit. pp.836-839.

<sup>48</sup> Heiman, Heather, “Forced marriage in immigrant communities in the United States, 2011 National Survey Results”, en *Tahirih Justice Center*, Estados Unidos, septiembre 2011, pp. 1-11.

<sup>49</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p.2-3.

<sup>50</sup> González Montes, Soledad y Mojarro, Mariana, Op.cit. pp. 191-194.

de la boda; el lugar donde vivirá la pareja, que como se acostumbra, deberá ser una residencia patrivirilocal, es decir, vivir en la casa de la familia del esposo; se establece también, si existirá algún tipo de pago por parte del novio. Resulta importante mencionar, que generalmente la familia de la novia es quien acepta la petición de matrimonio, pudiendo estar o no de acuerdo la mujer.

### **1.2.2 El robo en contra de la voluntad de niñas y adolescentes**

Estudios cuantitativos<sup>51</sup> demuestran que “el robo de la novia” es la práctica más común para iniciar un matrimonio, este puede ser de dos tipos: el primero constituye las fugas concertadas, es decir, la pareja por mutuo acuerdo o porque una de las dos familias se opone al matrimonio, huye o *se junta*. Si se otorga el consentimiento, las fugas no constituyen una forma de violencia en contra de las mujeres. El segundo tiene que ver con el robo como una forma de secuestrar a la mujer, abusar de ella sexualmente y forzarla a iniciar la unión conyugal.

### **1.2.3 El pago de la novia**

En México, se le llama erróneamente “dote” al pago de la novia y su significado varía según la región. Por ejemplo, en México la dote es la práctica histórica de otorgar dinero o bienes a la esposa, con la finalidad de protegerla económica y legalmente en caso de viudez y como una herencia anticipada para los hijos/as<sup>52</sup>. En cambio, en algunos países del sur de Asia, la dote describe la práctica mediante la cual la familia de la novia otorga una gran suma de dinero a la familia del novio para pagar la supuesta seguridad de un buen matrimonio para su hija y como garantía en caso de divorcio. La práctica de la dote afecta, específicamente a las familias pobres y/o aquellas donde residen varias hijas, ya que el precio de la dote aumenta para las mujeres de edades más avanzadas. Las niñas y

---

<sup>51</sup> González Montes, Soledad, “Novias pedidas, novias robadas, polígamos y madres solteras. Un estudio de caso en el México rural, 1930-1990”, en López, María de la Paz, (coord.), *Hogares, familias: desigualdad, conflicto, redes solidarias y parentales*, Ed. Sociedad Mexicana de Demografía, México, 1996, pp. 29-38.

<sup>52</sup> Couturier, Edith, “La Mujer y la Familia en el México del Siglo XVIII: Legislación y Práctica”, en *Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH*, México, núm. 36, 1996, pp. 27-38.

adolescentes son principalmente vulnerables porque existe mayor riesgo de que estas puedan casarse a edades muy tempranas<sup>53</sup>.

El pago de la novia ocurre cuando el novio, con la ayuda económica de su familia, debe otorgar una cantidad de dinero o regalos a la familia de la novia, con esto, inicia la etapa del intercambio ritual de regalos<sup>54</sup>, estos pueden ser: animales, alcohol y/o comida, como una forma de compensación por los gastos que los padres realizaron en la crianza de la mujer. Esta práctica representa la transferencia de la mujer a la familia del esposo en calidad de posesión, ya que se asume que la nueva integrante realizará las actividades de trabajo doméstico y de cuidados<sup>55</sup>.

Es importante no confundir la práctica del pago de la novia con la compra-venta de mujeres con fines matrimoniales. En la primera, existe una compensación-dote, en cambio, la compra-venta de mujeres se define como el “intercambio financiero en torno al matrimonio”<sup>56</sup>. De acuerdo con Frías<sup>57</sup>, el punto central no es si el pago es otorgado a través de una dote o por otro medio, sino, que la unión se lleve a cabo sin que la mujer sea consultada ni tomada en cuenta. Con base en las etnografías realizadas por Lévi-Strauss<sup>58</sup>, cada matrimonio representa una venta donde el precio de la mujer está asignado según su rango, es decir, el precio de esta será mayor si es niña, adolescente y “virgen”.

#### **1.2.4 Niñas y adolescentes obligadas a casarse para limpiar el *honor* de su familia**

Frías<sup>59</sup> identifica tres eventos en los que las mujeres son obligadas a casarse. El primero tiene que ver con el varón que sabe que existe una mujer disponible o por haber existido previamente una breve interacción social entre ellos acude a su casa para pedirla. El segundo está vinculado a la unión/matrimonio haciendo uso de violencia física, sexual y emocional o amenazas de estas en contra de la mujer. El tercer evento hace referencia a que

---

<sup>53</sup>Alston, Margaret, *et al.*, “Are Climate Challenges Reinforcing Child and Forced Marriage and Dowry as Adaptation Strategies in the Context of Bangladesh?”, en *Women’s Studies International Forum*, núm. 47, noviembre-diciembre 2014, pp. 137-144.

<sup>54</sup> Lévi-Strauss, Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, Ed. Paidós, Argentina, 1985, p. 316.

<sup>55</sup> González Montes, Soledad, Op. cit. p. 30.

<sup>56</sup> Frías, M. Sonia, Op.cit., p. 64.

<sup>57</sup> Ibidem, pp. 30 y 31

<sup>58</sup> Lévi-Strauss, Claude, Op. cit., 315.

<sup>59</sup> Frías M. Sonia, Op. cit, pp. 25-29.

los progenitores obligan a sus hijas/os a casarse porque existe la sospecha por parte de ellos de que los jóvenes han transgredido alguna norma de género establecida en su comunidad.

En un contexto en el que la virginidad de las mujeres tiene un gran valor para esta y sus familias, las niñas y adolescentes que han sufrido una violación o que se han quedado embarazadas fuera de una relación de pareja son obligadas a casarse. Respecto al primer punto, las historias de vida revelan que existen casos de matrimonios forzados que iniciaron porque niñas y adolescentes fueron violadas<sup>60</sup>. Las víctimas de violencia sexual son motivo de vergüenza para sus familias por haber perdido el honor depositado en su virginidad. Lagarde<sup>61</sup> expone que una violación tiene que ver con el sentido de la propiedad del cuerpo-objeto de las mujeres, donde los familiares, principalmente el padre, los hermanos y el novio, ejercen control y vigilancia sobre el cuerpo y la sexualidad de las jóvenes. En el mismo sentido, Simone de Beauvoir<sup>62</sup> parte de la reflexión de la apropiación del cuerpo de la esposa, donde el primer tutor de una mujer es su padre, en el momento en que la mujer contrae matrimonio, el esposo es su nuevo tutor y reemplaza al padre en el poder que este tiene sobre su hija. Este intercambio del cuerpo (físico y simbólico) de las mujeres debe ser entendido como un mecanismo de poder y de sometimiento de la mujer al hombre. Es por ello que, al ocurrir una violación los principalmente ofendidos son los hombres (padre, novio, hermano), ya que “su mujer ha sido usada por otro (s)”<sup>63</sup> y que, además, ese otro no es su cónyuge, por lo tanto, no tiene el derecho legítimo de hacer uso de la exclusividad del cuerpo de la mujer. Ante estas circunstancias los familiares obligan a sus hijas a casarse con sus agresores ya que el matrimonio, finalmente subsanaría la falta. Es decir, es preferible que la hija tenga como esposo a un violador a que sea señalada por las normas sociales como una “quedada”.

En relación con las niñas y adolescentes que son obligadas a casarse como mandato social tras un embarazo, desde el punto de vista demográfico y de salud pública<sup>64</sup>, el

---

<sup>60</sup> Romero, Gloria *et al.* “The prevalence and circumstances of child sexual abuse among latina women”, en *Hispanic Journal of Behavioral Sciences*, Estados Unidos, vol. 21, núm. 3, agosto 1999, pp. 351-365.

<sup>61</sup> Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Siglo veintiuno editores, México, 1990, p. 229.

<sup>62</sup> De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Ed. Debolsillo, Argentina, 1999, p. 81.

<sup>63</sup> Lagarde, Marcela, *Op. cit.*, p. 229.

<sup>64</sup> Quilodrán, Julieta, “Los cambios en la familia vistos desde la demografía; una breve reflexión”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, México, vol. 23, núm. 1, 2008, pp. 7-20.

matrimonio infantil, adolescente y forzado está estrechamente vinculado con el incremento de embarazos durante la infancia y la adolescencia. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)<sup>65</sup>, casi 16 millones de adolescentes de 15 a 19 años en los países en desarrollo dan a luz cada año. En nueve de cada diez casos, la madre ya está casada. Factores como la clase social, el nivel educativo, la región del país en donde se vive, el marco normativo estatal, las tradiciones y costumbres son claves para considerar un embarazo como precoz o no. Por ejemplo, las mujeres provenientes del medio urbano y de clase social alta se casan y/o embarazan después de los 18 años, en cambio, para las adolescentes pobres que viven en regiones rurales y/o indígenas y que llegan a la mayoría de edad sin un hijo/a o un hombre, son consideradas por su comunidad como “solteronas”.

En las sociedades patriarcales, la sexualidad de la mujer está estigmatizada durante toda su vida. Por una parte, se niega el ejercicio de sus derechos sexuales-reproductivos. Por otra parte, una vez que quedan embarazadas, los servicios médicos son muy limitados para las niñas. La tipificación del aborto como delito en veintiséis entidades federativas del país<sup>66</sup>, reproduce la estigmatización de las mujeres que recurren a este, tanto por las consecuencias penales, como por las consecuencias de rechazo, exclusión y marginación social<sup>67</sup>. Las adolescentes que transgreden las normas sociales y religiosas en torno al matrimonio y al tabú que rodea a su sexualidad, muchas veces, por la desinformación que las rodea, quedan embarazadas por sus novios o amigos. Estas jóvenes son señaladas como inmorales porque han faltado a la confianza depositada por sus familias, al mismo tiempo que se responsabiliza a las madres por no haber *educado* a sus hijas en las normas de comportamiento social y moralmente aceptadas<sup>68</sup>. Los embarazos a edad temprana violan el derecho de las niñas y adolescentes a gozar de un alto nivel de salud descrito en documentos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>69</sup> y

---

<sup>65</sup> UNFPA, *Marrying Too Young*, Ed. United Nations Population Fund, Estados Unidos, 2012, p. 11.

<sup>66</sup> Hasta el momento [diciembre de 2021], las seis entidades federativas que han despenalizado la interrupción del embarazo son: Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Tabasco, Baja California y Colima.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 266.

<sup>69</sup> Baker, Daniel *et al.*, *Contra mi voluntad*, Ed. UNFPA, Estados Unidos, 2020, p. 29.



nacionales como, por ejemplo, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El embarazo y la maternidad en la adolescencia se consideran una “expresión de las profundas inequidades sociales, culturales, de género y de etnia o raza, además de ser un obstáculo importante para la superación de la pobreza y la incorporación de las mujeres jóvenes al mundo laboral, expone a las niñas y jóvenes a un mayor riesgo de violencia física o sexual por parte de sus parejas”<sup>70</sup>. La maternidad prematura es frecuente entre las niñas y adolescentes mexicanas forzadas a casarse, sin embargo, esta muestra divergencias. Según UNFPA<sup>71</sup>, las cifras del estado conyugal (durante el 2018) de las madres de entre 10 y 14 años corresponden al 0.3% para quienes estuvieron unidas; 29.7% son solteras; 2.1% están casadas y 64.7% se encuentran en unión libre. En contraste con el estado conyugal de las madres que tienen entre 15 y 19 años; 0.3% adolescentes estuvieron unidas; 17.5% son solteras; 9.6% están casadas y 70.2% se encuentran viviendo en unión libre.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID, 2014) indica que, durante ese mismo año, el 48.5% de los embarazos de las adolescentes fueron no deseados o no planeados. La Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM, 2015), reporta que uno de cada cinco partos es de una mujer menor de 20 años; Asimismo, se estima que la tasa de natalidad de adolescentes entre 15 y 19 años es de 88% en áreas urbanas y de 93% en áreas rurales. Erviti<sup>72</sup> argumenta que, ante estos embarazos, una solución que plantean los padres y las mismas adolescentes embarazadas es el matrimonio, ya que “dignifica” el embarazo ante la sociedad, se recupera el honor de las familias y se evita el “terrible” crimen del aborto. Es preciso señalar que, un embarazo adolescente representa un serio problema económico para los padres porque los y las jóvenes aún no gozan de recursos propios, lo que origina que terminen viviendo en una residencia patrivirilocal

---

<sup>70</sup> Rosero Garcés, Rocío y Valdivieso Vega, Cecilia, *Cambio de legislación sobre la edad de matrimonio: Experiencias exitosas y lecciones aprendidas de América Latina y el Caribe*, Ed. ONU Mujeres, UNICEF, UNFPA, OPS/OMS, y ONUSIDA, Panamá, 2016, p. 10.

<sup>71</sup> UNFPA *et al.*, *Consecuencias socioeconómicas del embarazo en México*, 2020 pp. 13-14. En [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/milena\\_mexico\\_2020.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/milena_mexico_2020.pdf), fecha de consulta: 4 de febrero de 2021.

<sup>72</sup> Erviti, Joaquina, *El aborto entre mujeres pobres. Sociología de la experiencia*, Ed. CRIM-UNAM, México, 2005, pp. 266 y 269.

donde la adolescente puede ser vulnerable a sufrir distintas formas de violencia también en casa de los suegros.

### **1.3 La cuestión del consentimiento**

Los matrimonios forzados y/o en contra de la voluntad deben identificarse cuando no se ha otorgado el consentimiento libre, pleno e informado para contraer matrimonio. Las niñas y adolescentes no cuentan con facultades jurídicas para casarse siendo menores de edad, y mucho menos para consentir libre e informadamente. Sin embargo, existen casos donde los adolescentes otorgan su consentimiento para huir o juntarse con su pareja. Estudios previos<sup>73</sup> explican que cuando las niñas y adolescentes consienten un matrimonio obedece a distintas razones, entre ellas: el matrimonio se presenta como una “buena opción” para huir de la pobreza, de los conflictos y/o violencia familiar; los deseos de independencia y libertad que tiene la pareja; y una forma de experimentar el amor romántico consumado en el matrimonio. Es fundamental precisar que, detrás de cada niña o adolescente que “toma la decisión” de casarse, existen factores y estructuras sociales que influyen para consentir el matrimonio.

La cuestión del consentimiento dentro del matrimonio es abordada por la literatura para los casos de entrada al matrimonio, poco se ha encontrado en la literatura revisada sobre el consentimiento de permanecer y de salir de las uniones conyugales. Igareda<sup>74</sup> plantea, después de entrevistar a mujeres sobrevivientes de matrimonios forzados, que estas no pueden salir de los matrimonios porque se encuentran con grandes dificultades para divorciarse. Sin embargo, no se ha puesto demasiada atención a estos casos.

Según Pereda, existen diversas formas de otorgar el consentimiento y estos no deben ser resumidos en un simple “Sí”. El consentimiento efectivo depende de la autonomía de cada individuo, ocurre cuando una persona manifiesta a otra su aceptación

---

<sup>73</sup> Guimaraes, Raquel y Julião, Nayara, “Girls should be girls: The impact of child marriage on human development”, en Revista *Desenvolvimento Socioeconômico em Debate*, Brasil, vol. 6, núm. 2, octubre, 2020, pp. 3-27.

<sup>74</sup> Igareda González, Noelia, “Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, España, núm. 47, julio 2013, pp. 203-219.

fáctica de alguna situación en concreto y específica. El consentimiento colectivo ocurre cuando el consentimiento no se otorga a título personal, sino que forma parte de un colectivo/grupo. Por último, el consentimiento hipotético se caracteriza por cuestionar la libre decisión de la persona que no manifiesta su voluntad real al ser esta una “persona inmadura, desinformada, irracional o colectivamente incompetente”<sup>75</sup>.

Autoras como Anitha y Gill argumentan que el consentimiento no es un acto individual, debido a que este es sumamente influenciado por el contexto y la estructura social<sup>76</sup>. Dicho de otro modo, el consentimiento se construye en un contexto de relaciones desiguales de poder y de normas de género que se sustentan en un sistema patriarcal que perpetúa la discriminación, la subordinación y la opresión de las niñas y adolescentes. La cuestión no es que las niñas/os y adolescentes opten por casarse siendo aún menores, sino que el consentimiento otorgado bajo esas condiciones es una violación a la autonomía y libertad de las niñas/os y adolescentes que las convierte en víctimas de violencia familiar, doméstica y de pareja. Por ejemplo, las relaciones sexuales dentro de un matrimonio forzado se deben considerar como violaciones, porque el consentimiento no ha sido otorgado<sup>77</sup>. Una niña y/o adolescente que entra en un matrimonio y/o unión como consecuencia de las condiciones de violencia, precariedad y desigualdad en la que se ha desarrollado su vida, no puede, por ningún motivo, considerarse como una niña que eligió libre e informadamente contraer matrimonio.

#### **1.4 Perspectivas de análisis del matrimonio infantil, adolescente y forzado**

Estudios previos<sup>78</sup> han vinculado el matrimonio infantil, adolescente y forzado desde perspectivas diversas, entre las que destacan: el análisis antropológico y la

---

<sup>75</sup> Pereda, Carlos, “Lógica del consentimiento, en Olivé, León (coords.), *Ética y diversidad cultural*, Ed. FCE, México, 2004, Apud. Frías M, Sonia “Violencia familiar y de pareja contra las mujeres: Matrimonio forzado en comunidades indígenas mexicanas”, en *Revista Internacional de Derecho, Política y Familia*, Reino Unido, vol. 31, abril 2017, pp. 64-65.

<sup>76</sup> Sundari, Anitha y Gill, Aisha, “Coercion, consent and the forced marriage debate in the UK, en *Feminist Legal Studies*, Estados Unidos, vol. 17, núm. 2, agosto, 2009, pp. 165-184.

<sup>77</sup> Chantler, Khatidja, “Recognition of and Intervention in Forced Marriage as a Form of Violence and Abuse”, en *Trauma, Violence and Abuse*, Reino Unido, núm. 13, 2013, pp. 176-183.

<sup>78</sup> Torres, Nuria, Op.cit., pp. 831-917.

perspectiva de derechos humanos. Adicionalmente, se abordan también los estudios feministas y de género en torno al matrimonio y las uniones, y la visión del adultocentrismo.

#### **1.4.1 El matrimonio infantil, adolescente y forzado desde el enfoque de la antropología cultural**

Desde el análisis antropológico cultural o de la cultura se ha estudiado al sistema matrimonial a partir de los elementos del parentesco, las costumbres y los ritos<sup>79</sup>. Lagarde<sup>80</sup> ha hecho énfasis en la importancia de entender que cada cultura construye su propia cosmovisión del género. Es decir, cada sociedad, comunidad, grupo e individuo tiene una concepción de lo que significa ser mujer y ser hombre basándose en su propia cultura, su historia y sus tradiciones familiares y comunitarias. Esta forma de concebir lo femenino y lo masculino se va transformando conforme las sociedades van cambiando.

Los antropólogos/as argumentan que el sistema matrimonial es una construcción social estudiada desde la postura del relativismo cultural y del multiculturalismo. El primero sugiere que para conocer completamente a una cultura es necesario evitar juzgarla desde una visión etnocéntrica, más bien, el comportamiento de los distintos grupos obedece al contexto de cada cultura<sup>81</sup>. El segundo hace referencia a “la visión de la diversidad cultural como valiosa y que vale la pena mantener”<sup>82</sup>, es decir, para el multiculturalismo es de suma importancia la reproducción de todas aquellas prácticas consideradas tradiciones culturales-étnicas.

En contraste, los derechos humanos han traído consigo la necesidad de garantizar los derechos de los distintos grupos étnicos, como lo son la autodeterminación de los Pueblos, la libre práctica de religión e idioma y el derecho a la propiedad intelectual. Sin embargo, dentro de las comunidades altamente jerarquizadas, interactúan distintas

---

<sup>79</sup> De Oliveira, Orlandina, “Experiencias matrimoniales en el México urbano: la importancia de la familia de origen, en *Estudios Sociológicos*, México, núm. 38, 1995, pp. 283-308.

<sup>80</sup> Lagarde, Marcela, Op.cit., p. 14.

<sup>81</sup> Phillip, Conrad, Op. cit., pág. 42.

<sup>82</sup> Ibidem, p. 159.

relaciones de poder entre los integrantes donde es necesario analizar quien ostenta el privilegio de tales costumbres y a quienes perjudica.

En el mismo tenor, las costumbres tienen un valor sumamente ambiguo, ya que estas se vinculan con la religión y los rituales en torno a distintas prácticas como son: el matrimonio, las cosechas, la curación y la muerte. Dicho de otro modo, las costumbres forman parte de un cúmulo de valores culturales y normas que los individuos utilizan para relacionarse con los otros, “son sus concepciones sobre el orden social deseable para su comunidad”<sup>83</sup>. En este segundo sentido, los rituales son característicos de la dinámica social y cultural de las comunidades indígenas. Para dar un ejemplo de las costumbres matrimoniales, las etnografías<sup>84</sup> que describen rituales sobre el matrimonio en México muestran que entre los tarahumaras se acostumbra a realizar una serie de pasos antes y durante la celebración del matrimonio:

1. Como parte de las acciones prematrimoniales, se realiza un sondeo entre las familias de los contrayentes para verificar que ambas estén de acuerdo con la unión;
2. Se continúa con la “pedida de mano de la novia”, donde los familiares del novio realizan formalmente la petición de matrimonio;
3. Posteriormente, la familia del novio debe de dar “las vueltas” a la casa de la familia de la novia hasta que den una respuesta a la “pedida”;
4. Una vez aceptada la petición por la familia de la novia, se puede dar inicio al “pago de la novia”, se establece el monto, o si el pago será efectuado en regalos, bebida o alimentos. Esto con la finalidad de pagarle al padre por los gastos que este invirtió en la crianza de su hija;
5. Finalmente, se fija la fecha de la boda, y una vez realizada se determina la residencia matrimonial, se entiende a esta como el traslado de la mujer a la casa de la familia del marido.

Dentro del sistema tradicional matrimonial, se asume que las mujeres están destinadas para hacerse cargo de las tareas domésticas y es costumbre que se casen siendo

---

<sup>83</sup> González, Soledad, Op.cit., p. 87.

<sup>84</sup> Ibidem, p. 94.

muy jóvenes. La familia, la comunidad y los distintos integrantes de la sociedad imponen estas costumbres a las nuevas generaciones. No obstante, estudios etnográficos demuestran que las costumbres matrimoniales arraigadas en México, sobre todo en las comunidades indígenas han experimentado distintas transformaciones. Una de las tendencias al cambio más significativas ha sido el aumento de matrimonios que iniciaron porque los jóvenes huyeron o se juntaron. Collier<sup>85</sup> interpreta el aumento de las fugas como una forma de debilitar al poder patriarcal, ya que los adolescentes han ganado poder de decisión o de presión con respecto a sus padres. El hecho de que las costumbres se transformen no significa que ocurra lo mismo con los ritos. Es posible que muchos elementos rituales disminuyan o se acorten debido a lo costoso que es mantener una vida ritualica, sin embargo, “no se desritualiza, porque el ritual no pierde su valor o su importancia”<sup>86</sup>.

En el mismo tenor, diversos estudios<sup>87</sup> señalan que el trabajo no agropecuario, las migraciones y los rituales en torno al matrimonio entran en conflicto con la disminución de las ganancias provenientes de la tierra, la urbanización y con el modelo económico que exige la movilidad de los individuos. Durante este proceso de transición, las familias “quedan atrapadas entre los valores tradicionales y modernos”<sup>88</sup>. Los flujos migratorios originados por el proceso de globalización exhiben ciertas prácticas que eran tradicionales de algunas comunidades y que comenzaron a ser visibles y estudiadas en el mundo occidental. Las investigaciones de Oehmichen en las comunidades mazahuas demuestran que la situación de pobreza que se vive en las comunidades de origen, la violencia familiar y las amenazas que reciben muchas niñas y adolescentes a ser robadas por hombres mayores que ellas se presentan como las principales causas de migración de los niños/as y adolescentes<sup>89</sup>.

---

<sup>85</sup> Collier, Jane, “El noviazgo zinacateco como transacción económica”, en Vogt, Evon, (coord.), *Los zinacantecos, un pueblo tzotzil de los altos de Chiapas*, Ed. Instituto Nacional Indigenista, México, 1966, pp. 235-250.

<sup>86</sup> González, Soledad, Op. cit., p. 103.

<sup>87</sup> Quilodrán, Julieta, Op.cit., pp. 7-20.

<sup>88</sup> UNICEF, “Matrimonios prematuros”, en *Digesti Innocenti*, Italia, núm. 7, marzo 2002, p. 8.

<sup>89</sup> Oehmichen-Bazán, Cristina, Op. cit., p. 113.

#### **1.4.2 El matrimonio infantil, adolescente y forzado como una violación a los derechos humanos de las niñas y adolescentes**

El matrimonio infantil, adolescente y forzado es un fenómeno multidimensional y sumamente complejo por su vínculo con prácticas tradicionales-perjudiciales y formas análogas de servidumbre, explotación sexual, esclavitud y trata de personas, que constituyen una violación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, principalmente el derecho a elegir libremente el matrimonio, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, identifica tres prácticas contemporáneas de esclavitud a las que están expuestas las mujeres en relación con el matrimonio forzado. La primera hace referencia cuando una mujer es obligada por sus padres, tutores o cualquier otra persona, a unirse en matrimonio a cambio de bienes o dinero. La segunda es cuando la mujer es vendida a otras personas por el marido o los familiares. La tercera se refiere a los casos de viudez donde la mujer puede ser transmitida por herencia al hermano del esposo muerto o a otro miembro de su familia<sup>90</sup>. La CEDAW clasifica a los matrimonios forzados como formas de explotación sexual y trata de personas<sup>91</sup>. Esta violación de los derechos humanos ocurre desde que inicia el matrimonio en contra de la voluntad y a lo largo de todo el tiempo que dure la unión<sup>92</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño exhortan a los Estados parte a tomar las medidas y acciones necesarias para erradicar las distintas “prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños”<sup>93</sup>, entre estas prácticas sobresalen la mutilación genital femenina, el planchado de senos, la preferencia por los hijos varones, la selección del sexo con sesgo de género<sup>94</sup>, así como los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados. Las prácticas tradicionales nocivas perpetúan la desigualdad, y la discriminación

---

<sup>90</sup> Naciones Unidas, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 1960.

<sup>91</sup> Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1981.

<sup>92</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 3.

<sup>93</sup> Baker, Daniel *et al.*, Op. cit., p. 5.

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 17.

de las mujeres, además de menoscabar todas las posibilidades de lograr un desarrollo pleno de las menores.

### **1.4.3 El matrimonio infantil, adolescente y forzado desde la perspectiva de género y feminista**

La mayoría de las víctimas que se encuentran o han estado dentro de un matrimonio infantil, adolescente y forzado son niñas y adolescentes. No obstante, existen investigaciones que demuestran que los hombres y niños pueden ser forzados a iniciar un matrimonio sin su consentimiento, así como la participación de las madres en la imposición del cónyuge<sup>95</sup>. También existen datos que revelan que los hombres víctimas de matrimonio infantil, adolescente y forzado lo son en menor medida que las mujeres, por ejemplo, la Encuesta Nacional de la Juventud (ENJUVE, 2010), muestra que el 17.3% de las mujeres entre 20 y 24 años se unieron en matrimonio antes de los 15 años, mientras que los hombres encuestados en el mismo rango de edad que contrajeron matrimonio antes de los 15 años fue de 3.9%<sup>96</sup>. En ese sentido, su explotación obedece, a que son, de acuerdo con Marx, “dominados por su dominación”<sup>97</sup>.

Los matrimonios infantiles, adolescentes, forzados y/o en contra de la voluntad son una forma de violencia de género que tiene lugar en contextos de relación familiar y de pareja. Por consiguiente, esta problemática debe ser abordada en un amplio contexto de discriminación, desigualdad de poder y violencia estructural al que las niñas y adolescentes están sujetas en el denominado sistema patriarcal y adultocéntrico.

En sociedades y culturas patriarcales el hombre goza de una posición superior en todas las instituciones públicas y privadas, como lo son el ejército, las universidades, la política, la industria y la familia. Distintas autoras feministas han contribuido a elaborar definiciones teóricas del patriarcado o sistema de dominación patriarcal. Entre ellas, Millet, quien recupera y resignifica la conceptualización que hizo Max Weber del patriarcado,

---

<sup>95</sup> Samad, Yunas, “Forced marriage among men: an unrecognized problem”, en *Critical Social Policy*, Inglaterra, vol. 30, núm. 2, 2010, pp. 189-207.

<sup>96</sup> García Gómez, Martha Elena, “Matrimonio infantil en México: discriminación de género”, en *Pluralidad y Consenso*, México, vol. 7, núm. 31, 2017, pp. 134-147.

<sup>97</sup> Bourdieu, Pierre, *La dominación Masculina*, Ed. Anagrama, México, 2000, p. 50.



quien lo plantea como “la primera forma de dominación tradicional donde el padre detenta una autoridad santificada por normas imprecisas”<sup>98</sup>. Millet sostiene en su libro *Política sexual* que el patriarcado es un sistema en el que las mujeres se encuentran bajo el dominio político, sexual, social, económico y cultural de los hombres, el cual se apoya de dos principios centrales: “el macho ha de dominar a la hembra, y el macho de más edad ha de dominar al más joven”<sup>99</sup>.

Millet plantea que la familia es uno de los grandes pilares del patriarcado, asimismo, es un espacio central de opresión de las mujeres, debido a que la familia perpetúa dentro de la esfera privada, la estructura social del patriarcado<sup>100</sup>. Para Lagarde<sup>101</sup>, el patriarcado es el espacio histórico donde se ejerce el poder masculino. Este se expande a las demás formaciones sociales y se desarrolla en cualquier relación de dominación. Esta afirmación evidencia que el patriarcado no se limita a la opresión de las mujeres, ya que, encuentra sentido en las relaciones de desigualdad a las que otros individuos están sometidos, como lo son los niños/as, los enfermos/as, los jóvenes, los pobres, los ancianos/as, los indígenas y todos aquellas personas y grupos históricamente pertenecientes a las clases explotadas. Así, el poder patriarcal es a su vez, sexista, clasista, imperialista, etnicista, etc.

El patriarcado se compone de dos elementos: la estructura y la ideología. El aspecto estructural del patriarcado se manifiesta en la jerarquización de relaciones sociales y de las instituciones que determinan a los grupos que ocupan las posiciones de poder en la sociedad y cuales quedan relegados<sup>102</sup>, mientras que la ideología es el sistema de creencias que moldean la forma de pensar y de comportarse de los individuos. La ideología patriarcal construye las diferencias entre los hombres y mujeres de manera que la posición de inferioridad de las mujeres es entendida como una condición biológica y natural<sup>103</sup>.

---

<sup>98</sup> Aldana, Selene *et al.*, “Marianne Shnitger y el feminismo radical de los setenta: aportes a la sociología para pensar las relaciones sociales en lo público y lo privado”, en *Acta Sociológica*, México, núm. 81, enero-abril 2020, p. 214.

<sup>99</sup> Millet, Kate, *Política sexual*, Ed. Cátedra, Madrid, 1969, p. 70.

<sup>100</sup> Aldana, Selene *et al.*, *Op.cit.*, p. 215.

<sup>101</sup> Lagarde, Marcela, *Op. cit.*, pp. 95-96.

<sup>102</sup> Frías M. Sonia, *Gender, the State and Patriarchy: Partner Violence in Mexico*, Ed. VDM, Alemania, 2009, p. 11.

<sup>103</sup> Fries, Lorena y Facio, Alda, “Feminismo, género y patriarcado”, en *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Argentina, núm. 3, 2005, pp. 259-294.

El matrimonio infantil, adolescente y forzado es posible en un sistema patriarcal y también forma parte de un sistema simbólico de poder al que Rubin denominó sistema de sexo-género. Este sistema no es más que “el conjunto de prácticas, símbolos, normas, representaciones sociales y valores que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción y al relacionamiento como seres sexuados”<sup>104</sup>. Dicho de otro modo, son las formas en que hombres y mujeres se relacionan en cada sociedad, donde, además, interactúan relaciones de poder que obedecen a los roles que les han sido asignados en función de su sexo (biológicamente determinado) y al género (socialmente construido). Este sistema dualista, a su vez está legitimado por el sistema patriarcal que reproduce los roles de género. Según las normas del patriarcado, existen ciertos estereotipos o roles que corresponden a cada categoría sexual (la femenina y la masculina) que promueven la dominación masculina y la opresión de las mujeres. Así, por ejemplo, la agresividad, la heterosexualidad, la inteligencia y la fuerza son características del macho; mientras que, la pasividad, la sumisión y la virtud definen a las hembras. Esta clasificación queda reforzada por la división sexual del trabajo, ya que a la mujer se le asigna el espacio privado, el cuidado de los hijos/as y el trabajo doméstico, en cambio, los hombres ocupan todos los espacios de la esfera pública<sup>105</sup>.

La opresión de las mujeres surge de “la dependencia vital que tiene en relación con el otro”<sup>106</sup>, es decir, las mujeres están subordinadas porque mantienen una relación de mando-obediencia con el otro (los hombres, las instituciones, las normas y los poderes patriarcales). Tal como afirma Lagarde<sup>107</sup>, la opresión tiene un carácter genérico, los hombres son los principales opresores y los beneficiados en mantener su posición de privilegio que obtienen de sus relaciones con las mujeres, tales beneficios provienen del trabajo doméstico e invisible de las mujeres, de sus cuidados, afectos, y aquellos beneficios derivados de su inferioridad<sup>108</sup>. Por su parte, las mujeres son oprimidas por el simple hecho de ser mujeres, sin importar su posición económica, su nacionalidad, su raza, su ocupación,

---

<sup>104</sup> Herrera, Cristina y Campero Lourdes, “La vulnerabilidad e invisibilidad de las mujeres ante el VIH/SIDA: constantes y cambios en el tema”, en *Salud Pública de México*, México, vol. 4, núm. 6, noviembre-diciembre, 2002, p. 558.

<sup>105</sup> Millet, Kate, Op. cit., p. 72.

<sup>106</sup> Lagarde, Marcela, Op. cit., p. 100.

<sup>107</sup> Ibidem, pp. 97-99.

<sup>108</sup> Ibidem, p. 141.

etc. Sin embargo, esto no niega que las mujeres, al mismo tiempo que son sujetas de opresión, ejerzan el poder patriarcal para oprimir a otras mujeres, a sus hijos/as, o a sus parejas. Siguiendo el marco conceptual de Connell<sup>109</sup>, el género se construye en la interacción social a partir del significado, culturalmente impuesto, de lo masculino y lo femenino. Por consiguiente, la masculinidad solo tiene sentido en las relaciones de género, es decir, en los procesos y relaciones a través de los cuales los hombres y las mujeres interactúan y se relacionan socialmente. Según Connell, las relaciones entre las masculinidades (hegemonía, subordinación, complicidad y marginación) no pertenecen biológicamente a los hombres porque no son inherentes al cuerpo masculino, sino a los procesos culturales, políticos y sociales. Dicho de otro modo, la fuerza de los hombres y la debilidad de las mujeres no provienen de su corporalidad, sino del lugar que estos ocupan en la sociedad<sup>110</sup>. Por tal motivo, una mujer, al igual que los hombres, también produce y reproduce masculinidad<sup>111</sup>.

Las relaciones de poder establecidas en el sistema patriarcal favorecen a los hombres y perpetúan la desigualdad de las mujeres, de esta manera las mujeres están ubicadas dentro de un campo de relaciones de poder bastante complejas, las cuales, por ejemplo, se intensifican cuando la edad de los contrayentes está radicalmente diferenciada. El poder se conceptualiza como la capacidad o facultad de tomar decisiones sobre la propia vida, pero también sobre la vida del otro/a con hechos que obligan, prohíben o permiten<sup>112</sup>. Tal como observó Foucault<sup>113</sup>, el poder no es solamente el conjunto de dispositivos globales y hegemónicos que garantizan la sujeción de los individuos, como el poder que ejerce el aparato estatal frente a sus representados/as o la dominación que ejerce la burguesía sobre el proletariado. Primero, tendríamos que entender que en la sociedad hay múltiples relaciones donde están presente de manera inherente formas de poder que son, por consiguiente, relaciones de fuerza<sup>114</sup>. Para Foucault no existe un solo poder, sino los poderes (poder político, económico, patriarcal, etc.) que son todas aquellas formas de

---

<sup>109</sup> Connell, R. W., *Masculinidades*, Ed. PUEG-UNAM, México, 2003, pp. 73, 108, 109 y 123.

<sup>110</sup> Lagarde, Marcela, Op. cit., p. 216.

<sup>111</sup> Cerva, Daniela, "Masculinidades y educación superior: la politización del género", en *Revista El cotidiano*, México, núm. 34, noviembre-diciembre 2018, p. 40.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 139.

<sup>113</sup> Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Siglo veintiuno editores, México, 2019, p. 237.

<sup>114</sup> Foucault, Michel, *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo veintiuno editores, México, 2012, p. 76.

dominación y sujeción que operan local y regionalmente dentro de la sociedad. El poder se ejerce en red o mallas que atraviesan lo social, lo político, lo familiar, lo cultural, lo institucional. Es decir, en cualquier relación humana donde existe una relación no igualitaria<sup>115</sup> (el maestro/a sobre el estudiante, el hombre sobre la mujer, el padre sobre la esposa y los hijos/as) está presente una relación de poder. El poder es la esencia de la opresión de las mujeres y al mismo tiempo es el medio por el cual las mujeres se han transformado de objeto a sujeto histórico y político del feminismo<sup>116</sup>.

Las distintas corrientes del feminismo marcaron visiones divergentes sobre el matrimonio. Para algunas feministas el matrimonio al igual que la familia representan una institución patriarcal, argumentando que el antecedente inmediato del matrimonio contemporáneo son los matrimonios concertados entre familias por los padres<sup>117</sup>, para otras, el problema del matrimonio tiene que ver con la forma en que está regulado por las leyes<sup>118</sup>. En cuanto al matrimonio infantil y adolescente, poco se ha encontrado en la literatura feminista que aborde el tema, se han analizado las diferencias por sexo dentro del matrimonio, pero no se ha examinado con el mismo interés la madurez desigual que supone las diferencias de edad entre cónyuges.

El problema del matrimonio como una institución donde se ejerce violencia fue abordado durante la Revolución francesa. Las sufragistas condenaron al sistema matrimonial de los siglos XVIII y XIX como una institución donde la esposa debía abnegación, respeto, fidelidad y obediencia de manera obligatoria a su cónyuge. Más tarde fue retomado por el feminismo liberal, socialista y radical en Estados Unidos y Europa, principalmente. El primer grupo se caracteriza por explicar la condición de las mujeres como resultado de la desigualdad y no como formas de opresión. Las feministas liberales o moderadas centraron su atención a la exclusión de las mujeres del ámbito público y su lucha se caracterizó por exigir reformas que incluyeran a las mujeres en la vida política y económica. En cuanto al matrimonio, estas retomaron las ideas de libertad de John Stuart

---

<sup>115</sup> Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, Siglo veintiuno editores, México, 1996, p. 112.

<sup>116</sup> Lagarde, Marcela, Op. cit., p. 140.

<sup>117</sup> Ibidem, p. 193.

<sup>118</sup> Tovar Tenorio, Natalia, "Matrimonio y trabajo: las mujeres de inicio del siglo XX en la obra de Marianne Shnitger, en *Acta Sociológica*, México, núm. 81, enero-abril 2020, p. 164.

Mill y Harriet Taylor, quienes afirman que a las mujeres se les educaba desde la infancia para ser esposas y quien no cumpliera con ese mandato estaba destinada al castigo y rechazo de la sociedad, por ello, las mujeres que se casaban porque sus familiares arreglaban el matrimonio, lo hacían motivadas por la búsqueda de un hogar que les proporcionara el estatus de mujer casada. Aunque a través del matrimonio no adquirieran derechos, era preferible que ser soltera, castigada y rechazada socialmente.

El sistema matrimonial tal como estaba regulado convertía a la esposa en esclava, “un acto de entregar su persona por pan”<sup>119</sup>. Por ello, feministas liberales como Marianne Shnitger<sup>120</sup> denunciaron las leyes matrimoniales de la época que subordinaban a la mujer a su esposo, y defendieron las reformas matrimoniales, entre ellas, la anulación legal del matrimonio mediante el divorcio, el derecho de poder hacer uso del patrimonio y la urgencia de que las mujeres recibieran una educación que les permitiera casarse por libre elección y no como algo necesario para su subsistencia. La autora argumenta que la subordinación de la mujer dentro del matrimonio dejaría de existir cuando las leyes sean más igualitarias, así, abogó por el matrimonio ético, las uniones libres y el concubinato.

Antes del feminismo, la teórica crítica marxista era la única que contemplaba las relaciones de dominación y explotación. El feminismo socialista o marxista estuvo influenciado por las aportaciones teóricas del marxismo clásico, que describe la opresión de las mujeres como una explotación económica. Vale la pena retomar las investigaciones de Engels<sup>121</sup>, quien argumenta que con el nacimiento de la propiedad privada nace la división del trabajo que reestructuró el sistema de parentesco. Es decir, la descendencia ya no se tomaba en cuenta por línea materna, sino por línea paterna para garantizar la herencia a los hijos legítimos del hombre. Este suceso concedió mayor poder al hombre, quien se hizo el nuevo administrador y representante del hogar. En palabras de Engels “el derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo<sup>122</sup>,” y con ello, el surgimiento de la familia patriarcal, entendida como “la organización de cierto

---

<sup>119</sup> Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Ed. B.S.A., España, 2008, p. 52.

<sup>120</sup> Tovar Tenorio, Natalia, Op. cit., pp. 143-166.

<sup>121</sup> Engels, Friederich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Ed. Progreso, Rusia, 1976, pp. 43-47.

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 54.

número de individuos, libres y no libres, en una familia sometida al poder paterno del jefe de esta (...) <sup>123</sup>” La victoria del poder del padre marcó el inicio de la civilización.

En la sociedad capitalista, la familia monogámica supone una nueva forma de esclavitud para la mujer, es monogámico solo para ella, pero no para el hombre, quien tiene el derecho de mantener relaciones extraconyugales sin poner en riesgo la descendencia de sus hijos dentro del matrimonio. Marx y Engels <sup>124</sup> afirmaron que el matrimonio se concretará con toda libertad cuando desaparezca la producción capitalista.

Feministas socialistas como Kollontái criticaron fuertemente las tesis de Engels sobre la opresión de la mujer, vista como una consecuencia de la aparición de la propiedad privada. La autora considera que “la propiedad privada no habría llevado a la esclavitud de la mujer si esta no hubiera perdido ya su importancia como principal responsable del sustento de la tribu” <sup>125</sup>. Formalmente, la introducción de la propiedad privada aceleró el proceso en el cual la mujer fue apartada del trabajo productivo. Es decir, la propiedad privada contribuyó a consolidar mediante la dependencia económica la opresión de la mujer. Sin embargo, no puede, por ningún motivo, considerársele como la única responsable de su condición de desigualdad. Asimismo, Kollontái <sup>126</sup> denunció que los males de las mujeres provenían de los matrimonios capitalistas concertados, por esa razón, abogó por uniones libres en las que el Estado, a través de las leyes, garantizara que los cónyuges contaran con la mayoría de edad y con la capacidad de consentir libre e informadamente las uniones.

Para las feministas radicales, la mujer se encuentra oprimida en todos los niveles sociales, no solo a nivel de clase, también a nivel de sexo <sup>127</sup>, lo cual supone que la sexualidad y el poder reproductivo de las mujeres se convirtieron en una mercancía de intercambio al servicio de las familias. Por lo tanto, se concibió a las mujeres como un grupo carente de autonomía <sup>128</sup>. El feminismo radical surge en las movilizaciones de las décadas de los sesenta y setenta con la finalidad conocer la raíz de la opresión de las

---

<sup>123</sup> Ibidem, p. 55.

<sup>124</sup> Ibidem, p. 162.

<sup>125</sup> Lagarde, Marcela, Op. cit., p. 98.

<sup>126</sup> Kollontái, Alexandra, *Feminismo socialista y revolución*, Ed. Brigada para leer en libertad, México, 2020, p. 45.

<sup>127</sup> Lonzi, Carla, *Escupamos sobre Hegel y otros escritos*, Ed. Traficantes de sueños, Italia, 2018, p. 29.

<sup>128</sup> Lerner, Gerda, *La creación del patriarcado*, Ed. Crítica, Estados Unidos, 1985, p. 124.

mujeres e ir más allá de las reformas legales. La afirmación *lo personal es político* se refiere a que la violencia y la opresión que sufren las mujeres dentro de la esfera privada no es un problema individual que solo concierne a un determinado número de mujeres, sino que el espacio de lo personal es donde se desarrollan las principales relaciones de dominación<sup>129</sup>. El gran aporte teórico y empírico de esta corriente fue la visibilización de las experiencias de violencia que padecían las mujeres en el ámbito privado (del hogar, de lo sexual, de lo doméstico), que implicaban el reconocimiento de sus derechos fundamentales y la denuncia de los estereotipos femeninos tales como la mujer-madre, la mujer-esposa, la mujer-ama de casa y la mujer-objeto sexual<sup>130</sup>.

Simone de Beauvoir en su obra *El segundo sexo*<sup>131</sup> realiza un revelador análisis y reflexión de la condición de las mujeres desde la infancia hasta la vejez. Es en la primera etapa de desarrollo donde las niñas confirman su complejo de inferioridad, comienzan a ser educadas para su destino normal: el matrimonio, el cual es el único medio que permite a la mujer acceder a su dignidad y afirmarse como sujeto en la maternidad. Es innegable que el matrimonio tiene un significado radicalmente distinto para la mujer y para el hombre. Ambos sexos son necesarios para concretar el matrimonio. Sin embargo, el hombre es socialmente un sujeto autónomo e independiente y la mujer conserva un papel reproductor y doméstico. Para las adolescentes, el matrimonio es lo esencial, quienes no se casan son consideradas socialmente como “desechos”. Pero, en el caso de los hombres, este siempre es un ciudadano, antes de ser marido<sup>132</sup>. En el mismo sentido, la autora documentó las experiencias matrimoniales de las jóvenes burguesas, afirmando que el matrimonio civil moderno conserva la figura tradicional y por eso constituye una opresión que afecta de manera desigual a los cónyuges. Por ejemplo, durante el siglo XX en Francia<sup>133</sup>, en el seno de la burguesía, existía la costumbre de que los padres organizaran “entrevistas” donde previamente habían seleccionado a los posibles esposos. En el mejor de los casos, las adolescentes eran obligadas por sus padres a “elegir” un esposo, pero en otros, el contrato matrimonial era firmado por el suegro y el yerno, nunca entre marido y mujer. Tal como

---

<sup>129</sup> Fries, Lorena y Facio, Alda, Op. cit., pp. 266-267.

<sup>130</sup> Sánchez, Cristina *et al.* “Feminismo liberal, radical y socialista”, en Beltrán, Elena, *et al.* (coords.), *Feminismos, debates teóricos contemporáneos*, Ed. Alianza, España, 2001, p. 75.

<sup>131</sup> De Beauvoir, Simone, Op.cit., pp. 274.

<sup>132</sup> *Ibidem*, p. 374.

<sup>133</sup> *Ibidem*, pp. 374-377.

argumenta Pateman<sup>134</sup>, quien analizó que uno de los cambios centrales que experimentaba la familia moderna es que el matrimonio se efectúa mediante un contrato y ya no en el gran poder procreador del padre, de esta manera, el esposo tiene poder sobre su esposa e hijos gracias a un contrato civil.

El contrato matrimonial, a su vez supone un tipo de contrato laboral, ser esposa significa permanecer en la esfera privada doméstica. “La mujer siempre ha sido dada en matrimonio a unos hombres por otros hombres”<sup>135</sup>. El esposo ve a su esposa como un ser desvalido, porque en realidad es muy joven, así, él se convierte en el proveedor, protector y guía. El matrimonio es la institución que ha condenado a la mujer a la dominación del hombre, se entiende que la mujer ha cambiado de propietario, dejó de pertenecerle al padre para pertenecer a su esposo<sup>136</sup>.

### ***La perspectiva feminista interseccional***

Si bien es cierto, la perspectiva de género es útil para explicar por qué las mujeres son mayormente vulnerables de padecer un matrimonio infantil, adolescente y forzado, sin embargo, existen otros factores de estratificación e identidades que ayudan a tener una visión más completa de las realidades de la violencia en la vida de las mujeres<sup>137</sup>. En ese sentido, la perspectiva interseccional es uno de los aportes más significativos del feminismo, permitiendo explicar por qué algunas mujeres se encuentran en mayores niveles de opresión y desigualdad que otras.

El término *interseccionalidad* fue acuñado en 1989 por la estadounidense Kimberlé Crenshaw<sup>138</sup>, quien retoma los aportes teóricos del feminismo negro, el cual plantea que las corrientes feministas anteriores estaban dominadas por una perspectiva etnocentrista y racista que invisibilizaba en sus postulados teóricos, prácticos y políticos a las mujeres no

---

<sup>134</sup> Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Ed. Anthropos, España, 1995, pp. 162-163.

<sup>135</sup> Ibidem, p. 374.

<sup>136</sup> Lonzi, Carla, Op. cit., p. 20.

<sup>137</sup> Guzmán Ordaz Raquel y Jiménez Rodrigo, María Luisa, “La Interseccionalidad como Instrumento Analítico de Interpelación en la Violencia de Género”, en *Oñati Socio-legal Series*, España, vol. 5, núm. 2, 2015, pp. 596-612.

<sup>138</sup> Kerner, Ina, “Más allá de la unidimensionalidad: conceptualizando la relación entre el racismo y el sexismo”, en *Signos Filosóficos*, México, vol. XI., núm. 21, enero-junio, 2009, pp. 187-205.



blancas<sup>139</sup>. Inclusive, las precursoras del feminismo negro criticaron fuertemente un concepto central de la teoría feminista, el *patriarcado*, el cual había sido considerado como una dominación masculina indiferenciada sin examinar las experiencias individuales de las mujeres, donde la clase, la raza, y la sexualidad se hacen presente en la reproducción de dominación<sup>140</sup>. En contraste, Patricia Hill Collins<sup>141</sup> sugiere utilizar el término matriz de dominación (*matrix of domination*) para describir cómo las estructuras de opresión se intersectan, originan, desarrollan y organizan. Cada matriz de dominación puede verse como una organización específica de poder estructurada por cuatro características: elementos estructurales (la organización de las instituciones y cómo estas reproducen heterosexismo, principalmente a través de las leyes y la costumbre), disciplinarios (el control y vigilancia que ejercen las jerarquías burocráticas a la población), hegemónicos-ideológicos (tiene como objetivo justificar las relaciones desiguales de poder y discriminación por medio de la manipulación de ideas, símbolos e ideologías) e interpersonales (prácticas discriminatorias recurrentes en la vida cotidiana).

La interseccionalidad es una herramienta analítica que parte de la afirmación de que las mujeres no son un colectivo homogéneo. Es decir, el término “mujeres” como categoría de análisis está constituido por procesos identitarios múltiples y complejos<sup>142</sup>. Por lo tanto, resulta imprescindible estudiar, entender y responder a “las maneras en que el género se cruza con otras identidades [el género, la raza y la clase social] y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio”<sup>143</sup>. Dicho de otro modo, las personas expuestas a una multiplicidad y simultaneidad de identidades subordinadas tienen mayor riesgo de enfrentarse a distintas formas de prejuicios y discriminación que aquellas que solo tienen una identidad subordinada<sup>144</sup>. Esto se debe a que, a pesar de que todas las mujeres de todas las culturas sufren discriminación por razones de género, existen otros

---

<sup>139</sup> Curiel, Ochy, “Los aportes de las afrodescendientes a la teoría y práctica feminista”, en *Perfiles del Feminismo Iberoamericano*, Argentina, vol. III, 2007, p. 50.

<sup>140</sup> Ídem.

<sup>141</sup> Hill Collins, Patricia, *Black Feminist Thought Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*, Ed. Routledge, Estados Unidos, 2000, pp. 227-228.

<sup>142</sup> Muñoz Cabrera, Patricia, *Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza, y violencia contra las mujeres en Latinoamérica*, Ed. Central America Women’s Network, Honduras, 2011, p. 11

<sup>143</sup> AWID, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, en *Derechos de las Mujeres y Cambio Económico*, Canadá, núm. 9, agosto 2004, p. 1.

<sup>144</sup> Muñoz Cabrera, Patricia, Op. cit., p. 12.

factores, como son: la posición económica y geopolítica, la edad, la raza, la etnia, el color de piel, el idioma, el estatus como migrante, niña, indígena, desplazada, orientación sexual, la religión y la condición de salud/discapacidad que determinan la posición social de una persona<sup>145</sup>. Guzmán<sup>146</sup> agrega que estos factores son condicionantes, pero no determinantes, es decir, cada una de estas diferencias dependen de los contextos en que cada persona se desenvuelve y que pueden incrementar o disminuir el riesgo de verse involucrada.

Desde el punto de vista de Frías<sup>147</sup>, es preciso abordar las razones a partir de las cuales inician los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados desde una perspectiva feminista interseccional, esto significa que el matrimonio infantil adolescente y forzado “afecta a las mujeres en tanto mujeres, pero no las afecta a todas por igual”<sup>148</sup>. Algunas mujeres están particularmente en riesgo de padecer un matrimonio infantil, adolescente y forzado: son las niñas y adolescentes pobres, indígenas/rurales, aquellas expuestas a situaciones de abuso sexual y violencia familiar, las migrantes, entre otras.

A partir de la revisión a las investigaciones realizadas por UNICEF, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA), la OMS, Organización Panamericana de la Salud (OPS) y ONU Mujeres<sup>149</sup>; Plan internacional<sup>150</sup> y UNFPA<sup>151</sup>, el matrimonio infantil, adolescente y forzado está asociado a los siguientes factores de riesgo: la estructura familiar, haber atestiguado o padecido violencia durante la infancia, discriminación, acceso limitado a la educación, el nivel socioeconómico, el contexto sociodemográfico y la exposición a crisis humanitarias, desastres naturales y periodos de guerra o conflicto.

Según UNICEF, la prevalencia del matrimonio infantil, adolescente y forzado en las zonas rurales y/o indígenas es casi el doble que en las ciudades. En el caso mexicano, el porcentaje de las mujeres no indígenas que fueron obligadas a casarse durante el 2011 fue de 0.83% vs. 4.09% de mujeres indígenas que reportaron haber sido obligadas para iniciar

---

<sup>145</sup> AWID, Op.cit., p. 1.

<sup>146</sup> Guzmán y Jiménez, Op. cit., p. 603.

<sup>147</sup> Frías M. Sonia, Op.cit., p. 6.

<sup>148</sup> Herrera y Campero, Op.cit., p. 557.

<sup>149</sup> ONU Mujeres *et al.*, Op. cit., pp. 7-11,

<sup>150</sup> Greene, Margaret, Op. cit., pp. 9-11.

<sup>151</sup> Baker, Daniel *et al.*, Op. cit., p. 94.

un matrimonio. Asimismo, la prevalencia de las mujeres obligadas a casarse es “cuatro veces mayor en estratos socioeconómicos muy bajo (2.01%) que en las del alto (0.5%)”<sup>152</sup>.

### *Las mujeres y niñas indígenas*

Entre los países que conforman la región de América Latina, México es el que concentra el mayor número de población indígena<sup>153</sup>. Según el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)<sup>154</sup>, la población indígena mexicana en 2020 fue de 7 364 645 personas. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO)<sup>155</sup>, la mayor presencia indígena se concentra en las áreas rurales o periféricas, las cuales presentan altos índices de marginación estructural, exclusión social y los mayores rezagos (educativos, servicios públicos, salud, entre otros). Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>156</sup>, reporta que durante el 2018 el 27.9% de población indígena se encontraba en situación de pobreza extrema, en contraste con el 5.3% de población no indígena en pobreza extrema.

La dominación colonial sobre los Pueblos originarios y rurales por países hegemónicos, quienes “imponen y trasladan sus modelos de organización genérica a las sociedades bajo su influencia a través de procesos de conquista, colonización e imperialización”<sup>157</sup> ha producido situaciones de vulnerabilidad estructural —sistemas de poder, mitos, ideologías que sustentan la violencia, la pobreza y la marginación— sobre las

---

<sup>152</sup> Frías M. Sonia, Op.cit., pp. 16-17.

<sup>153</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas, 2008*, México, 2008, p. 65. En <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-antecedentes-2010/657-encuesta-de-salud-y-derechos-de-las-mujeres-indigenas-ensademi-2008.html>, fecha de consulta: 7 de febrero de 2021.

<sup>154</sup> INEGI, *Comunicado de prensa*, México, 2021. En [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf), fecha de consulta: 7 de febrero de 2021.

<sup>155</sup> Consejo Nacional de Población, *Presencia indígena, marginación, y condición de ubicación geográfica*, México, 2013. En [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1738/1/images/7\\_Presencia\\_indigena\\_marginacion\\_y\\_condicion\\_de\\_ubicacion\\_geografica.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1738/1/images/7_Presencia_indigena_marginacion_y_condicion_de_ubicacion_geografica.pdf), fecha de consulta: 8 de febrero de 2021.

<sup>156</sup> CONEVAL, *Pobreza en la población indígena*, México, 2018. En [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_Indigena.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx), fecha de consulta: 8 de febrero de 2021.

<sup>157</sup> Lagarde, Marcela, *Género y feminismo*, Ed. Grafistaff, España, 1996, p. 50.

mujeres indígenas<sup>158</sup>. La situación de las mujeres indígenas está caracterizada por la intersección de distintas formas de opresión, en un sociedad clasista, etnocida y patriarcal.

Más allá de la interseccionalidad, los estudios de género en América Latina han hecho énfasis en la invisibilidad de las mujeres indígenas y afrodescendientes dentro de la hegemonía del feminismo occidental o “blanco”. En ese sentido, el feminismo decolonial o descolonial latinoamericano propone el término *colonialidad de género* para explicar cómo “la clase social, la raza, el género y la sexualidad son considerados sistemas de opresión que forman parte del proceso colonial llevado desde Europa al resto del mundo”<sup>159</sup>. Según Lugones<sup>160</sup>, las mujeres indígenas han sido subalternizadas a través de un proceso de racialización, heterosexismo, colonización y explotación capitalista que las deshumaniza para legitimar su subordinación histórica. Es decir, “el intento de convertir a los colonizados en menos que seres humanos”<sup>161</sup>. En palabras de Lagarde<sup>162</sup>, las mujeres indígenas están sometidas a una triple opresión: la que se refiere a la opresión que se vive por el hecho de pertenecer al sexo femenino (genérica), la que se debe a que la mayoría de los indígenas pertenecen a las clases mayormente explotadas y marginadas (clasista) y aquella opresión por pertenecer a una minoría étnica (étnica). Aunado a esto, las niñas y adolescentes indígenas son particularmente oprimidas en función de su estatus de minoría de edad. Para esta autora,<sup>163</sup> la opresión étnica que sufren las mujeres indígenas es radicalmente distinta de la que viven los *indios*, asimismo, la opresión que las somete por ser mujeres difiere de la que somete a las mujeres no indígenas. Por su condición de mujeres, las indígenas comparten la opresión genérica con todas las mujeres, pero debido a su pertenencia de clase y étnica experimentan múltiples formas de violencia de manera muy diferente.

---

<sup>158</sup> Muñoz Cabrera, Patricia, Op. cit., p. 13.

<sup>159</sup> Cubillos, Javiera, “Reflexiones sobre el proceso de investigación. una propuesta desde el feminismo decolonial,” en *Revista Athenea*, Chile, núm. 14, diciembre 2014, p. 268.

<sup>160</sup> Lugones, María, “Hacia un feminismo descolonial”, en *La manzana de la discordia*, Estados Unidos, vol. 6, núm. 2, julio-diciembre 2011, pp. 105-119.

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>162</sup> Lagarde, Marcela, Op, cit., p. 108.

<sup>163</sup> *Ídem*.

Para Toledo Tello<sup>164</sup>, las formas más severas de opresión y explotación recaen sobre las mujeres indígenas, no solo por parte del sistema capitalista, el cual subordina a todo aquel que no es dueño de los medios de producción, sino también por parte de los hombres indígenas de su grupo, quienes aprenden a dominar a las mujeres a partir de la herencia cultural de sus padres y de las autoridades comunitarias. Esta herencia (entendida como una forma de violencia simbólica) implica la fidelidad y respeto por los usos y costumbres que el hombre debe reproducir con la finalidad de preservar la identidad de la comunidad, pero que, a su vez, esconde múltiples formas de violencia que subordinan a las mujeres. Por ejemplo, en los rituales matrimoniales son los hombres quienes buscan a las mujeres conforme a sus intereses, y las mujeres son “la materia transaccional de sus pactos”<sup>165</sup>. Además, a las niñas se les inculcan valores (actividades domésticas, principalmente) y modelos de vida para enseñarles a ser buenas esposas, mientras que los hombres se relacionan con cargos públicos de la comunidad, en el trabajo asalariado, etc. Es sobre el control del cuerpo de las mujeres que los grupos étnicos forjan su identidad, estas se constituyen como las “principales transmisoras y reproductoras de la cultura indígena”<sup>166</sup>.

Muñoz<sup>167</sup> examina a las mujeres indígenas como un grupo que ha sido marcado por el despojo, racismo y clasismo generados desde la conquista. Estas mujeres han vivido en un contínuum de violencia estructural heredado de las mitologías culturales que sustentan la discriminación étnica y de género. En estas mitologías, dentro del mercado laboral, las mujeres indígenas son relegadas al trabajo doméstico en zonas urbanas y/o en mercados proveedores de mano de obra barata, como lo son la venta de artesanías y el trabajo agrícola. De acuerdo con Bezarés<sup>168</sup>, quien ha estudiado el fenómeno migratorio de las niñas y adolescentes guatemaltecas hacia Chiapas. La migración se caracteriza por ser un medio de subsistencia para las niñas y adolescentes, quienes se dedican mayoritariamente al trabajo informal y muchas veces son contratadas para el trabajo doméstico en casas donde son discriminadas, explotadas y en ocasiones agredidas sexualmente por los patrones. Las

---

<sup>164</sup> Ulloa, Teresa *et al.* *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas*, Ed. CONAVIM, México, 2012, p. 26

<sup>165</sup> *Ibidem*, p.28

<sup>166</sup> *Ibidem*, p.93

<sup>167</sup> *Ibidem*, p.13.

<sup>168</sup> Bezarés, Patricia, “Aproximaciones para el análisis y estudio sobre la situación de las mujeres indígenas y migración en Guatemala”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (coord.), *Migraciones indígenas en las Américas*, Ed. IDH, Costa Rica, 2004, pp. 115-127.

niñas y adolescentes que emigran para subsistir viven en una condición de invisibilidad en cuanto sujetas de derechos<sup>169</sup>. Sin embargo, para aquellas que no emigran, el empobrecimiento muchas veces lleva a justificar a los padres de las menores a darlas en matrimonio para no tener una *boca más que alimentar*, incluso, los progenitores venden a sus hijas a otros hombres porque las consideran una carga económica, una mercancía o un medio para resolver deudas, disputas y/o alianzas familiares mediante el matrimonio<sup>170</sup>. En tales casos, la familia puede obtener una mayor cantidad financiera entre más pequeña sea la novia<sup>171</sup>. Este proceso de transacción cosifica y mercantiliza los cuerpos de las niñas y adolescentes con la finalidad de explotarlas sexualmente y obligarlas al trabajo doméstico-forzado.

El análisis elaborado por Frías<sup>172</sup> revela que las mujeres que fueron obligadas a casarse tienen menores niveles de educación que quienes tomaron la decisión con su compañero (4.12% vs. 7.99%). Las niñas y adolescentes cuentan con escasa educación y tienen menos posibilidades de tomar decisiones completamente informadas sobre su actuación, así, ven en el matrimonio como su única opción de supervivencia, sin embargo, este perpetúa su dependencia económica y anula su autonomía y la garantía de ejercer sus derechos de ciudadanía. En suma, las niñas y adolescentes indígenas son víctimas de la desigualdad y violencia por ser menores de edad, por pertenecer a una minoría étnica, por ser pobres y por ser mujeres.

#### **1.4.4 La mirada adultocéntrica**

Las sociedades occidentales se caracterizan por su carácter adultocéntrico, el cual reproduce relaciones de poder y dominio entre clases de edad —niñez, adultez, adultez mayor— donde las edades adultas tienen el poder de controlar a quienes son considerados como menores, lo cual supone, evidentemente, una forma de desigualdad que tiene como principales víctimas a niños/as y adolescentes. El adultocentrismo es un sistema de relaciones económicas, políticas y simbólicas presente en las sociedades capitalistas y

---

<sup>169</sup> Muñoz Cabrera, Patricia, Op. cit., p. 32.

<sup>170</sup> UNFPA, Op. cit., p. 12.

<sup>171</sup> Parsons, Jennifer *et al*, “Economic Impacts of Child Marriage: A Review of the Literature”, en *Routledge*, Inglaterra, vol. 13, núm. 3, 2015, pp. 12-22.

<sup>172</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 16.

patriarcales donde los varones adultos son los principales detentores de poder<sup>173</sup>. Algunos autores plantean que “el patriarcado es un sistema que contiene al adultocentrismo<sup>174</sup>”, el poder patriarcal es ejercido por los hombres reconocidos socialmente como adultos, quienes, a partir de su condición de edad, subordinan a los *menores*.

Las instituciones patriarcales son, a su vez, adultocéntricas, estas instituyen un modo de ser niño, niña y adolescente basado en la obediencia y sumisión. Desde el punto de vista de Duarte<sup>175</sup>, la familia y la escuela son las principales instituciones adultocéntricas reproductoras de las normas disciplinarias. La primera justifica su autoridad arbitraria en prácticas de amor, cuidado y protección. La escuela, por su parte, aporta a la sociedad, la reproducción de roles entre jóvenes y adultos, estos se imponen de manera “natural,” a modo que, los maestros/as (adultos) mandan y los estudiantes (niños, niñas y adolescentes) obedecen.

Según Duarte<sup>176</sup>, el adultocentrismo se conforma por tres dimensiones estructurantes que justifican el control sobre los niños/as y adolescentes. La primera dimensión es la simbólica, donde el ciclo de la vida se concentra en la etapa adulta, la cual es impuesta como el momento principal de la vida y punto de referencia para los menores. Esto ha originado que los adultos/as sean quienes gozan el derecho a opinar, y que estas opiniones sean válidas y, por ende, verdaderas, deslegitimando a niños y a adolescentes con una supuesta inmadurez. Estos últimos son considerados como débiles, en el mismo imaginario social en que los primeros se definen como sujetos fuertes, inteligentes y valiosos. La segunda dimensión es la material, articulada por procesos económicos y políticos, la cual delimita el acceso a determinados bienes dependiendo de la posición de niños/as y adolescentes en la estructura social y económica.

---

<sup>173</sup> Duarte Quapper, Klaudio, “Genealogía del adultocentrismo. La constitución de un patriarcado adultocéntrico”, en Álvarez, Carolina y Duarte, Claudio, (coords.), *Juventudes en Chile. Miradas de jóvenes que investigan*, Ed. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, Chile, 2016, pp. 17-47.

<sup>174</sup> Duarte Quapper, Klaudio, “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, en *Última Década*, Chile, núm. 36, 2012, pp. 104-105.

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>176</sup> Duarte Quapper, Klaudio, “Sociedad adultocéntrica y derechos de niños, niñas y jóvenes”, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y Organización de los Estados Americanos, (coords.), *Boletín 8 infancia*, Chile, 2019, pp. 31-39.

La tercera dimensión tiene que ver con la corporalidad y la sexualidad. El adultocentrismo regula los cuerpos de los niños/as y adolescentes, creando normatividades, prejuicios y valores que establecen lo correcto e incorrecto, sin tomar en cuenta los anhelos y deseos de los menores, además se les culpa y revictimiza en los casos de violación, embarazo prematuro, y, matrimonio infantil y adolescente, ya que estos a menudo reflejan las opiniones adultas (principalmente de los padres y/o cuidadores) sobre la sexualidad y sobre cómo esta debe vivirse y sancionarse, por ejemplo, los padres que descubren que sus hijas están embarazadas o que mantienen relaciones sexuales (forzadas o consensuadas) obligan al hombre a “responderle” casándose con ella. En algunos casos, la pareja es tan joven que no forma una nueva familia, sino que reside en la casa de sus padres (en calidad de subordinados y dependientes) quienes ejercen, sobre los recién casados, un poder absoluto<sup>177</sup>. En los casos más graves, los padres consienten los matrimonios de sus hijas con hombres mucho mayores que ellas. Las disparidades de edad entre los hombres y las adolescentes pueden exacerbar aún más las desigualdades de género. El simple hecho de consentir la unión, de no educar a las niñas y adolescentes sobre su sexualidad, y de no protegerlas del abuso sexual, es un reflejo de un sistema adultocéntrico que produce y reproduce valores patriarcales y discriminatorios<sup>178</sup>.

### **1.5 Consecuencias del matrimonio infantil, adolescente y forzado**

El matrimonio infantil, adolescente y forzado tienen múltiples repercusiones en la vida de las niñas/os y adolescentes. Entre las consecuencias más comunes para las niñas, adolescentes y en menor medida los niños, se identifican aquellas relacionadas con la salud sexual, reproductiva y mental, y las que tienen que ver con el bienestar social de las víctimas. Entre las consecuencias relacionadas con la salud reproductiva destacan los embarazos prematuros y, por ende, no deseados. Los peligros de un embarazo y parto prematuro pueden ser una mayor probabilidad de riesgo de muerte materna y neonatal

---

<sup>177</sup> Lagarde, Marcela, Op. cit., p. 311.

<sup>178</sup> Greene, Margaret, *Una realidad oculta para niñas y adolescentes. Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe, Reporte regional*, Ed. UNFPA, Estados Unidos, 2018, pp. 8-10.



(según UNICEF<sup>179</sup>, la probabilidad que la madre muera es aproximadamente 28% superior entre las adolescentes de 15 y 19 años que para las madres de 20 a 24 años), dar a luz antes de tiempo, complicaciones obstétricas como la eclampsia, fístula y sangrado abundante; y la alta probabilidad de tener más hijos/as durante su vida, ya que se viola el derecho tanto a decidir cuándo tener relaciones sexuales, como el derecho a utilizar métodos anticonceptivos y de planificación familiar. Así también, aumenta el riesgo de contraer VIH/SIDA u otras infecciones de transmisión sexual.

Las consecuencias en la salud mental tienen efectos duraderos en la vida de las niñas y adolescentes obligadas a casarse. Estas repercusiones pueden ser: aislamiento social, violencia psicológica, depresión, estrés, baja autoestima, sentimiento de impotencia, disminución de las habilidades de aprendizaje, y de socialización. Hinojos y colaboradores<sup>180</sup> mencionan que las víctimas de violencia familiar y abuso sexual durante la infancia tienen mayores riesgos de desarrollar trastornos psicológicos, como trastorno de estrés postraumático, el cual se manifiesta como una forma consciente o inconsciente en que los menores se esfuerzan por sobrellevar el hecho que ocasionó el trauma. Este se expresa en la repetición del suceso o *flashbacks* (recuerdos recurrentes e intensos y pesadillas relacionadas con la situación traumática). Así como trastornos de comportamiento, como son la dependencia a ciertas sustancias nocivas y tóxicas. Incluso, en los casos más extremos, las menores desarrollan pensamientos suicidas e intento de suicidio.

Por último, existen casos en que las menores padecieron violencia en el ámbito familiar y a menudo son revictimizadas por sus parejas, quienes además de someterlas a un sinnúmero de abusos, violencias y dependencia económica, las obligan a abandonar la escuela para dedicarse exclusivamente al trabajo doméstico. Es probable que, durante la infancia, muchas mujeres no hayan tenido oportunidades de estudiar porque sus padres no lo consideraron necesario o porque no se contaba con los recursos económicos, por lo que ven en el matrimonio una buena opción para sus hijas. Sin embargo, una vez casadas, es poco probable que las niñas y adolescentes continúen estudiando o retomen los estudios después

---

<sup>179</sup> Baker, Daniel *et al.*, Op.cit., p. 106.

<sup>180</sup> Hinojos Gallardo, Carlos Luis *et al.*, “Estrés postraumático en la población pediátrica atendida en el Hospital Infantil del estado de Chihuahua, México”, en *Bol Med Hosp Infant Mex*, México, vol. 68, núm. 4, 2014, pp. 295.

porque suelen tener hijos muy pronto. Retirar a una niña de la escuela es privarla de su derecho a la educación y de su posibilidad de desarrollar plenamente su personalidad e intelecto<sup>181</sup>.

## **Conclusiones**

El matrimonio infantil constituye aquellas uniones formales e informales donde al menos, uno de ambos cónyuges es menor de edad. El matrimonio adolescente se refiere a los matrimonios en que alguno de los contrayentes tiene por lo menos 18 años, no obstante, la interacción con otros factores como la pobreza, la inmadurez física, emocional, sexual e intelectual y la nula información con respecto a otras formas de vida determinan que el acto de consentir un matrimonio no es pleno, informado y consiente. El matrimonio forzado está caracterizado por la falta de consentimiento por uno o ambos cónyuges de iniciar, permanecer y finalizar un matrimonio. Las precisiones conceptuales permiten constatar que, a pesar de que el matrimonio infantil y adolescente son considerados una forma de matrimonio forzado, estos no siempre son así, ni todos los matrimonios forzados se dan entre menores de edad.

Las razones y/o prácticas a partir de las cuales se casan las mujeres, niñas y adolescentes en México se definen en el robo en contra de la voluntad de las niñas y adolescentes, el pago de la novia, y niñas y adolescentes que son obligadas casarse. El robo de la novia tiene un doble significado, por una parte, hace referencia a las huidas o fugas que realiza la pareja para iniciar un matrimonio o unión de hecho. Esta práctica no constituye una forma de violencia en contra de las mujeres, a diferencia de la segunda práctica, que es el robo y secuestro de las mujeres para obligarlas a casarse. El pago de la novia ocurre en algunas comunidades del país y es una forma en la que el novio y su familia otorgan una remuneración pecuniaria o en especie (previamente acordado en la pedida de mano) a la familia de la novia como una forma de recompensar por el tiempo en que esta ha invertido en la crianza de su hija. Esta práctica no debe confundirse con la compra-venta de mujeres con fines matrimoniales, es decir, la transacción económica en torno al matrimonio que indica que los padres venden a sus hijas sin consultarlas y muchas

---

<sup>181</sup> UNICEF, Op.cit., p. 12-13.

veces sin ni siquiera conocer al hombre que las ha comprado y que será su esposo. Por último, existen niñas y adolescentes que son obligadas a casarse en los casos de embarazo o de abuso sexual, y que son forzadas a casarse con sus agresores para limpiar el honor de la familia. La existencia de los matrimonios en contra de la voluntad de uno o ambos contrayentes constituyen una forma de violencia que violan los derechos de las niñas/os y adolescentes.

El matrimonio infantil, adolescente y forzado es una forma de violencia de género en contra de las niñas y adolescentes que acontece en un contexto de relación familiar y de pareja. Estas uniones solo pueden ser entendidas dentro de un sistema patriarcal y adultocéntrico, en el que las niñas y adolescentes son especialmente vulnerables por ser consideradas inferiores a los hombres y por no ser vistas como sujetas de derechos, donde los adultos se valen de su autoridad como padres y/o cuidadores para ejercer violencia en contra de estas.

## **CAPÍTULO 2. POLÍTICAS PÚBLICAS Y MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL MATRIMONIO INFANTIL Y ADOLESCENTE**

El objetivo de este capítulo es describir cómo ha evolucionado la posición del Estado con respecto a la prohibición del matrimonio infantil y adolescente, así como a la tipificación del matrimonio forzado. El capítulo se compone de tres apartados. En el primero se examina conceptual y teóricamente el Estado desde una perspectiva feminista. Esta perspectiva permite entender al Estado como un actor central en garantizar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. El segundo apartado desarrolla los elementos conceptuales de las políticas públicas y de las fases del ciclo de políticas públicas. Específicamente, este estudio se centra en las fases de diseño e implementación. El tercer apartado presenta una revisión del marco normativo —internacional, federal y estatal— con el que se busca proteger a los niños/as y adolescentes de un matrimonio infantil, así como tipificar el delito de matrimonio forzado y/o sin mediar consentimiento.

### **2.1 El Estado desde una perspectiva feminista**

El rol del Estado como actor garante de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes se puede explicar desde la perspectiva feminista de las teorías del Estado<sup>182</sup>. De acuerdo con MacKinnon, “el feminismo no tiene una teoría del Estado”<sup>183</sup>. En todo caso, la perspectiva feminista del Estado ha oscilado entre la teoría liberal y marxista. La primera expone que el Estado funge como mediador entre intereses enfrentados<sup>184</sup>. Según Connell<sup>185</sup>, el feminismo liberal entiende al Estado como un árbitro que ha sido capturado por hombres. Es decir, si los hombres ocupan los lugares de mayor prestigio en la esfera pública, la solución para lograr el equilibrio sería que las mujeres también tengan acceso a estos espacios. Sin embargo, el primer impedimento con el que se encuentran las mujeres en lograr “el equilibrio”, son los roles de género, principalmente el ser madre, esposa y ama

---

<sup>182</sup> Frías M. Sonia, *Gender, the State and Patriarchy: Partner Violence in Mexico*, Ed. VDM, Alemania, 2009, p. 133.

<sup>183</sup> MacKinnon, Catherine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ed. Cátedra, España, 1995, p. 277.

<sup>184</sup> *Ibidem*, pp. 283-284.

<sup>185</sup> Connell, R. W., "The State, Gender and Sexual Politics: Theory and Appraisal.", en *Theory and Society*, Países Bajos, núm. 19, 1990, pp. 512-513.

de casa. Para la teoría liberal, el Estado juega un papel central en el cambio social a partir de la implementación de leyes y políticas de género. Estas reformas a la legislación pueden lograrse gracias a los actores de la sociedad civil que tienen la capacidad de incidir en la agenda política<sup>186</sup>. En contraste, para la teoría marxista, el Estado es un instrumento de represión y dominio<sup>187</sup>. Desde esta perspectiva, el Estado no se considera un mecanismo para promover el cambio social<sup>188</sup>, al contrario, el análisis del feminismo radical de MacKinnon afirma que el “Estado es masculino en el sentido feminista: la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres”<sup>189</sup>.

Formalmente, el Estado es masculino porque la ley no solo refleja una sociedad en la que las mujeres son gobernadas por los hombres, sino, que gobierna de manera masculina en la medida que el Estado institucionaliza el poder de los hombres cuando garantiza el control masculino sobre las mujeres en todos los ámbitos, de esta manera se constituye el orden social a favor de los intereses masculinos<sup>190</sup>. En consonancia, feministas marxistas como McIntosh<sup>191</sup> interpretan al Estado y a la dominación de las mujeres en la misma lógica que el capitalismo. La desigualdad de género proviene del capitalismo y de la necesidad que tiene el Estado de este. El Estado perpetúa la opresión de las mujeres a través del trabajo doméstico no pagado y de la dependencia económica que estas tienen. Desde el punto de vista económico, el sistema capitalista se beneficia porque el trabajo de las mujeres es mucho más barato y flexible que el de los hombres<sup>192</sup>. En ese sentido, el Estado legitima las formas capitalistas de producción y al mismo tiempo perpetúa la subordinación de las mujeres en el trabajo no remunerado y en el asalariado. Según esta perspectiva, el Estado es masculino, capitalista y un instrumento de la clase dominante.

Desde el punto de vista de Frías<sup>193</sup>, las teorías anteriormente descritas han sido criticadas por visualizar al Estado como un actor único o monolítico. La teoría liberal supone que los derechos y necesidades de las mujeres son exactamente las mismas que en

---

<sup>186</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 136.

<sup>187</sup> MacKinnon, Catherine, Op. cit., p. 284.

<sup>188</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 134.

<sup>189</sup> MacKinnon, Catherine, Op. cit., pp. 288-289.

<sup>190</sup> Ibidem, pp. 290-292.

<sup>191</sup> Walby, Sylvia, *Theorizing patriarchy*, Ed. Basil Blackwell, Gran Bretaña, 1990, pp. 154-155.

<sup>192</sup> Frías M. Sonia, Op. cit., p. 134.

<sup>193</sup> Ibidem, pp. 135-136.

el caso de los hombres, mientras que la teoría marxista falla en reconocer la complejidad institucional del Estado, así como tampoco aborda la relación entre Estado y los actores de la sociedad civil (movimientos sociales e individuos). En ese sentido, Frías<sup>194</sup> sugiere utilizar la perspectiva feminista post-estructuralista del Estado, la cual considera al Estado democrático como una arena en donde se originan, manifiestan y negocian las demandas de la sociedad, así como también, “un lugar de lucha que representa y reconstruye las relaciones de género”<sup>195</sup>. Es decir, el Estado es un escenario donde se pueden promover los derechos de las mujeres o contribuir a la perpetuación de la desigualdad entre los géneros. Según esta perspectiva, el Estado está lejos de ser un ente monolítico, se considera a este como un constructo multidimensional donde cada dimensión está definida por atributos masculinos. Connell explica que el Estado es históricamente patriarcal porque está en constante cambio, al igual que las relaciones de género, que son, históricamente dinámicas. Las crisis de gobernabilidad de los Estados contemporáneos permiten nuevas posibilidades de políticas progresistas<sup>196</sup>. Es decir, para que el Estado se sostenga y continúe preservando el monopolio de la fuerza es fundamental que esté legitimado por los ciudadanos/as, así, las demandas feministas que entran a la esfera pública pueden ser difícilmente ignoradas sin poner en riesgo la legitimidad del Estado<sup>197</sup>.

## 2.2 Las políticas públicas

El interés por el estudio de las políticas públicas se dio por primera vez en México en los años ochenta. Esta disciplina se hizo presente en el país en un contexto de inconformidad y malestar social originado por las crisis del sistema político y económico, así como por el gobierno autoritario desarrollado durante décadas en el país<sup>198</sup>. Así, el enfoque de políticas públicas contribuyó a la democratización del régimen político, centrando su análisis al “momento gubernativo de la democracia”<sup>199</sup>. Según Aguilar<sup>200</sup>, la

---

<sup>194</sup> Ibidem, p. 35.

<sup>195</sup> Ibidem, p. 139.

<sup>196</sup> Connell, R. W., Op. cit., p. 532

<sup>197</sup> Ibidem, p. 533

<sup>198</sup> Aguilar, Luis, “La recepción de la disciplina en México”, en Aguilar, Luis, (coord.), *Política pública*, Ed. Siglo Veintiuno-Biblioteca básica de Administración pública, México, 2010, p. 25.

<sup>199</sup> Ibidem, p. 26.

disciplina de las políticas públicas surge para llenar un vacío de conocimiento que la ciencia política y la administración pública tradicional no habían podido resolver con relación al proceso de las decisiones del gobierno.

Diversos autores ofrecen distintas definiciones de las políticas públicas, sin embargo, como algunos señalan, estas han sido abstractas y limitadas<sup>201</sup>. El estudio de las políticas públicas constituye un campo disciplinario complejo, no solo por sus elementos teóricos, también por la metodología para su análisis y el consenso en la definición de su objeto de estudio<sup>202</sup>. Subirats y cols. (2008)<sup>203</sup> resuelven este problema teórico-metodológico al señalar que no es el poder político como tal el objeto de estudio de las políticas públicas, sino, la utilización de este para la resolución de los problemas colectivos. En el mismo tenor, los autores ofrecen una conceptualización analítica y con carácter operacional (señala su campo de acción), de tal modo que, una política pública se define como:

una serie de decisiones o de acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos —cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían— a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendentes a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales)<sup>204</sup>.

Existen distintas herramientas o marcos de referencia para el análisis de las políticas públicas. El ciclo de políticas públicas o *policy cycle* es uno de los más utilizados en el ámbito académico. Este ciclo está compuesto por cinco fases: 1) surgimiento y percepción del problema; 2) incorporación a la agenda política; 3) formulación o diseño de la política pública; 4) implementación; y 5) evaluación<sup>205</sup>. El ciclo de las políticas públicas no siempre

---

<sup>200</sup> Ibidem, p. 19.

<sup>201</sup> Roth, André-Noel, *Políticas públicas, formulación, implementación y evaluación*, Ed. Aurora, Colombia, 2009, p. 26.

<sup>202</sup> Regonini, Gloria, “El estudio de las políticas públicas”, en *Revista Documentación Administrativa*, España, núm. 224-225, octubre 1990-marzo 1991, pp. 59-88.

<sup>203</sup> Subirats, Joan *et al.*, *Análisis y gestión de políticas públicas*, Ed. Ariel, España, 2008, p. 35.

<sup>204</sup> Ibidem, p. 36.

<sup>205</sup> Ibidem, p. 44.

funciona en esquema lineal, ya que, el proceso de una política pública puede, sin mayor obstáculo, “obviar una u otra fase”, o invertir las etapas<sup>206</sup>.

### **2.2.1 El surgimiento del problema**

Con el surgimiento del problema inicia el ciclo de políticas públicas. Esta etapa consiste en examinar la naturaleza, las causas, los afectados y las consecuencias posibles de una situación que produce una necesidad, carencia o insatisfacción colectiva<sup>207</sup>. Sin embargo, no todos los problemas son objeto de una intervención de política pública. Esto se debe, entre otras causas, a que las luchas de los actores políticos y sociales no están bien articuladas, a la ausencia de voz de los grupos afectados, y a la invisibilidad de las consecuencias del problema<sup>208</sup>. Por consiguiente, esta etapa plantea la forma en que un problema social se construye y define socialmente. El reconocimiento del problema social (por ejemplo, la marginación de las comunidades rurales, la violencia de género en espacios públicos y privados, la contaminación de los ríos y mares, la autonomía municipal, etc.) determina el punto de partida de la toma de conciencia sobre la necesidad de una política pública<sup>209</sup>.

En esta etapa se distinguen tres eventos en el surgimiento de los problemas. El primero obedece a la transformación de vida de los individuos, estos cambios negativos en la cotidianeidad constituyen, en un primer momento, un problema privado-individual que tendrá que transformarse en un problema social. El segundo hace énfasis en el liderazgo y estrategias de los grupos sociales en definir y representar el problema dentro del espacio público. Cabe señalar la importancia que tienen los medios de comunicación, las universidades y los centros de investigación en la definición y difusión del problema. Por último, una vez que el problema ha sido reconocido como problema social, se busca su institucionalización. Dicho de otro modo, se pretende que el problema social sea atendido por el Estado y sus instituciones<sup>210</sup>.

---

<sup>206</sup> Roth, André-Noel, Op. cit., p. 53.

<sup>207</sup> Ibidem, p. 60.

<sup>208</sup> Subirats, Joan *et al*, Op. cit., p. 33.

<sup>209</sup> Ídem.

<sup>210</sup> Roth, André-Noel, Op. cit., pp. 58-59.



## 2.2.2 Incorporación a la agenda

La formación o incorporación a la agenda pública es el proceso a través del cual los actores públicos y medios de comunicación compiten entre ellos para introducir los temas de sus propias agendas a la agenda pública<sup>211</sup>. En ese sentido, se entiende como agenda pública “(...) todos los temas que son objeto de preocupación y atención pública por parte de los integrantes de la comunidad política, y que constituyen un asunto en concreto de alguna unidad gubernamental”<sup>212</sup>. Es importante señalar que no existe una agenda, sino, *las agendas*, que son clasificadas en: agenda ciudadana, agenda político institucional y agenda de los medios, cada una ejerce presión para incorporarse a la agenda pública<sup>213</sup>. Respecto a la agenda ciudadana<sup>214</sup>, esta se conforma por grupos colectivos organizados, conocidos como sociedad civil, que tienen incidencia en la arena pública. Este tipo de agenda se convierte en un espacio de participación ciudadana que convierte una demanda colectiva en un objeto político. De acuerdo con Cerva<sup>215</sup>, la sociedad civil tiene aún más posibilidades de incidir en la toma de decisiones cuando ejercen su poder de presión.

La agenda político institucional se encuentra constituida por actores que tienen gran relevancia institucional, como, por ejemplo, el presidente de la República, los gobernadores/as, los parlamentarios/as, partidos políticos con representatividad parlamentaria, poder judicial, organismos internacionales, secretarios/as, entre otros. El ingreso y permanencia de un problema en la agenda político institucional depende de la coyuntura nacional e internacional, lo que condiciona que ciertos temas y/o problemas ganen o pierdan su importancia<sup>216</sup>.

Desde una mirada distinta, la *agenda setting* [el establecimiento o fijación de la agenda] se basa en el supuesto de que los medios de comunicación de masas (*mass media*) utilizan su poder mediático para dirigir la atención de la opinión pública hacia aquellos

---

<sup>211</sup> Cerva Cerna, Daniela, *Análisis sociopolítico de los procesos de institucionalización de la perspectiva de género en el Estado: avances y retrocesos en el contexto de transformación del sistema político mexicano*, Tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 75.

<sup>212</sup> Cobb, Roger *et al.* “Agenda Building as a Comparative Political Process”, en *The American Political Science Review*, vol. 70, núm. 1, marzo 1976, pp. 126-138.

<sup>213</sup> Cerva Cerna, Daniela, Op. cit., p. 75.

<sup>214</sup> *Ibidem*, pp. 77-78

<sup>215</sup> *Ídem*.

<sup>216</sup> *Ibidem*, p. 76.

temas que estos presentan como los más relevantes<sup>217</sup>. Es decir, los periódicos locales y otros medios de comunicación masiva “no nos dicen cómo pensar, qué opinión tener sobre un determinado tema, sino más bien sobre qué pensar, sobre qué ámbitos de la realidad concentrar nuestra atención”<sup>218</sup>. Es importante mencionar que, en México, los medios de comunicación han influido en visibilizar la problemática de la compra-venta de niñas y adolescentes con fines matrimoniales. Se han realizado reportajes en algunas comunidades de la región de la Montaña de Guerrero con la finalidad de documentar el fenómeno en las regiones donde es más prevalente<sup>219</sup>.

Desde el punto de vista de Roth<sup>220</sup>, la inscripción de los problemas en la agenda política proviene de dos fuentes causales que se pueden comprender a partir del modelo de la demanda y de la oferta administrativa. El primer modelo pone especial atención a la movilización de los grupos sociales para solicitar la intervención del Estado. Las movilizaciones, pueden provocar, como reacción, la agitación de los grupos que se oponen al cambio social deseado, porque afectan sus intereses o privilegios. Cada grupo (generalmente no comparten la misma posición estructural en la sociedad) presionará con recursos y estrategias propias a las autoridades encargadas de responder a la demanda. El segundo modelo se refiere a la actividad administrativa que ofrece o promete ofrecer más servicios a los ciudadanos/as porque existe un interés genuino por parte de las personas tomadoras de decisiones o porque se busca ganar legitimidad ante los representados/as.

### **2.2.3 Formulación o diseño de la política pública**

Esta fase está caracterizada por la definición del modelo causal por parte de los actores. Es decir, de las posibles causas que originan el problema que el gobierno ha tomado como objeto de atención, así como de la formulación del programa de actuación

---

<sup>217</sup> Zuluaga, Mary Luz y Romo Morales, Gerardo. "La agenda pública en sus teorías y aproximaciones metodológicas. Una clasificación alternativa", en *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, Chile, vol. XV, núm. 26, 2017, pp. 13-35.

<sup>218</sup> Cerva Cerna, Daniela, Op. cit., p. 77.

<sup>219</sup> Destaco la excelente publicación del periódico El País: Morán Breña, Carmen, *Antes de que les toque la luna: miles de niñas y adolescentes son vendidas a sus maridos en México*, México, junio 2021. En <https://elpais.com/mexico/2021-06-27/antes-de-que-les-toque-la-luna-miles-de-ninas-y-adolescentes-son-vendidas-a-sus-maridos-en-mexico.html>, fecha de consulta: 14 de julio de 2021.

<sup>220</sup> Roth, André-Noel, Op. cit., pp. 62-64.

político-administrativo a partir de la selección de objetivos, instrumentos metodológicos y procesos que toma el Estado para atender el problema<sup>221</sup>. El análisis de la formulación o diseño de la política pública se centra en dos aspectos: conocer cuáles son las propuestas o soluciones que ha aceptado el Estado y el proceso que se ha de seguir para diseñar dichas soluciones<sup>222</sup>. Si bien, los representantes de los poderes públicos del Estado (principalmente los poderes ejecutivo y legislativo) son quienes realizan la toma de decisión, durante este proceso intervienen un cúmulo de actores. Estos actores (políticos, administrativos, científicos, sociales, etc.) utilizan estrategias de confrontación, negociación, técnicas de chantaje, amenazas y, sobre todo, juegan con sus capacidades comunicacionales de propaganda y de movilización con el fin de influir, en mayor o menor medida, en el proceso de decisión a partir de sus recursos e intereses<sup>223</sup>.

Durante esta fase, los autores<sup>224</sup> han señalado la existencia de dos etapas en la toma de decisiones, que no implican un proceso ordenado o lineal, ya que pueden existir momentos de pausa, retroceso o de aceleración. La primera etapa es la formulación de soluciones, donde se dispone de un proceso de análisis del problema, de búsqueda de argumentos y contra argumentos, la presentación de las propuestas de solución-acción y las posibles consecuencias, riesgos y limitaciones de tal o cual solución. Respecto a la etapa de elección de una solución, se pone en marcha el proceso de *selección*, donde inicialmente existen muchas propuestas y alternativas, estas se reducen a una sola para imponerse como la mejor solución o la más factible. Finalmente, la acción ritual de votar o firmar aquellos documentos constituidos en leyes, normas, programas, entre otros, legitiman la nueva decisión. “El acto de decidir es simbólicamente importante ya que es el gesto más visible del actor que tiene el poder legal y legítimo de decidir<sup>225</sup>”. No obstante, las decisiones de no actuar pueden tener un significado político igual o más significativo que el de las decisiones que sí han sido tomadas, así como los costos de prometer algo y no hacerlo pueden ser muy altos en términos de legitimidad, confiabilidad y respaldo político. Es decir, “no actuar o no

---

<sup>221</sup> Subirats, Joan *et al*, Op. cit., p. 44.

<sup>222</sup> Ibidem, p. 43.

<sup>223</sup> Roth, André-Noel, Op. cit., p. 73.

<sup>224</sup> Ibidem, pp. 74-75.

<sup>225</sup> Ídem.

querer actuar, decidir no decidir, puede ser tan revelador como el hecho de tomar decisiones y actuar”<sup>226</sup>.

#### 2.2.4 Implementación

Desde el punto de vista de Parsons<sup>227</sup>, la implementación constituye la continuidad de la etapa de formulación de la política pública. En esta fase donde la política ha sido plasmada en documentos y discursos, se transforma en una realidad palpable. Sin embargo, la etapa de implementación suele ser un proceso generalmente complejo. Según Roth<sup>228</sup>, a pesar de que se ha tomado la decisión de resolver los problemas públicos, estos en ocasiones, no se resuelven, probablemente porque las decisiones no están en un nivel realista de actuación, es decir, existe una brecha entre la decisión y la probabilidad real de su aplicación; a esto se le llama *implementation gap*.

Aguilar<sup>229</sup> distingue tres etapas para proceder a la implementación: la elaboración de lineamientos, la distribución de recursos y la supervisión. Con respecto a la primera etapa, los lineamientos se elaboran en el momento en que la decisión se traduce en prescripciones administrativas, estas se publican en normas, legislación, plan de acción, etc., posteriormente, se seleccionan los departamentos responsables del programa. En la segunda etapa se distribuyen los recursos de las políticas públicas a las instancias encargadas de ponerla en práctica. Según Subirats<sup>230</sup>, la implementación puede verse afectada por diversos recursos institucionales, tales como: jurídicos (derecho); humanos (personal); económicos (pecuniarios); cognitivos (información); relacionales (organización en alianzas o coaliciones); confianza (consenso); cronológicos (tiempo); patrimoniales (infraestructura); políticos (legitimidad) y violencia (coacción legítima del uso de la fuerza física), así como por ciertos factores vinculados con las personas encargadas (quienes no son agentes neutrales) de la implementación como pueden ser sus valores o prejuicios. La

---

<sup>226</sup> Ídem.

<sup>227</sup> Parsons, Wayne, *Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de las políticas públicas*, Ed. FLACSO, México, 2007, p. 482

<sup>228</sup> Roth, André-Noel, Op. cit., p. 107.

<sup>229</sup> Aguilar, Luis, *La implementación de las políticas*, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 158-159.

<sup>230</sup> Subirats, Joan *et al*, Op. cit., pp. 71-88.

disponibilidad de los recursos resulta un momento decisivo para la implementación de la política pública. Finalmente, la tercera etapa se refiere a la necesidad de establecer mecanismos de control, tales como la auditoría, la inspección y la evaluación. Esta última será abordada a continuación.

### **2.2.5 Evaluación**

La evaluación representa la última fase del ciclo de políticas públicas. En su acepción más simple, se define como “la recopilación y análisis sistemático de información que nos permite emitir juicios —también sistemáticos— sobre el mérito y el valor del programa evaluado”<sup>231</sup>. Es decir, la evaluación no solo analiza, sino que también juzga los procesos de ejecución de las acciones, su diseño y sus resultados. Bustelo<sup>232</sup> señala tres funciones esenciales de la evaluación. La primera función es la mejora de la política a evaluar. La evaluación funciona como un instrumento de perfeccionamiento que garantiza la calidad de un servicio o programa. La segunda es el rendimiento o rendición de cuentas sobre la gestión y los resultados de la política. En un sistema democrático es fundamental que la evaluación funcione como un instrumento que permita ejercer el derecho del ciudadano/a en conocer cómo se están empleando los recursos públicos y “con qué grado de idoneidad, eficacia y eficiencia se están asignando, gestionando y empleando dichos fondos”<sup>233</sup>. La tercera función que puede cumplir la evaluación es la de iluminar acciones futuras. Es decir, tales evaluaciones contribuirán en construir nuevo conocimiento que les permitirá a los poderes públicos tener mayor orientación sobre cómo abordar los problemas.

Estudios previos<sup>234</sup> proponen cinco niveles de evaluación: evaluación a nivel de medios, de resultados, de impactos, de eficiencia y de satisfacción. La evaluación a nivel de medios se caracteriza por ser la forma más elemental de realizar una evaluación y consiste en constatar si los medios previstos para la implementación de la política han sido

---

<sup>231</sup> Bustelo, María, “¿Qué tiene de específico la metodología de evaluación?”, en Bañón, Rafael, (coord.), *La evaluación de la acción y de las políticas públicas*, Ed. Díaz de Santos, España, 2003, p. 2.

<sup>232</sup> Bustelo, María, Op. cit., pp. 2-3.

<sup>233</sup> Ídem.

<sup>234</sup> Ibidem, pp. 155-158.

efectivamente puestos en marcha en la temporalidad indicada de la política (este nivel puede ser considerado como una evaluación de la forma en que se ha realizado la implementación). Respecto a la evaluación de resultados, esta suele confundirse con la evaluación de impacto debido a que sus metodologías se complementan. Sin embargo, la evaluación de resultados, indica, como su nombre lo da a entender, cuáles han sido los resultados de las decisiones implementadas y si estas han sido efectivas con respecto a los objetivos alcanzados. La evaluación de impacto, por su parte intenta determinar los efectos previstos y no previstos en el entorno social y económico. La evaluación de eficiencia tiene como objetivo relacionar los efectos verdaderamente obtenidos con los medios utilizados para determinar cuál ha sido el grado de eficiencia del mecanismo creado para la política pública. Por último, la evaluación a nivel de satisfacción sostiene que la razón de ser de la acción del programa o política no es en primera instancia, la de cumplir con ciertos objetivos planteados, sino la de resolver los problemas esenciales de una población en un determinado tiempo.

En este estudio se destacan la evaluación de diseño y de la implementación. La evaluación de diseño es un instrumento dirigido a los programas de reciente creación, esto permite valorar cuál es la mejor opción en términos de diseño de la política pública entre distintas alternativas. El objetivo de este tipo de evaluación es brindar información que permita conocer si el esquema actual de la política “contribuye a la solución del problema para el cual fue creado”<sup>235</sup>. Por su parte, la evaluación de la implementación se centra en analizar la consistencia y coherencia entre la ejecución de un programa y su diseño inicial<sup>236</sup>. Es decir, identifica las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que permitan determinar estrategias que incrementen la efectividad en términos operativos del programa<sup>237</sup>. Además, la evaluación de la implementación permite conocer el verdadero funcionamiento de un determinado programa revisando sus resultados inmediatos, los bienes y servicios que se están (o no) produciendo, y si estos están siendo útiles para la

---

<sup>235</sup> CONEVAL, *Evaluación de diseño*, México. En [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluaciones\\_Disenio.aspx](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluaciones_Disenio.aspx), fecha de consulta: 13 de febrero de 2021.

<sup>236</sup> Lázaro, Blanca, *Guía práctica 4, Evaluación de la implementación*, Ed. Iválua, Madrid, 2009, p. 7.

<sup>237</sup> CONEVAL, *Evaluación de procesos*, México. En [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluacion\\_Procesos.aspx](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluacion_Procesos.aspx), fecha de consulta: 13 de febrero de 2021.

población<sup>238</sup>. En suma, este tipo de evaluación permite observar si los resultados son coherentes o contradictorios respecto a los objetivos perseguidos por la política pública. Esto permite fortalecer y mejorar la implementación de las programas y políticas.

### **2.3 Marco normativo que regula el matrimonio infantil y adolescente**

El nuevo paradigma de derechos humanos, adoptado en la Constitución Política de México por la reforma del diez de junio de 2011, es un mecanismo que impulsa en el país el goce de los derechos humanos y el cumplimiento de las garantías para su protección. Estos derechos son reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que México forma parte<sup>239</sup>. El Estado tiene la obligación de emprender acciones (ya que, cuenta con el derecho legítimo) a través de sus instituciones para salvaguardar los derechos humanos. El carácter vinculante de los acuerdos y convenciones internacionales sobre derechos humanos compromete a los Estados firmantes a emprender “un conjunto de medidas legislativas y de política pública para hacerlos efectivos”<sup>240</sup>.

#### **2.3.1 Instrumentos internacionales**

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>241</sup> es considerada un parteaguas en la historia de los derechos fundamentales. Se establece, entre otras cosas, que todos los seres humanos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Estos derechos son universales (inherentes a todos los seres humanos), inalienables (no deben suprimirse, salvo en casos de haber cometido algún delito) e indivisibles (no pueden separarse o fragmentarse unos de otros). Los derechos humanos se clasifican en el derecho

---

<sup>238</sup> Lázaro, Blanca, Op. cit., p. 6.

<sup>239</sup> Nares, José *et al.*, “Derechos humanos de las niñas y los niños y la prohibición del matrimonio infantil en los tratados internacionales”, en *Revista TLA-Melaua. Revista de Ciencias Sociales*, México, núm. 38, abril-septiembre 2015, pp. 141-160.

<sup>240</sup> *Ibidem*, p. 145.

<sup>241</sup> Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

a la vida, a la libertad, a no estar sometido a la esclavitud ni a otras formas de tortura, a la seguridad social, a una vida libre de violencias, a las libertades de opinión, de religión, de circulación, de reunión y asociación, a la educación, a un trabajo remunerado, a la no discriminación, a tener una nacionalidad, a la protección de la ley, al asilo político y a formar una familia.

Es común utilizar distintos vocablos para referirse a los instrumentos internacionales mediante los cuales los estados establecen derechos y obligaciones entre ellos. A pesar de la diversidad en la terminología, no existe una nomenclatura precisa. Por lo general, se utiliza el término *convención* para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes, es decir, de un gran número de Estados que conforman la comunidad internacional. El término *tratado* es exclusivo para asuntos que tienen cierta gravedad y que requieren acuerdos más solemnes. Normalmente, sus firmas están selladas y requieren de ratificación. Tanto las convenciones como los tratados son instrumentos vinculantes, lo que significa que los Estados firmantes deberán emprender una serie de iniciativas legislativas y de políticas públicas para crear derechos y deberes legales. Por su parte, los *acuerdos* son de carácter técnico o administrativo y no requieren de ratificación. Los *protocolos* son instrumentos subsidiarios de los tratados, y las *declaraciones* simplemente tienen la intención de manifestar ciertas aspiraciones. Ambos instrumentos no siempre son legalmente vinculantes<sup>242</sup>.

Con respecto al derecho a contraer matrimonio, los tratados internacionales que destacan son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos garantizan y promueven el derecho de todas las personas a contraer matrimonio con el consentimiento libre e informado de ambos contrayentes<sup>243</sup>. Las regulaciones que se contemplan en los instrumentos internacionales sobre el matrimonio infantil, adolescente y forzado se centran en la edad mínima para contraer matrimonio, el consentimiento informado, pleno y libre de ambos

---

<sup>242</sup> United Nations Treaty Collection, *Definitions of the key terms used in the UN treaty collection*. En [https://treaties.un.org/Pages/overview.aspx?path=overview/definition/page1\\_en.xml](https://treaties.un.org/Pages/overview.aspx?path=overview/definition/page1_en.xml), fecha de consulta: 15 de febrero de 2021.

<sup>243</sup> Naciones Unidas, *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Estados Unidos, 2014. En <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>, fecha de consulta: 15 de febrero de 2021.



contrayentes, la igualdad entre hombres y mujeres, y en la erradicación de todas aquellas prácticas nocivas referentes al matrimonio<sup>244</sup>.

Los antecedentes fundamentales de tales instrumentos son los siguientes. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, la cual establece que, tanto “los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”<sup>245</sup>. Se enfatiza en que el matrimonio será efectivo solamente cuando ambos cónyuges otorguen su pleno y libre consentimiento<sup>246</sup>. También es un antecedente la *Resolución 843 (IX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas* de 1954, la cual declara “que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>247</sup>; y la *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*<sup>248</sup> ratificada por México en 1959. Esta convención obliga a los Estados a adoptar “todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole”<sup>249</sup> para erradicar las prácticas análogas a la esclavitud que equivalen a un matrimonio forzado, como pueden ser: prometer o dar en matrimonio a una mujer sin su consentimiento y a cambio de una remuneración pecuniaria o en especie, ceder a la esposa a un tercero a título oneroso o de otra manera, y en caso de muerte del esposo la mujer puede ser transmitida por herencia a otra persona<sup>250</sup>. En todos estos instrumentos el matrimonio infantil y forzado es visto como una forma específica de violencia en contra de las mujeres y las niñas, basada en prácticas tradicionales que continúan arraigadas y que vulneran sus derechos humanos, a la vez que las sitúan en un papel de subordinación frente a los hombres.

---

<sup>244</sup> Domínguez, Luis Aturo y Alvarado, Gabriela, “Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas de México (2015-2019), en *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, México, núm. 26, octubre 2019-marzo 2020, pp. 309-339.

<sup>245</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Op. cit., art.16.1

<sup>246</sup> Ídem.

<sup>247</sup> Naciones Unidas, Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, La Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, *Diario Oficial de la Federación*, 19 de abril de 1983.

<sup>248</sup> Naciones Unidas, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 1960.

<sup>249</sup> Ibidem, art. 1.

<sup>250</sup> Ídem.

En julio de 1980, México suscribió la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*<sup>251</sup> (CEDAW por sus siglas en inglés). Este es el primer instrumento internacional en visibilizar las distintas formas de discriminación que padecen las mujeres debido a su pertenencia al sexo femenino. Además, compromete a los Estados firmantes a crear las disposiciones necesarias para erradicar cualquier práctica discriminatoria en contra de estas. La CEDAW es pionera en decretar que los Estados adopten medidas legislativas que determinen una edad mínima para contraer matrimonio. De tal forma, los esponsales, así como los contrayentes que no hayan cumplido esa edad, y que no otorguen su consentimiento informado, no podrán concretar legalmente el matrimonio. Tres años después, en febrero de 1983, México ratificó la *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*<sup>252</sup>. Reafirma que todos los Estados parte deben emprender acciones para erradicar antiguas leyes y la práctica de los esponsales de niños, niñas y adolescentes, estableciendo la creación de un registro civil para la inscripción de los matrimonios<sup>253</sup>. Al igual que la CEDAW, esta decreta que los Estados reformen su legislación con la finalidad de fijar una edad mínima para iniciar un matrimonio, no obstante, existe una excepción en los casos en que la autoridad responsable, por causas graves y justificadas, puede conceder dispensas de edad.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*<sup>254</sup> es el tratado internacional contemporáneo con mayor importancia en la salvaguarda de la niñez y la adolescencia. Fue firmada y ratificada por la Asamblea General en noviembre de 1989. En México fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en 1991. Los artículos 3 y 4 indican como obligación de los Estados parte, la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a este grupo que tomen las instancias públicas y/o privadas, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. En su artículo 24 establece la obligación de los Estados en adoptar todas las medidas necesarias para erradicar aquellas

---

<sup>251</sup> Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1981.

<sup>252</sup> Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, La Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, Op. cit., art.1.1 y 2.

<sup>253</sup> Ídem.

<sup>254</sup> Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de enero de 1991.

prácticas tradicionales que perjudiquen la salud de los niños/as y adolescentes. En el artículo 35 se decreta la obligación de los Estados en proteger a los menores del secuestro, venta o trata para cualquier fin o en cualquier modalidad.

El *Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*<sup>255</sup>, ratificado por México en 2002, sirve de complemento a la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Este protocolo exige a los Estados parte armonizar sus Códigos Penales, de tal manera que “ofrecer, entregar, o aceptar, por cualquier medio, un niño<sup>256</sup>” con fines de explotación sexual, trabajo forzoso y venta de órganos sean considerados delitos. Se describe la venta de niños/as como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución<sup>257</sup>”. Un año después, en México entró en vigor el primer instrumento internacional que incluye la esclavitud y las prácticas análogas de la esclavitud y servidumbre —tal es el caso del matrimonio forzado— como una de las distintas formas de explotación de una o varias personas, además de exhortar a los Estados firmantes a crear mecanismos para su prevención, sanción y combate. El *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*<sup>258</sup>, también conocido como el *Protocolo de Palermo*, define la trata de personas de la siguiente manera:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>259</sup>.

---

<sup>255</sup> Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de abril de 2002.

<sup>256</sup> Ibidem, art. 3.

<sup>257</sup> Ibidem, art. 2.

<sup>258</sup> Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de abril de 2003.

<sup>259</sup> Ibidem, art.3, fracción A.

Durante el 2014, tanto el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* como el *Comité de los Derechos del Niño* emitieron una recomendación —no obstante, no resulta vinculante— en la que exhortan a los Estados parte de las convenciones, establecer los 18 años como la edad mínima legal para contraer matrimonio y a garantizar la igualdad de recursos legales para quienes han sido víctimas de un matrimonio infantil, adolescente y/o forzado. No obstante, “cuando se permita un matrimonio a una edad más temprana en circunstancias excepcionales, la edad mínima absoluta no debe ser inferior a 16 años”<sup>260</sup>. Estos comités describen al matrimonio infantil, adolescente y forzado como un impedimento para que niñas y adolescentes puedan disfrutar plenamente de sus derechos y de la etapa de desarrollo en la que se encuentran, sin embargo, declaran la posibilidad de dispensas de edad.

### **2.3.2 Marco normativo federal**

El marco normativo mexicano está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internacionales que México ha ratificado, y las leyes federales y estatales<sup>261</sup>. A nivel nacional, México ha dado respuesta a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a través de la armonización de su marco normativo “conforme a los estándares establecidos en los tratados, jurisprudencia y doctrina internacional<sup>262</sup>”. A continuación, se aborda cronológicamente la legislación mexicana en materia de protección de derechos de los niños/as y adolescentes.

La reforma del año 2000 que hizo la Comisión permanente del Congreso de la unión a la CPEUM aprobó una adición al artículo 4º, permitiendo elevar a rango constitucional los derechos de la niñez<sup>263</sup>. Así, se decreta que los niños/as tienen derecho a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, esparcimiento y educación; se reconoce la obligación de ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de estos

---

<sup>260</sup> Naciones Unidas, Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta el 14 de noviembre de 2014.

<sup>261</sup> UNICEF, *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, México, Ed. UNICEF, 2018, p. 29.

<sup>262</sup> *Ibidem*, p. 30.

<sup>263</sup> Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, *Compendio del marco jurídico nacional e internacional que tutela los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes*, LX Legislatura de la Cámara de diputados, México, 2009, p. 18.

derechos; y se establece el deber del Estado de proveer lo necesario para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como de crear las condiciones para que los particulares coadyuven al cumplimiento de estos<sup>264</sup>.

#### *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*

La creación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>265</sup> (última reforma en agosto de 2010), derivada de tal reforma constitucional, fue publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000 con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en el artículo 4° constitucional. Esta señala que los padres, madres y cuidadores están obligados a proteger a los niños/as y adolescentes contra las distintas formas de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. En el Título Segundo de la presente ley se mencionan los derechos de los niños/as y adolescentes: el de prioridad; a la vida; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual; a la identidad; a vivir en familia; a la salud; a la educación; al descanso y al juego; a la libertad de pensamiento; a una cultura propia; a participar; y a la no discriminación. Antes de la reforma del 2019 al Código Civil Federal, el matrimonio de niñas/os y adolescentes producía la emancipación<sup>266</sup>, dando por finalizada la patria potestad. Una consecuencia inmediata era que los menores dejaban de estar protegidos por los derechos fundamentales anteriormente mencionados en esta ley, para adquirir los derechos y obligaciones que trae consigo el matrimonio (como, por ejemplo: decidir sobre el número de hijos que se desea tener<sup>267</sup>, vivir en el mismo domicilio conyugal<sup>268</sup>, sostener económicamente el hogar<sup>269</sup>, entre otros). Es innegable que los niños/as y adolescentes “emancipados” no tienen la capacidad emocional e intelectual para

---

<sup>264</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4, última reforma el 24 de diciembre de 2020.

<sup>265</sup> Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de mayo de 2000.

<sup>266</sup> Vid. Código Civil Federal (sin reformar), art. 641.

<sup>267</sup> Código Civil Federal, art.162, *Diario Oficial de la Federación*, en cuatro partes: los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.

<sup>268</sup> *Ibidem*, art. 163.

<sup>269</sup> *Ibidem*, art. 164.

cumplir con los fines del matrimonio, ni con las obligaciones de una persona mayor, lo cual incrementa su estado de vulnerabilidad<sup>270</sup>.

#### *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>271</sup> (publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000 y reformada por última vez en diciembre de 2016), considera como discriminación, entre otras: aplicar cualquier práctica de uso o costumbre que esté en contra de la dignidad, igualdad e integridad; impedir la libre elección del cónyuge o pareja; obstaculizar las condiciones para el crecimiento y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, con base al interés superior de la niñez; explotar o dar un trato degradante; y realizar o promover cualquier tipo de violencia en razón de edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o preferencia sexual.

#### *Las reformas al Código Penal Federal*

La reforma del 2007 al Código Penal Federal<sup>272</sup> (última reforma en febrero de 2021) incorporó el delito de trata de personas. Sin embargo, no abarca todas sus modalidades, por ejemplo, no se tipifica el matrimonio forzado en sí, pero sí se contemplan actividades constitutivas de trata de personas como la corrupción de menores, el abuso sexual infantil y el lenocinio infantil. El Título Octavo que lleva por nombre *Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad*, en su artículo 200 sanciona (con seis meses a cinco años de prisión y trescientos a quinientos días multa) “al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte a menores de dieciocho años (...)”<sup>273</sup>. El artículo 204 sanciona (con ocho a quince años de prisión y mil a dos mil quinientos días multa) a quien cometa lenocinio<sup>274</sup> de menores de dieciocho años<sup>275</sup>. Asimismo, las sanciones mencionadas se aumentarán al doble en los casos en que la persona perpetradora mantenga con la víctima, alguna de las

---

<sup>270</sup> Nares, José *et al.*, Op. cit. p. 143.

<sup>271</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.

<sup>272</sup> Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931.

<sup>273</sup> *Ibidem*, art. 200.

<sup>274</sup> *Ibidem*, art. 206-bis. El lenocinio consiste en la explotación del cuerpo de otro por medio del comercio carnal, la inducción para que otra persona comercie sexualmente con su cuerpo o la administración de lugares donde se lleva a cabo esta explotación.

<sup>275</sup> *Ibidem* art. 204.

siguientes relaciones<sup>276</sup>: tutores o cuidadores; ascendientes o descendientes; cualquiera que comparta el mismo domicilio con la víctima; cuando el autor ejerza algún tipo de violencia en contra de la víctima; y quién mantenga un vínculo de confianza con la víctima.

En el mismo tenor, el artículo 261 del Código Penal Federal sanciona con seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa a quien abuse sexualmente (“ejecutar en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula”<sup>277</sup>) en una persona menor de quince años<sup>278</sup>. De la misma manera, se sanciona la violación a una persona menor de quince años<sup>279</sup> con ocho a treinta años de prisión<sup>280</sup>, no obstante, en los casos en que se ejerza violencia física o moral, el mínimo y máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

#### *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

En 2007 se publicó en el DOF la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>281</sup> (LGAMVLV, última reforma el 1 de junio de 2021), la cual definió por primera vez en el sistema jurídico federal mexicano las distintas formas (a las que la ley denomina *tipos*) de violencias de género que padecen las mujeres, niñas y adolescentes: la violencia psicológica, la física, la patrimonial, la económica, la sexual y la feminicida<sup>282</sup>. A pesar de constituir un gran avance, la LGAMVLV no menciona explícitamente el matrimonio infantil y adolescente como una forma de violencia de género. Lo único que esta ley menciona al respecto es que “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”<sup>283</sup> serán consideradas como formas de violencias de género en contra de estas. Un año después de la promulgación de la LGAMVLV se publicó en el DOF el Reglamento de la LGAMVLV<sup>284</sup> (última reforma en marzo de 2014) donde se establecen las estrategias que debe tomar el

---

<sup>276</sup> Ibidem, art. 205-bis.

<sup>277</sup> Ibidem, art. 260.

<sup>278</sup> Ibidem, art. 261.

<sup>279</sup> Ibidem, art. 266.

<sup>280</sup> Ibidem, art. 266, fracción I.

<sup>281</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007.

<sup>282</sup> Ibidem, art. 6, fracciones I, II, III y V.

<sup>283</sup> Ibidem, art. 6, fracción VI.

<sup>284</sup> Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 2008.

Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (creado por la LGAMVLV e instalado por primera vez en abril de 2007). Estas estrategias giran en torno a la coordinación institucional entre los tres niveles de gobierno<sup>285</sup>; la armonización del marco normativo de las entidades federativas y de los municipios<sup>286</sup>; y de la sistematización e intercambio de información sobre la situación actual de las violencias contra las mujeres<sup>287</sup>.

El objetivo principal del Sistema Nacional es el trabajo en conjunto con la Federación, las demarcaciones de la Ciudad de México, las entidades federativas y los municipios para implementar acciones, instrumentos y políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en contra de las mujeres<sup>288</sup>. Para facilitar la implementación de las distintas acciones gubernamentales el Sistema Nacional integra cuatro comisiones: la Comisión de Prevención, presidida por la Secretaría de Educación Pública; la Comisión de Atención, presidida por la Secretaría de Salud; La Comisión de Sanción, presidida por la Procuraduría General de la República; y la Comisión de Erradicación, presidida por la Secretaría de Gobernación<sup>289</sup>. A su vez, el Sistema Nacional se conforma por integrantes permanentes<sup>290</sup>; por mecanismos para el adelanto de las mujeres (las treinta y dos instancias de las entidades federativas encargadas de prevenir, atender y sancionar las violencias en contra de las mujeres); por la administración pública federal; y por organizaciones internacionales (ONU Mujeres y la Comisión Interamericana de Mujeres)<sup>291</sup>.

---

<sup>285</sup> Ibidem, art. 46, fracción II.

<sup>286</sup> Ibidem, art. 46, fracción III.

<sup>287</sup> Ibidem, art. 46, fracción IV.

<sup>288</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Op. cit., art. 35.

<sup>289</sup> CONAVIM, *¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres?*, México. En <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>, fecha de consulta: 5 de marzo de 2021.

<sup>290</sup> La Secretaría de Gobernación, la de Desarrollo Social, la de Educación Pública, la de Cultura, la de Salud, la del Trabajo y Previsión Social, la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Así como por la Comisión Nacional de Seguridad; Procuraduría General de la República; Instituto Nacional de las Mujeres; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

<sup>291</sup> Ídem.



## *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*

El 12 de octubre del 2011 se publicaron en el DOF dos reformas constitucionales significativas para los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes: la primera, nuevamente al artículo 4° donde se adicionó el principio de interés superior de la niñez derivada de la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Este principio jurídico implica, al menos, dos conceptos: por una parte, es un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de ser considerados prioridad en las decisiones y acciones (leyes, políticas públicas, presupuesto, procesos judiciales y servicios) que les afecten colectiva e individualmente<sup>292</sup>; por otra parte, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos tomarlo como base en las medidas que ejecuten para este grupo de la población<sup>293</sup>. Además, este principio “deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez<sup>294</sup>”. La segunda reforma fue al artículo 73, “que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos niñas, niños y adolescentes<sup>295</sup>”.

Estas reformas abrieron el camino para la creación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)<sup>296</sup>, publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014 (última reforma en enero de 2021). En el Título Primero de esta ley se distinguen cinco objetivos principales. El primero es el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y con capacidad de goce de estos. El segundo es garantizar el pleno ejercicio, promoción y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México forma parte. El tercer objetivo hace referencia a la creación, organización, operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección

---

<sup>292</sup> Gobierno de México, *El interés superior de la niñez*, México. En <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>, fecha de consulta: 4 de abril de 2021.

<sup>293</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Op. cit., art. 3.

<sup>294</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit., art. 4.

<sup>295</sup> Zariñán Martínez, Lourdes, *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018, p. 7.

<sup>296</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014.

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), a efecto de que el Estado mexicano cumpla su obligación de garantizar la protección, prevención y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes vulnerados. El cuarto se refiere a establecer las rutas que orientan la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios; y la intervención de los poderes legislativo y judicial, y los organismos constitucionales autónomos. El último objetivo es establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las acciones a tomar para prevenir su vulneración.

Respecto al matrimonio infantil y adolescente, la LGDNNA declara que las leyes federales, estatales y locales establecerán los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio<sup>297</sup>. Asimismo, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a emprender acciones para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la trata de personas, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otra forma de explotación<sup>298</sup>. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para erradicar las prácticas culturales, usos y costumbres que perjudiquen la salud de niñas, niños y adolescentes<sup>299</sup>. En ese sentido, existen instituciones públicas como las Procuradurías de Protección adscritas al Sistema Nacional DIF (federal y estatales) que tienen entre sus atribuciones procurar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia, al igual que las demás personas o instituciones que por razón de sus actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes están obligados a “protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación”<sup>300</sup>.

---

<sup>297</sup> Ibidem, art. 45.

<sup>298</sup> Ibidem, art. 47, fracción III.

<sup>299</sup> Ibidem, art. 50, fracción IV.

<sup>300</sup> Ibidem, art. 103, fracción VII.

La LGDNNA tardó un año en contar con reglamento<sup>301</sup>, el cual tiene por objeto “regular las atribuciones de la Administración Pública Federal a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>302</sup>”. Este reglamento, entre otras disposiciones, delimita la integración, organización y funcionamiento del SIPINNA, el cual según la LGDNNA es una instancia encargada de “establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”<sup>303</sup>. El SIPINNA está conformado a nivel federal<sup>304</sup> y estatal<sup>305</sup> por distintos funcionarios/as, así como por organismos públicos<sup>306</sup>.

Conforme a lo establecido en el Capítulo II Título Segundo del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el SIPINNA deberá integrarse por la Secretaría Ejecutiva, los representantes de la sociedad civil y el Consejo consultivo<sup>307</sup>. Estos deberán cumplir con una serie de obligaciones, como por ejemplo: llevar a cabo diagnósticos e investigaciones con la finalidad de recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia<sup>308</sup>; proponer e implementar mecanismos de trabajo con representantes del ámbito público, privado, social, académico y con la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas en materia de derechos humanos<sup>309</sup>; supervisar que el uso del presupuesto público destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con transparencia<sup>310</sup>, entre otros.

---

<sup>301</sup> Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de diciembre de 2015.

<sup>302</sup> Ídem.

<sup>303</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Op. cit., art. 125.

<sup>304</sup> El Presidente de la República (quien lo preside), así como del Secretario/a de Gobernación; el Secretario/a de Relaciones Exteriores; el Secretario/a de Hacienda y Crédito Público; el Secretario/a del Desarrollo Social; el Secretario/a de Educación Pública; el Secretario/a de Salud; el Secretario/a del Trabajo y Previsión Social; y el Titular del Sistema Nacional DIF.

<sup>305</sup> Los Gobernadores/as de los Estados, y el Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de México.

<sup>306</sup> El Fiscal General de la República; el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como por los representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema.

<sup>307</sup> Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Op cit., pp.3-5.

<sup>308</sup> Manual de organización y operación del sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de abril de 2018, art. 5, fracción IV.

<sup>309</sup> Ibidem, art. 5, fracciones V y X.

<sup>310</sup> Ibidem, art. 5, fracción XIII.

De manera específica, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y de los Sistemas de las entidades deben proponer la elaboración de políticas, programas, acciones, convenios y demás instrumentos y mecanismos que deberá implementar para apoyar al SIPINNA en la ejecución y seguimiento de acuerdos y resoluciones<sup>311</sup>. Además, se encargarán de elaborar el anteproyecto del Programa Nacional y de los Programas Locales, los cuales se fundamentarán en una serie de diagnósticos sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>312</sup>. Tanto el Programa Nacional como los Programas Locales deberán contener las políticas, objetivos, líneas de acción e indicadores que permitan garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>313</sup>; la estimación de los recursos humanos, financieros, legales<sup>314</sup>, etc.; la elaboración de los mecanismos necesarios que permitan la ejecución de los Programas por parte de las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno<sup>315</sup>; y la elaboración de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y de evaluación<sup>316</sup>. Por otra parte, en los casos en que el SIPINNA identifique en tales diagnósticos situaciones específicas de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o situaciones que requieren de una atención especial, la Secretaría Ejecutiva deberá constituir comisiones para atender dichas violaciones o casos específicos y dar una respuesta interinstitucional a la problemática<sup>317</sup>.

El Consejo consultivo estará integrado por veinte integrantes selecciones de entre los sectores público, privado, académico y social que ocuparán el cargo por tres años<sup>318</sup>. Entre las distintas funciones del Consejo destacan<sup>319</sup>: emitir recomendaciones al SIPINNA, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, convenios y demás mecanismos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes que emita dicho Sistema; recomendar a la Secretaría Ejecutiva la realización de conferencias, talleres, coloquios y cualquier evento que difunda los derechos de niñas,

---

<sup>311</sup> Manual de organización y operación del sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, Op. cit., art. 9.I

<sup>312</sup> Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Op. cit., art. 24.

<sup>313</sup> Manual de organización y operación del sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, Op. cit., art. 69, fracción I.

<sup>314</sup> Ibidem, art. 69, fracción III.

<sup>315</sup> Ibidem, art. 69, fracción IV.

<sup>316</sup> Ibidem, art. 69, fracciones VI y VII

<sup>317</sup> Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Op. cit., art. 11.

<sup>318</sup> Ibidem, art. 18.

<sup>319</sup> Ibidem, art. 19.

niños y adolescentes; proponer investigaciones que contribuyan al diseño e implementación de políticas públicas sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

*Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*

Instrumentos como el *Protocolo de Palermo* y el reformado Código Penal Federal, así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil y el ámbito académico en foros de consulta, son los antecedentes inmediatos de la iniciativa de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSETPPAV) (la cual abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, LPSTP) que expidieron los diputados/as integrantes de la Comisión Especial Para la Lucha Contra la Trata de Personas<sup>320</sup>. La LGPSETPPAV (última reforma en enero de 2018) fue publicada en el DOF el 14 de junio de 2012.

La LGPSETPPAV constituye un gran avance al incluir (por primera vez) la tipificación del matrimonio forzado como un delito en materia de trata de personas<sup>321</sup>. Sin embargo, su esfuerzo se ve limitado al no imponer sanciones distintas para agresores de víctimas menores y de mayores de edad, por ejemplo, desde su promulgación, se otorga la misma pena a quien obliga a una persona —de cualquier edad— a contraer matrimonio en contra de su voluntad. Específicamente, el artículo 10 sanciona (con cinco a quince años de prisión y mil a veinte mil días multa) “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”<sup>322</sup>. Asimismo, se entiende el matrimonio forzado o servil como una práctica análoga de esclavitud que deberá sancionar (5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa)<sup>323</sup> a quien tenga a una persona en condición de

---

<sup>320</sup> Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

<sup>321</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, art. 10, fracción IX, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

<sup>322</sup> *Ibidem*, art. 10.

<sup>323</sup> *Ibidem*, art. 12.

esclavo o siervo por motivos de deudas<sup>324</sup>. El artículo 28 sanciona (con 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio) al que: “obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita, o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella”<sup>325</sup>; obligue a contraer matrimonio a una persona para prostituirla o someterla a esclavitud<sup>326</sup>; y “ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso o de manera gratuita”<sup>327</sup>. El artículo 29 sanciona (con 20 a 40 años de prisión y 2 mil a 30 mil días multa), “al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato”<sup>328</sup>, además de declararse nulo el matrimonio. En los casos en que exista una relación familiar o civil (unión legal o de hecho) entre el agresor y la víctima, así como la pertenencia de esta a una comunidad indígena<sup>329</sup>, las penas anteriormente descritas se aumentarán hasta en una mitad.

#### *Ley General de víctimas*

Tanto la LGPSETPPAV mencionada con anterioridad, como la Ley General de Víctimas (publicada en el DOF el 9 de enero de 2013 y reformada por última vez en noviembre de 2020) reconocen y garantizan los derechos de las víctimas del delito de trata de personas y de violaciones a sus derechos humanos<sup>330</sup>. Ambas leyes coinciden en la obligación de adoptar medidas para atender, asistir y proteger a las víctimas<sup>331</sup>. No obstante, esta legislación no se encuentra integrada ni armonizada. En lugar de que exista una coordinación entre ambas leyes para abordar el problema de forma integral, este marco normativo crea múltiples instancias, comités, comisiones, programas y políticas —aislados entre sí— que operan de forma independiente. Por una parte, la Ley General de Víctimas crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas<sup>332</sup>, mientras que la LGPSETPPAV crea la

---

<sup>324</sup> Ibidem, art. 12, fracción I, La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a pagar con los servicios de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda.

<sup>325</sup> Ibidem, art. 28, fracción I.

<sup>326</sup> Ibidem, art. 28, fracción II.

<sup>327</sup> Ibidem, art. 28, fracción III.

<sup>328</sup> Ibidem, art. 29.

<sup>329</sup> Ibidem, art. 42, fracción VIII.

<sup>330</sup> Ley General de Víctimas, art.2, fracción II, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de enero de 2013.

<sup>331</sup> Ibidem, art. 79.

<sup>332</sup> Ídem.

Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas<sup>333</sup>.

### *Las reformas al Código Civil Federal*

Respecto a la prohibición del matrimonio infantil y adolescente, en diciembre de 2013 se reformó el Código Civil Federal<sup>334</sup>, para eliminar la institución de los esponsales y homologar la legislación con la CEDAW y la *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*. El término *esponsales* proviene del latín *sponsalia* (ceremonia de promisión para un futuro matrimonio). Los esponsales se celebraban entre dos familias y consistía, en la práctica a partir de la cual el padre del pretendiente pedía la mano de la novia al padre de esta. Muchas veces los prometidos solían ser niños/as y/o adolescentes y la boda se celebraba cuando estos cumplieran el requisito de edad. Antes de esta reforma, el Código Civil Federal incluía el matrimonio concertado entre niños, niñas y adolescentes en el encabezado del capítulo “De los esponsales”. El artículo 140 del Código Civil Federal<sup>335</sup> desarrollaba que solamente pueden celebrar esponsales el adolescente que ha cumplido los 16 años y la adolescente que ha cumplido 14. Si alguno de los/as adolescentes se negaba a cumplir su promesa de matrimonio, este tenía que pagar una indemnización por los gastos originados del matrimonio y para *reparar la moral* de la persona afectada, ya que su reputación habría sido manchada<sup>336</sup>.

De las treinta y dos entidades federativas, en dieciocho<sup>337</sup> la edad mínima para contraer matrimonio estaba fijada en los 16 años para ambos contrayentes. Las otras catorce entidades<sup>338</sup> contenían un rango de edad distinto para hombres y mujeres, específicamente 16 años para el varón y 14 años para la mujer. El único impedimento para llevar a cabo la

---

<sup>333</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Op. cit., art. 84.

<sup>334</sup> Decreto por el que se derogan los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Civil Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de diciembre de 2013.

<sup>335</sup> Código Civil Federal (sin reformar), Op cit., art. 140.

<sup>336</sup> *Ibidem*, art. 143.

<sup>337</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

<sup>338</sup> Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz.

unión era no contar con el consentimiento de los progenitores o cuidadores, y en última instancia, del juez<sup>339</sup>. Esta diferencia de edad muestra la desigualdad en la legislación mexicana, favoreciendo a los hombres, principalmente al padre que decide *dar en matrimonio* a su hija, y al hombre que ha adquirido una nueva esposa, quien se asemeja a un objeto que ha cambiado de dueño.

En 2016, tras la entrada en vigor de la LGDNNA, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA junto con organismos internacionales, diversas organizaciones de la sociedad civil, autoridades de gobierno y academia emprendieron acciones para prohibir el matrimonio infantil y adolescente a nivel federal y local<sup>340</sup>. Tres años después, el Senador David Monreal Ávila y las Senadoras Josefina Eugenia Vázquez Mota y Verónica Martínez García de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo (PT), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Institucional (PRI) respectivamente, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal (última reforma el 11 de enero de 2021), en materia de prohibición del matrimonio infantil<sup>341</sup>. De esta manera, los 32 Códigos Civiles de los estados de la República están obligados a prohibir el matrimonio infantil y adolescente, especificando entre los requisitos para contraer matrimonio el haber cumplido dieciocho años para ambos contrayentes<sup>342</sup>. Asimismo, se derogan disposiciones en que las autoridades o familiares conceden dispensas o excepciones para llevar a cabo la unión y aquellas respecto a las consecuencias del matrimonio entre y/o con menores de edad. Resulta oportuno que la reforma al Código Civil Federal dictaminara derogar la emancipación derivada del matrimonio, ya que, al ser esta una consecuencia jurídica de la participación de niños/as y adolescentes en la celebración del matrimonio, estos quedaban liberados de la patria potestad o tutela que se ejerce sobre ellos<sup>343</sup>.

---

<sup>339</sup> Ibidem, art. 149 y 150.

<sup>340</sup> Secretaría de Gobernación, *Entran en vigor las reformas al Código Civil federal que prohíben el matrimonio infantil y adolescente*, México, 2019. En <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente>, fecha de consulta: 5 de marzo de 2021.

<sup>341</sup> Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de junio de 2019.

<sup>342</sup> Código Civil Federal, Op. cit., art. 148.

<sup>343</sup> Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, Op. cit., p. 9.



### 2.3.3 Marco normativo estatal

Las entidades federativas han promulgado y reformado distintos códigos y leyes para regular la edad para contraer matrimonio, y, por lo tanto, prohibir el matrimonio infantil y adolescente. Desde el 4 de junio de 2019 treinta y un Códigos Civiles estatales prohíben contraer matrimonio antes de los 18 años. Baja California fue la última entidad federativa en armonizar su legislación con el Código Civil Federal el 29 de mayo de 2020, en la cual fueron publicados en el Periódico Oficial dos decretos que contienen reformas para establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio en ambos contrayentes y para eliminar las dispensas o excepciones de edad<sup>344</sup>.

De las treinta y dos entidades federativas de México, treinta prohíben de manera absoluta el matrimonio infantil y adolescente, ya sea en su Código Civil, Familiar, o en una Ley para la familia. Los únicos dos estados que no lo prohíben en su totalidad son Campeche y Durango. El primero, a pesar de establecer como requisito los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, permite la celebración de esponsales entre menores de edad (para el hombre 16 años y para la mujer 14<sup>345</sup>). El segundo también permite la práctica de esponsales, sin embargo, no especifica la edad. En el caso del matrimonio concertado entre mayores de edad, los estados de Aguascalientes, Colima, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala todavía permiten la práctica de esponsales y aunque estos no producen obligación de contraer matrimonio, sí puede estipularse una pena por no cumplir con la “promesa” de matrimonio.

Es preciso mencionar que la legislación mexicana<sup>346</sup> contempla (en algunos Códigos Civiles y Familiares) la ilegalidad, pero no la nulidad del matrimonio entre una persona mayor de edad y un menor (a excepción de Campeche<sup>347</sup>, Hidalgo<sup>348</sup> y Tabasco<sup>349</sup> que sí

---

<sup>344</sup> Código Civil de Baja California, *Periódico Oficial*, 31 de enero de 1974.

<sup>345</sup> Código Civil de Campeche, art. 151, *Periódico Oficial*, 1870.

<sup>346</sup> El Código Civil Federal, al igual que los Códigos Civiles y Familiares de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Nuevo León y Oaxaca.

<sup>347</sup> Código Civil de Campeche, Op cit. art. 251.

<sup>348</sup> Ley para la Familia del Estado de Hidalgo de Hidalgo, art. 95, fracción XII, *Periódico Oficial*, 9 de abril de 2007.

<sup>349</sup> Código Civil de Tabasco, art. 255, *Periódico Oficial*, 2 de diciembre de 2008.

declaran la nulidad e ilegalidad del matrimonio con personas menores de edad). No obstante, la mayoría de las legislaciones estatales, a pesar de que han sido reformadas después del 2019, ni declaran nulos ni ilícitos los matrimonios con menores de edad. Esta diferencia de edad dentro del matrimonio puede ser considerada como “la antesala de múltiples experiencias de violencia de pareja”<sup>350</sup> a lo largo de la vida donde, interactúan relaciones desiguales de poder entre los cónyuges, discriminación y violencia estructural.

Por otra parte, los estados también han publicado y reformado leyes para sancionar y combatir el matrimonio forzado y/o sin mediar el consentimiento. En la Tabla 2.1 se muestra un cuadro comparativo de la legislación a nivel federal y estatal en materia de prohibición del matrimonio forzado, actualizado hasta el 18 de marzo de 2021.

---

<sup>350</sup> Frías M. Sonia, “Matrimonios Forzados y en Contra de la voluntad en México. Prevalencia, factores asociados y su vínculo con la Violencia de Pareja”, *Memoria del VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población*, Perú, 2014, p. 3.

Tabla 2.1  
Legislación federal y estatal que sanciona el matrimonio forzado  
(Actualizado hasta el 18 de marzo de 2021)

Legislación a nivel federal	Publicación	Última reforma	Típica el delito de matrimonio forzado	Pena para quien obligue a una persona a contraer matrimonio		Pena para quien ejerza violencia sexual dentro del matrimonio	
				Prisión	Días multa	Prisión	Días multa
Código Penal Federal	14 de agosto de 1931	19 de febrero de 2021	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
LGPSETPPAV	14 de junio de 2012	19 de enero de 2018	✓	Más la nulidad de matrimonio			

Entidad federativa	Legislación estatal							
1	Aguascalientes	Código Penal	20 de mayo de 2013	29 de junio de 2020			De 10 a 16	De 100 a 200
		Ley de trata de personas	30 de enero de 2017		✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40
				Aumentan hasta en una cuarta				
				Más la nulidad de matrimonio				
2	Baja California	Código Penal	20 de agosto de 1989	12 de febrero de 2021				
		Ley de Trata de Personas	19 de julio de 2013		✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40
				Más la nulidad de matrimonio				
3	Baja California Sur	Código Penal	20 de marzo de 2005	20 de enero de 2020			De 10 a 15	500
		Ley de Trata de Personas						
4	Campeche	Código Penal	20 de julio de 2012	8 de diciembre de 2020	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40
		Ley de Trata de Personas						De 2,000 a 30,000
				Más la nulidad de matrimonio				
5	Chiapas	Código Penal	14 de marzo de 2007	4 de noviembre de 2020			De 8 a 20	
		Ley de Trata de Personas	3 de abril de 2009	5 de agosto de 2020	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40
				Más la nulidad de matrimonio				
6	Chihuahua	Código Penal	27 de diciembre de 2006	27 de enero de 2021	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40
		Ley de Trata de Personas	14 de octubre de 2017		✓			De 2,000 a 30,000
				Más la nulidad de matrimonio				

Armonización legislativa con la LGPSETPPAV

	Entidad federativa	Legislación Estatal	Publicación	Última reforma	Tipifica el delito de matrimonio forzado	Pena para quien obligue a una persona a contraer matrimonio		Pena para quien ejerza violencia sexual dentro del matrimonio	
						Prisión	Días multa	Prisión	Días multa
7	Ciudad de México	Código Penal	16 de julio de 2002	29 de junio de 2020				De 6 a 17	
		Ley de Trata de Personas	13 de marzo de 2014	18 de diciembre de 2014	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
8	Coahuila	Código Penal	28 de mayo de 1999	6 de octubre de 2017	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de Trata de Personas	20 de noviembre de 2012		✓	Más la nulidad de matrimonio			
9	Colima	Código Penal	11 de octubre de 2011	2 de mayo de 2020				Aumenta en función de la edad	
		Ley de Trata de Personas	29 de octubre de 2011	12 de octubre de 2013					
10	Durango	Código Penal	14 de junio de 2009	19 de noviembre de 2020				De 8 a 14	De 570 a 6,008
		Ley de Trata de Personas	15 de julio de 2012	25 de diciembre de 2014	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
11	Estado de México	Código Penal	20 de marzo de 2000	10 de diciembre de 2013				De 3 a 9	De 30 a 75
		Ley de Trata de Personas	13 de noviembre de 2013		✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
12	Guanajuato	Código Penal	2 de noviembre de 2001	24 de septiembre de 2018					
		Ley de Trata de Personas	28 de febrero de 2014		✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
13	Guerrero	Código Penal	1 de agosto de 2014	24 de noviembre de 2020				De 12 a 24	De 600 a 1,200
		Ley de Trata de Personas	27 de diciembre de 2016		✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
14	Hidalgo	Código Penal	9 de junio de 1990	2 de diciembre de 2020				De 7 a 20	De 70 a 200
		Ley de Trata de Personas	4 de octubre de 2010	31 de diciembre de 2016				Aumentan hasta en una mitad	
15	Jalisco	Código Penal	2 de septiembre de 1982	3 de diciembre de 2013				De 8 a 20	
		Ley de Trata de Personas	1 de septiembre de 2012	17 de noviembre de 2015	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
16	Michoacán	Código Penal	7 de julio de 1980	25 de enero de 2021				De 3 a 10	
		Ley de Trata de Personas	25 de agosto de 2015	28 de agosto de 2019	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
17	Morelos	Código Penal	9 de octubre de 1996	12 de agosto de 2020				De 25 a 30	
		Ley de Trata de Personas							

	Entidad federativa	Legislación Estatal	Publicación	Última reforma	Típica el delito de matrimonio forzado	Pena para quien obligue a una persona a contraer matrimonio		Pena para quien ejerza violencia sexual dentro del matrimonio	
						Prisión	Días multa	Prisión	Días multa
18	Nayarit	Código Penal	29 de noviembre de 1986	9 de enero de 2020				De 6 a 20	De 100 a 300
		Ley de Trata de Personas	15 de junio de 2011	8 de noviembre de 2016					
19	Nuevo León	Código Penal	26 de marzo de 1990	30 de diciembre de 2020				Aumentan en función de la edad	
		Ley de Trata de Personas	30 de julio de 2010	10 de julio de 2013	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
20	Oaxaca	Código Penal	9 de agosto de 1980	19 de diciembre de 2020				De 14 a 20	De 600 a 1,200
		Ley de trata de personas	22 de junio de 2012	12 de mayo de 2018	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Aumentan hasta en una mitad			
						Más la nulidad de matrimonio			
21	Puebla	Código Penal	23 de noviembre de 1986	10 de marzo de 2021	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de Trata de Personas	31 de diciembre de 2012	6 de diciembre de 2019	✓				
						Más la nulidad de matrimonio			
22	Querétaro	Código Penal	23 de julio de 1987	18 de diciembre de 2020					
		Ley de trata de personas	8 de marzo de 2013		✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
23	Quintana Roo	Código Penal	29 de marzo de 1991	4 de noviembre de 2020	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de trata de personas	10 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2014	✓				
						Más la nulidad de matrimonio			
24	San Luis Potosí	Código Penal	29 de septiembre de 2014	25 de junio de 2020	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de trata de personas	30 de agosto de 2018		✓				
						Más la nulidad de matrimonio			
25	Sinaloa	Código Penal	28 de octubre de 1992	21 de agosto de 2020				De 6 a 20	
		Ley de trata de personas	8 de septiembre de 2017		✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			
26	Sonora	Código Penal	24 de marzo de 1994	16 de diciembre de 2013					
		Ley de trata de personas	10 de marzo de 2011						
27	Tabasco	Código Penal	24 de abril de 2003	21 de noviembre de 2019					
		Ley de trata de personas	26 de diciembre de 2009						
28	Tamaulipas	Código Penal	20 de diciembre de 1986	17 de diciembre de 2020				De 10 a 18	
		Ley de trata de personas	19 de octubre de 2010	13 de diciembre de 2016	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
						Más la nulidad de matrimonio			

	Entidad federativa	Legislación estatal	Publicación	Última reforma	Tipifica el delio de matrimonio forzado	Pena para quien obligue a una persona a contraer matrimonio		Pena para quien ejerza violencia sexual dentro del matrimonio	
						Prisión	Días multa	Prisión	Días multa
29	Tlaxcala	Código Penal	31 de mayo de 2013	30 de agosto de 2018	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de trata de personas	12 de julio de 2017		✓	Más la nulidad de matrimonio			
30	Veracruz	Código Penal	7 de noviembre de 2003	10 de marzo de 2021	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de trata de personas	21 de marzo de 2013	9 de mayo de 2013	✓	Más la nulidad de matrimonio			
31	Yucatán	Código Penal	30 de marzo de 2000	24 de julio de 2020	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de trata de personas	4 de diciembre de 2017	31 de julio de 2019	✓	Más la nulidad de matrimonio			
32	Zacatecas	Código Penal	17 de mayo de 1986	26 de agosto de 2020	✓	De 4 a 10	De 200 a 2,000	De 20 a 40	De 2,000 a 30,000
		Ley de trata de personas	28 de febrero de 2015		✓	Más la nulidad de matrimonio			

#### Armonización legislativa con la LGPSETPPAV

Fuente: Elaboración propia con base en Códigos Penales y Leyes federales y estatales en materia de Trata de Personas. Actualizado hasta el 18 de marzo de 2021.

De las treinta y dos entidades federativas de México, veinticinco tipifican el matrimonio forzado como un delito en materia de trata de personas, ya sea en el Código Penal, en la LGPSETPPAV, o en ambos. Los siete estados que ni tipifican ni sancionan el matrimonio forzado son Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Sonora y Tabasco. De estos estados, Baja California Sur, Morelos y Campeche no cuentan, hasta el momento (diciembre de 2021), con una ley en la materia.

En pocas ocasiones existe armonización con la LGPSETPPAV. En el caso de las Leyes en materia de Trata de Personas de Sonora y Tabasco, estas fueron publicadas antes de la promulgación de la LGPSETPPAV, por lo que fueron redactadas en relación con la LPSTP (hasta el momento no han sido reformadas), sin contemplar, y, por consiguiente, sin tipificar el matrimonio forzado. Las leyes en materia de Trata de Personas de Colima, Hidalgo y Nayarit y los Códigos Penales de veintidós entidades federativas<sup>351</sup>, a pesar de que han sido reformadas después de la promulgación de la LGPSETPPAV, continúan sin sancionar el matrimonio forzado. Actualmente, solo los Códigos Penales de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, —y en los casos de las Leyes de Trata de Personas de veinticuatro estados<sup>352</sup>— establecen las mismas penas con base en la LGPSETPPAV. Sin embargo, esto no significa que estén armonizados, ya que los Códigos Penales de Veracruz y Yucatán establecen sanciones distintas entre sí. El primer estado, impone de seis meses a dos años de prisión y hasta doscientos días multa, al integrante de la familia que obligue a una mujer, a establecer una relación de noviazgo, concubinato y/o matrimonio en contra de su voluntad<sup>353</sup>. El segundo sanciona con seis meses a tres años de prisión y cien a trescientos días multa, al integrante de la familia que obligue a un niño, niña, adolescente, hombre o mujer, establecer una relación de noviazgo, concubinato y/o matrimonio en contra de su voluntad<sup>354</sup>. Por otra parte, Sonora es el único estado de la República que sanciona (con tres días a un año de prisión o veinte a doscientos cincuenta días multa) a la persona que,

---

<sup>351</sup> Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas

<sup>352</sup> Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

<sup>353</sup> Código Penal de Veracruz, art. 364, fracción IV, *Periódico Oficial*, 7 de noviembre de 2003.

<sup>354</sup> Código Penal de Yucatán, art. 243, *Periódico Oficial*, 30 de marzo del 2000.

siendo mayor de edad, contraiga matrimonio con un menor de edad (sin la autorización de los padres de esta), así como a las personas que, conociendo del impedimento, autoricen el matrimonio<sup>355</sup>. Esto muestra que las legislaciones estatales no solo han establecido sanciones y tipificaciones distintas entre sí, sino también distintas a las legislaciones federales.

Respecto a la violencia sexual que se ejerce dentro del matrimonio, de los treinta y dos Códigos Penales, diecisiete<sup>356</sup> establecen distintas sanciones entre sí para la persona que ejerza violencia o explotación sexual contra su cónyuge. Los estados de Baja California, Guanajuato, Querétaro, Sonora y Tabasco no fijan en sus códigos pena alguna —ni la nulidad del matrimonio— para quien ejerza violencia o explotación sexual dentro del matrimonio. En los casos de los siete estados que no tipifican el matrimonio forzado, cinco de ellos (Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit) sí han establecido sanciones para combatir la violencia sexual dentro del matrimonio.

Las leyes en materia de Trata de Personas publicadas y/o reformadas después de la promulgación de la LGPSETPPAV han contribuido en adicionar otros delitos como formas específicas de explotación, como, por ejemplo, la esclavitud, la condición de siervo, la explotación laboral, los servicios forzados, la mendicidad forzada, la utilización de personas menores de edad en actividades delictivas, la adopción ilegal de niños/as y adolescentes, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos. No obstante, a la fecha son únicamente siete estados<sup>357</sup> los que imponen (en sus Códigos Penales y en las Leyes en materia de Trata de Personas) las mismas sanciones que la LGPSETPPAV.

## Conclusiones

La revisión teórica de los aportes feministas a la teoría del Estado permite identificar cuál es el rol del Estado en garantizar una vida libre de violencia para las

---

<sup>355</sup> Código Penal de Sonora, art. 230, *Periódico Oficial*, 24 de marzo de 1994.

<sup>356</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa y Tamaulipas.

<sup>357</sup> Chihuahua, Coahuila, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas



mujeres, niñas y adolescentes. La perspectiva feminista se había centrado en la teoría liberal y de izquierda. La primera visualiza al Estado como un agente central del cambio social a través de la implementación de políticas de igualdad de género. La segunda entiende al Estado como un instrumento del patriarcado para garantizar la dominación masculina. En contraste, la teoría post-estructuralista del Estado permite analizar al Estado como un escenario en donde se negocian las demandas de la sociedad en el cual, los actores sociales tienen un gran poder de introducir sus temas a la agenda pública. En consonancia, se revisa teórica y conceptualmente el proceso por el cual los gobiernos toman la decisión de atender o no un problema público, es decir, el proceso de análisis de las políticas públicas desde el enfoque de ciclo de políticas públicas o *policy cycle*. El cual, plantea que existen cinco etapas o fases en la formulación de los problemas públicos que deberán obtener una respuesta estatal. Esta investigación se centra en dos de ellos: el diseño o formulación de la política pública y la implementación.

Tal como se observa en este capítulo, existe un robusto marco normativo (principalmente internacional y federal) con el objetivo de garantizar los derechos de los niños/as y adolescentes. Sin embargo, no todas las legislaciones estatales se encuentran homologadas, específicamente en la tipificación del matrimonio forzado. Actualmente, son solo ocho estados los que están armonizados con la LGPSETPPAV. Por su parte, se han obtenido avances en la prohibición del matrimonio infantil y adolescente en las treinta y dos entidades federativas, no obstante, su práctica continúa siendo muy extendida.

Las distintas disposiciones legales, a pesar de que constituyen un gran esfuerzo para proteger a los niños/as y adolescentes, no son suficientes para erradicar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, ya que estas únicamente proporcionan el marco normativo para desarrollar políticas contra el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Lo que significa que es poco probable que esta forma de violencia que constituye un problema estructural se erradique exclusivamente a partir de la legislación. Es necesario, también, diseñar e implementar acciones de prevención, atención y sanción que atiendan las causas del matrimonio infantil, adolescente y forzado, para finalmente erradicar esta problemática que continúa convirtiendo en víctimas a miles de niñas y adolescentes mexicanas.

## **CAPÍTULO 3. MATRIMONIOS FORZADOS Y EN CONTRA DE LA VOLUNTAD EN CHIAPAS Y OAXACA**

En este capítulo, a partir de la perspectiva de los expertos/as entrevistados/as, se examina el matrimonio en contra de la voluntad de la mujer —incluyendo el matrimonio infantil y adolescente—, como una forma de violencia de género en contra de las mujeres en Chiapas y Oaxaca. Este capítulo está integrado por dos apartados. En el primero, se identifican los factores estructurales que posibilitan su práctica en los estados de Chiapas y Oaxaca. En el segundo, se examinan los mecanismos a partir de los cuales inician los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados en ambas entidades federativas.

### **3.1 Contextualizando el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca**

Las condiciones sociodemográficas y socioculturales de Chiapas y Oaxaca favorecen que niñas y adolescentes tengan mayor riesgo de encontrarse en una situación de matrimonio forzado. Esta problemática está más extendida en la región de los Altos de Chiapas, allí 83% de las mujeres se casaron antes de cumplir 20 años. Las regiones de la Costa, Sierra Sur, Istmo de Tehuantepec, y la Chinanteca, pertenecientes al Estado de Oaxaca también tienen un porcentaje importante (78%)<sup>358</sup> de mujeres casadas antes de los 20 años. Retomando el feminismo interseccional (revisado en el Capítulo 1), el matrimonio infantil, adolescente y forzado debe ser comprendido a partir de la interseccionalidad de distintos factores que interactúan con la condición de género. Con base en el análisis de discurso de los expertos/as entrevistados/as, se identificaron los siguientes factores estructurales que contribuyen al matrimonio infantil, adolescente y forzado: pobreza y marginación social, sistema de desigualdad de género o de dominación masculina, sistema adultocéntrico y sistema de usos y costumbres en las comunidades indígenas. De acuerdo

---

<sup>358</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas, 2008*, México, 2008, p.65. En <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-anteriores-2010/657-encuesta-de-salud-y-derechos-de-las-mujeres-indigenas-ensademi-2008.html>, fecha de consulta: 1 de septiembre de 2021.

con Heise<sup>359</sup>, los factores estructurales o macrosistémicos hacen referencia a la ideología y valores culturales que permean a los individuos, a la sociedad y al Estado. En otras palabras, son aquellos factores que contribuyen a la legitimación de la violencia en la propia estructura de la sociedad.

### 3.1.1 Pobreza y marginación social

Los expertos/as entrevistados/as coinciden en que el matrimonio infantil, adolescente y forzado está vinculado con la pobreza, ya que se asocia a la falta de educación, de servicios y oportunidades de vida. De acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>360</sup>, Chiapas es el Estado más pobre de México, con 75.5% de la población viviendo en pobreza, (medida a partir de la carencia de al menos una de las siguientes características: a) rezago educativo, b) falta de acceso a servicios de salud, seguridad social, a la alimentación nutritiva o de calidad y de servicios básicos de la vivienda —disponibilidad de drenaje, dotación suficiente de agua, eliminación de basura, uso exclusivo del sanitario, entre otros— y c) baja calidad de vida —viviendas construidas con materiales no adecuados (lámina, cartón, asbesto, etc.) y número de personas por habitación mayor que 2.5 (hacinamiento)—<sup>361</sup>. Asimismo, el 29.0% vive en situación de pobreza extrema (ingresos insuficientes para adquirir una canasta básica y la carencia de tres o más de las características anteriormente mencionadas).

Por su parte, en el Estado de Oaxaca, 61.7% de la población se encuentra viviendo en situación de pobreza, mientras que el 20.6% vive en pobreza extrema<sup>362</sup>. Chiapas y Oaxaca son dos de los estados con mayor concentración de población indígena. La mayor parte de este sector se localiza en la zona sur y sureste del territorio mexicano, donde se

---

<sup>359</sup> Heise, Lori, “Violence against women: An integrated, ecological framework”, en *Violence Against Women*, Estados Unidos, vol.4, núm.3, 1998.

<sup>360</sup> CONEVAL, *Pobreza estatal 2020 Chiapas*, México, 2020. En [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/Paginas/Pobreza_2020.aspx), fecha de consulta: 2 de septiembre de 2021.

<sup>361</sup> CONEVAL, *Metodología de la medición multidimensional de la pobreza (tercera edición)*, Ed. CONEVAL, México, 2019, pp. 48-57.

<sup>362</sup> CONEVAL, *Pobreza estatal 2020 Oaxaca*, México, 2020. En <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Oaxaca/Paginas/principal.aspx>, fecha de consulta: 2 de septiembre de 2021.

concentran los niveles más altos de pobreza, así como los municipios más marginados del país<sup>363</sup>. En ambas entidades federativas, la situación de pobreza tiene profundas raíces históricas marcadas por la explotación, el dominio colonial, y el despojo violento del territorio.

El coordinador estatal de programas y libros de texto en lenguas indígenas de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas contextualiza esta situación.

“Chiapas tiene comunidades que no tienen luz, drenaje, internet, ni señal de televisión. Hay mucha pobreza por la cantidad de la población, cuando hablamos de pobreza es que la comunidad o la persona no gana más de setenta pesos diario por familia. Yo veo que la gente no tiene casa, las casas son de madera, de lámina, de paja, de Tabla y no tienen cuartos así divididos, ni cocina...y ni hablar de departamentos, no existe eso. Entonces una familia, en una casa muy pequeña que tiene camas por acá, cocina por acá...bueno, es una casa integral donde no hay divisiones, es una sola casa; contiene muchas camas, vive ahí el yerno, la nuera, la mamá, el papá, los hermanos, todos juntos en un solo cuarto”.

Las condiciones de hacinamiento en que viven las familias en situación de pobreza posibilitan que la familia del hombre violento, incluso sexualmente, a las niñas y adolescentes que son forzadas a casarse, ya que tienen que vivir en un hogar patrivirilocal. Según el coordinador de proyectos con jóvenes indígenas de Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A.C. (ACASAC), las comunidades indígenas son lugares marginados, discriminados, excluidos socialmente, y alejados de las cabeceras municipales, donde existen dificultades de transporte para trasladarse, ya que los taxis o autobuses solo laboran en determinados horarios, además de que las carreteras no se encuentran pavimentadas.

En este contexto de pobreza, la violencia se vive de manera diferenciada en las periferias, en las zonas urbanas, y sobre todo en los municipios indígenas, donde los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados son más frecuentes. Sin embargo, la titular de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca asegura que la problemática también ocurre en contextos urbanos a causa de la pobreza y marginación.

---

<sup>363</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, Op.cit., p. 24.

Como se discutió en el Capítulo 1, es una constante que el hombre entregue bienes, dinero, alimentos o bebidas a la familia de quien será su esposa, como una forma de compensar los gastos que originó la crianza de la mujer. Esta práctica es reconocida y aceptada por las comunidades como la *dote*. Algunos familiares de niñas y adolescentes ven en la *dote* un beneficio que les retribuye económicamente. Para algunas familias que viven en situación de pobreza y que tienen muchos hijos/as, las niñas son vistas como una persona más que alimentar, por lo que el matrimonio puede considerarse una vía para aminorar la situación de pobreza de la familia. Así lo mencionó la subdirectora del Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas:

“En el momento en que [la hija] se convierte en un problema porque es un gasto, se empieza a ver la posibilidad de que deje de ser una carga para la familia, y deja de ser la hija del padre para ser la hija del marido, ¿no? Las niñas son entregadas por sus familias a alguien para que pueda proporcionarles una mejor condición económica, pero no para la niña ¡eh!, para la familia. Entonces, son entregadas, no hay cortejo como sucede en otros lugares, y el posible marido que le va a proporcionar esa seguridad económica puede ser el hijo adolescente de la familia vecina, quien tiene muchos pollos o una tiendita, o el hombre de cuarenta años que ya se quedó viudo, o cualquier otra cosa... Se entregan a las niñas porque ya no les sirven a la familia, pero ahora les van a servir al marido...y se tiene que pagar la *dote*, las intercambian por pollos, rejas de coca cola (considerando que la población indígena son de los mayores consumidores de coca cola en la zona), borregos, cerdos o porque a veces, la casa necesita una nueva lámina o cemento...ese es el valor que se les determina (...)”.

González Montes afirma que el término *dote* está mal empleado, pues este hace alusión al flujo de bienes y servicios en torno al matrimonio por parte de la familia de la novia, con la finalidad de asegurar un buen matrimonio para las mujeres. La autora sugiere utilizar el término “pago de la novia” para referirse a “todas las transferencias [monetarias, materiales y simbólicas] que le permiten a un varón adquirir derechos sobre la sexualidad, el trabajo y las capacidades reproductivas (hijos/as) de una mujer”<sup>364</sup>. Según la secretaria ejecutiva de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este “pago”

---

<sup>364</sup> González Montes, Soledad, “Las costumbres del matrimonio en el México indígena contemporáneo”, en Figueroa Campos, Beatriz, (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, Ed. El Colegio de México, México, 1999, p. 97.

varía en función de la reputación y especialmente de la castidad de las mujeres. Lo explica de la siguiente manera:

“Le cuento como una experiencia personal, yo soy de la región del Istmo (...), y para darte un ejemplo basado en mi experiencia, cuando no se daba un matrimonio estable y cada quien regresaba a su casa, pues la mujer no era bien vista en la comunidad, ya era como demeritada. Si ella decidía en algún momento, volver a casarse o irse con otra persona, se escuchan comentarios como “bueno, ella ya no vale lo mismo”, en ese sentido literal. Si la primera vez [que se casó], dieron por ella veinte mil pesos, ahorita si ella se vuelve a juntar, ya no vale lo mismo. Prácticamente éramos vistas como una mercancía de cambio, había papás que no tenían la posibilidad de dar dinero y ofrecían algunas cabezas de ganado, alcohol u otra cuestión material”.

La situación de pobreza también se manifiesta en la falta de acceso a la educación. Algunos expertos/as mencionaron que es común que las niñas y adolescentes no acudan a la escuela por dos motivos. El primero tiene que ver con la lejanía de algunas escuelas, esto implica para la familia cubrir gastos de pasaje o renta para trasladarse a la ciudad o a la cabecera municipal. Es importante señalar que las carreteras de algunas comunidades no están en las mejores condiciones para ser utilizadas, es decir, muchas de ellas ni siquiera han sido pavimentadas, además de que el servicio de transporte opera en horarios específicos. El segundo motivo hace referencia a las familias que, además tienen hijos varones. Los niños varones son quienes tienen mayores oportunidades de asistir a la escuela porque —en palabras de una oficial de aprendizaje y operaciones de Girls Not Brides— “los niños son quienes van a sostener después a una familia, y se sigue viendo a las mujeres como parte del mundo privado de la casa y entonces no es tan importante invertir en ellas”. Esto muestra cómo a las niñas y adolescentes se les niegan las mismas oportunidades educativas que a los hombres y cómo el matrimonio representa la única opción de vida para ellas.

### **3.1.2 Sistema de desigualdad de género o de dominación masculina**

En las entrevistas con los expertos/as, se identifica el vínculo entre el sistema social de desigualdad de género y la existencia del matrimonio infantil, adolescente y forzado.

Ulloa<sup>365</sup> plantea que, a lo largo de la historia de los Pueblos Indígenas, los hombres han dominado colectiva e individualmente a las mujeres a través de prácticas que se han adaptado a las normas comunitarias y que han configurado a las comunidades indígenas en la actualidad. El matrimonio infantil, adolescente y forzado constituye una forma de violencia y de discriminación en contra de las mujeres, que encuentra sus raíces en la desigualdad de género. La directora operativa de Ideas Ch’ieltik, sostiene que las niñas son educadas por sus familiares, para que a cierta edad puedan “servir” como esposas. Lo expresó de la siguiente manera:

“Desde pequeñas empezamos a asumir estos roles, que según nos corresponden por ser mujeres y que nos van transmitiendo nuestros papás. Yo he escuchado como aquí en la comunidad cuando nace una niña, luego luego dicen que ella será quien haga las tortillas, el pozole y de grande va a casarse y tener hijos/as, mientras que a los hombres se les permite tener mayor libertad con las cosas que realizan. Creo que, desde pequeñas vamos interiorizando esas ideas, lo prioritario es que nosotras aprendamos a obedecer, a cocinar y a hacer las tortillas porque pronto nos vamos a casar”.

Esta situación no es la misma para los hombres, quienes deben cumplir el rol de proveedores. El trabajo está asociado a las labores productivas del campo (tales como la limpia y el arado de la tierra) que requieren del empleo de la fuerza física. La capacidad de proveer le proporciona el estatus de adulto al hombre (sin importar la edad), y representa un condicionante para formar una familia y para el reconocimiento social<sup>366</sup>. El prestigio de los hombres se vincula, por ejemplo, con la participación comunitaria en asambleas. Las asambleas ejidales o comunitarias<sup>367</sup> son espacios masculinos y sumamente jerárquicos, que tienen el objetivo de informar, decidir y juzgar. En ellas es donde se aplica el sistema normativo, entendido como “el conjunto de normas jurídicas orales de carácter

---

<sup>365</sup> Ulloa, Teresa *et al.* *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas*, Ed. CONAVIM, México, 2012, pp. 13-14.

<sup>366</sup> *Ibidem*, pp. 39 y 40.

<sup>367</sup> Durante el gobierno cardenista (1934-1940) se estableció la nueva política agraria que institucionalizó la figura del *ejidatario*, la cual fue asignada a los hombres adultos, quienes deben actuar como representantes de su familia y de la comunidad. A partir de la creación de ejidos, los hombres comenzaron a reunirse en asambleas comunitarias para tomar decisiones sobre la distribución de tierras. Vid. Rivera Lona, Bertha y Tinoco Ojanguren, Rolando, “Lo público versus lo privado, las instituciones sociales y la normativa genérica: El caso de las asambleas comunitarias tojolabales”, en *Revista de Estudios de Género*, México, núm. 18, 2003, pp. 254-272.

consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y para la resolución de conflictos”<sup>368</sup>. En ese sentido, en la realización de asambleas, además de decidir sobre los cargos de las autoridades comunitarias, también se discuten situaciones personales como parte de los intereses colectivos<sup>369</sup>. Así lo expresó el coordinador de proyectos con jóvenes indígenas de ACASAC:

“(…) por ejemplo, en el municipio de Aldama nosotros conocimos que, en la comunidad, en su orden del día se estableció una multa de tres mil pesos para las parejas que encontraran ahí en el parque. Estas multas oscilan entre los tres mil y diez mil pesos de multa y pues obviamente los jóvenes como no pueden pagar, los obligan a casarse...cuando hay estas reuniones en las asambleas comunitarias, si no está el marido, la mujer paga sanción... cincuenta, cien pesos de multa nomás por no ir acompañada del hombre. No puede ir la mujer para sustituir a su marido, porque no tiene voz ni voto. Los que toman las decisiones en las reuniones, en las asambleas y en las comunidades son los hombres, allí la mujer todavía no tiene ese derecho”.

Estos testimonios no dejan lugar a dudas sobre lo que Bourdieu llamó *biologización de lo social y la socialización de lo biológico*<sup>370</sup>, para explicar la subordinación de las mujeres. La desigualdad socialmente construida entre hombres y mujeres se perpetúa en el orden social que configura una distribución muy estricta de las actividades designadas a cada uno de los dos sexos. Los lugares de reunión y de los asuntos públicos están reservados exclusivamente para los hombres, en cambio, a las mujeres se las sitúa al interior del hogar<sup>371</sup>.

### **3.1.3 Sistema adultocéntrico**

El sistema adultocéntrico es un sistema de dominación que permea en todas las sociedades donde los niños/as y adolescentes no son vistos como sujetos de derecho. Las niñas y adolescentes no solo son vulneradas en función de su sexo, también lo son en función de su edad. El adultocentrismo reproduce relaciones de poder entre clases de edad

---

<sup>368</sup> Ibidem, p. 256.

<sup>369</sup> Ídem.

<sup>370</sup> Bourdieu, Pierre, *La dominación Masculina*, Ed. Anagrama, México, 2000, pp. 13-14.

<sup>371</sup> Ibidem, p. 45.



que justifican la subordinación de los/as jóvenes a las personas adultas, atribuyéndoles una serie de características que los definen como seres incapaces o inmaduros. En palabras de la subdirectora del Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas, en la cosmovisión indígena no existe la categoría joven-adolescente, la llegada de la menstruación indica que la adolescente ya es capaz de contraer matrimonio “así tenga 12 años o menos, si no encuentras una pareja antes de la mayoría de edad, pues ya eres considerada una quedada”.

Los veintiún expertos/as entrevistados/as coinciden en que los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados son, ante todo, un acuerdo entre los padres de ambas familias. No obstante, solo dos de ellos mencionaron de forma explícita a la cultura adultocéntrica como un factor asociado a la existencia y normalización del fenómeno. Así lo ejemplificó la directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas:

“Hay patrones socioculturales y un sistema de dominación adultocéntrico que sostiene estos pilares de violencia. Creo que la violencia inicia en el momento en que no es tomado en cuenta el consentimiento de la mujer, y eso implica que los cuerpos de las mujeres pertenecen a otros. Cuando la mujer se casa, pasa a ser propiedad de la familia del esposo, porque ahí son sirvientas de las suegras. Es una idea colectiva, incuestionada y aceptada por hombres y mujeres”.

El grado de intervención que tienen los padres en el inicio del matrimonio y la residencia patrivirilocal son elementos que permiten dilucidar el control que ejercen los progenitores y, por ende, el grado de decisión que tienen los/as jóvenes sobre cómo, cuándo y con quién casarse.

### **3.1.4 Sistema de usos y costumbres**

Más allá de la interseccionalidad del género y de la edad, las mujeres indígenas comparten la opresión genérica con todas las mujeres. Sin embargo, su situación de clase y pertenencia étnica conlleva a que sean sujetas de formas particulares de violencia, o que estas se intensifiquen. La mayoría de los informantes clave mencionaron a los “usos y

costumbres” como justificación y normalización de la práctica del matrimonio infantil, adolescente y forzado en los Pueblos Indígenas. Los llamados “usos y costumbres” hacen referencia a formas propias de autogobierno que se rigen por sistemas normativos de algunas comunidades para reproducir aquellas prácticas rituales/religiosas de sus antepasados que configuran la identidad y cohesión del grupo<sup>372</sup>. A pesar de que los usos y costumbres tienen su origen en tiempos coloniales, estos se han modificado con el paso del tiempo, influidos por la interacción entre lo local y lo nacional (como, por ejemplo, las leyes nacionales en contraste con las normas internas de cada comunidad)<sup>373</sup>. González Montes ha documentado la forma en que inician las uniones conyugales en diversas comunidades indígenas y en distintos periodos de tiempo. La autora destaca que el matrimonio es visto como una negociación entre ambas familias: “la del novio que “pedía” una mujer y la de la novia que, eventualmente “entregaba” una mujer”<sup>374</sup>.

De acuerdo con las descripciones etnográficas, los elementos que configuran el “matrimonio tradicional indígena” son: la minoría de edad al momento de contraer matrimonio; la intervención de las familias en los arreglos matrimoniales; y la transferencia de bienes y servicios del novio y su familia a los progenitores de la novia<sup>375</sup>. El matrimonio religioso (simbólico o ritual) tiene gran importancia en las comunidades, ya que legitima la unión ante dios y de la comunidad, además de fortalecer alianzas entre familiares. Otro elemento importante que se identificó en las entrevistas es “la palabra” como mecanismo a partir del cual se formaliza la unión, *son matrimonios de palabra, no de documento*. Un académico integrante del Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas lo explica de la siguiente manera:

“En el pueblo y en las comunidades indígenas, la oralidad, el valor de la palabra es una de las esencias más importantes, porque la palabra de un hombre tiene mucho valor y eso determina qué clase de hombre eres. La palabra del hombre es su carta de presentación, si dice algo y no lo cumple empieza a perder prestigio dentro de la comunidad, lo mismo pasa con el

---

<sup>372</sup> González Montes, Soledad, Op. cit., pp. 87-105.

<sup>373</sup> Vázquez García, Verónica, “Los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres de Oaxaca”, en *Cuicuilco*, México, vol. 18, núm. 50, 2011, pp. 185-206.

<sup>374</sup> González Montes, Soledad, “Novias pedidas, novias robadas, polígamos y madres solteras. Un estudio de caso en el México rural, 1930-1990”, en López, María de la Paz, (coord.), *Hogares, familias: desigualdad, conflicto, redes solidarias y parentales*, Ed. Sociedad Mexicana de Demografía, México, 1996, p. 30.

<sup>375</sup> González Montes, Óp. cit., p. 88.

matrimonio. Los hombres hablan y llegan al acuerdo del matrimonio, se programa la fecha [del matrimonio], los regalos, y ya. No es la idea del casamiento-matrimonio como lo tenemos entendido desde los ámbitos más urbanos”.

Por otra parte, muchos Pueblos Indígenas han basado su identidad en la posesión de la tierra —heredada del padre al hijo—, las mujeres viven una ciudadanía incompleta, está medida por los hombres a través del matrimonio. Las normas del matrimonio establecen que la mujer debe vivir en casa de la familia del varón, quedando subordinada a la estructura familiar que la “adopta”<sup>376</sup>. Los hombres casados pueden participar en asambleas y tener acceso a los distintos cargos comunitarios.

“La estructura comunitaria se beneficia de que haya más uniones porque cuando son jóvenes, los hombres no tienen palabra en la asamblea comunitaria, participan solo los que están casados, así tengan 13 años y una vez que ya estás casado tienes la posibilidad de tener un cargo dentro de tu comunidad y los más importantes son los religiosos, los que se encargan de organizar las fiestas de los santos o vírgenes. Es por eso tan importante de que haya más familias, porque este ciclo se va renovando, es un ciclo en el cual, mientras más familias haya, más cooperación hay, más personas que estén dispuestas en servir hay”.

Lo anterior no significa que en la estructura comunitaria no exista participación de las mujeres, sin embargo, tal como lo explica la directora operativa de Ideas Ch'ieltik, estas carecen de reconocimiento.

“(…) cuando digo que su participación [de las mujeres] no existe, es porque las actividades que ellas hacen no son reconocidas ante la comunidad, porque dentro de los grupos de mujeres hay diferentes rangos. Por ejemplo, si hacen una fiesta o un velorio, no cualquier mujer puede cocinar, deben ser las abuelitas, porque jerárquicamente ocupan el rango más alto, ellas dirigen a las mujeres casadas para que empiecen a preparar todo, y las solteras son las que van por los mandados, son las que avisan a otras mujeres”.

---

<sup>376</sup> Vázquez García, Verónica, *Óp. cit.*, pp. 187-188.

De acuerdo con Vázquez<sup>377</sup>, los usos y costumbres conducen a la reproducción del poder masculino porque las mujeres son vistas como propiedad o mercancía. Sin embargo, existen grupos indígenas, como, por ejemplo, las mujeres mazahuas que han consolidado redes de apoyo para cuestionar y denunciar los usos y costumbres de sus pueblos, entre ellos, la imposición matrimonial, la compra-venta de niñas, adolescentes y mujeres, y el abuso sexual contra niñas/os y adolescentes<sup>378</sup>. Asimismo, tras el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en la década de los noventa, las mujeres indígenas demandaron el derecho a erradicar aquellas tradiciones que históricamente las han oprimido. Estas demandas de género han quedado plasmadas en diversos documentos, destaca la Ley Revolucionaria de Mujeres<sup>379</sup>, la cual establece, entre otros puntos, que “las mujeres tienen derecho a elegir su pareja y a no ser obligadas por la fuerza a contraer matrimonio”<sup>380</sup>. En el mismo sentido, el coordinador estatal de programas y libros de texto en lenguas indígenas de la Secretaría de Educación Estado de Chiapas comenta al respecto:

“¿Usted ha escuchado de usos y costumbres de los Pueblos Indígenas? En estos usos y costumbres de los Pueblos Indígenas hay cosas retomables, hay cosas buenas... pero hay cosas que no debemos de seguir permitiendo, como obligar a las niñas que se casen antes de los 12 o 15 años porque es violencia, tampoco estamos de acuerdo en eso, por eso, los programas de estudio que le mencioné desde un principio no incluimos casamiento, porque si empiezo a narrar como se casaban antes, va a pensar la sociedad “entonces puedo casarme así también”, y la educación no debe fomentar violencia”.

### **3.2 Los matrimonios sin mediar consentimiento. La visión desde la perspectiva de los expertos/as**

En las sociedades patriarcales, se valora más a los hombres que a las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Este argumento se refleja en los testimonios de los expertos/as, quienes identificaron al menos cinco mecanismos que dan

---

<sup>377</sup> Ídem.

<sup>378</sup> Oehmichen Bazán, Cristina, “Adolescentes mazahuas y solidaridad intergeneracional, frente a la violencia de género”, en *Anuario Antropológico*, México, vol. 44, núm. 2, 2019, pp. 105-128.

<sup>379</sup> Hernández Castillo, Aida, “Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género”, en *Debate Feminista*, México, vol. 24, núm. 12, octubre de 2001, pp. 1-28.

<sup>380</sup> El Despertador Mexicano, Órgano Informativo del EZLN, México, núm.1, diciembre 1993.

lugar a los matrimonios forzados y/o sin mediar consentimiento: 1) pedida de la novia; 2) compra-venta de mujeres con fines matrimoniales; 3) secuestro o raptó con fines matrimoniales; 4) matrimonio al transgredir las normas de género comunitarias; 5) niñas y adolescentes obligadas a casarse a raíz de un embarazo. Algunos de estos han sido identificados previamente por Frías<sup>381</sup> (2017).

### 3.2.1 Pedida de la novia

Durante la aplicación de entrevistas, se identificó la *pedida de la novia* como una forma muy común mediante la cual inician los matrimonios en Chiapas y Oaxaca. Generalmente, son casos en que los hombres ven a alguna mujer de la comunidad que les gusta —sin importar si la conocen o no— y acuden a *pedirla* con sus familiares.

“Basta con ver a la joven en el mercado o en el parque, para que el hombre se presente con el padre y la pida, muchas veces sin conocerse o haber convivido. La primera visita es afuera de la casa, no puede entrar. Afuera están los que piden y adentro de la casa están los papás, es la primera llamada. Si los papás dicen “ah bueno, está bien, que bueno que se fijaron en mi hija, pues denme chance, voy a hablar con ella, a ver que dice y vengan tal día”. La familia se fija si el muchacho tiene terreno, casa o ganado, entonces son personas aceptadas por los padres... lo que la familia hace es convencer a su hija, “fijate, hija, cástate con él, porque tiene ganado, tiene casita, tiene dinero”, de manera obligatoria la convencen, pero hay veces en que a las mujeres ni se les consulta... ya después se programa la fecha de la boda, deciden si va a haber regalos, fiesta y dote”.

Este testimonio muestra cómo el matrimonio constituye un interés colectivo de la familia, y no un asunto entre dos personas. El padre es el único que puede decidir si se lleva a cabo la unión, sin importar la opinión de las mujeres, pues se asume que ellas deben obediencia a sus padres.

---

<sup>381</sup> Frías M. Sonia, “Family and partner violence against women: forced marriage in mexican indigenous communities”, en *International Journal of Law, Policy and The Family*, Reino Unido, vol. 31, abril 2017, pp. 60-78.

### 3.2.2 Compra-venta de mujeres con fines matrimoniales

Respecto a la venta de mujeres con fines matrimoniales, la familia del hombre otorga una cantidad pecuniaria o en especie a los progenitores de la mujer. La categoría compra-venta de mujeres puede resultar confusa—inclusive para los expertos/as entrevistados/as, quienes utilizaron el término de manera indistinta—, ya que algunos casos se refieren al *pago de la novia* como un ritual simbólico en torno al matrimonio y en otros casos, se da una transacción económica. Por ejemplo, una asesora del Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos (GESmujer) mencionó que existe la venta de mujeres en el Istmo de Oaxaca, y que esta práctica se encuentra normalizada por el contexto de pobreza en que viven algunas comunidades.

“Creo que es muy folclórico todo el asunto en el Istmo, cómo dentro de la comunidad se valora este ritual. Las jóvenes en la región triqui, donde se habla que las niñas son vendidas (...) la cuestión es que las jóvenes relatan que, a muchas de ellas, muy niñas, las vendieron o las intercambiaron por cartones de cervezas, animales, comida, etc., y en las comunidades dicen que no, que es la dote de la niña. Esto se da mucho en las comunidades pobres, donde hay grandes problemas de desigualdades (*sic.*), discriminación hacia las niñas y las mujeres, donde se consideran realmente mercancías... los padres de familia dicen “ya tengo cinco hijas, ¿qué hago?, me cuestan, pues son más, yo decido que van a hacer, las voy a colocar con fulano”.

En Chiapas, los especialistas afirman que una práctica muy común para iniciar una unión en las comunidades es la entrega de la dote, —según González Montes<sup>382</sup> (1999) se utiliza erróneamente este término para referirse al pago de la novia— una cantidad en dinero o bienes como forma de compensar a la familia de la novia por los gastos incurridos en su crianza. Así lo expresó el coordinador estatal de programas y libros de texto en lenguas indígenas de la Secretaría de Educación Estado de Chiapas:

“Es difícil romper de un momento a otro esta situación ancestral, que se trae desde hace mucho tiempo y que es una situación no mal vista. Entonces se

---

<sup>382</sup> González Montes, Soledad, “Las costumbres del matrimonio en el México indígena contemporáneo”, en Figueroa Campos, Beatriz, (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, Ed. El Colegio de México, México, 1999, pp. 87-105.

toma como algo común que se da en ciertas comunidades, donde las niñas tienen que casarse. El novio va a pedirla con sus papás y cuando el padre lo acepta él ya trae la dote, los regalos.

**¿CUÁLES SON ESOS REGALOS?**

Mire, los regalos que se dan allá son, por ejemplo: 5 kilos de carne, chile, maíz, frijol, leña, 8 litros de pox<sup>383</sup>... pero cuando el hombre pues como que tiene dinero, se da un pago económico desde 5 hasta 20 mil pesos y hacen un convivio grande de que la niña ya se juntó. Su edad [de la mujer] tiene que ser menor de 15 años, menor de 13 años, para los pueblos esa es la edad ideal. Incluso, cuando hemos salido a campo a las comunidades, pues preguntábamos por qué se casaban tan chicas, ellas respondían “pues así es aquí”, y esa era por lo regular la respuesta, en ninguna ocasión pude escuchar de alguien que me dijera que la obligaron. En el caso de las pocas mujeres que podían ir a la ciudad a estudiar otra era la situación, el problema son las niñas y las adolescentes que permanecían dentro de la comunidad, dentro de sus casas”.

Estos testimonios destacan la urgencia de fijar nuestra atención en la voluntad de la mujer para contraer matrimonio como el punto central de la discusión del problema, no tanto si el pago se realiza en forma de compensación o dote<sup>384</sup>. Un segundo aspecto relevante es que, a pesar de que las mujeres otorguen su consentimiento, este es influenciado por la estructura social de desigualdad de género. Es importante precisar que, detrás de cada niña o adolescente que “toma la decisión” de casarse, existen factores y estructuras sociales que influyen para consentir la unión.

### **3.2.3 Secuestro o rapto con fines matrimoniales**

De acuerdo con los testimonios de los expertos/as, el rapto como mecanismo con el que se inician las uniones conyugales ha caído en desuso en los últimos años, sin embargo, continua vigente y se formaliza con el tiempo.

---

<sup>383</sup> El pox o posh es una bebida alcohólica típica de las comunidades tzotziles y tzeltales de los Altos de Chiapas. Como la mayoría de las bebidas ancestrales, el pox se utiliza en ceremonias como símbolo de la fraternidad comunitaria.

<sup>384</sup> Frías M. Sonia, “Matrimonios Forzados y en Contra de la voluntad en México. Prevalencia, factores asociados y su vínculo con la Violencia de Pareja”, *Memoria del VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población*, Perú, 2014, p. 31.

“El papá o la mamá observan, primero a la familia, el mismo papá es el que elige. El hijo y la hija no tienen esa facultad de elegir quien va a ser su esposo/a. Entonces, si el papá de la mujer no quiere que se case con ese hombre, lo que hace el papá del hijo es buscar de tres a cuatro personas, esas personas se encargan de vigilar en qué momento sale la muchacha o la niña. Se da en muchas ocasiones cuando las muchachas van al mercado o cuando van a acarrear agua. Se van esas tres o cuatro personas, agarran a la fuerza a la niña, se la llevan secuestrada, más de una semana o dos semanas. Pasadas esas semanas, regresaban los jóvenes y para ellos es una costumbre, es una realidad, de que una vez que ya estuvieron juntos, de manera obligatoria, regresan y platican con la mamá y el papá de la muchacha, ahora ellos la tienen que dar a la fuerza... y déjeme decirle, precisamente mi mamá así fue su matrimonio, fue forzada cuando era una muchacha, la agarraron con muchos hombres para que pudiera estar con mi papá”.

Los matrimonios también inician con la fuga concertada como un acuerdo entre la pareja para reafirmar su voluntad y no tomar en cuenta la aprobación de sus padres, sobre todo en los casos en que no se dispone de recursos para la dote o realizar una fiesta.

“Por ejemplo, si la familia del muchacho no tiene casa, terreno, o son peones, no son aceptados. Entonces pasa que, si la mujer quiere casarse, pero el muchacho no fue aceptado por los papás, buscan un acuerdo entre ellos, se huyen, se van a la ciudad una semana, un mes, hasta que regrese embarazada o no embarazada la mujer. Regresan a la comunidad para hablar con su papá de que ya estuvieron juntos y ahí sí es aceptado por los papás de la joven, pero con pocos regalos, porque para los papás no obedeció su hija, no respetó las reglas de la familia, por eso ya no tiene precio...Esta situación es algo que se sigue practicando. Se sigue teniendo en mente de que tu mamá o tu papá busquen a tu mujer o a tu marido”.

Los secuestros que dan lugar a la unión constituyen una forma de violencia de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes. Cuando se otorga el consentimiento por parte de ambos integrantes de la pareja para huir o escapar juntos no implicaría una forma de violencia. Esta última situación está estrechamente vinculada con la prohibición del noviazgo en algunas comunidades indígenas. Un académico integrante del Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas mencionó que existen municipios como Aldama o Santiago el Pinar en la región de Los Altos de Chiapas, donde se colocaban letreros en la entrada de estos, que decían explícitamente: “se prohíbe el noviazgo, quienes sean sorprendidos son tres mil pesos de multa”.



### 3.2.4 Matrimonio al transgredir las normas de género comunitarias

De acuerdo con Oehmichen<sup>385</sup>, las mujeres adolescentes se convierten en una amenaza para la estabilidad familiar y comunitaria, ya que representan un objeto de *deseo* de los varones. Para combatir este “peligro”, las estrictas normas comunitarias suelen resguardar a las adolescentes al interior de sus hogares y bajo la supervisión de los adultos. Si las adolescentes no obedecen a este control ejercido por sus progenitores y por la comunidad, son vistas como mujeres que ya no tienen valor.

“Hay veces que las mujeres salen, se van fuera de su comunidad, sin avisarle a su propia familia, se van a otro municipio en busca de trabajo o para esconderse del maltrato familiar. Esa mujer cuando regresa a su comunidad ya no es aceptada por su propia familia, la ven como una *mujer cualquiera*, porque creen que ya estuvo con otra persona, entonces devalúan a la mujer en algunos municipios de Chiapas. Si la mujer se junta, como ya salió de su comunidad ya no tiene valor como una mujer. Los papás dicen “si mi hija ya se fue allá, ya no vale tanto, bueno, dame un litro de pox, dos litros de trago, una comidita y ya llévatela”.

En algunos casos, existe la *costumbre* de imponer el matrimonio a los/as jóvenes que se encuentran platicando en la vía pública. En esta práctica participa la comunidad que avisa a los jueces de paz y conciliación de lo ocurrido. En las comunidades existe una figura de autoridad local que se conoce como juez de paz y conciliación<sup>386</sup>, estos jueces son, en su mayoría, hombres adultos que ocupan un lugar importante en la comunidad y que cuentan con la legitimidad (comunitaria) de resolver los conflictos en el municipio. Sin embargo, según el coordinador de proyectos con jóvenes indígenas de Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A.C. (ACASAC), en municipios indígenas como

---

<sup>385</sup> Oehmichen Bazán, Cristina, “Adolescentes mazahuas y solidaridad intergeneracional, frente a la violencia de género”, en *Anuario Antropológico*, México, vol. 44, núm. 2, 2019, pp. 105-128.

<sup>386</sup> Los juzgados de paz y conciliación indígena fueron creados en Chiapas durante la década de los noventa con la finalidad de juzgar los delitos cometidos en las comunidades con base en la justicia indígena. El juez de paz y conciliación es el encargado de resolver o conciliar los conflictos que suceden entre los integrantes de la comunidad, estos deben identificar las trasgresiones a la ley como un peligro para la cohesión social de la comunidad. Por este motivo, en la justicia indígena resulta más importante la reparación del daño que castigar a los culpables. Resulta oportuno señalar que, en los Pueblos Indígenas los problemas familiares representan un interés colectivo, por lo que, en su resolución participan en mayor o menor medida, los integrantes de la comunidad. Vid. Galindo, Jesús y López, Lorenzo, “Organización y procedimiento del sistema de justicia indígena en las comunidades de Chiapas”, en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, México, núm. 20, 2019, pp. 89-110.

Santiago el Pinar, por ejemplo, si encuentran a dos adolescentes platicando en la calle, los detienen, los llevan con los jueces de paz y conciliación y los obligan a casarse a través de un acuerdo que se establece entre las familias y las autoridades, ya que son casos que atentan contra el honor de la familia y son motivo de vergüenza. Situaciones como esta son el resultado de pactos patriarcales entre autoridades comunitarias y progenitores, quienes se apropian del cuerpo de las mujeres y perpetúan su subordinación.

### **3.2.5 Niñas y adolescentes obligadas a casarse por motivo de un embarazo**

Los especialistas entrevistados identificaron el vínculo que existe entre el matrimonio infantil, adolescente y forzado con el embarazo, argumentando que *las niñas no se embarazan, las violan*. Las adolescentes que son objeto de control y vigilancia viven su sexualidad de manera estigmatizada, lo cual dificulta el acceso a métodos anticonceptivos. Aquellos casos en que las mujeres deciden tener relaciones sexuales antes del matrimonio o que son abusadas sexualmente, pueden quedar embarazadas, si eso sucede, son señaladas por la comunidad como inmorales, ya que han perdido el “honor” depositado en su “castidad”, así como por haber afectado el honor de su familia. Ante la estigmatización de ser una madre soltera, así como de la interrupción legal del embarazo, los progenitores ven en el matrimonio una forma de limpiar el honor de la familia.

“Pues si tú habías tenido relaciones sexuales con tu pareja, y habías quedado embarazada, la familia puede ver eso como una ofensa y sin saber si tú querías o no casarte podían llevarte y obligar al chico a que asumiera su responsabilidad casándose contigo o incluso peor que, ante una violación, la manera de resarcir el delito es forzando a que hubiera un matrimonio, sin siquiera consultar a la mujer. Todo esto es para mantener el honor de la familia que se había manchado. En el caso de las niñas y adolescentes, está muy marcado el embarazo infantil. Cuando hay un embarazo no planeado y no deseado, la familia la obliga [a la mujer] a vivir con la pareja porque ya cometió el error, es ella quien comete el error —ellos no—, de embarzarse, y tiene que ver también con la falta de educación sexual integral”.

En la Tabla 3.1 se muestra el número y porcentaje de nacimientos ocurridos durante el 2018 y 2019 a nivel nacional, así como en los estados de Chiapas y Oaxaca, tomando en cuenta solo a las madres, cuya edad al momento del nacimiento oscilaba entre los 11 y 18

años. Los datos que se presentan son a todas luces conservadores, ya que solamente hacen referencia a aquellos casos en los cuales ha ocurrido el nacimiento y el registro al mismo tiempo. El registro de nacimiento de los niños/as alcanza más del 97% dentro de los tres años siguientes al de ocurrencia<sup>387</sup>. En ese sentido, la magnitud de la problemática es mayor de la que a continuación se presenta.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>388</sup>, una de cada dos adolescentes de entre 12 y 19 años se embaraza por causas relacionadas con la nupcialidad o uniones tempranas en México. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)<sup>389</sup>, muestra que, en el Estado de Chiapas, el 40.3% de las mujeres contrajeron matrimonio antes de los 18 años. Mientras que, en el Estado de Oaxaca el 34.8% de las mujeres se casaron o unieron antes de cumplir los 18 años.

---

<sup>387</sup> INEGI, *Características de los nacimientos registrados en México durante 2020*. En <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/NamtosRegistrados2020.pdf>, fecha de consulta: 18 de septiembre de 2021.

<sup>388</sup> UNICEF, *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, Ed. UNICEF, México, 2018, pp.168-169

<sup>389</sup> INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016*. Tabulados básicos. En <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>, fecha de consulta: 18 de septiembre de 2021.

Tabla 3.1

Nacimientos ocurridos y registrados de madres de entre 11 y 18 años durante 2018 y 2019

Año y registro del nacimiento	Edad								% de nacimientos	
	11	12	13	14	15	16	17	18		
2019	Nacional	6	75	572	3,495	11,535	26,899	39,579	60,998	9.95
	Chiapas	0	5	34	158	444	940	1,402	2,060	10.13
	Oaxaca	1	0	8	52	148	443	566	1,799	7.65
2018	Nacional	5	68	610	3,779	13,233	30,449	45,414	66,662	10.72
	Chiapas	0	5	33	156	450	971	1,365	2,012	10.20
	Oaxaca	0	0	0	35	103	523	777	1,888	8.09

Fuente: Elaboración propia a partir de los tabulados de natalidad de INEGI.

Con respecto a los nacimientos ocurridos y registrados durante el periodo 2018-2019, a nivel nacional el 10.72% vs 9.95% de los nacimientos corresponden a madres que tienen de entre 11 y 18 años. En el caso de Chiapas, durante el 2018, el 10.20% de los nacimientos ocurridos y registrados son de adolescentes que tienen de entre 11 y 18 años, mientras que, en el 2019, el porcentaje de nacimientos ocurridos y registrados en el mismo rango de edad fue de 10.13%. Asimismo, en el Estado de Oaxaca, se reportó que, durante el 2018, el 8.09% de los nacimientos corresponden a madres de entre 11 y 18 años. En cambio, durante el 2019, el 7.65% de los nacimientos ocurridos y registrados durante ese año corresponden a mujeres con el mismo rango de edad. La Tabla 3.1 también revela que durante 2018 y 2019, el menor número de nacimientos a nivel nacional ocurrieron cuando la edad de la madre fue de 11 años (6 y 5 respectivamente). Destaca, asimismo, que el mayor número de nacimientos que se produjeron a nivel nacional, corresponden a mujeres de 18 años (66,662 y 60,998, respectivamente). De igual forma, en los estados de Chiapas y Oaxaca durante el 2018, el mayor número de nacimientos corresponden a las madres de 18 años (2,012 y 1,888 respectivamente). Existen también similitudes en el mayor número de nacimientos ocurridos y registrados durante el 2019 en Chiapas y Oaxaca, ya que, en ambas

entidades federativas, la edad de 18 años es la etapa del desarrollo donde más nacimientos ocurrieron (2,060 y 1,799 respectivamente). El matrimonio infantil, adolescente y forzado está estrechamente relacionado con embarazos tempranos, no planificados y no deseados que afectan de manera desproporcionada a las niñas, adolescentes, mujeres solteras y mujeres pobres que no tienen acceso a métodos anticonceptivos, tanto por la vigilancia y el rechazo social hacia la sexualidad como por la disponibilidad y el costo que implica para algunas mujeres hacer un uso efectivo de la anticoncepción<sup>390</sup>.

## Conclusiones

En este capítulo se presentaron los factores estructurales asociados al matrimonio infantil, adolescente y forzado a partir de las entrevistas con los expertos/as. Estos factores suelen ser invisibilizados y normalizados, inclusive llegan a ser una justificación de que las niñas y adolescentes sean forzadas a casarse en Chiapas y Oaxaca. La mayoría de las personas entrevistadas coincidieron en que el problema del matrimonio infantil, adolescente y forzado forma parte de los “usos y costumbres” de las comunidades indígenas, sin embargo, no niegan que también pueda ocurrir en contextos urbanos y rurales con altos índices de pobreza, marginación social y falta de oportunidades sociales, laborales y educativas.

A pesar de que, a grandes rasgos, en todas las entrevistas emergieron factores estructurales —entre los que destacaron la pobreza y los usos y costumbres—, se pudo identificar un mayor conocimiento de estos entre los expertos/as que están vinculados con el activismo y con el trabajo directo con mujeres, niñas y adolescentes objeto de violencia de género. Es decir, entre los/as que trabajan directamente en organizaciones civiles (Ideas Ch'ieltik, el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas, ACASAC, Melel Xojobal, GESmujer, Girls Not Brides y Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en Oaxaca).

Además de lo anterior, los expertos/as identificaron —al menos— cinco mecanismos a partir de los cuales las niñas y adolescentes contraen matrimonio o inician

---

<sup>390</sup> Erviti, Joaquina, *El aborto entre mujeres pobres. Sociología de la experiencia*, Ed. CRIM-UNAM, México, 2005, pp. 94-95.

uniones forzadas en Chiapas y Oaxaca: 1) pedida de la novia; 2) compra-venta de mujeres con fines matrimoniales; 3) secuestro o rapto con fines matrimoniales; 4) matrimonio al transgredir las normas de género comunitarias; 5) niñas y adolescentes obligadas a casarse a raíz de un embarazo. Estos hallazgos coinciden con la literatura revisada en el Capítulo 1, lo que permite sustentar la validez y representatividad del estudio.

## **CAPÍTULO 4. LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL MATRIMONIO INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO EN CHIAPAS Y OAXACA**

A pesar de los esfuerzos y avances en la construcción de un marco normativo que proteja a niñas/os y adolescentes del matrimonio infantil, adolescente, forzado y/o en contra de la voluntad, su práctica no solo persiste, sino que, según informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>391</sup>, posiblemente esté incrementándose.

En este capítulo se examinan las acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado que se llevan a cabo por algunas instituciones de la administración pública de los estados de Chiapas y Oaxaca, y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs). El capítulo está conformado por cuatro apartados. En el primero se desarrollan las acciones de prevención por parte del Gobierno Federal para combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Estas acciones obedecen principalmente, a la presión que han ejercido organismos internacionales como UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), quienes han promovido el diseño de políticas y legislación orientadas a combatir al matrimonio infantil en distintos países del mundo. En el segundo se describen las acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Chiapas. En el tercero se describen las acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Oaxaca. Ambas entidades federativas coinciden en que se han realizado pocas acciones que contemplen el fenómeno de manera directa. Por último, en el cuarto apartado se presentan los retos y oportunidades para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, los cuales hacen referencia a las omisiones del Estado y a la complejidad del fenómeno.

---

<sup>391</sup> UNICEF, *COVID-19: A threat to progress against child marriage*, Estados Unidos, 2021. En <https://data.unicef.org/resources/covid-19-a-threat-to-progress-against-child-marriage>, fecha de consulta: 25 de agosto de 2021.

## 4.1 Acciones del Gobierno Federal

La problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado ha sido abordada parcialmente por el gobierno federal. Respecto a las acciones del poder Ejecutivo Federal, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018<sup>392</sup>, publicado durante el periodo presidencial de Enrique Peña Nieto, aunque no aborda de manera directa el tema del matrimonio infantil, adolescente y forzado, plantea el problema de la violencia de género en contra de las mujeres en la estrategia *México con responsabilidad global* dentro del plan de acción “V.2. Consolidar el papel constructivo de México en el mundo”, el cual consiste en:

En términos de perspectiva de género, México debe destacar en su promoción de los derechos de las mujeres en los distintos foros internacionales en los que participa. También se procurará la adecuada implementación en el país de los acuerdos comprometidos a nivel mundial. En este sentido, es fundamental contribuir al cumplimiento de las recomendaciones de la CEDAW (...) <sup>393</sup>.

Asimismo, la estrategia III correspondiente a perspectiva de género, del enfoque transversal *México en Paz* contiene dos líneas de acción sobre violencia de género en contra de las mujeres. La primera línea de acción es “simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”<sup>394</sup>; y la segunda consiste en “llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientadas a mujeres, así como sobre la discriminación de género y los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres”<sup>395</sup>.

En este contexto y a partir de la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSETPPAV), en 2012 se crea la Comisión

---

<sup>392</sup> El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento en el que el gobierno de México establece los objetivos nacionales, las estrategias y prioridades del país. Este deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en el primer semestre de cada sexenio.

<sup>393</sup> Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo*, México, 2013, p. 99. En [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013), fecha de consulta: 7 de septiembre de 2021.

<sup>394</sup> *Ibidem*, p. 113.

<sup>395</sup> *Ídem*.



Intersecretaral para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas (CIPCSDMTP). Esta Comisión está integrada por los titulares de quince instituciones gubernamentales<sup>396</sup>. En la publicación de la LGPSETPPAV se reconoce al matrimonio forzado y/o en contra de la voluntad como un delito en materia de trata de personas, debido a que se relaciona con formas análogas de servidumbre, explotación sexual y esclavitud que vulneran los derechos humanos de las niñas y adolescentes. La violación de los derechos humanos ocurre desde que inicia el matrimonio en contra de la voluntad y a lo largo de todo el tiempo que dure la relación [forzada] de pareja<sup>397</sup>.

Además, en el artículo 28 de la LGPSETPPAV se identifican dos prácticas contemporáneas de esclavitud, —plasmadas en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud<sup>398</sup>—, a las que están expuestas las mujeres en relación con el matrimonio forzado. La primera se refiere a situaciones en que una mujer es obligada por sus padres, cuidadores o cualquier otra persona, a contraer matrimonio a cambio de bienes o dinero. La segunda práctica es cuando la mujer es vendida [existe una transacción económica] a otras personas por el marido o los familiares. Por su parte, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)<sup>399</sup> señala que uno de los métodos más comunes *de enganche* es el enamoramiento. A través del engaño o la fuerza, los tratantes enamoran a las mujeres para después proponerles matrimonio, en algunos casos les ofrecen a las mujeres huir juntos, en otros las raptan y/o amenazan.

---

<sup>396</sup> Las Secretarías de Gobernación (SEGOB), Comunicaciones y Transporte (SCT), Relaciones Exteriores (SER), Seguridad Pública (SSP), Trabajo y Previsión Social (STPS), Salud, Desarrollo Social (SEDESOL), Educación Pública (SEP), Turismo (SECTUR), Fiscalía General de la República (FGR), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Nacional), Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Instituto Nacional de Migración (INM) e Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

<sup>397</sup> Frías M. Sonia, “Matrimonios Forzados y en Contra de la voluntad en México. Prevalencia, factores asociados y su vínculo con la Violencia de Pareja”, *Memoria del VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población*, Perú, 2014, p. 1.

<sup>398</sup> Ginebra, Suiza, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 1960.

<sup>398</sup> Línea de acción 1.1.3 incluida en la estrategia 1.1 de dicho programa.

<sup>399</sup> FEVIMTRA, *¿Qué es la trata de personas?*, México. En [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487782/C\\_mo\\_enganchan\\_los\\_tratantes\\_a\\_sus\\_victimaras\\_explotarlas\\_Agosto\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487782/C_mo_enganchan_los_tratantes_a_sus_victimaras_explotarlas_Agosto_2019.pdf), fecha de consulta: 10 de septiembre de 2021.

El 30 de abril de 2014, la Secretaría de Gobernación, a través de la CIPCSDMTP presentó el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. El primer objetivo<sup>400</sup> incluye —de forma implícita— al matrimonio forzado. Este hace referencia a “prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo<sup>401</sup>”.

Tan solo un año después, en 2015, el gobierno de la República puso en operación la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), “con una meta establecida para el año 2030 de erradicar los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años”<sup>402</sup>. La implementación de la ENAPEA está a cargo del Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA), que es coordinado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (SGCONAPO), y que cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Está conformado por treinta y tres instancias de la Administración Pública Federal, tres organismos internacionales y dos expertas pertenecientes a la academia<sup>403</sup>.

---

<sup>400</sup> Línea de acción 1.1.3 incluida en la estrategia 1.1 de dicho programa.

<sup>401</sup> Secretaría de Gobernación, Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, México, 2014, p. 20. En

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Federal/OD/Programa\\_NPSEDMTTPPAVD20142018.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Federal/OD/Programa_NPSEDMTTPPAVD20142018.pdf), fecha de consulta: 11 de agosto de 2021.

<sup>402</sup> INMUJERES, *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2015. En

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60988/INFORME\\_Ejecutivo\\_del\\_GIPEA\\_2015\\_versi\\_n\\_d\\_efinitiva.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60988/INFORME_Ejecutivo_del_GIPEA_2015_versi_n_d_efinitiva.pdf), fecha de consulta: 11 de agosto de 2021.

<sup>403</sup> Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO), Secretaría Técnica: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y sus 34 vocalías: Balance A.C. (BALANCE), Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida (CENSIDA), Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA), Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (CNBBJ), Elige Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos A. C. (ELIGE RED), Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (FACMED, UNAM), Fondo de Cultura Económica (FCE), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF), Fondo de Población de las Naciones Unidas en México (UNFPA), Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C. (MEXFAM), Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Chihuahua (GEPEA Chihuahua), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), Instituto Nacional de los Pueblos

Desde su creación, la ENAPEA se ha encargado de monitorear y dar seguimiento, junto con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) e INMUJERES de la armonización legislativa nacional para “medir el avance legislativo anual en las entidades federativas para contar con disposiciones normativas que establezcan la prohibición del matrimonio de personas menores de 18 años (sin excepciones ni dispensas)”<sup>404</sup>. Como resultado de esto, desde 2015 el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género<sup>405</sup> (también conocido como Transversalidad), establecido por el INMUJERES en 2010. A través de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, ha impulsado algunas actividades para la prevención del embarazo en adolescentes. En 2015, destinó 350,000 pesos para la elaboración del Diagnóstico situacional de uniones no deseadas en niñas de 10 a 14 años en la región Altos tzotzil-tzeltal en Chiapas. En Hidalgo se destinó el monto de 100, 000 pesos para la elaboración de la reforma al Código Penal y de procedimientos penales para eliminar la violencia, el abuso sexual y matrimonios forzados en adolescentes. En Tabasco se destinó la suma de 143,000 pesos para la elaboración de una propuesta para la tipificación del delito de matrimonio o uniones de hecho forzadas en niñas y adolescentes<sup>406</sup>.

En 2017, el Programa PROEQUIDAD (establecido por el INMUJERES en el 2002), cuyo objetivo es “apoyar en el desarrollo de proyectos orientados a impulsar el adelanto de

---

Indígenas (INPI), Instituto Nacional de Perinatología (INPER), Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPINNA), Servicio Nacional de Empleo (SNE), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), ONU Mujeres en México, Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ), Organización Panamericana de la Salud en México (OPS), Raffaella Schiavon, Representante de la Sociedad Mexicana De Salud Pública y Rosario Cárdenas Elizalde, Investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana.

<sup>404</sup> Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, México, 2017, p. 86.

<sup>405</sup> Cuyo objetivo es “contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación y programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías”, Vid. INMUJERES, *Programa de Fortalecimiento, a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, México, 2021. En <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

<sup>406</sup> Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, Op. cit., pp. 16, 18 y 20.

las mujeres y la igualdad de género”<sup>407</sup>, destinó 573,499.62 pesos a la asociación *Espacios de Desarrollo Integral* para el proyecto “Prevención de los matrimonios forzados vinculados a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes” en el Estado de México<sup>408</sup>. Con el fin de promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas, para el ejercicio fiscal del 2018, a partir de PROEQUIDAD se incorporó la problemática del matrimonio infantil en las comunidades indígenas. Se apoyó la realización de 90 proyectos, de los cuales tres, son acciones para la sensibilización sobre las consecuencias del matrimonio infantil en niñas/os indígenas, en los estados de Chiapas, Colima, Hidalgo, México, Oaxaca, Querétaro y Sinaloa, con una inversión de 3,203,000 pesos<sup>409</sup>.

A nivel internacional, México se ha sumado a las acciones que han realizado organismos internacionales, como el Sistema de Naciones Unidas, a través de la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se busca “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina<sup>410</sup>”. Tal es el caso de la campaña *De la A (Aguascalientes) a la Z (Zacatecas): México sin unión temprana y matrimonio de niñas en la ley y en la práctica*, lanzada en México en noviembre de 2015, por la Organización de las Naciones Unidas en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer dedicada a la eliminación del matrimonio de niñas en la ley y en la práctica. *De la A a la Z* buscó la armonización legal completa para establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio sin excepciones y dispensas. Asimismo, alentó a los gobiernos y a organizaciones civiles a emprender acciones concretas para erradicar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, como por ejemplo, empoderar a las niñas y adolescentes; garantizar la protección social

---

<sup>407</sup> INMUJERES, *Proequidad (Igualdad de género)*, México, 2019. En <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-proequidad-igualdad-de-genero>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

<sup>408</sup> INMUJERES, *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2017. En <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/309108/InformeEjecutivo2017.pdf>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

<sup>409</sup> INMUJERES, *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2018, p. 94. En [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417443/Informe\\_Ejecutivo\\_GIPEA\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417443/Informe_Ejecutivo_GIPEA_2018.pdf), fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

<sup>410</sup> Sistema de Naciones Unidas, *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. En <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

integral a niñas y adolescentes; garantizar la permanencia de las niñas en las escuelas; campañas de sensibilización a nivel estatal y municipal sobre las consecuencias que tienen los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados; y organizar eventos, foros, debates para difundir y crear conciencia sobre los impactos negativos que conlleva este delito<sup>411</sup>.

En el mismo sentido, el 6 de agosto de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>412</sup> (PRONAPINNA) 2016-2018, el cual contiene en su línea de acción 1.1.5 *Promover procesos de armonización, para incluir la prohibición, sin excepción, del matrimonio de personas menores de 18 años*<sup>413</sup>, correspondiente a la estrategia 1.1 “Revisar el marco legal para identificar obstáculos legales en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes e impulsar las modificaciones correspondientes”.

Además de lo anterior, durante el periodo que corresponde al 2016-2020 se identificaron las siguientes acciones encaminadas a concientizar acerca de la problemática que representa el matrimonio infantil, adolescente y forzado: campañas radiofónicas organizadas por el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) (destacan las campañas “Acabemos con el matrimonio infantil y los embarazos no deseados”, en el marco del Día Internacional de la Niña en 2016; “Matrimonio infantil” y “Derechos de las niñas”), foros (Foro Matrimonio Infantil: Dimensiones, Causas y Efectos”, organizado por Save the Children;), participación en programas de radio y televisión (TV UNAM), y seminarios virtuales (Seminario Prohibición del Matrimonio Infantil en México)<sup>414</sup>.

---

<sup>411</sup> INMUJERES, *Se Lanza Campaña "De la A a la Z, México sin unión temprana y matrimonio de las niñas en la ley y en la práctica"*, México, 2015. En <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/se-lanza-campana-de-la-a-la-z-mexico-sin-union-temprana-y-matrimonio-de-las-ninas-en-la-ley-y-en-la-practica>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

<sup>412</sup> La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece la creación del PRONAPINNA con líneas de acción, objetivos y estrategias prioritarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la norma. Dicho plan se encuentra armonizado con el PND 2013-2018.

<sup>413</sup> SIPINNA, *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2016-2018*, México, 2017, pp. 59-60. En [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/mx\\_1129.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/mx_1129.pdf), fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

<sup>414</sup> INMUJERES, *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2016-2020. En <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>, fecha de consulta: 13 de agosto de 2021.

## 4.2 Acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Chiapas

El fenómeno del matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas no es una problemática reciente. Su consideración como un problema oculto había encontrado justificación —en palabras de la subdirectora del Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas— en “el amparo de los usos y costumbres, que hace que las niñas sigan siendo entregadas en matrimonio forzado, porque es una práctica que se ha hecho toda la vida, está normalizado en estas comunidades indígenas”.

Según Bosch<sup>415</sup>, para que exista reconocimiento y visibilización de una situación privada como problema social debe ser considerada injusta por un colectivo que tenga cierto grado de influencia social. Es decir, la manera en que un problema social se construye está ligada a la intervención del poder, representación y manipulación que poseen los grupos sociales. En el mismo tenor, Bosch<sup>416</sup> sugiere utilizar la propuesta de Kitsuse y Spector sobre las fases en el desarrollo del reconocimiento de un problema social. En la primera fase, también llamada fase de agitación se hace presente un grupo de individuos que están descontentos con una determinada situación no deseada, sus acciones están dirigidas a convencer a otros grupos sociales sobre los efectos negativos y a preparar actividades dirigidas a tratar las causas del problema que se ha delimitado. Es común que aquí se cometan distintos errores que pueden ocasionar que esta primera fase no sea exitosa. Entre estos errores, se identifican la vaguedad de las reclamaciones del grupo, la escasa significación pública del grupo y, por ende, su escaso alcance social o simplemente la adopción de estrategias erróneas.

En este sentido, los intentos de la sociedad civil por visibilizar el tema del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público en Chiapas han precedido, aunque con gran dificultad, a los del Estado. Prueba de ello han sido los esfuerzos de la OSC Melel Xojobal A.C., quienes trabajaron por introducir el tema en la agenda legislativa. La directora general lo explica de la siguiente manera:

---

<sup>415</sup> Bosch Fiol, Esperanza y Ferrer Pérez, Victoria “La violencia de género: De cuestión privada a problema social”, en *Psychosocial Intervention*, España, vol. 9, núm. 1, 2000, pp. 7-19.

<sup>416</sup> *Ibidem*, pp. 10-11.

“En Chiapas cuando se promulga la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2015, justo hubo una discusión en el Congreso estatal donde fuimos invitados por la diputada que presidía la Comisión de la Niñez y la Mujer, pero no logramos incidir como sociedad civil respecto al matrimonio infantil. Y quedó en la reforma del 2016 que se permitía el matrimonio para personas menores de 18 años con dispensas. No logramos el reconocimiento de esta situación por parte de la autoridad y cuando la ley se promulga, se promulga así. Después viene la reforma nacional de la prohibición, también atendiendo a los compromisos internacionales del Estado mexicano de la prohibición del matrimonio adolescente, pero esto es cuatro años después”.

En la segunda o fase de legitimación y co-actuación, supone el reconocimiento del grupo de presión por parte de los principales agentes sociales, que comúnmente son oficiales o institucionales. Así, el grupo recibe legitimación cuando los organismos oficiales, como, por ejemplo, las instituciones correspondientes, empiezan a actuar sobre el problema.

En esta fase se puede analizar la entrada del matrimonio infantil y adolescente en la agenda legislativa. En marzo del 2016 se promulgó en el DOF el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, con la finalidad de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, sin ninguna dispensa o excepción. Dicho decreto es resultado del exhorto realizado por la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, así como por la secretaria ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, la Lic. Marisol Gómez Hernández. Sobre esta reforma, la subdirectora del Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas comentó al respecto:

“Este tema había estado mucho sobre la mesa, impulsado por sociedad civil, pero no por el Estado, hasta que la titular del SIPINNA comenzó a empujar y a empujar el tema para que se comenzara a hablar. Pero creo que aún no es suficiente desde el gobierno, porque no hay una política clara, específica y concreta que realmente se enfrente a esta práctica común que existe”.

En la tercera o fase de burocratización y reacción, el problema privado se institucionaliza cuando sus intereses se traducen en acciones públicas. Finalmente, la cuarta fase, descrita como de reemergencia del movimiento, hace referencia a que, es posible que las políticas hayan ocasionado un descontento y desilusión. Si esto ocurre, pueden conformarse grupos más reducidos donde sus acciones están encaminadas a la búsqueda de soluciones reales para las personas afectadas.

Actualmente, las distintas instituciones de la administración pública del Estado de Chiapas y OSCs desarrollan distintas acciones para combatir, sobre todo de manera indirecta, el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Es decir, la mayoría de las acciones que se identificaron se centran en atender otras problemáticas vinculadas a los matrimonios o uniones, tales como el embarazo en niñas y adolescentes, la deserción escolar, el abuso sexual infantil, etc. A continuación, se identifican algunas de las principales acciones de prevención, atención y sanción que llevan a cabo las instituciones y OSCs en el Estado de Chiapas. Estas acciones deben ser entendidas en un contexto político y legal (nacional e internacional) concreto. Es decir, el estudio de estas acciones debe contemplar el marco normativo examinado en el Capítulo 2.

Como se aprecia en la Tabla 4.1, la mayoría de las acciones desarrolladas en el Estado de Chiapas se centran en la prevención. Destacan las iniciativas de las organizaciones Ideas Ch'ieltik, el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas y ACASAC, quienes han contribuido a visibilizar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Los Altos de Chiapas, a partir de la sensibilización y difusión de los derechos sexuales y reproductivos de los/as jóvenes indígenas. En términos de atención, tanto instituciones de la administración pública de Chiapas como OSCs, brindan atención integral (médica, de trabajo social, legal y psicológica) a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijos/as. Las acciones de sanción se enfocan a la impartición de justicia a cargo de la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas.



Tabla 4.1

Acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Chiapas

	Prevención	Atención	Sanción
<b>Institución</b>			
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas	Teatro guiñol sobre violencia sexual infantil	Atención integral a mujeres víctimas de violencia de género	
Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula		Campaña de difusión del Centro de Justicia para las Mujeres; Cursos sobre autoestima y empoderamiento	
Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas		Atención integral a víctimas de violencia de género	
Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas	Campaña permanente de prevención de la trata de personas a través de medios de comunicación	Atención integral a víctimas de trata de personas	Procuración de justicia
Secretaría de Educación del Estado de Chiapas	Programa "Oportunidades"; Pláticas al personal docente		
Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas	Talleres para prevenir el embarazo en adolescentes, la violencia en contra de las mujeres indígenas y la trata de personas	Atención integral a mujeres víctimas de violencia de género	
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas	Talleres sobre la violencia en el noviazgo, trata de personas y acoso sexual		
Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas	Actividades de sensibilización sobre el abuso sexual infantil		
<b>OSC</b>			
Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A.C. (ACASAC)	Programa "Jóvenes promotores de liderazgos"; Diagnóstico sobre la violencia de género y los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados en Chiapas	Área de atención a víctimas de violencia de género	

	Prevención	Atención	Sanción
Ideas Ch'ieltik	Talleres de sensibilización sobre violencia sexual, salud sexual y reproductiva; Informe anual 2019		
Melel Xojobal A.C.	Talleres de prevención del abuso sexual infantil	Defensoría de derechos	
Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas	Informe "Asignación presupuestaria para la prevención de uniones tempranas formales o informales infantiles/adolescentes en México"		

Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas con informantes clave.

#### 4.2.1 Acciones de prevención

A continuación, se describen las acciones de prevención por parte de las instituciones públicas y de las OSCs sobre las que se tuvo información a partir de las entrevistas. En dichas entrevistas se identificaron tres acciones principales que han implementado las instituciones para sensibilizar, concientizar e informar de forma indirecta sobre el matrimonio infantil, adolescente y forzado: 1) talleres y pláticas, 2) conferencias y 3) campañas. Estas acciones están encaminadas a prevenir la deserción escolar de niñas y adolescentes, el abuso sexual infantil, la trata de personas, la violencia en el noviazgo y el embarazo en niñas y adolescentes. Solamente las cuatro OSCs han llevado a cabo acciones para prevenir, específicamente el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas, a partir de capacitaciones, foros, conversatorios, seminarios y proyectos de investigación.

Para la mayoría de las instancias, tanto públicas (Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes, Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas) como OSCs (Ideas Ch'ieltik, Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas y Melel Xojobal A.C.) las acciones de prevención consisten en dar **pláticas y talleres** en educación básica, nivel medio superior y superior. Estas medidas tienen como finalidad —según la directora general de Melel

Xojobal A.C.— hacer una reflexión, desde la propia realidad los niños, niñas y adolescentes sobre las diferentes formas de violencias que se viven dentro de los matrimonios y uniones infantiles.

La Secretaría de Educación del Estado de Chiapas ha llevado a cabo acciones de concientización y sensibilización a los docentes de educación básica para que estos, en las juntas/reuniones de entrega de calificaciones, hablen con los padres y madres de familia para que inscriban a sus hijas a las escuelas. El coordinador estatal de programas y libros de texto en lenguas indígenas explica la importancia del programa Oportunidades<sup>417</sup> para prevenir los matrimonios y las uniones infantiles y adolescentes:

“Hace aproximadamente 15 o 20 años solo tenían derecho los hombres a recibir educación, incluso los padres escondían a sus hijas y no decían que las tenían para no mandarlas a las escuelas. Nos ayudó el programa Oportunidades, “si inscribes más hijos/as a la escuela tienes más dinero”, así, de manera sutil el gobierno federal incorporó a las niñas a la escuela y aumentó la matrícula en cada una de las escuelas porque comenzaron a inscribirse las niñas. No obstante, muy pocas mujeres siguen estudiando después de la secundaria, las razones son porque no hay bachilleratos cerca de sus comunidades, deben ir hasta la ciudad y eso implica más gastos”.

Uno de los objetivos del programa Oportunidades, según un informe del CONEVAL titulado *El Progresia-Oportunidades-Prospera, a 20 años de su creación*, es “la inversión en la educación, salud y alimentación de las nuevas generaciones que les permitiría, cuando fueran adultos, insertarse en el mercado laboral en actividades de mayor estatus, productividad y remuneración<sup>418</sup>,” para lograrlo, se entregarían becas en efectivo a los padres o madres (que se encuentran en una situación de pobreza), por cada hija/o que se encuentre cursando entre tercero de primaria y tercero de secundaria. El monto de la beca

---

<sup>417</sup> El programa Progresia-Oportunidades-Prospera (POP) es un programa de reducción de la pobreza. El Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresia) comenzó a operar en septiembre de 1997, en 2002 se convirtió en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Oportunidades) y finalmente, en 2014 a Programa de Inclusión Social (Prospera). Debido al cambio de la administración pública federal, en 2019 dicho programa desapareció, en su lugar se creó el programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez.

<sup>418</sup> Hernández, Gonzalo *et al.*, *El Progresia-Oportunidades-Prospera, a 20 años de su creación* Ed. CONEVAL, México, 2019, p. 36.

se incrementa conforme aumenta el nivel escolar, siendo más altas para las niñas a partir de la secundaria y están condicionadas a que las niñas y adolescentes continúen educándose<sup>419</sup>.

Las acciones de prevención, a partir de este programa de desarrollo social, presentan al menos dos grandes obstáculos. El primero tiene que ver con que el monto económico no debería estar limitado a la educación básica, es importante también, que se garantice la permanencia de niñas y adolescentes en los bachilleratos y universidades. El segundo obstáculo deriva de la lejanía que hay entre las instituciones educativas y las comunidades rurales y/o indígenas. Para las familias que viven en comunidades alejadas de las cabeceras municipales es muy complicado que envíen a sus hijas/os a las escuelas, porque implicaría un gasto extra de renta o transporte, tomando en cuenta que el 7.8%<sup>420</sup> de instituciones de educación básica se concentran en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. En ese tenor, resulta más “sencillo” para las familias incorporar a las niñas/os y adolescentes, desde edades muy tempranas, al trabajo —el cual retribuye económica o simbólicamente a la familia—, que incorporarlas a las escuelas.

El titular de la Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas plantea que el matrimonio infantil, adolescente y forzado está invisibilizado en la agenda pública, y si llega a esta, no es considerado como un tema prioritario. Las acciones que se han implementado desde esta institución están encaminadas a prevenir el abuso sexual infantil a través de actividades lúdicas y charlas en un módulo en el Museo del Niño, ubicado en Tuxtla Gutiérrez, en donde se atendían al día, de mil a mil quinientos niños/as y adolescentes provenientes de las distintas escuelas (principalmente primarias y secundarias) del Estado. Aunado a esto, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas cuenta con un taller de teatrín donde las psicólogas realizan obras de teatro guiñol que llevan a parques, escuelas y colonias de Tuxtla Gutiérrez. A través del teatro guiñol se trabaja la problemática del abuso sexual infantil, con la finalidad de que los padres, madres y profesores puedan identificar

---

<sup>419</sup> Ibidem, p. 37.

<sup>420</sup> Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, *Listado General de Centros Educativos de Chiapas*, México, 2014. En [http://www.haciendachiapas.gob.mx/informacion\\_transparencia/Costos%20Operativos/Inventario/Inmuebles%20Ocup.%20por%20Esc..pdf](http://www.haciendachiapas.gob.mx/informacion_transparencia/Costos%20Operativos/Inventario/Inmuebles%20Ocup.%20por%20Esc..pdf), fecha de consulta: 2 de septiembre de 2021.

cuando un niño o niña esté sufriendo algún tipo de violencia sexual. Esto hace evidente que las acciones de concientización para prevenir la violencia sexual en contra de las niñas/os y adolescentes deben implementarse no solo en las ciudades, sino también en las comunidades y municipios más alejados —donde se concentran los índices más altos de marginación social—, pues de otra manera las familias pertenecientes a los grupos más vulnerables quedan excluidos de estas medidas de prevención.

En la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas, como parte de las acciones de prevención, se realizan pláticas —desde el nivel de primaria hasta universitario— a todo el Estado, donde se explica a los estudiantes qué es la trata, cuáles son sus modalidades, cómo se puede prevenir, y cuál es el riesgo al compartir sus datos personales de manera pública. Según el subdirector de la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas, con estas pláticas se han beneficiado más de tres mil niños, niñas y adolescentes, de 2019 a 2021. Esto evidencia que las acciones de difusión y concientización sobre la trata de personas y sus modalidades no deberían estar limitadas al ámbito escolar, ya que las niñas/os y adolescentes que son particularmente vulneradas por la falta de acceso a la educación quedan fuera del alcance de estas acciones de prevención.

En el mismo tenor, en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas se imparten talleres de prevención —dirigidos a adolescentes, docentes, madres y padres de familia— del abuso sexual, violencia en el noviazgo, trata de personas y acoso sexual en los municipios de Comitán, Las Margaritas, Chiapa de Corzo y San Fernando. Estos talleres son solicitados por las autoridades municipales, con previo registro a través de internet o vía telefónica. Estas medidas, tienen como objetivo —según la jefa de la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana— hacer ver a los padres y madres que la meta de las niñas y adolescentes no debe ser el matrimonio y tener hijos/as, sino que pueden llegar a estudiar una carrera universitaria y vivir una vida libre de violencia.

Con respecto a las acciones de prevención que se llevan a cabo en la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas<sup>421</sup>, se realizan diversos talleres enfocados a la promoción y difusión del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. El taller titulado *Embarazo por abuso ninguno*, se centró en la impartición de 120 pláticas de sensibilización y concientización del embarazo en adolescentes, dirigidas a 24,000 niños/as y adolescentes de entre 9 y 18 años, provenientes de 43 instituciones de educación básica y media superior de las zonas con mayores índices de embarazo en adolescentes del municipio de Tuxtla Gutiérrez. En consonancia, se realizaron obras de teatro y vídeos testimoniales de niños/as y adolescentes quienes reflexionaron sobre las consecuencias de un embarazo a edad temprana. Además, la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas realizó un ciclo de 19 conferencias titulado *Las mujeres y niñas no están a la venta: Pacta con el corazón*, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, dirigida a 5000 estudiantes de nivel secundaria en 19 municipios del Estado<sup>422</sup>. Estas acciones están dirigidas a niños/as y adolescentes escolarizados. Sin embargo, en el Estado de Chiapas el 30%<sup>423</sup> de la población de 10 a 19 años no asiste a la escuela. Es importante que estas acciones estén dirigidas también, y especialmente, a niñas y adolescente que no están escolarizadas, ya que las coloca en una situación más alta de vulnerabilidad.

Solo la OSC Melel Xojobal A.C., además de trabajar con niños/as de preescolar sobre el conocimiento de sus cuerpos y protección frente al abuso sexual en su Centro de Estimulación Temprana y en dos telesecundarias con dos grupos escolares de adolescentes que son, principalmente, población tzotzil-tzeltal y bilingüe, también promueven la educación no formal con niños/as y adolescentes no escolarizados de entre 6 y 13 años. La mayoría de ellos/as trabajan en las calles, mercados y espacios públicos de San Cristóbal de las Casas. Se busca incidir en el mejoramiento de sus condiciones laborales, mediante el

---

<sup>421</sup> La recolección de información de las acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado que son desarrolladas por la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas, se hizo a través solicitudes de información directamente en la PNT.

<sup>422</sup> Cintalapa, Comitán, Huixtla, Mapastepec, Palenque, Pichucalco, Reforma, San Cristóbal de las Casas, Suchiate, Tapachula, Teopisca, Tonalá, Tuzantán, Tuxtla Gutiérrez, Mezcalapa, Tuxtla, Berriozábal, Ocozacoautla y Venustiano Carranza.

<sup>423</sup> El porcentaje se obtuvo de los tabulados del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2020.

desarrollo de estrategias de autocuidado en salud sexual y reproductiva, promoción y exigibilidad de sus derechos humanos. Estos talleres tienen una duración de cuatro horas a la semana y se imparten en la Plaza Catedral, en el Mercado Popular del Sur y en el Mercado de Artesanías de Santo Domingo.

Asimismo, la OSC Ideas Ch'ieltik cuenta con talleres de sensibilización para niños/as de quinto y sexto de primaria, adolescentes de secundaria y bachillerato sobre violencia de género, violencia sexual, y salud sexual y reproductiva que se llevaban a cabo en las escuelas secundarias y preparatorias de San Juan Cancuc, en la Región Altos, Ejido Veracruz y Nuevo San Juan Chamula, en la región de la Selva, además de ser la única OSC que trabaja directamente en los talleres con padres y madres. Una de las formas en que los progenitores ejercen violencia contra las niñas y adolescentes es a partir de los arreglos matrimoniales sin el consentimiento de sus hijas. Los mismos padres se asumen sus dueños y en consecuencia las venden o intercambian por bienes y/o dinero. La directora operativa de Ideas Ch'ieltik explica la importancia de concientizar en sus talleres a los padres, madres o tutores:

“Lo que aquí trabajamos con los padres y madres es concientizar de que, por ejemplo, si una chica sale embarazada, pues lo que te queda es casarte o juntarte con tu pareja y aunque ellos no lo quieran, los papás son los que los obligan a asumir esta responsabilidad. Entonces, ahí yo siento que mucho del trabajo que nosotros hacemos es concientizar de que, pues sí se embarazan, pero tampoco es como que tenga que ser una obligación eso de juntarse, porque puede ser que vivan bien como pareja, pero puede ser que tampoco se la pasen bien”.

El Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas, de igual manera imparte talleres de información sobre salud sexual y reproductiva en secundarias y preparatorias de la región Altos. Sin embargo, uno de sus investigadores afirma que en las comunidades indígenas de la región no está permitido hablar de uniones y de noviazgo explícitamente. De manera indirecta, les decían a los estudiantes que si querían tener relaciones sexuales con sus parejas lo hicieran utilizando métodos anticonceptivos, pero en las comunidades es casi imposible conseguirlos. Las únicas personas que pueden tener acceso a estos son aquellas que ya se encuentran unidas o casadas, sin importar la edad que tengan.

Los talleres de prevención de la violencia en contra de las mujeres indígenas es otra de las vías a partir de las que la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas busca concientizar a la población indígena sobre la violencia que viven las mujeres indígenas en el ámbito comunitario. El taller *Por ti, por mí, por los derechos de las mujeres indígenas*, tiene la finalidad de promover los derechos humanos de las mujeres indígenas, así como fomentar la denuncia contra la violencia comunitaria. Para cumplir con tal objetivo, se realizaron ocho talleres en Pichucalco, Tuxtla Gutiérrez, Ocosingo, San Cristóbal, Zinacantán, Amatenango del Valle, Larráinzar, Pantelho, Jitotol, Pantepec, Tenejapa y Tapachula. La estrategia de convocatoria se realizó con el apoyo de las instancias municipales y la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, la cual logró reunir a 150 mujeres de los municipios mencionados. Asimismo, se establecieron recomendaciones específicas en la región de los Altos de Chiapas para la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas, tales como: diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia en contra de las mujeres indígenas, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia de género. A pesar de que esta acción constituye un avance en el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, se está dejando de lado a la población masculina. Es necesario también, que estas medidas de sensibilización y concientización lleguen a los varones, principalmente a los padres, esposos, jueces de paz y conciliación que continúan perpetuando la estructura de desigualdad de género en las comunidades y Pueblos Indígenas, de lo contrario, no se estará atacando el problema de raíz.

La Fiscalía contra la Trata de Personas, es la única institución que, desde 2013 cuenta con una **campaña permanente** de prevención de la Trata de Personas, a través de medios de comunicación (principalmente de la radio, que es el medio más utilizado por la población chiapaneca) que se difunde en español y en tzotzil-tzeltal. En esta se difunde información acerca de qué es la trata, cómo se puede cometer, quiénes son las principales víctimas, consumidores o proxenetas, haciéndoles saber también que el delito de trata se puede castigar hasta con 40 años de prisión en Chiapas.

Las **capacitaciones** a jóvenes procedentes de pueblos originarios son otras de las vías a partir de las cuales las OSCs buscan concientizar acerca de los matrimonios



infantiles, adolescentes y forzados y los derechos sexuales y reproductivos en las comunidades indígenas. Las OSCs Ideas Ch'ieltik, el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas y ACASAC hacen uso del programa Jóvenes Construyendo el Futuro<sup>424</sup> para capacitar a jóvenes de los pueblos originarios de Chiapas. Ideas Ch'ieltik cuenta con un equipo de jóvenes educadores bilingües originarios de los Pueblos tzeltal, tzotzil y tojolabal, a quienes se les capacita con un enfoque de derechos humanos, interculturalidad e igualdad de género para que puedan tener incidencia social y participación comunitaria. Por su parte, el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas cuenta con un grupo de siete promotores, que son jóvenes pertenecientes de las comunidades de los Altos de Chiapas y que capacitan sobre los cambios en el cuerpo durante la adolescencia y los derechos sexuales y reproductivos. De la misma manera, ACASAC puso en marcha el proyecto denominado “Formación de liderazgos comunitarios para la promoción de la salud materna y los derechos sexuales y reproductivos en comunidades indígenas de los Altos de Chiapas”. Dicho proyecto promueve la capacitación de cuarenta jóvenes para que emprendan acciones que contribuyen a mejorar la salud de las mujeres, niñas/os y adolescentes en cuatro municipios de los Altos de Chiapas: Aldama, San Juan Cancuc, Santiago el Pinar y Tenejapa.

Asimismo, Ideas Ch'ieltik elaboró su Informe anual 2019<sup>425</sup> donde se reportan catorce foros en los que participaron 2,032 jóvenes para hablar sobre salud sexual y reproductiva, embarazo en adolescentes, uniones tempranas y matrimonio forzoso; dos conversatorios y tres seminarios sobre uniones tempranas que se llevaron a cabo en la región de los Altos de Chiapas. Además, los jóvenes educadores fueron parte del trabajo de campo de la investigación “Las uniones tempranas en Chiapas, México. Reflexiones sobre un proceso de investigación-acción participativa (IAP) dirigida por jóvenes indígenas” cuyo objetivo general es “conocer y comprender lo que caracteriza a las uniones tempranas, sus motivaciones y problemáticas en municipios indígenas, así como el papel de los/as jóvenes

---

<sup>424</sup> Programa que vincula a jóvenes de entre 18 y 29 años con empresas, talleres, instituciones u organizaciones para que puedan capacitarse laboralmente hasta por 12 meses, recibiendo una beca mensual de \$4,310 pesos y seguro médico. Dicho programa comenzó a operar en 2019 por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS).

<sup>425</sup> Ideas Ch'ieltik *Informe anual 2019*, pp. 22-23. En <https://www.chieltik.org/>, fecha de consulta: 15 de agosto de 2021.

indígenas como sujetos activos en la construcción social de conocimiento local”<sup>426</sup>. Para cumplir con tal objetivo se contactaron, en total a 32 mujeres y hombres originarios de San Juan Cancuc, Ejido Veracruz y Nuevo San Juan Chamula, que se hayan unido o casado antes de los 18 años y que desearan compartir su experiencia a través de entrevistas individuales estructuradas. El guion de entrevista fue elaborado en español e interpretado al tzotzil, tzeltal, tojolabal y kanjobal<sup>427</sup>.

Por su parte, el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas realizó en 2019 el informe *Asignación presupuestaria para la prevención de uniones tempranas formales o informales infantiles/adolescentes en México. El caso del SIPINNA y su aplicación a nivel Federal, Estatal y Municipal*, donde utilizaron el Modelo para el Monitoreo de Políticas Públicas<sup>428</sup> (MMPP) con la finalidad de dar seguimiento al presupuesto destinado a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) para prevenir el matrimonio infantil y adolescente en Chiapas y en el municipio de San Cristóbal de las Casas. Como se mencionó en el Capítulo 2, el SIPINNA es una instancia encargada de “establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”<sup>429</sup>. Según la LGDNNA, en cada entidad y municipio se crearán e instalarán los SIPINNA para la protección de los derechos de los niños/as y adolescentes del país. Sin embargo, el informe desarrollado por el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas reveló que hasta 2019, en Chiapas solo se encontraban funcionando dos de los veinticinco SIPINNA instalados en el Estado: el de Tuxtla Gutiérrez y de San Cristóbal de las Casas, en los cuales no identificaron ninguna acción para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Asimismo, se hizo énfasis en que el 70% del presupuesto asignado al SIPINNA<sup>430</sup> se destinó a los salarios del personal del SIPINNA federal. Las entidades federativas, y, por consiguiente, los municipios, no

---

<sup>426</sup> Reartes, Diana, “Las uniones «tempranas» en Chiapas, México. Reflexiones sobre un proceso de investigación-acción participativa (IAP) dirigida por jóvenes indígenas” en *Revista Argentina de Estudios de Juventud*, Argentina, núm. 14, 2020, p. 38.

<sup>427</sup> Ideas Ch’ieltik, Op.cit., p. 12.

<sup>428</sup> Es un método elaborado por el Observatorio de Mortalidad Materna para evaluar y dar seguimiento a proyectos, programas y políticas en salud materna.

<sup>429</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014, art. 125.

<sup>430</sup> En 2019 el presupuesto asignado al SIPINNA fue de \$52,428,788 pesos, Vid. Argüello Avendaño, Hilda *et al.* *Asignación presupuestaria para la prevención de uniones tempranas formales o informales infantiles/adolescentes en México. El caso del SIPINNA y su aplicación a nivel Federal, Estatal y Municipal*, Ed. Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas, México, 2019.

recibieron ningún recurso financiero de este presupuesto<sup>431</sup>. La falta de recursos públicos tiene como resultado la negligencia del Estado en el combate eficaz al matrimonio infantil, adolescente y forzado en aquellas entidades donde está más extendida la problemática.

ACASAC también cuenta con trabajo de investigación en materia de matrimonio infantil, adolescente y forzado. Esta organización elaboró dos diagnósticos, el primero es el *Diagnóstico de las percepciones de los jóvenes, los padres de familia y otros actores comunitarios, del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en comunidades indígenas de cuatro municipios del Estado de Chiapas*, elaborado en 2019, en donde dos de las preguntas secundarias son “¿Qué se piensa en la comunidad acerca de la unión temprana y de la edad para contraer matrimonio?”, “¿Se permite elegir libremente a la pareja?”<sup>432</sup>. Para responderlas se realizaron grupos focales y entrevistas semiestructuradas en tzotzil-tzeltal y español con informantes clave de la comunidad, provenientes de los municipios de Aldama, Santiago el Pinar, San Juan Cancuc y Tenejapa. El segundo lleva por nombre *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres por razones de género en el Estado de Chiapas* y se elaboró en 2016, el cual tiene por objetivo “describir y analizar las condiciones de violencia que sufren cotidianamente, en el ámbito familiar, miles de mujeres, niñas-niños, adolescentes y jóvenes que habitan en el Estado de Chiapas<sup>433</sup>”, en donde se aborda el tema del matrimonio infantil, adolescente y forzado como una forma de violencia familiar en contra de las niñas y adolescentes.

Las acciones de prevención del matrimonio infantil, adolescente y forzado son relativamente recientes y solo forman parte de las agendas de las OSCs. Los esfuerzos por visibilizar el tema al darle voz a niños, niñas y adolescentes que se han casado o unido sin su consentimiento, constituyen un intento para introducir el tema en la agenda pública, más allá de la armonización legislativa.

---

<sup>431</sup> Argüello Avendaño, Hilda *et al.* *Asignación presupuestaria para la prevención de uniones tempranas formales o informales infantiles/adolescentes en México. El caso del SIPINNA y su aplicación a nivel Federal, Estatal y Municipal*, Ed. Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas, México, 2019, pp. 73.

<sup>432</sup> Gómez, Mario *et al.*, *Diagnóstico de las percepciones de los jóvenes, los padres de familia y otros actores comunitarios, del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en comunidades indígenas de cuatro municipios del Estado de Chiapas*, Ed. Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A. C., México, 2019, p. 39.

<sup>433</sup> Bellato, Liliana y Miranda, Carlos, *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres por razones de género en el Estado de Chiapas*, Ed. Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A. C., México, 2019, p. 8.

#### 4.2.2 Acciones de atención

Las acciones de atención han sido integradas en dos grupos: 1) atención integral (atención psicológica, médica, de trabajo social y legal, principalmente) a víctimas de violencia de género y 2) cursos de fortalecimiento de autoestima dirigido a mujeres que han sufrido alguna forma de violencia. Las acciones de atención que se llevan a cabo por parte de la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas, los Centros de Justicia para las Mujeres y dos OSCs: Melel Xojobal A.C. y ACASAC no están dirigidas directamente al matrimonio infantil, adolescente y forzado. Esto se debe a que, la mayoría de los expertos/as entrevistados/as coincide en que el tema no es considerado ni reconocido por las víctimas y sus progenitores como una violación a sus derechos humanos.

El subdirector de la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas asegura que no han recibido casos de matrimonio forzado porque continúa normalizado entre las niñas y adolescentes, y según él, es parte de su cultura. Sin embargo, la institución cuenta con asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, así como con un refugio que atiende y aloja de forma temporal a víctimas de trata de personas. En el caso de que las niñas y adolescentes no puedan regresar a sus hogares, se las canaliza a un albergue del DIF donde se les sigue proporcionando atención psicológica de manera permanente y se buscan redes de apoyo con otros familiares para la reintegración social de las víctimas.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) puso en marcha en 2010, la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, cuyo objetivo principal es “fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia”<sup>434</sup>.

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas se creó en 2011, y depende de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. A su vez, se conforma por distintas

---

<sup>434</sup> CONAVIM, *Centro de Justicia para las Mujeres*, México, 2019. En <https://www.gob.mx/conavim/documentos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-23094?state=published>, fecha de consulta: 17 de agosto de 2021.

Secretarías estatales, estas son las Secretarías de Educación, Salud, Economía y Trabajo, Igualdad de Género, y Bienestar, así como por el Poder Judicial, y por OSCs. El modelo de atención que brinda el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas consiste en el acompañamiento psicológico para las mujeres y sus hijos/as, terapia individual, grupal y de contención emocional; asesoría y acompañamiento jurídico en materia penal, civil y familiar; área de ludoteca para niños/as; casa de tránsito para las mujeres y sus hijos/as, en donde son atendidas de manera temporal; y atención médica para aquellos casos de violencia sexual.

En 2019, la CONAVIM y el gobierno del Estado de Chiapas llevaron a cabo acciones para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en el municipio de Tapachula, encaminado a emprender acciones de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijos/as. En dicho Centro, se imparte un curso de manera permanente sobre autoestima y es impartido por las psicólogas. Este año se invitó a once mujeres víctimas de violencia de género para que acudieran de manera presencial a la institución. Fue un curso de dos semanas, totalmente gratuito, de lunes a viernes de 10:00 am a 1:00 pm. Una segunda parte del curso se le llamó “plan de vida” y el objetivo fue hablar sobre los proyectos que estas mismas mujeres por la violencia que padecen, no habían podido concretar. Las mujeres que acuden a estos cursos son principalmente mujeres jóvenes o adultas, y en menor medida adolescentes.

Por su parte, el Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas inició labores en 2021, con la finalidad de atender a los siete municipios<sup>435</sup> de Chiapas que cuentan con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Este nuevo Centro implementó un protocolo específico para víctimas menores de edad, el cual consiste en notificar a la Subprocuradora de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del DIF sobre la denuncia, y en ese momento es el DIF quien tiene a la menor bajo su representación y se determina el expediente de la víctima. El protocolo de atención para las mujeres menores de edad que tienen hijos/as y que acuden a la institución a buscar ayuda, consiste en canalizarlas a un refugio del DIF o de alguna OSC, y se inicia la carpeta de investigación. Por ningún motivo les permiten regresar al lugar donde vivían. La subdirectora del Centro

---

<sup>435</sup> Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.

de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas explica que, aunque las niñas y adolescentes no acuden a buscar ayuda por ser víctimas de un matrimonio forzado, la institución cuenta con conocimiento de estos casos al revisar las historias de vida de las mujeres que acuden a denunciar violencia de pareja. Lo explica de la siguiente manera:

“Nos encontramos con casos de mujeres de municipios indígenas que tienen 25 años, y que muchas veces ya están a punto de convertirse en abuelas porque su hija ya está siendo entregada en matrimonio. Entonces, cuando ya viene a denunciar violencia y se hace una revisión de su historia de vida, nos damos cuenta de que bueno, parió a su primer hijo a los 12 o 13 años porque fue entregada en matrimonio a los 11 años. Esto es algo que se sigue repitiendo porque así fue entregada la abuela, la madre y muchas veces pues así son entregadas sus hijas”.

Asimismo, la Secretaría de Igualdad de Género del Estado de Chiapas implementa acciones de atención (psicológica, legal y de trabajo social) a mujeres y en su caso, a sus hijos/as en situación de violencia en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Villaflores, Tapachula, Venustiano Carranza, Mezcalapa, Ocosingo y Pueblo Nuevo Solistahuacán, a través de las instancias municipales para las mujeres.

Con respecto a la atención que brindan las OSCs Melel Xojobal A.C. y ACASAC, la primera cuenta con un área de defensoría que acompaña en procesos de denuncia ante situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes. El servicio que se brinda es de atención, orientación y canalización con acompañamiento a las respectivas instituciones, como por ejemplo las Fiscalías Contra la Trata de Personas y de la Mujer, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia. Por su parte, ACASAC cuenta con área de atención a víctimas de violencia de género donde una psicóloga, una asesora legal y una trabajadora social brindan esta atención. Sin embargo, no han trabajado directamente con niñas y adolescentes víctimas de matrimonio forzado. Esto sugiere que las acciones de atención son hasta el momento insuficientes, pues no se identificó ninguna medida específica dirigida a las niñas y adolescentes que se encuentran viviendo una situación de matrimonio forzado.

### 4.2.3 Acciones de sanción

En general, existe mayor número de acciones de prevención del matrimonio infantil, adolescente y forzado que, de atención y sanción, lo cual puede explicarse a partir de que el tema no se encuentra en la agenda de las instituciones públicas. Las acciones del Estado para prevenir, atender y sancionar la práctica se han visto limitadas a la armonización legislativa que prohíbe contraer matrimonio a las personas de 18 años, resultado de la presión ejercida por organismos internacionales y sociedad civil de Chiapas. La mayoría de las personas entrevistadas mencionaron que no se aplican sanciones porque no hay denuncias, y si no hay denuncias es porque la práctica continúa normalizada e invisibilizada. La directora operativa de Ideas Ch'ieltik comenta al respecto:

“Es muy difícil [que se denuncie] porque en las comunidades este tema está muy normalizado y no se ve como una problemática, se ve como algo que así tiene que ser”.

El 30 de julio de 2019 se realizó el Convenio de Colaboración Interinstitucional para conformar la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, con la finalidad de armonizar la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas con la LGPSETPPAV. Desde entonces, la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas es la encargada de la procuración de justicia de los casos de matrimonio forzado en Chiapas. A partir de las entrevistas se identifican dos barreras principales por las cuales las niñas y adolescentes víctimas de un matrimonio infantil, adolescente y forzado no acuden a buscar ayuda e interponen denuncias. La primera es que, la Fiscalía contra la Trata de Personas se ubica en Tuxtla Gutiérrez, lo que representa para las familias de comunidades indígenas y rurales, un problema económico trasladarse a la ciudad capital. En las comunidades indígenas existe una figura masculina de autoridad local que se conoce como el juez de paz y conciliación indígena, su papel en la comunidad es muy importante para la resolución de conflictos. Este es electo en asamblea comunitaria y cuenta con el apoyo de los policías comunitarios, quienes colaboran para citar y detener a los presuntos culpables. El juez de paz y conciliación indígena resuelve todo tipo de

problemáticas que ocurran en el municipio, mediante las costumbres de la comunidad, pues cuenta con la legitimidad comunitaria de imponer sanciones. En la justicia indígena, las multas tienen dos utilidades: la primera es la reparación del daño a la víctima, y la segunda es un pago a la autoridad, que puede consistir en cajas de refresco, o bien, en dinero<sup>436</sup>.

La segunda barrera hace referencia a las repercusiones que pueden sufrir las niñas y adolescentes cuando deciden no quedarse calladas, estas repercusiones, según el testimonio de la directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, consisten en el encarcelamiento y ostracismo de las mujeres, así como la devolución de *la dote* que se le entregó a la familia de la mujer para arreglar el matrimonio. Castigar a las mujeres que acuden a buscar ayuda es un mecanismo de sometimiento que utilizan los hombres para mantener la subordinación de las mujeres, tal como el juez de paz y conciliación que sanciona a la mujer por no querer casarse o los hombres vecinos de la comunidad que las destierran porque ellas no aceptaron estos mandatos sociales.

“Son pocas niñas o adolescentes que se atreven a dejar a la “pareja” en ese momento, porque hay una sanción para ellas, hay toda una repercusión para la familia en este escenario colectivo. Las mujeres son encarceladas [por los jueces de paz y conciliación] o expulsadas, junto con su familia, de las comunidades por no obedecer a estos mandatos culturales. También hay una obligación de devolver la dote en especie o en efectivo, todas estas repercusiones son para la familia porque la familia es quien recibe este pago. Entonces pocas se atreven a denunciar, la mayoría vive esta práctica en silencio, aun cuando no estén de acuerdo con esta situación. Muchas lo asumen como algo natural, algo que tienen que cumplir y que así tiene que ser, porque así vivió su mamá, así vivió su abuela y así sigue siendo esto”.

Hasta el momento (septiembre de 2021), el Código Penal del Estado de Chiapas no se encuentra armonizado con la LGPSETPPAV, ni con su homóloga a nivel estatal (la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas), lo cual dificulta la tipificación del matrimonio forzado. La subdirectora del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula explicó que al no ser el matrimonio forzado una figura tipificada y/o

---

<sup>436</sup> Galindo, Jesús y López, Lorenzo, “Organización y procedimiento del sistema de justicia indígena en las comunidades de Chiapas”, en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, México, núm. 20, 2019, pp. 89-110.



sancionada en el Código Penal Estatal, no existe distinción entre los casos de matrimonio forzado y los casos de pederastía.

“Acá [en el Estado de Chiapas] el matrimonio en menores de edad no es como tal una figura tipificada en el Código Penal de nuestro estado, sino que, nosotros ubicamos eso como pederastía, así se llama el delito, que es la práctica sexual entre un adulto y un menor de edad, pero no necesariamente son niñas casadas o unidas”.

Con base en los datos reportados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, desde enero de 2016 hasta julio de 2021, se han atendido a 1,932 niñas/os y adolescentes víctimas de pederastía. Sin embargo, no se reportaron datos sobre casos de matrimonio forzado, lo cual permite dar cuenta de que no se llevan a cabo acciones específicas para sancionar el matrimonio forzado y/o en contra de la voluntad.

#### **4.3 Acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Oaxaca**

En el Estado de Oaxaca es común que muchas niñas y adolescentes sean educadas con el único fin de convertirse en madres y esposas. En palabras de la secretaria ejecutiva del SIPINNA local, existen rasgos culturales como los ritos, en que las abuelas y las madres se casaron siendo menores de edad, y las hijas deben cumplir con ese “ritual”. Sin embargo, esta práctica no es algo que suceda en todas las familias, ni en todas las regiones, pero sucede con cierta frecuencia en las regiones Mixteca, Costa, Istmo de Tehuantepec, Sierra Sur y Sierra Norte, así como en zonas urbanas con alto rezago social, que es donde el fenómeno se encuentra mayormente normalizado.

En 2013, se promulgó en el DOF el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, cuya finalidad fue elevar a los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en el Estado. El exdiputado local e integrante de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Flavio Sosa, fue quien propuso al Congreso de Oaxaca abordar la prohibición del matrimonio infantil en toda la entidad federativa. No obstante, la mayoría de las personas entrevistadas mencionaron que

la reforma legislativa no es suficiente para combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Una oficial de aprendizaje y operaciones de Girls Not Brides comenta al respecto:

“(…) al menos se está reconociendo que la prohibición y que el cambio legislativo no iba a solucionar por completo este problema. Pero apenas lo estamos nombrando, eso diría yo, que la ganancia que se ha tenido es empezar a nombrar el tema de las uniones y matrimonios forzados, empezar a nombrar que se necesitan hacer acciones integrales más allá de los cambios legales, pero todavía no se concretan en políticas integrales, (…) en política pública apenas se está posicionando el tema como parte de la agenda”.

Por su parte, la Estrategia Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes es operada por el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), y tiene como objetivo “brindar cooperación estratégica y acompañamiento en materia de política pública para posicionar en la agenda estatal el tema del embarazo en adolescentes”<sup>437</sup>. Oaxaca fue el primer estado de la República en instalar el GEPEA el 12 de junio de 2015. Está conformada por la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) en la coordinación, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña en el secretariado técnico, entre otras instancias públicas, OSCs e integrantes de instituciones académicas como vocales<sup>438</sup>. Algunos expertos/as explican que la ENAPEA y su homóloga a nivel estatal, han contribuido a identificar al matrimonio infantil, adolescente y forzado como causa y consecuencia de los embarazos en adolescentes. Sin embargo, esto no significa que el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Oaxaca esté visibilizado en la agenda pública o sea un tema prioritario. Así lo constata la secretaria ejecutiva del SIPINNA local, quien informó que en 2019 se planteó una estrategia de protección sobre los derechos de las niñas y adolescentes indígenas y afro mexicanas, y que uno de los objetivos era abordar el tema del matrimonio infantil, adolescente y forzado. Esta estrategia estaría conformada por SIPINNA local, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, pero el contexto actual de pandemia impidió llevarla a cabo.

---

<sup>437</sup> CONAPO, *Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA)*, México, 2017. En <https://www.gob.mx/conapo/documentos/3-grupo-estatal-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-gepea>, fecha de consulta: 17 de agosto de 2021.

<sup>438</sup> Observatorio de Mortalidad Materna en México, *Monitoreo del Grupo Estatal de Prevención del Embarazo Adolescente en el Estado de Oaxaca*, México, 2018, p. 2. En [https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/GEPEA-Oaxaca\\_mexfam\\_Informe.pdf](https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/GEPEA-Oaxaca_mexfam_Informe.pdf), fecha de consulta: 18 de agosto de 2021.

Como se muestra en la Tabla 4.2, la mayoría de las acciones desarrolladas en el Estado de Oaxaca se enfocan en la prevención. Destacan las medidas para prevenir el embarazo en niñas y adolescentes a partir de la difusión y promoción de los derechos sexuales y reproductivos. Respecto a la atención, tanto instituciones de la administración pública de Oaxaca como OSCs, brindan atención integral (médica, de trabajo social, legal y psicológica) a mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, se han llevado a cabo capacitaciones con perspectiva de derechos humanos a funcionarios/as de la administración pública estatal. En términos de sanción, la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca es la instancia encargada de la procuración de justicia, y la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO), se centra en implementar medidas de procuración y restitución de derechos de niñas/os y adolescentes.

Tabla 4.2

Acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado de Oaxaca

	Prevención	Atención	Sanción
<b>Institución</b>			
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca		Atención integral a víctimas de violencia de género	
Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO)	Estrategia Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes		
Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca		Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	
Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO)	Campaña permanente "Te creo en corto"	Campaña "Rompe el silencio"	Protección y restitución de derechos
Secretaría de la Mujer Oaxaqueña	Talleres de prevención de la violencia de género en contra de las mujeres indígenas y afroamericanas	Capacitaciones a servidores/as públicos; Fortalecimiento institucional a los Centros de atención y apoyo a la mujer	
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano	Proyecto "Mujeres Abriendo Caminos"		
Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE-SIPINNA)		Capacitaciones a servidores/as públicos; Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes	
Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca	Difusión sobre el delito de trata de personas	Capacitaciones a servidores/as públicos	Procuración de justicia

	Prevención	Atención	Sanción
<b>OSC</b>			
Girls Not Brides	Fortalecimiento a instituciones y organizaciones		
Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos (GESmujer)	Programa de becas para niñas indígenas; Capacitación a mujeres y adolescentes sobre salud y derechos sexuales y reproductivos	Atención integral a víctimas de violencia de género	
Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en Oaxaca	Campaña de difusión de los derechos sexuales y reproductivos		

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas con informantes clave.

### 4.3.1 Acciones de prevención

A continuación, se describen las acciones de prevención de algunas instituciones públicas y OSCs que directa o indirectamente trabajan el tema del matrimonio infantil, adolescente y forzado. Las acciones de prevención han sido integradas en cuatro rubros: 1) campañas de difusión en medios electrónicos, 2) pláticas y talleres, 3) organización y participación en eventos, y 4) becas. Estas acciones se han llevado a cabo para prevenir el embarazo en niñas y adolescentes, la trata de personas, el abuso sexual infantil y la deserción escolar.

La mayor parte de las acciones de prevención que llevan a cabo las instituciones públicas consisten en realizar **campañas** de difusión en medios electrónicos como son las redes sociales y la televisión. La Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca realizó una campaña en 2020 con la finalidad de difundir al público en general qué es el delito de trata, cuáles son sus modalidades, en qué consiste y dónde denunciar. Por su parte, la PRODENNAO hace uso de las **redes sociales** (Facebook) para llevar a cabo una campaña permanente de difusión y prevención del abuso sexual infantil. La Campaña tiene por nombre *Te creo en corto*, donde anualmente se emite una convocatoria dirigida a jóvenes oaxaqueños entre 18 y 29 años, para participar en un cortometraje que genere conciencia o proponga ideas para prevenir el abuso sexual infantil.

La procuradora de la PRODENNAO afirma que al prevenir el abuso sexual infantil también se previenen los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados:

“Tú tienes que pensar en el embarazo infantil, la mayor parte de las niñas y adolescentes que salen embarazadas es producto de un abuso sexual. Así la muchacha tenga 17 años y si el joven tiene 18 ya existe un abuso ahí, por eso debes de tomar en cuenta el abuso sexual, porque estas niñas pues son señaladas por la sociedad, y por eso las obligan a casarse”.

Por su parte, la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en Oaxaca llevó a cabo una campaña de difusión de los derechos sexuales y reproductivos. La campaña se tituló *Unámonos en corto*, donde se realizaron cortometrajes, *spots* radiofónicos y una radionovela que puede ser escuchada en la página [www.andar.org.mx](http://www.andar.org.mx) realizados por promotoras/es de las comunidades indígenas y rurales de Oaxaca.

En el mismo tenor, el director General de Población de Oaxaca (órgano descentralizado del Consejo Nacional de Población), explicó que el gran reto de este tipo de campañas es que lleguen a las personas mayormente afectadas por este fenómeno, así como a los quinientos setenta municipios que conforman el Estado de Oaxaca, en donde muchos de ellos carecen de servicios de internet o de televisión, es por ello que se han enfocado en trabajar en los municipios prioritarios, como por ejemplo aquellos que cuentan con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres<sup>439</sup>, o aquellos que tienen mayor presencia de población indígena.

---

<sup>439</sup> El registro del Consorcio para el diálogo parlamentario y la equidad Oaxaca AC abarca 40 municipios con declaratoria de AVGM, desde el 31 de agosto de 2018 a la fecha (agosto de 2021). Estos comprenden de la región Costa: Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; de la región Cañada: Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores Magón y Teotitlán de Flores Magón; de la región Mixteca: Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazco y Santa María Yucuhiti; de la región Valles: Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez; de la región Istmo de Tehuantepec: Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec; de la región Sierra sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla de Guerrero; de la región Sierra norte: Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec; y de la región Cuenca del Papaloapan: Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Valle Nacional y San Juan Bautista Tuxtepec.

Otra de las formas en que las instituciones y las OSCs están contribuyendo a la prevención del matrimonio infantil, adolescente y forzado es mediante **pláticas y talleres**. En 2019, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano implementó el proyecto *Mujeres abriendo caminos. Modelo Itinerante para la Detección y Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y Afromexicanas*, el cual tuvo como objetivo “propiciar cambios culturales a través del fortalecimiento de las mujeres de comunidades indígenas y afromexicanas en el ejercicio de sus derechos humanos, mediante un modelo itinerante para la detección y prevención de la violencia de género en los municipios con población indígena y afromexicana que cuentan con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”<sup>440</sup>. En el marco del proyecto se impartieron pláticas a 8,670 mujeres (de las cuales 751 fueron niñas y adolescentes), sobre la prevención e identificación de las formas de violencia de género —principalmente la violencia sexual, la física y la emocional— se realizaron pruebas rápidas de VIH, así como la impartición de un taller sobre masculinidades dirigido a los hombres.

El 3 de agosto 2017, como parte de las actividades desarrolladas en el marco del GEPEA, la DIGEPO organizó una gira que se llevó a cabo en un parque de la ciudad de Oaxaca. Esta se llamó *Es tu vida, es tu futuro, ¡hazlo seguro!*, donde se brindaron servicios (métodos anticonceptivos y pruebas rápidas de enfermedades de transmisión sexual) e información (promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como asesoría legal y psicológica) sobre la salud sexual y reproductiva a aproximadamente 4 mil adolescentes provenientes de las regiones Mixteca, Sierra Norte y Valles Centrales. De igual manera, la OSC Girls Not Brides participa en ferias, foros y conferencias con el objetivo de vincular a las OSCs en espacios regionales o globales estratégicos donde puedan presentar su agenda y relacionarse con actores gubernamentales.

Como resultado del trabajo de campo que realiza la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña en las comunidades rurales e indígenas, se reportó que la violencia en contra de las niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas se encuentra invisibilizada. Las acciones que a continuación se presentan son consecuentes de las recomendaciones para

---

<sup>440</sup> Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, “*Mujeres Abriendo Caminos*”, *Modelo Itinerante para la Detección y Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y Afromexicanas*, México, 2019, p. 2. En <https://www.oaxaca.gob.mx/sepia/informe-de-resultados-mac-2019-sepia/>, fecha de consulta: 20 de agosto de 2021.

atender la Alerta de Violencia de Género, las cuales tiene como objetivo “diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y afroamericanas al interior de sus comunidades para transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia”. La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña impartió el taller “Fomentar una cultura de prevención de la violencia por cuestiones de género en el ámbito familiar, escolar y el noviazgo”, dirigida a 1,000 personas de la población afroamericana en la Región de la Costa de Oaxaca. Asimismo, se llevó a cabo el taller “Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Mujeres indígenas: Tipos y modalidades de la violencia de Género” en los municipios de San Cristóbal Amoltepec y San Agustín Tlacotepec. En esta actividad se les explicó a las comunidades mixtecas sobre las causas y consecuencias de la violencia familiar, además se difundieron trípticos a los asistentes con información sobre cómo identificar si se encuentran en una situación de violencia, cómo pedir ayuda y a donde pueden acudir. Para combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado, durante el 2018 la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña capacitó a 30 comunicadoras/es de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de Gobierno del Estado de Oaxaca, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, y otras instancias, con la finalidad de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación. Los comunicadores/as participaron en la grabación de siete *spots* sobre los matrimonios y maternidades infantiles como una forma de violencia hacia las mujeres, y el robo de mujeres en las comunidades y localidades del Estado de Oaxaca. Estos *spots* fueron transmitidos en los medios televisivos, radiofónicos y redes sociales. Sin embargo, durante el 2020, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)<sup>441</sup>, reportó que el 60% de los hogares en el Estado de Oaxaca no cuenta con servicio de internet, así como el 50.4% de los hogares no disponen de radio y el 23.8% de hogares no cuenta con televisión. Esto hace evidente que la sensibilización y concientización para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado debe realizarse particularmente en aquellos municipios y comunidades que no cuentan con los servicios mencionados, de lo contrario, el alcance de esta acción seguirá

---

<sup>441</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2020. En <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/>, fecha de consulta: 20 de agosto de 2021.



siendo limitado, pues no se está atendiendo a los sectores de la población mayoritariamente afectados por este fenómeno.

Las **becas** a niñas y adolescentes en etapa escolar son otra de las vías a partir de las cuales las OSCs buscan prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado. La OSC Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos (GESmujer) desarrolló en enero de 2012, un programa de becas para niñas indígenas entre 14 y 18 años procedentes de estratos socioeconómicos bajos, con la finalidad de que tengan la posibilidad de cursar el bachillerato. Una Asesora de GESmujer comenta la importancia de su programa de becas:

“(...) son niñas que logramos que terminen el bachillerato, dándoles herramientas, empoderándolas, para que conozcan otras posibilidades de vida, más allá del casamiento y la maternidad. (...) Nosotras veíamos que las chicas postergaban ese primer embarazo hacia más allá de los 19 años y eso es ganancia, un éxito”.

Una de las preocupaciones de esta experta son las niñas y adolescentes que no se encuentran escolarizadas, para ellas llevan a cabo un programa de formación en equidad de género, prevención de la violencia y derechos humanos de las niñas y adolescentes. Es un programa de seis meses, en el cual se han capacitado aproximadamente, a 150 adolescentes como líderes comunitarias. Ellas tenían que presentarse presencialmente una semana, las capacitaban y tenían tres semanas para desarrollar distintas actividades en su comunidad encaminadas a la prevención de la violencia de género.

#### **4.3.2 Acciones de atención**

En este apartado se describen las acciones de atención brindada a niñas y adolescentes por parte de las instituciones públicas y OSCs en el Estado de Oaxaca. Este tipo de acciones se dividen en dos rubros. Por una parte, las políticas de atención directa, es decir, aquellas que están encaminadas a atender, mediante programas de becas, a niñas y adolescentes que se encuentran embarazadas o que son madres, así como brindar atención integral (atención psicológica, médica, de trabajo social y legal, principalmente) a víctimas de violencia de género. Por otra parte, se identificaron acciones que tienen por objeto

brindar herramientas a las personas encargadas de la atención a partir de capacitaciones al funcionariado público. Es decir, se trata de políticas de atención indirecta.

El Instituto Estatal de Educación Pública realiza actividades de detección de embarazos en niñas y adolescentes que cursan algún grado de la educación básica. Al ser identificados estos casos, se asesora a sus padres y madres para que puedan solicitar una beca del programa “Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas”, perteneciente al Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez<sup>442</sup>, cuyo objetivo principal es “apoyar con becas a niñas y jóvenes en contexto de vulnerabilidad, agravada por el embarazo y/o la maternidad temprana para el acceso, permanencia y conclusión de la educación básica”<sup>443</sup>. La convocatoria se encuentra abierta durante todo el ciclo escolar, y está dirigida a adolescentes entre 12 y 18 años, de cualquier estado civil que sean madres o se encuentren en embarazadas. El monto de la beca es de 850 pesos mensuales por un máximo de 10 meses, y está limitada a una beca por familia que será entregada a los padres, madres o tutores.

La SE-SIPINNA local cuenta con la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra niños/as y adolescentes, instalada el 27 de abril de 2017 con el objetivo de dirigir la política pública para este sector de la población, a partir del trabajo interinstitucional. En julio de 2019, el SIPINNA local implementó la Estrategia de Protección a Favor de las Niñas y las Adolescentes Indígenas y Afromexicanas en Oaxaca. La selección de los veinte municipios de intervención se hizo en función de aquellos que cuentan con declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y con alta tasa de fecundidad en niñas y adolescentes. La estrategia buscó atender la violencia sexual, violencia en el entorno familiar y escolar, mediante la intervención comunitaria, la elaboración de un diagnóstico específico sobre la situación de las niñas y las adolescentes indígenas y afromexicanas en Oaxaca.

---

<sup>442</sup> Programa de becas con cobertura nacional, dirigido a niñas, niños y adolescentes que viven una situación de pobreza y que se encuentran inscritos en la educación básica, media superior y superior. El programa comenzó a operar en 2019 a cargo de la Secretaría de Bienestar.

<sup>443</sup> Secretaría de Bienestar, *Beca de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas*, México, 2020. En <https://becasmexico.org/beca-de-apoyo-a-la-educacion-basica-de-madres-jovenes-y-jovenes-embarazadas/>, fecha de consulta: 20 de agosto de 2021.

En el caso de la PRODENNAO, se llevó a cabo una campaña titulada *Rompe el silencio, no su infancia* que se difundió a través de medios electrónicos con la finalidad de identificar aquellos casos de violencia sexual infantil. Además, se habilitó una línea telefónica (951 133 90 01) de búsqueda de ayuda para las víctimas de abuso sexual infantil, y trata de personas. Por su parte, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca trabaja el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su trabajo consiste en asistir a las escuelas (primarias y secundarias) a elaborar diagnósticos, mediante entrevistas con grupos focales con autoridades académicas y administrativas, estudiantes y familiares sobre la situación escolar de los niños, niñas y adolescentes. A partir de ese diagnóstico, se informaba a los directivos para delegar corresponsabilidades y así para darle el seguimiento a las distintas problemáticas que se encontraban.

La OSC GESmujer brinda asesoría legal y psicológica con el objetivo de que, “una vez las mujeres, conociendo sus derechos, tomen decisiones libres e informadas sobre sus vidas, con lo que contribuimos a la atención de casos de violencia familiar y violencia de género, así como en el ejercicio de sus derechos a obtener pensiones alimenticias, guarda y custodia de sus hijos/os, adopción, divorcios voluntarios y necesarios entre otros”<sup>444</sup>. Según una asesora de GESmujer, los casos que mayoritariamente atienden son de violencia familiar y temas relacionados a esta (como actas de registro civil, convenios y pensiones alimenticias, adopción y divorcios).

La mayoría de las acciones de atención por parte de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña están enfocadas en el fortalecimiento de los Centros de atención y apoyo a la mujer en las regiones: Istmo de Tehuantepec, Mixteca, Valles Centrales y Costa Chica. En los Centros de atención y apoyo a la mujer se brinda asistencia directa o canalizada en materia de asistencia jurídica, psicológica y salud a mujeres en situación de violencia de género y en su caso a sus hijos/as. Mediante la contratación de psicólogas, médicas y abogadas, el equipamiento y remodelación de las instalaciones, adquisición de mobiliario suficiente para el número de personal y población que asiste a las oficinas de manera diaria, mobiliario para brindar la asesoría y orientación legal y los demás insumos de oficina, se

---

<sup>444</sup> <https://gesmujer.org/>, fecha de consulta: 21 de agosto de 2021.

busca mejorar la capacidad institucional de las instancias municipales de las mujeres que se encuentran en comunidades rurales y/o indígenas.

Además de las acciones anteriormente descritas, también se realizan **capacitaciones** a servidores/as públicos y al personal de la administración pública estatal que trabaja, — directa o indirectamente— con niñas y adolescentes. Por ejemplo, la SE-SIPINNA local lleva a cabo capacitaciones con perspectiva de derechos humanos de niñas/os y adolescentes a los funcionarios/as de todas las instancias de la administración pública y a autoridades municipales. Según la secretaria ejecutiva del SIPINNA local, en el sistema judicial han contribuido en la implementación de las leyes sobre el abuso sexual desde una perspectiva de género. Asimismo, la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas llevó a cabo una capacitación a las asesoras jurídicas de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, donde les explicaron en qué consiste el delito de trata de personas y el proceso de denuncia ante esa unidad.

Asimismo, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña identificó que los/as servidores/as públicos que laboran en las instancias de atención, procuración e impartición de justicia para las mujeres víctimas de violencia carecen de conocimientos suficientes y especializados sobre violencia de género en contra de las mujeres. Para ello, se impartió la capacitación sobre "Atención presencial de primer contacto a Mujeres Víctimas de Violencia de Género", dirigido a personal de la Dirección de Apoyo para la Justicia de Género, personal del Centro PAIMEF de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género y a los Centros de Justicia para las Mujeres, adscritos a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña. Se capacitaron a 40 personas mediante 5 sesiones de trabajo en la ciudad de Oaxaca. Este taller tuvo el objetivo de capacitar a los servidores/as públicos sobre la elaboración de diagnósticos psicológicos y jurídicos de las mujeres víctimas de violencia de género, a efecto de que las mujeres que se atienden puedan conocer el significado y las secuelas de las violencias. En consonancia, en las regiones Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales. el módulo de orientación móvil PAIMEF con la finalidad de acercar los servicios de atención de la violencia de género que ofrece la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña. El módulo de orientación móvil tiene como objetivo “ampliar la cobertura de difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como de acercar los

servicios del Estado para detectar casos de violencia y dar orientación y asesoría para la canalización de los casos a los Centros de Atención, o dependencias según corresponda”.

### 4.3.3 Acciones de sanción

La Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas cuenta hasta el momento, con una sola carpeta de investigación iniciada sobre el delito de matrimonio forzado, en donde la mamá de la adolescente trató de saldar una deuda con un señor que tiene una tienda de abarrotes a cambio de entregar a su hija.

“Resulta que la mamá trató de saldar una deuda con un señor que tiene una tienda de abarrotes, entonces ella para saldar la deuda le entrega a la hija que es una adolescente, ellas viven en un municipio de la ciudad de Oaxaca. Aquí hubo una cuestión ahí del DIF que ya tenían en su poder a la menor, y llegó la mamá y se las quitó. Inmediatamente yo mandé a la policía al pueblo y ya no está la niña, no la hemos podido ubicar ni a ella ni a su mamá, pero esta situación se dio en un contexto urbano, donde existe pobreza y falta de recursos... veo que los familiares, por una cuestión económica, no tanto cultural, se les hace fácil decir, “no pues, llévate a mi hija, o a mi sobrina, o a mi nieta y dame dinero a cambio”.

Como se puede apreciar en el testimonio, los progenitores venden a sus hijas a otros hombres porque las consideran una mercancía o un medio para resolver deudas. La LGPSETPPAV<sup>445</sup> sanciona con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien tenga o mantenga a otra persona en condición de siervo, entendiéndose a esta como el hecho en que un deudor/a se haya comprometido a prestar los servicios de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda.

De acuerdo con la LGDNNA<sup>446</sup>, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son las instituciones responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de los derechos de las niñas/os y adolescentes en México. Cada entidad

---

<sup>445</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, art.12, fracción IX, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

<sup>446</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014, art. 121.

federativa debe contar con una Procuraduría de Protección que se coordinará con la Procuraduría de Protección Federal. Entre sus atribuciones se identifican la atención médica y psicológica a niñas/os y adolescentes, denunciar ante el ministerio público aquellos delitos en contra de niñas/os y adolescentes, supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social, entre otros. En ese sentido, la Procuradora de la PRODENNAO asegura que es muy difícil que el matrimonio infantil, adolescente y forzado sean denunciados principalmente por dos razones. La primera se refiere a que esta problemática está aceptada y normalizada por los mismos integrantes de la comunidad, donde no existe un reconocimiento de los derechos de humanos de las niñas, adolescentes y mujeres. La segunda razón tiene que ver con las repercusiones que puede sufrir la víctima y su familia, tal como la devolución de *la dote*. La Procuradora lo afirma con las siguientes palabras:

“A mí me ha tocado ver como los padres han hecho este compromiso por tres mil quinientos pesos. Era un adulto con el que querían sus papás que se casara, y ella no quería, no lo conocía siquiera al que iba a ser su marido. Yo no sé qué tanto moví ese día, mandé a la policía y la rescatamos, ya no se casó, ni nada, pero la madre estaba preocupada porque el señor que iba a ser el marido les estaba exigiendo de vuelta los tres mil quinientos y como no los tenía completos la señora se asustó, la señora no era de la comunidad, se había casado con uno de ahí, entonces estaba sometida a la suegra y a todos los demás”.

Asimismo, la titular de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas añade que detrás de los casos que llegan a las instituciones, existe una cifra negra *bastante amplia* de casos no denunciados, y por consiguiente que no obtienen sentencia. La titular lo explica de la siguiente manera:

“Por el tema de la pandemia casi un año estuvieron cerrados los tribunales y los procesos están muy retrasados y hace como cuatro meses reanudaron audiencias, pero por una u otra cosa no se ha concentrado ninguna sentencia de este caso que tenemos”.

Estos datos muestran que las acciones de sanción son hasta el momento insuficientes, pues son solamente dos instituciones las que han atendido casos de matrimonio forzado y en ninguno de estos se ha obtenido una sentencia o un rescate de la

víctima, ya que en Oaxaca no hay albergues o refugios específicos para víctimas de trata de personas. Así lo aseguró la titular de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas, quienes se apoyan del albergue del Centro de Justicia para las Mujeres para acoger a las menores por dos o tres días.

#### **4.4 Retos y oportunidades para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado**

En general, existen pocas acciones específicas que contemplan el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Por ejemplo, para la directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, el matrimonio infantil, adolescente y forzado se encuentra desdibujado en la agenda pública. Según la funcionaria, las instituciones gubernamentales no han implementado ninguna política pública en Chiapas para combatir la problemática. Las acciones que se identificaron en ambas entidades federativas se enfocan a la prevención de la deserción escolar de niñas y adolescentes, el abuso sexual infantil, la trata de personas, la violencia en el noviazgo y el embarazo en niñas y adolescentes a través de la concientización del problema y de la difusión de los derechos humanos de las niñas/os y adolescentes, específicamente de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a vivir una vida libre de violencias. Solamente algunas OSCs abordan el fenómeno de manera directa. Las acciones que implementan se centran en el desarrollo y difusión de proyectos de investigación sobre el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Pueblos Indígenas y en la realización de proyectos de intervención comunitaria en zonas donde la problemática es más prevalente.

Con respecto a las acciones de atención, estas se centran en brindar atención integral a las víctimas de violencia de género (atención psicológica, médica, de trabajo social y legal, así como proporcionar alojamiento en casas de tránsito). En el mismo sentido, las acciones de sanción se enfocan a la procuración e impartición de justicia, sin embargo, solo dos instituciones cuentan con carpetas de investigación de matrimonio forzado, en las que hasta el momento no se han aplicado sanciones.

La mayoría de las personas entrevistadas coincidieron en que la prohibición del matrimonio infantil y adolescente en el Código Civil Federal (2019) es un avance importante para erradicar esta práctica. Sin embargo, que sea un tema abordado desde el discurso institucional no significa necesariamente, que se concrete en acciones de política pública. Desde la perspectiva de los expertos/as, no se está haciendo lo suficiente para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado por dos razones: 1) la omisión y/o negligencia del Estado y 2) porque es un tema cultural muy complejo. Respecto a la primera razón, las/os integrantes de OSCs aseguran que no existe preocupación por parte del Estado, ni siquiera en introducir la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado a la agenda pública. Esta postura está estrechamente vinculada a las propias experiencias de los integrantes de OSCs, quienes al trabajar directamente con niñas/os víctimas de violencia de género, y en otros casos porque ellas mismas han sido víctimas de alguna forma de violencia, las han vuelto más conscientes a las omisiones por parte del Estado. El siguiente testimonio ilustra este hallazgo.

“Hay una preocupación en nosotros como sociedad civil con el tema del matrimonio, y en específico cuando se hace forzado con esta parte de intercambio comercial o monetaria, pero también de otros colectivos porque se han dado cuenta desde su experiencia de todas las violencias que atraviesan a niñas, adolescentes y mujeres. Específicamente en la Costa Chica de Guerrero se ha acercado con nosotros la organización Kinal Antzetik Guerrero A. C., quien su fundadora es sobreviviente de un matrimonio forzado y ellas ofrecen asesoría y acompañamiento psicológico a las niñas víctimas de esta violencia”.

La directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, quien se formó profesionalmente en asociaciones civiles, comentó que en los dos años que lleva trabajando en la institución, no ha existido una mesa de trabajo específicamente para abordar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, ni siquiera como parte de la medida contemplada en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, decretada en Chiapas en 2016.

La segunda razón por la cual no se hace lo suficiente para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado hace referencia a la complejidad del



fenómeno. La subdirectora del Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas explica que este fenómeno no es nuevo, pero sí la forma de reconocerlo como un problema colectivo. Al respecto mencionó:

“(…) creo que en la medida de que no reconozcamos el problema, vamos a estar dando palos de ciego. Primero, hay que reconocer que existe una problemática, que no está atendida, no está visibilizada, y no ha sido un tema prioritario en la agenda pública, porque no la conocemos. Es decir, lo conocemos por encima, no logramos dimensionar la problemática de los matrimonios infantiles y forzados. Cómo podemos atenderla sin perder de vista el tema cultural que es donde realmente no hemos avanzado mucho, es decir, cómo cambiamos estos paradigmas culturales, nuestros patrones que sostienen estas violencias en contra de las mujeres”.

La falta de reconocimiento del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público limita la toma de decisiones respecto al diseño de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y sancionarlo. El diseño de políticas públicas debe realizarse en función de las causas y factores que perpetúan el problema. Es decir, si no se implementan acciones que disminuyan los altos índices de pobreza, embarazos en niñas y adolescentes, marginación social, falta de educación, violencia, etc., no estaremos atacando el problema de raíz. Por lo tanto, las acciones de prevención, atención y sanción seguirán siendo insuficientes.

## **Conclusiones**

De acuerdo con las opiniones de los/as servidores/as públicos e integrantes de asociaciones civiles, la prohibición del matrimonio infantil y adolescente en el Código Civil Federal (2019) fue promovida por la intervención de organismos y tratados internacionales y ha sido hasta el momento, la política pública más significativa en la materia. En el Estado de Chiapas se puede constatar que la presión de las OSCs ha contribuido significativamente a visibilizar el matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema colectivo, pues son las únicas instancias que han implementado acciones específicas para prevenir la problemática. En el caso de Oaxaca, no se identificó la misma intervención por parte de las asociaciones civiles para introducir el problema en la agenda pública.

La mayoría de los expertos/as mencionaron que no ha habido en las instituciones gubernamentales más acciones para prevenir, atender y sancionar la problemática que la reforma al Código Civil Federal (2019). Sin embargo, hicieron énfasis en que aún hay mucho camino por recorrer, ya que la legislación no ha sido suficiente para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado. A partir de sus testimonios se identificaron los siguientes obstáculos para prevenir el problema: 1) la limitación de las acciones de prevención a concientizar y sensibilizar sobre la violencia de género en contra de las mujeres, donde la mayoría de las acciones ni siquiera contemplan al matrimonio infantil, adolescente y forzado como una forma de violencia de género en contra de las niñas y adolescentes; 2) la simplificación y reducción del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema de “usos y costumbres”, sin tomar en cuenta los demás factores estructurales que posibilitan la existencia del problema en ciertas zonas de Chiapas y Oaxaca; 3) la falta de asignación de recursos por parte del Estado (federal y estatal) para combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado, así como para la operatividad de las instituciones encargadas de la protección de los derechos de niñas/os y adolescentes; 4) la falta de capacidad institucional para llevar a cabo las acciones de prevención, atención y sanción en todos los municipios y poblados más vulnerables. Algunas de las medidas solamente se enfocan en atender a las niñas/os y adolescentes que se encuentran en las ciudades; y 5) la falta de capacitación con perspectiva de género a las autoridades municipales y comunitarias.

Las acciones que se describieron en este capítulo son muy recientes y la mayoría de estas se comenzaron a implementar posterior a la prohibición del matrimonio infantil y adolescente en el Código Civil Federal (2019). En general, existen más acciones —aunque limitadas— de prevención del problema que de atención y sanción. Lo cual puede explicarse a partir de la normalización del fenómeno por parte de los mismos servidores/as públicos, así como de los integrantes de las comunidades indígenas, principalmente de las autoridades comunitarias.

Formalmente se han hecho esfuerzos para visibilizar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, desde un marco normativo que lo prohíbe y sanciona, hasta la implementación de las [pocas] acciones específicas para prevenir el problema. Sin

embargo, los esfuerzos por combatir el problema solo forman parte de la agenda de algunas OSCs, quienes al trabajar directamente con las niñas/os y adolescentes en sus comunidades, se encuentran más sensibilizados frente al problema y frente a las omisiones del Estado. Es necesario que el Estado mexicano se involucre en el combate al matrimonio infantil, adolescente y forzado, más allá de la aprobación de un marco normativo que lo prohíbe y sanciona, pues es necesario el diseño e implementación de políticas públicas que aborden el fenómeno de manera holística. De lo contrario, las acciones examinadas a lo largo de este capítulo no serán suficientes para erradicar el problema.

## **CAPÍTULO 5. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO**

El objetivo de este capítulo es identificar y analizar los factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas (discutidas en el Capítulo 4) para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en los estados de Chiapas y Oaxaca. Este capítulo está conformado por tres apartados. En el primero, a partir del análisis del contenido de las entrevistas a expertos/as, se identificaron los factores individuales —la toma de conciencia e identificación del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público, y el compromiso de los expertos/as en prevenir la problemática—; los factores contextuales —desplazamientos forzados y crimen organizado en el Estado de Chiapas, así como la libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas—; y los factores institucionales, es decir, la disponibilidad de los recursos públicos. En el segundo se analizan, de acuerdo con la tipología de los recursos de las políticas públicas propuesta por Subirats y cols. (2008) cuáles son los recursos institucionales que los actores públicos y privados tratan de movilizar [o no] en el proceso de implementación de las políticas públicas. Por último, en el tercer apartado se analiza el papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) en relación con el abordaje del matrimonio infantil, adolescente y forzado.

### **5.1 Factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca**

Esta investigación recaba información tanto de autoridades político-administrativas como de integrantes y representantes de OSCs de los estados de Chiapas y Oaxaca, quienes trabajan —directa o indirectamente— en el diseño e implementación de políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Los hallazgos se organizan de acuerdo con el modelo de análisis de políticas públicas propuesto

por Subirats y cols. (2008)<sup>447</sup>, en el que las estrategias y formas de operar de las personas encargadas de la implementación de las políticas dependen de factores vinculados con sus intereses, ideas y valores; el espacio en que se materializa la política pública; y de los recursos que disponen los diferentes actores. Es decir, en factores individuales, contextuales e institucionales. Es importante señalar que la presencia de estos factores no es determinante de las decisiones y de las conductas de los actores públicos y privados, pero puede influir en el proceso de implementación de las políticas.

### **5.1.1 Factores individuales**

Los factores individuales hacen referencia a los valores, ideas, intereses e inclusive prejuicios que defienden y promueven los actores en las diferentes fases de una política pública. La racionalidad en la toma de decisiones se considera “limitada”, puesto que los actores orientan sus acciones en función de sus valores personales y/o colectivos<sup>448</sup>. De la información recabada, los factores individuales asociados a la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado que se identificaron en las entrevistas a expertos/as son: la toma de conciencia del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público y el compromiso de los expertos/as en prevenir la problemática.

#### **5.1.1.a La toma de conciencia e identificación del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público**

La mayoría de los expertos/as entrevistados/as ha llegado a las instituciones en las que laboran porque estaban vinculados con el activismo feminista y previamente habían ocupado otros cargos en la administración pública estatal en los que se trabajan temas vinculados con la problemática de la violencia de género. Los testimonios muestran que existe un mayor interés en combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado por parte de aquellas personas que han trabajado directamente en algunas comunidades indígenas, así como por aquellos expertos/as que han ocupado cargos de defensa y promoción de una vida

---

<sup>447</sup> Subirats, Joan *et al.*, *Análisis y gestión de políticas públicas*, Ed. Ariel, España, 2008, p. 25.

<sup>448</sup> *Ibidem*, p. 53.

libre de violencias para niñas/os y adolescentes. Respecto al primer punto, un fragmento de la entrevista con una oficial de aprendizaje y operaciones de Girls Not Brides lo ejemplifica:

“Nuestro interés en este tema surge a partir de una iniciativa a nivel global por parte de *The elders*, un grupo de líderes internacionales que querían invertir en una acción estratégica para abordar el tema de la violencia y la discriminación de género e identificaron el tema de los matrimonios infantiles. Además, ya existía un movimiento y algunas organizaciones trabajando el tema. Lo que hacía falta era conectarlas, lo que hacía falta era visibilizar la importancia del tema a nivel global. Entonces, de ahí surge el trabajar este tema porque lo veíamos y se ve como un tema estratégico para poder garantizar la igualdad de niñas y adolescentes, que además ya venía posicionándose desde los noventa (...) Entonces, ya estaba identificado este problema, sabíamos de las consecuencias, entonces había que invertir en prevenir los matrimonios y las uniones para garantizar los derechos y el acceso a derechos de niñas y adolescentes. Y, creo que cuando estás sensible a este tema y a otros temas que tienen que ver con los derechos humanos y se tiene la voluntad, se vuelve más fácil emprender acciones, no de manera aislada, sino en conjunto. Existe una motivación personal porque lo vemos como un tema relevante, ya sea porque ya lo hemos identificado en nuestras comunidades, o porque salió este tema como parte de otras formas de violencia de género que nosotras trabajamos”.

El reconocimiento de la problemática por parte de los expertos/as está vinculado con las Convenciones, Plataformas de Acción y la cooperación internacional que han posicionado y delimitado el problema del matrimonio infantil, adolescente y forzado como una forma de violencia de género en contra de las mujeres, y como una de las prácticas nocivas que perpetúan la desigualdad entre los géneros; así como por la influencia del movimiento feminista como un actor clave que ha señalado la obligación del Estado en garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, niñas y adolescentes.

Entre las personas que han ocupado cargos de defensa y promoción de los derechos humanos de los niños/as y adolescentes, existe mayor conciencia y responsabilidad en el abordaje del matrimonio infantil, adolescente y forzado, que entre las personas que no cuentan con esa experiencia. Por ejemplo, la directora de atención de los derechos humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca narró la forma en que llegó a trabajar

a esta institución, haciendo énfasis en que su posición institucional como legisladora le permitió emprender acciones para prohibir el matrimonio entre y con personas menores de 18 años.

“En el 2010 fui diputada local y en el 2013 fui regidora del Estado de Oaxaca. Cuando fui legisladora empezamos a promover varias reformas, sobre todo hicimos esta gran reforma a nivel estatal donde se convierte la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Y, desde ahí me surge la iniciativa con varios compañeros que estaban conmigo en esa comisión [de derechos humanos] de hacer algunas reformas. De hecho, la reforma precisamente sobre matrimonio, la impulsamos nosotros en 2013 y fue pionera a nivel nacional, y hasta después de seis años surge en el Senado. Entonces mi trabajo en materia de derechos humanos se vino aterrizando más y fue cuando me invitaron a participar en el ámbito educativo en esta materia”.

#### **5.1.1.b El compromiso de los expertos/as en prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado**

Los testimonios de al menos cinco expertos/as muestran el grado de interés y compromiso en el combate al matrimonio infantil, adolescente y forzado. Por ejemplo, el coordinador estatal de programas y libros de texto en lenguas indígenas de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas resaltó que el compromiso más importante es trabajar con los niños/as y adolescentes que están estudiando educación básica. Desde su posición institucional, fomentan una educación no discriminatoria través de los programas y libros de texto en lenguas indígenas.

“Nosotros iniciamos con las propuestas de los programas de estudio en lenguas indígenas en la Dirección General de Educación Indígena, con la intención de convertir esas prácticas culturales (las lenguas indígenas) como objeto de estudio para los niños/as y adolescentes en educación básica. (...) por eso, es que no estamos de acuerdo en las uniones por costumbre o tradición de las comunidades indígenas porque eso es violencia. Por eso, en los programas de estudio de lenguas indígenas que le mencioné desde un principio, no incluimos casamiento en ese sentido de costumbre, porque si empiezo a narrar como se casaban antes nuestros padres y abuelos, los niños/as y adolescentes van a decir: “entonces puedo casarme así también”. Entonces, la educación no debe fomentar violencia. Precisamente nosotros tuvimos mucho cuidado con que contenidos van a formar parte de los programas de estudio”.

Asimismo, es probable que no desde todas las instituciones y todas las personas involucradas en el diseño e implementación exista un verdadero compromiso en llevar a cabo medidas de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado. Sin embargo, estos son algunos ejemplos de cómo los factores individuales permean en la toma de decisión de los actores para actuar [o no] sobre el problema.

### **5.1.2 Factores contextuales**

Los factores contextuales aluden a aspectos que rodean a los individuos que influyen y determinan la definición de los problemas colectivos que enfrenta un país o comunidad. Este *espacio* en donde se lleva a cabo la implementación de determinada política no es neutro, “ya que produce efectos tanto en el comportamiento de los diferentes actores como en las modalidades de acción elegidas en el momento de la intervención pública”.<sup>449</sup> A partir del análisis de las entrevistas con expertos/as, se identificaron como factores contextuales los desplazamientos forzados y crimen organizado en el Estado de Chiapas; y la libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas como factores asociados a la implementación de las acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca.

#### **5.1.2.a Desplazamientos forzados y crimen organizado en el Estado de Chiapas**

De acuerdo con una publicación realizada por el periódico El País, la región de Los Altos de Chiapas es la nueva zona “caliente” de violencia en México. En la última década, el crimen organizado ha invadido y saqueado los municipios de Los Altos de Chiapas, debido a que por su posición geográfica se considera una zona estratégica para el tráfico de personas, armas y drogas. Ante las omisiones del Estado Mexicano en la atención de esta situación, los grupos civiles de autodefensa se han desplegado por toda la región de Los Altos con la finalidad de “expulsar a los sicarios, a los narcotraficantes y al crimen organizado de las tierras indígenas”<sup>450</sup>.

---

<sup>449</sup> Ibidem, p. 55.

<sup>450</sup> Varela, Micaela, *Los Altos de Chiapas, la nueva zona caliente de violencia en el sur de México*, México, 2021. En <https://elpais.com/mexico/2021-07-15/los-altos-de-chiapas-la-nueva-zona-caliente-de-violencia-en-el-sur-de-mexico.html>, fecha de consulta: 10 de octubre de 2021.



El siguiente testimonio de la directora operativa de Ideas Ch'ieltik, está en consonancia con lo anterior, ya que argumenta que la falta de acceso a las comunidades donde es más prevalente el matrimonio infantil, adolescente y forzado, limita la implementación de las acciones de prevención, atención y sanción de esta problemática social.

“En los Altos de Chiapas, principalmente en San Cristóbal, San Juan Cancuc, Chiloljá, El Pozo y Chenalhó es todavía más marcado esto de los matrimonios en contra de la voluntad. Una de las características de estos lugares es que son muy diversos en cuanto al contexto cultural, son tzotziles, tzeltales, tojolabales, etc. Y, algunos de ellos se encuentran en conflictos por sus tierras; ha habido mucha violencia por parte de los Pueblos y eso ha originado los desplazamientos forzados. En estas zonas, es importante decirte, que no dejan entrar a cualquier persona si no conocen, son muy cuidadosos y reservados en el sentido de a quien permiten entrar y a quien no”.

#### **5.1.2.b La libre determinación y la autonomía de los Pueblos Indígenas**

A partir de la década de los noventa, se comenzaron a identificar las demandas de los movimientos indígenas, principalmente del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en torno a la reivindicación de los Pueblos Indígenas a regirse de acuerdo con sus propios sistemas normativos. Como resultado de la presión ejercida por el EZLN, el Estado mexicano reconoció la demanda de la autonomía en los siguientes términos: “Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de esta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para (...) I. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres (...)”<sup>451</sup>. En ese sentido, las intervenciones del Estado o de las personas que no pertenecen a los Pueblos Indígenas podrían considerarse una intromisión a las normas indígenas. Asimismo, la subdirectora del Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas explicó que no es la falta de responsabilidad por parte de las instituciones y de los/as servidores/as

---

<sup>451</sup> Hernández Castillo, Aida, “Re-pensar el multiculturalismo desde el género. Las luchas por el reconocimiento cultural y los feminismos de la diversidad”, en *Revista de Estudios de Género La Ventana*, México, núm. 18, diciembre, 2003, p. 11.

públicos que deberían atender la problemática, sino que desconocen qué tipo de estrategias utilizar para poder acercarse a las comunidades indígenas, ya que como se mencionó con anterioridad, el acceso a ciertas zonas de Chiapas se encuentra restringido para las personas ajenas a las comunidades.

“¿Qué podemos hacer ante esta situación? Porque nos puede causar mucha indignación y tristeza, pero nosotros como autoridades ni siquiera podemos entrar a un municipio indígena porque el poli tiene miedo de ingresar... porque no se garantiza la propia seguridad, y acá se les amarra y prende fuego, eso es algo que sucede mucho en estos municipios de Los Altos de Chiapas”.

En el mismo tenor, el subdirector de la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas hizo énfasis en la importancia de pedir permiso a las autoridades municipales tanto para llevar a cabo acciones dentro de la comunidad como para la selección de los temas que se van a abordar. De no ser así, no es posible el desarrollo de intervenciones relacionadas a la protección de los derechos de los niños/as y adolescentes indígenas.

“Si tú les dices a las comunidades que lo que están haciendo es un delito, pues ellos dicen que el Estado no debe intervenir porque atenta contra sus usos y costumbres, y contra su autonomía indígena. Eso por supuesto, genera un problema social. Existe cierta resistencia por parte de la población indígena para hablar de estos temas, por eso lo hacemos con mucha sutileza, y sobre todo pedirles permiso a las autoridades comunitarias para poder ingresar. Ir a las comunidades no es tan sencillo porque no se puede llegar a la comunidad y hablar de la trata de personas porque lo toman como un atentado a su cultura. Nosotros lo hacemos a través de convocatorias a una reunión en la cabecera municipal, donde están presente las autoridades municipales del ejido, quienes tienen el poder de reunir a las personas”.

### **5.1.3 Factores institucionales**

Los factores institucionales permiten dar cuenta de que el accionar de los actores públicos y privados está sumamente vinculado con la capacidad de gestión y movilización de los recursos institucionales. De tal manera, que la implementación de una política pública no debe, por ningún motivo, depender exclusivamente de la voluntad política o de

los poderes públicos, sino que, el intercambio de recursos (generalmente escasos y desigualmente repartidos) a fin de que los actores públicos alcancen sus objetivos, constituye el punto central de las interacciones a analizar<sup>452</sup>.

## **5.2 Los recursos que influyen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado**

En este apartado se analiza de manera detallada cuáles son los recursos institucionales que los actores tratan de gestionar y movilizar [o no] durante el proceso de implementación de las políticas públicas. El análisis de estos se organiza de acuerdo con la tipología de los recursos que influyen en la implementación de las políticas públicas propuesta por Subirats<sup>453</sup>: recursos jurídicos (derecho); humanos (personal); económicos (pecuniarios); cognitivos (información); relacionales (organización en alianzas o coaliciones); confianza (consenso); cronológicos (tiempo); patrimoniales (infraestructura); políticos (legitimidad) y violencia (coacción legítima del uso de la fuerza física).

### **5.2.1 El derecho o los recursos jurídicos**

Los recursos jurídicos constituyen “la fuente de legitimación por excelencia de toda acción pública”<sup>454</sup>. Es decir, las bases legales y reglamentarias conforman la columna vertebral normativa de cualquier programa, política o plan de acción. En Chiapas, por ejemplo, el coordinador estatal de programas y libros de texto en lenguas indígenas de la Secretaría de Educación Estado explica la importancia de disponer de este recurso.

“Uno de los factores que hemos retomado es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que decreta que las leyes federales y estatales establezcan [deban establecer] los 18 años como edad mínima para casarse, y la Secretaría de Educación tiene que cumplir al pie de la letra todo lo que son las leyes”.

---

<sup>452</sup> Subirats, Joan *et al.*, Op. cit., pp. 69-70.

<sup>453</sup> *Ibidem*, pp. 71-88.

<sup>454</sup> *Ibidem*, p. 71.

Al respecto, las personas entrevistadas hicieron énfasis en que la legislación en materia de matrimonio infantil, adolescente y forzado no es suficiente para erradicar la problemática. Esta debe ir acompañada de acciones concretas de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado, implementadas a nivel federal, estatal y local. Sin embargo, si no se contara con el marco normativo adecuado, todavía se complicaría más la implementación de acciones. El coordinador de proyectos con jóvenes indígenas de ACASAC lo explica de la siguiente manera:

“Desafortunadamente, las respuestas que se han dado para atender el matrimonio infantil y forzado han estado solamente, acotadas a la parte legal. Desde mi punto de vista, el tema legal puede incidir en la transformación social de esta práctica, pero no es lo único. Es decir, es una herramienta que se tiene que sumar a la integralidad de la política pública. Me parece que tener instrumentos normativos de calidad son instrumentos valiosos para la exigibilidad. La ley puede prohibir esta práctica, pero se necesitan de otros mecanismos para que esa ley se haga realidad. Para darte un ejemplo, los municipios indígenas están regidos por dos leyes: las leyes nacionales, estatales y locales; y los usos y costumbres. Estos últimos tienen mucho más peso que las leyes que dicta el Estado. Entonces, el hecho de que esté prohibido casarse antes de los 18 años, pues a ellos [las comunidades indígenas] no les afecta porque no se casan por el registro civil, se unen por acuerdos familiares, sobre todo”.

Este testimonio sugiere que, los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados son constitutivos de “los usos y costumbres” de algunas regiones de Chiapas y Oaxaca, es decir, de las normas internas que rigen las comunidades. Estas prácticas colisionan, asimismo, con la normatividad internacional que ha suscrito México (examinada en el Capítulo 2), y con el marco normativo nacional y estatal.

### **5.2.2 El personal o los recursos humanos**

Los recursos humanos juegan un papel cada vez más importante en el diseño e implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, dado que las personas involucradas en la política pública

deben poseer conocimientos (cada vez más) especializados<sup>455</sup>. Sin embargo, para algunas instituciones, —principalmente para aquellas encargadas de la procuración de justicia—, la insuficiencia de personal enfocado a la prevención, investigación y sanción del matrimonio forzado, así como a la asistencia de las niñas y adolescentes que han sido víctimas de un matrimonio forzado (y de otras formas de violencia y victimización) representa uno de los mayores obstáculos para implementar acciones de sanción de este delito. La titular de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca lo expresó de la siguiente forma:

“Yo no tengo el suficiente personal capacitado para recibir denuncias y para emprender acciones. De hecho, en esta unidad somo otra licenciada y yo, somos los ministerios públicos que estamos aquí y contamos con dos policías, antes era un grupo de cuatro. Pero el comandante que es el que decide, pues un día nada más hizo el cambio y nos dejaron con dos policías nada más. Por ejemplo, en el tema de los asesores políticos en juicio pues tampoco hay suficientes, la Fiscalía General del Estado nos dice “nada más tengo dos asesores para todo el Estado”... El chiste es que tampoco podemos contar con una instancia que nos pueda proporcionar asesores jurídicos para nuestras víctimas, y esto podría implicar la revictimización institucional de las menores. Aquí hay una Vice-fiscalía general de víctimas, ellos nos apoyan con psicólogos para darles el seguimiento de terapia a nuestras víctimas. Para establecer políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y bueno, a nosotros nos correspondería la sanción del matrimonio forzado, se necesitan de recursos públicos. Pero, el hecho de que nosotros no tengamos los suficientes recursos y medios para dar una asistencia y protección a la víctima como es debido, pues también habla mucho de cómo el Estado no se está preocupando específicamente por las niñas y las adolescentes, porque nosotros hacemos lo que más podemos”.

La falta de ministerios públicos, policías y asesores jurídicos especializados, puede conducir a la revictimización de las menores que han sido objeto de un matrimonio forzado y/o en contra de su voluntad. La revictimización de las niñas y adolescentes, así como la falta de políticas públicas destinadas a investigar y sancionar el matrimonio forzado es una forma de violencia institucional, en tanto que el Estado tiene la obligación de proteger, velar —y en este caso— de restituir los derechos de los niños/as y adolescentes que han sido vulnerados.

---

<sup>455</sup> Ibidem, p. 73.

### 5.2.3 Los recursos económicos

Los recursos económicos se encuentran distribuidos de manera desigual entre las distintas instituciones. Generalmente, este tipo de recursos se concentra entre los actores que tienen mayor influencia y poder político<sup>456</sup>. Tal como Subirats<sup>457</sup> afirma, no es posible que una política pública pueda desarrollarse sin los medios financieros que permitan pagar los sueldos del personal, los locales u oficinas, así como los distintos materiales y herramientas que se requieren para el funcionamiento de las instituciones. Según las opiniones de los expertos/as entrevistados/as, el principal obstáculo para atender el problema es que no existe un presupuesto (ni federal, ni estatal) asignado al combate del matrimonio infantil, adolescente y forzado.

“Podemos regresar al tema de la reforma al Código Civil, creo que ahí vemos que hay una preocupación del gobierno hacia prevenir esta problemática, pero creo que, en cuestión de presupuesto, no hay un rubro destinado a prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado. En el caso del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) a nivel municipal, el de San Cristóbal de las Casas funcionaba porque la presidenta municipal donaba una parte de su salario para pagar los sueldos de la secretaría ejecutiva. En los municipios indígenas no existen los SIPINNA, aunque estén constituidos en las actas, la gente ni sabe qué es eso... digamos que el presupuesto solo alcanza para pagar el salario de una persona, pero para implementar acciones de prevención de las uniones tempranas no hay presupuesto. Entonces, si no hay presupuesto, aunque haya voluntad, programas y legislaciones importantes en el país, prácticamente es imposible”.

El testimonio anterior permite dar cuenta de la falta de recursos económicos para la operatividad de las instituciones. En el caso de Oaxaca, esta situación es aún más preocupante debido al número de municipios que hay en la entidad. El director general de Población de Oaxaca lo manifiesta de la siguiente manera:

“(...) creo que esta nueva administración le está echando más ganas, creo que tienen intención para que la campaña *Es tu vida, es tu futuro, ¡hazlo seguro!* llegue a más lugares, sobre todo a los lugares rurales. Pero, cuando iniciamos

---

<sup>456</sup> Ibidem, p. 77.

<sup>457</sup> Ibidem, p. 75.

labores no había un apoyo real de los titulares. Somos la quinta institución que menos presupuesto recibe a nivel estatal porque somos muy chiquita, somos alrededor de 22 personas en la institución. Y, es muy complicado llevar las campañas y talleres a los 570 municipios del Estado, y aún más, atender a todos los niños/as y adolescentes, quienes representan el 30% de la población oaxaqueña”.

Asimismo, solamente dos instituciones mencionaron contar con suficientes recursos económicos para su operatividad, así como para la implementación de políticas y programas: la Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas y la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas. Sin embargo, en ninguna de estas instituciones se identificaron acciones específicas para combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Esto, probablemente está vinculado a que no en todas las instituciones y entre quienes las representan existe un interés genuino en atender la problemática.

#### **5.2.4 Los recursos cognitivos**

Los recursos cognitivos hacen referencia al conocimiento que los actores públicos poseen [o no] respecto a los elementos técnicos, sociales, económicos y políticos del problema público a resolver<sup>458</sup>. A partir del análisis de las entrevistas con los expertos/as, se identificó que existe desconocimiento en relación con el abordaje de la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado por parte de algunas personas encargadas de la implementación.

“No tenemos la claridad de la dimensión de todas esas uniones (...) no es que el matrimonio forzado no se conozca o no se sepa que existe, pero es que, muchas veces no queremos abordarlo o no sabemos cómo”.

En consonancia con lo anteriormente descrito, resulta oportuno compartir el pronunciamiento del presidente Andrés Manuel López Obrador, tras ser cuestionado en la conferencia de prensa (La Mañanera) del 21 de mayo de 2021, por una reportera respecto a qué información tiene la actual administración sobre la situación de compra-venta de niñas

---

<sup>458</sup> Ibidem, p. 77.

en la Montaña de Guerrero. El Jefe de Estado respondió que lamentaba que esto suceda, pero que no debe de estigmatizarse a las comunidades indígenas, ya que la idea de que la compra-venta de niñas sucede en las comunidades indígenas no debe de prevalecer porque no corresponde a la realidad. Según sus propias palabras:

(...) es bastante clasista y racista esa concepción. No es un asunto generalizado (...), porque estos hechos lamentables se dan desgraciadamente, y no lo quisiéramos, no lo deseamos, en todas las clases sociales. Entonces, ¿qué hacemos? porque esa es su pregunta. Pues fortalecer los valores, que no sea lo material lo fundamental, el dinero, sino que se sigan exaltando los valores que hay en los Pueblos Indígenas (...) yo conozco todo el país, y no he encontrado más solidaridad que la que se manifiesta, se expresa en las comunidades indígenas.

¿QUÉ LES DICE A ESTAS MUJERES QUE HAN DADO TESTIMONIO DE LO QUÉ LES HA SUCECIDO<sup>459</sup> (...)?

Que es muy lamentable que eso se dé y que no se puede permitir (...)

¿SE INVESTIGARÁN CASOS?

Sí, sí, sí, cada vez que hay denuncia se investigan (...)<sup>460</sup>.

Este discurso manifiesta el desconocimiento de la problemática porque invisibiliza a las niñas y adolescentes que se encuentran en determinados contextos de falta de oportunidades y marginación social. En cambio, el Presidente afirma que es un problema que ocurre en todas las clases sociales, además de que, en ningún momento se refiere a la compra-venta de niñas y adolescentes como una de las formas de violencia de género en contra de las mujeres. Otro elemento que es importante resaltar en este discurso, es que, desde su punto de vista, las acciones para combatir esta problemática deben estar enfocadas al fortalecimiento de los valores de la familia. Este argumento minimiza la obligación del Estado mexicano en proteger a los niños/as y adolescentes contra todas las formas de violencia y explotación. Por último, la actual administración se ha pronunciado a favor de transformar la vida pública y económica del país a partir del fortalecimiento de los valores en la familia y el combate a la impunidad. Si se quiere llevar a cabo esta transformación, no

---

<sup>459</sup> Las preguntas fueron realizadas por una reportera que cuestionaba al Presidente Andrés Manuel López Obrador.

<sup>460</sup> Animal Político, “AMLO pide no estigmatizar a comunidades indígenas por venta de niñas; ‘es clasista y racista’, dice”, en *Animal Político*, México, 22 de mayo de 2021. En <https://www.animalpolitico.com/2021/05/amlo-pide-no-estigmatizar-indigenas-por-venta-ninas/>, fecha de consulta: 3 de octubre de 2021.



se pueden dejar de lado las relaciones de opresión entre los géneros. Por lo tanto, su discurso sobre la violencia de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes no se debe simplificar a una cuestión de valores, ni debe por ningún motivo, seguir produciendo y reproduciendo desigualdades entre hombres y mujeres.

### **5.2.5 La organización o los recursos relacionales o interactivos**

Cada política pública se organiza de manera específica. Este tipo de recurso se construye a partir de las cualidades individuales de las personas expertas involucradas en la política, de la capacidad de organización de las estructuras administrativas y de la gestión de redes de interacción entre los diferentes actores de la política pública<sup>461</sup>. Una adecuada organización dentro del aparato administrativo, así como en las relaciones con otras instituciones, permite mejorar los procesos relacionados con el desarrollo y la gestión de la política pública. En cambio, una mala organización puede ocasionar que los resultados de dicha política sean poco eficientes<sup>462</sup>. El siguiente fragmento de la entrevista con la directora de Melel Xojobal A.C., sustenta el argumento de Subirats<sup>463</sup>, quien indica que el recurso organización varía en función de la calidad de la red que relaciona a unos actores con otros. Al respecto, la experta mencionó que la desorganización y el deslindamiento de responsabilidades está muy presente en la toma de decisiones por parte de las instituciones gubernamentales.

“Tenemos actualmente el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se identifican las autoridades del Estado que están obligadas a emprender acciones contra la violencia hacia los niños/as y adolescentes. Yo he escuchado en las reuniones que se comenta que le están dando seguimiento a los casos de violencia, pero la verdad no veo dibujado el tema del matrimonio en sus agendas. Si hacemos un recorrido desde el 2014, cuando inició el proceso de armonización legislativa de la LGDNNA, a la fecha, sí hemos visto como paulatinamente las instituciones de gobierno (algunas, no todas) han incorporado, en el discurso y en algunas prácticas, el enfoque de derechos humanos de niñas/os y adolescentes. Sin embargo, sucede mucho en las instituciones de decir: “esto

---

<sup>461</sup> Subirats, Joan *et al.*, Op. cit., p. 79.

<sup>462</sup> Ídem.

<sup>463</sup> Ídem.

no me toca a mí, le toca a la Fiscalía y ellos dicen que no, que le toca al DIF”, entonces creo que ha faltado coordinación, organización y comunicación por parte de los titulares, secretarios/as y directivos”.

Entre las atribuciones del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentran las de “diseñar, generar, ejecutar, coordinar y evaluar políticas públicas, planes, proyectos, protocolos y acciones encaminadas al fortalecimiento de los derechos”<sup>464</sup> de los niños/as y adolescentes. Deberá sesionar por lo menos tres veces al año en el Estado de Chiapas y dos veces al año en el Estado de Oaxaca. Sin embargo, algunos representantes de las instituciones gubernamentales que forman parte del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>465</sup>, mencionaron que desconocen qué se está haciendo por parte de las instituciones involucradas, para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado.

“Mira, yo no puedo hablar de otras Secretarías, porque mis facultades se limitan solo a atender casos que me competen. En este tema específico, no... esperararía que el DIF lo esté atendiendo. Ellos tienen una campaña de prevención de abuso sexual, pero matrimonio infantil y forzado específicamente, no. El SIPINNA está trabajando en el tema, pero desconozco el estado de la política, también desconozco si otras instituciones lo estén trabajando en concreto”.

Este testimonio revela la insuficiente coordinación interinstitucional e intersectorial entre algunas instituciones pertenecientes al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A pesar de que llevan a cabo reuniones y sesiones, existe un desconocimiento sobre el trabajo que realiza cada una para la prevención, atención y sanción del matrimonio, infantil, adolescente y forzado.

---

<sup>464</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, art. 108, fracción I, *Periódico Oficial*, 15 de diciembre del 2017.

<sup>465</sup> En el Estado de Chiapas, destacan las Secretarías de Educación; Seguridad y Protección Ciudadana; la Fiscalía General del Estado; y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En el Estado de Oaxaca, destacan el Instituto Estatal de Educación Pública; la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; la Fiscalía General del Estado; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

## 5.2.6 El consenso o los recursos de confianza

Según Subirats<sup>466</sup>, este tipo de recursos es el que los actores públicos intercambian con mayor frecuencia durante el proceso de implementación. Esto se debe a que, para los tomadores de decisiones, disponer de recursos de confianza aporta legitimación suplementaria o secundaria que no otorga por sí solo el sufragio o el apoyo político. El consenso entre las autoridades político-administrativas, los grupos-objetivo y los beneficiarios finales respecto a la implementación de una política, se ha convertido en un recurso primordial para la generación de alianzas. A falta de este, tanto los grupos-objetivo como los beneficiarios finales podrían ejercer su poder de presión y de obstrucción para oponerse a la política. En otras palabras, se requiere de un consenso mínimo de los destinatarios directos de la política (grupos-objetivo y beneficiarios finales) a fin de evitar bloqueos (manifestaciones, no permitir la entrada de las personas encargadas de la implementación a las comunidades, etc.) que podrían poner en riesgo la eficiencia de las acciones a implementar<sup>467</sup>.

La directora operativa de Ideas Ch'ieltik, destacó la importancia de contar con el respaldo de las autoridades institucionales y comunitarias para la ejecución de cualquier política. De lo contrario, se pone en riesgo el éxito de todo el proceso de la implementación.

“Tú como ciudadano, no puedes llegar a una localidad y decir “se prohíben las uniones tempranas” porque ya no sales vivo de ahí. Así de fácil. Si las autoridades comunitarias dicen “ya no entras”, pues ya no entras, te detienen los vehículos, o te multan, etc. Precisamente hace unos años tuvimos que retirarnos de Nuevo Momón, porque pues, ya ves, cuando empezamos a tocar temas, como lo del género, como que las familias o los hombres se lo toman como algo en contra de ellos, y eso hace que, pues que no les guste y nos prohibieron la entrada. De hecho, por precaución decidimos retirarnos, aunque después de unos años regresamos, pero ya haciendo más incidencia al interior de una escuela, porque ahí la ventaja es que teníamos el apoyo del director (...) Al principio, sí fue con un poco difícil, los maestros tampoco nos daban el espacio para trabajar con los jóvenes, pero poco a poco se logró, y pues, ahora las mismas autoridades educativas están muy al pendiente de todo lo que hacemos y nos apoyan.  
¿Y CÓMO LOS APOYAN?

---

<sup>466</sup> Subirats, Joan *et al.*, Op. cit., p. 81.

<sup>467</sup> *Ibidem*, p. 82.

Pues, contribuyen para hacer los talleres con los chicos, dando su permiso, (...) Creo que la buena relación que se tiene con las autoridades comunitarias ha ayudado muchísimo para no perder de vista este trabajo que estamos haciendo con los jóvenes”.

El testimonio anterior no deja lugar a dudas que las acciones para combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado se ven sumamente condicionadas a los recursos de confianza que los expertos/as sean capaces de movilizar [o no]. Se reconoce así, que este tipo de recursos son muy frágiles, ya que, si las autoridades comunitarias o los integrantes de la comunidad no están de acuerdo con ciertos temas relacionados con los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, pueden retirar su apoyo a las instituciones y OSCs que se encuentran realizando alguna acción pública.

### **5.2.7 El tiempo o los recursos cronológicos**

Toda política pública “toma su tiempo”, sin embargo, según Subirats<sup>468</sup>, los recursos temporales tienen una connotación negativa en el ámbito administrativo (“falta de tiempo”), debido a que las políticas públicas están sujetas a cierto presupuesto temporal o capital-tiempo. En la mayoría de las políticas se definen los plazos para la ejecución de algunas acciones (por ejemplo, el Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF), solo puede recibir subsidios por parte del gobierno federal, una vez que presenta el informe final de sus programas anuales.

Respecto a las acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, durante la aplicación de entrevistas, los expertos/as no prestaron atención a los recursos temporales, pues ni siquiera lo identificaron como un recurso que interviene en la implementación de acciones.

### **5.2.8 La infraestructura o los recursos patrimoniales**

Los recursos patrimoniales hacen referencia al “conjunto de bienes tangibles de los que disponen los diferentes actores públicos o privados, ya sea porque tales bienes les

---

<sup>468</sup> Ibidem, p. 83.

pertenezcan, ya sea por que dispongan de su uso”<sup>469</sup>. Este tipo de recursos engloba tres utilidades: los recursos logísticos, los patrimoniales y los comunicativos. La primera se refiere a la capacidad monetaria y de organización que poseen los actores públicos para administrar directamente los bienes de carácter público. Los recursos patrimoniales engloban el patrimonio cultural, la infraestructura de los servicios públicos (edificios administrativos y culturales), y el equipo material necesario para la labor administrativa (papel, equipos de informática, escritorios, servicios de seguridad, entre otros recursos materiales indispensables para la implementación de la política pública en cuestión)<sup>470</sup>.

La gestión de los recursos patrimoniales como recurso público, resulta cada vez más importante y compleja, debido a que, como se puede observar en el siguiente testimonio de la titular de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca, hay instituciones de la administración pública que carecen —en mayor o menor medida— de este recurso.

“(…) tampoco contamos con infraestructura como debería de ser en esta Unidad; Cuando se necesita salir de comisión para investigar un delito que está fuera de la ciudad de Oaxaca, no siempre contamos con gasolina ni vehículos, entonces, para nosotros es sumamente complicado operar con tan poquitos recursos. Y, usted dirá: ¿por qué si sabemos que tenemos un problema gigante como lo es el matrimonio forzado, no hacemos nada? Pues, por ejemplo, apenas nos pasaron un paquete de hojas, pero hay días en que no tenemos ni hojas, ni tóner”.

Asimismo, en el Estado de Chiapas, factores externos a las mismas instituciones, como lo es el contexto actual de la pandemia COVID-19, han ocasionado la escasez de recursos patrimoniales. Tal es el caso de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas:

“En 2020 nos quedamos con el Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena (PADEI), que era el que nos daba recurso para comprar los materiales. Pero con la pandemia no se pudieron realizar las actividades que nos decía el programa, porque teníamos que fomentar la socialización entre alumnos/as de todas las comunidades y municipios. Ahora podemos

---

<sup>469</sup> Ídem.

<sup>470</sup> Ibidem, pp. 84-85

decir que el recurso se regresó a la federación por la misma pandemia. Es decir, el congreso quitó el programa, nos dejó sin recurso. Ya no tenemos recurso económico para comprar materiales para los docentes”.

Los testimonios anteriores demuestran el papel tan relevante que tienen este tipo de recursos en las políticas públicas. En ese sentido, algunas instituciones gubernamentales manifestaron que los recursos patrimoniales (que a su vez dependen —en algunos casos— de los recursos económicos), principalmente herramientas de papelería y equipamiento para brindar atención a las niñas/os y adolescentes, son insuficientes. Por lo tanto, la falta de asignación de estos recursos repercute de manera negativa en el desarrollo de las políticas públicas, pues limita la operatividad de las instituciones.

### **5.2.9 El apoyo político o los recursos de mayoría**

El recurso denominado “apoyo político” se refiere a la aceptabilidad de la política pública por parte de una mayoría parlamentaria o directamente de la población (a través de la democracia participativa)<sup>471</sup>. Es decir, esta aprobación permite observar el grado de legitimación con el que cuenta determinada política. Por ejemplo, en Chiapas, la directora de Melel Xojobal A.C., afirma que el SIPINNA local no ha llevado a cabo acciones para combatir el matrimonio infantil, adolescente y forzado porque no cuenta con el apoyo y respaldo político de otras instituciones.

“Los SIPINNA son muy frágiles, al igual que los procesos de instalación, también tiene que ver mucho el trabajo y presión de la sociedad civil. Podemos ver que en los municipios donde no hay acción colectiva en torno a derechos de la niñez, pues no se han instalado SIPINNA (...) ante la falta del instrumento de política pública para erradicar los matrimonios infantiles y forzados, el Sistema de Protección Estatal que es como una instancia para coordinar la política pública dirigida a los derechos de la niñez y la adolescencia, es un organismo más protocolario. Es decir, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a nivel de la estructura de gobierno, no está reconocida como tal, no cuenta con el poder y con el respaldo político que se necesita para convocar, apuntalar voluntades, recursos y mecanismos para garantizar los derechos de las infancias a través de la política pública”.

---

<sup>471</sup> Ibidem, p.86.

El SIPINNA fue creado por mandato de la LGDNNA en respuesta a los compromisos adquiridos por México en el ámbito internacional. Sin embargo, la implementación de los SIPINNA municipales es hasta el momento insuficiente, pues en el Estado de Chiapas se han instalado 25 SIPINNA, de los cuales se encuentran funcionando dos de ellos<sup>472</sup>. La aprobación de esta legislación y el diseño de políticas públicas para proteger a los niños/as y adolescentes de las diferentes formas de violencia —entre las que se encuentra el matrimonio infantil, adolescente y forzado—, puede ser el resultado de la búsqueda de legitimidad por parte del Estado ante la esfera internacional o ante sus representados/as, sin que exista un apoyo político directo de los representantes gubernamentales en el proceso de la implementación.

### **5.2.10 La fuerza o el recurso violencia**

No todas las políticas públicas hacen uso del recurso de la violencia (algunas de estas son constitutivas de las políticas de seguridad o de defensa<sup>473</sup>), tal es el caso de las acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, en las cuales no se identifica que los actores públicos utilicen este recurso para obligar físicamente a modificar la conducta de las personas causantes del problema.

### **5.3 El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) en la prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado**

A nivel internacional, México cuenta con la presencia de diversas organizaciones internacionales protectoras de los derechos humanos de los niños/as y adolescentes. Tales son los casos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), *Save the Children* y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las cuales trabajan en el combate al matrimonio infantil, adolescente y forzado en México.

---

<sup>472</sup> Argüello Avendaño, Hilda *et al.* *Asignación presupuestaria para la prevención de uniones tempranas formales o informales infantiles/adolescentes en México. El caso del SIPINNA y su aplicación a nivel Federal, Estatal y Municipal*, Ed. Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas, México, 2019, pp. 60-61.

<sup>473</sup> Subirats, Joan *et al.*, *Op. cit.*, p. 88.

UNFPA se estableció en México en 1972 con la finalidad de atender los temas de población (especialmente en los sectores de la población más vulnerables) desde una perspectiva demográfica y de derechos humanos. Su objetivo es colaborar con las instituciones gubernamentales, academia y OSCs para impulsar acciones enfocadas en reducir la pobreza; promover los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes; prevenir las enfermedades de transmisión sexual; y garantizar la igualdad de género. *Save the Children* está presente en México desde 1973. Su tarea es promover una vida libre de violencias para los niños/as y adolescentes, principalmente para aquellos/as que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En México, *Save the Children* impulsó acciones para la armonización de las legislaciones estatales para que estas incrementaran a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio. UNICEF está constituido en México desde 1954, ha trabajado con instituciones gubernamentales, academia, sector privado y OSCs con el objetivo de garantizar los derechos de los niños/as y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

En entidades federativas como Chiapas y Oaxaca, el fenómeno del matrimonio infantil, adolescente y forzado ha sido objeto de atención por parte de la sociedad civil. Inclusive, los esfuerzos de las OSCs para combatir el problema han precedido en algunos casos, a los del Estado. Derivado de la investigación se constata que, algunas OSCs como Melel Xojobal A.C., han contribuido a visibilizar la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas como un asunto público. Los testimonios de los expertos/as coinciden en que, la sociedad civil fue quien comenzó a introducir el problema en la agenda pública. Desde 2015, Melel Xojobal A.C. participó en foros y mesas de diálogo llevadas a cabo en el Congreso del Estado de Chiapas sobre la eliminación de las dispensas y excepciones al Código Civil Estatal, las cuales permitían a los niños/as y adolescentes contraer matrimonio antes de los 18 años con el permiso de sus padres y/o de las autoridades. Asimismo, el matrimonio infantil, adolescente y forzado forma parte de la agenda de Ideas Ch'ieltik, el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas y ACASAC, pues son las únicas organizaciones que han implementado acciones específicas para identificar y prevenir la problemática. En el caso de Oaxaca, no se identificó que las OSCs ejercieran su poder de presión para introducir el tema en la agenda pública, a pesar de que la prohibición del matrimonio infantil y adolescente se llevó a cabo desde el 2013.



Además de que las OSCs han implementado acciones específicas que contemplan el matrimonio infantil, adolescente y forzado, existen diversos problemas para implementarlas. El primero y más importante hace referencia a que las OSCs carecen de recursos económicos para contratar a expertos/as en el abordaje de la violencia de género en contra de las niñas y adolescentes. Por lo tanto, algunas OSCs (tales como Ideas Ch'ieltik, el Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas y Asesoría, Capacitación y ACASAC) hacen uso del Programa Federal Jóvenes Construyendo el Futuro para contar con becarios y voluntariado que realizan el trabajo de campo en los municipios y comunidades de donde son originarios.

“Respecto a los recursos humanos, somos 6 personas, y, pues siempre hacen falta recursos para contratar a alguien más, porque se necesitan expertos para las acciones muy específicas, y a ellos hay que pagarles como tal. Nosotros nos allegamos al programa de Jóvenes Construyendo el Futuro para tener becarios, a quienes capacitamos en temas relacionados con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los y las jóvenes. Algo que nos ha apoyado mucho ha sido contar con el apoyo de los becarios, a quienes se les contrata como promotores, ellos siempre nos dicen cómo entrar a las comunidades y cómo abordar los temas sin generar algún tipo de problema con los familiares de las y los jóvenes”.

A pesar de que, los becarios no forman parte del personal especializado en el desarrollo y operatividad de las políticas públicas, su participación es de suma importancia en la creación de insumos para los proyectos que desarrollan las OSCs. El segundo obstáculo al que se enfrentan las OSCs en la implementación de acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, hace referencia a la insuficiencia de recursos económicos para la operatividad de las organizaciones. Las personas entrevistadas pertenecientes a OSCs, mencionaron que no reciben financiamiento por parte del Estado (ni federal ni estatal), por lo tanto, su financiamiento proviene principalmente de asociaciones extranjeras (destacan las fundaciones Ford, MacArthur y Kellogs, así como la Federación Internacional de Planificación de la Familia (*International Planned Parenthood Federation*) y UNFPA. Una asesora de GESmujer, mencionó que en el tiempo que lleva trabajando en la sociedad civil (20 años), siempre ha existido la

insuficiencia de recursos económicos. Sin embargo, esta se ha acentuado durante la administración del actual gobierno federal (2018-2024).

“Sabemos que la sociedad civil es algo muy amplio, muy difuso y ahora pues cada vez contamos con menos apoyos económicos, desde hace tiempo también con lo que estaba sucediendo en Estados Unidos con estos regímenes muy conservadores que cortaron mucho los financiamientos. Sí se ha puesto la situación algo difícil y aquí en México es imposible conseguir financiamiento, nuestra mirada está en la búsqueda de ser autosustentables. Nosotras hemos transitado por diversas formas de financiamiento, al principio sí tuvimos financiamiento mucho más amplio con la Fundación Ford y con la MacArthur, quienes nos pagaron dos años seguidos de nuestros diplomados, porque son diplomados caros, tienes que traer a las chicas, pagarles el transporte, alojarlas, darles de comer, y proporcionarles todo el material que requieren”.

El tercer obstáculo se refiere a que los recursos patrimoniales son muy limitados. Por ejemplo, la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en Oaxaca es la menos dotada respecto a infraestructura, ya que no cuentan con oficinas ni automóviles para el trabajo diario de la organización. El resto de las OSCs gozan de una dotación en bienes — más o menos— extensa, ya sea porque las instalaciones u oficinas fueron donadas por asociaciones extranjeras o nacionales, o porque pagan renta para disponer del uso de estas. Respecto al primer punto, una asesora de GESmujer mencionó lo siguiente:

“Tenemos unas instalaciones que, afortunadamente fueron un fondo patrimonial que la Fundación Ford nos dio después de trabajar 20 años con ellos. Tenemos dos grandes salas muy buenas con internet, con todo lo que se requiere, tenemos todo un piso con 25 camas, comedor, cocina, y lo prestamos con un donativo a otras organizaciones similares a nosotras, donde vienen mujeres de comunidades. Aquí se alojan y dan donativos para la organización”.

Por su parte, Ideas Ch'ieltik, cuenta con dos oficinas que rentan, una en San Cristóbal de las Casas y otra en el municipio de Las Margaritas.

“Nosotros tenemos dos sedes, una aquí en Las Margaritas y otra en San Cristóbal de las Casas. En Las Margaritas tenemos una oficina que nos la da en comodato la Unión de Ejidos de la Selva, que es una organización de

productores de café. Es muy bajita la renta porque dicen que es una forma de apoyarnos con este espacio. En San Cristóbal de las Casas tenemos otra oficina que se está rentando. También contamos con tres vehículos que nos fueron donados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)”.

Asimismo, los expertos/as pertenecientes a las distintas OSCs explicaron que la sociedad civil y los movimientos feministas han logrado introducir la problemática de la violencia de género en contra de las mujeres en la agenda pública. Sin embargo, la implementación de las acciones enfocadas a prevenir, atender y sancionar la problemática es responsabilidad del Estado. La directora operativa de Ideas Ch'ieltik explicó que a pesar de que las OSCs han implementado algunas acciones para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado, estas se han visto limitadas, ya que solo se llevan a cabo en la región de Los Altos de Chiapas y con muy pocos recursos. Para ella, el Estado no cumple con su obligación de proteger a los niños/as y adolescentes porque es omiso frente a la implementación de acciones para combatir esta problemática.

“Seguir con este trabajo desde las organizaciones de la sociedad civil es central, no bajar la guardia. Sin embargo, creo que sí es necesario que las mismas instituciones públicas trabajen este tema [el matrimonio infantil, adolescente y forzado] porque al final de cuentas sí nosotros los hacemos, pero la responsabilidad finalmente es del Estado. El Estado tienen la obligación de implementar los programas para atacar este problema, ya que nosotros tenemos poca incidencia y no contamos con suficientes recursos”.

## **Conclusiones**

En este capítulo se examinaron los factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca. Estos factores se organizan en individuales, contextuales e institucionales.

Respecto a los factores individuales, se pudo identificar un mayor interés y compromiso por desarrollar acciones para combatir el fenómeno por parte de aquellas personas que están vinculadas con el activismo feminista; con el trabajo directo en las comunidades indígenas; y con cargos en la administración pública estatal asociados con la

protección de los derechos de los niños/as y adolescentes. Es importante, no solo fijar nuestra atención al interés de los expertos/as en abordar el problema, sino en contextualizar el espacio en donde se ejecuta la política o el programa. En ese sentido, los desplazamientos forzados y el crimen organizado en el Estado de Chiapas, así como la libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas determinan las condiciones en que se produce la implementación (factores contextuales). Asimismo, se identificó que la disponibilidad de los recursos institucionales puede facilitar o limitar la implementación de acciones (factores institucionales).

Derivado de esta investigación, se constata que a pesar de que en los estados de Chiapas y Oaxaca se identificaron pocas acciones específicas por parte de las instituciones gubernamentales y de las OSCs para combatir el problema, existen diversas barreras para implementarlas vinculadas con los recursos institucionales. A partir de las opiniones de los expertos/as entrevistados/as, se identificaron los principales recursos que intervienen en la implementación: 1) las reformas al Código Civil Federal y a los Códigos Civiles y Familiares estatales que prohíben contraer matrimonio antes de los 18 años; 2) la insuficiencia de personas capacitadas para atender la problemática de la violencia de género en las instituciones; 3) la falta de recursos económicos (federal y estatal) asignados al combate del matrimonio infantil, adolescente y forzado; 4) la falta de reconocimiento del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema de derechos humanos; 5) la descoordinación interinstitucional e intersectorial entre algunas instituciones pertenecientes al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 6) la falta de apoyo de las autoridades municipales y de los integrantes de la comunidad; 7) el tiempo con el que dispone el desarrollo de una política pública; 8) la falta de asignación de recursos patrimoniales que limita la operatividad de las instituciones; y 9) la falta de respaldo político directo en el proceso de la implementación de las acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado.

Asimismo, la evidencia que se presentó en el Capítulo 4 permite constatar que las OSCs han sido las únicas instancias que han incorporado en sus propias agendas la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado, sobre todo tomando en cuenta que los recursos económicos, humanos y patrimoniales de las OSCs son muy limitados e

insuficientes. Las opiniones de los integrantes y representantes de OSCs coinciden en que “están haciendo la tarea que le corresponde hacer al Estado”. Sin embargo, también consideran que visibilizar las distintas formas de opresión de las niñas y adolescentes es parte del compromiso de la sociedad civil. Según las propias palabras de la subdirectora de Centro de Justicia para las Mujeres de San Cristóbal de las Casas: “se han hecho algunos intentos desde sociedad civil para, por lo menos, visibilizar esta problemática, y creo que sí se ha logrado, tanto que ahora estás haciendo una investigación de esto”.

Por último, uno de los hallazgos más importantes de este capítulo es que los recursos públicos y/o institucionales son escasos, insuficientes y están desigualmente repartidos entre las instituciones gubernamentales de Chiapas y Oaxaca, pero principalmente entre las OSCs. Esta falta de asignación de recursos por parte del Estado para el combate al matrimonio infantil, adolescente y forzado se traduce en falta de interés y denota la ausencia de un verdadero compromiso y responsabilidad por atender el problema de manera oportuna y eficaz.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Esta tesis ha examinado las políticas públicas para prevenir, atender, y sancionar la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado, la cual constituye una forma de violencia de género en contra de las niñas y adolescentes, en la que intervienen distintos factores estructurales (pobreza y marginación social, sistema de desigualdad de género o de dominación masculina, sistema adultocéntrico y sistema de usos y costumbres) que perpetúan su práctica, una sociedad que la normaliza y un Estado que no garantiza los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Aunque el fenómeno es prevalente en México, al igual que en otros países, se examinaron los casos de Chiapas y Oaxaca porque estudios previos<sup>474</sup> constatan que es más prevalente en zonas con características específicas, como, por ejemplo, aquellas que tienen un alto grado de pobreza y marginación social, y un porcentaje importante de población indígena. Lo anterior no sugiere, por ningún motivo, que la pobreza o las prácticas culturales sean el origen de esta práctica, sino que, pueden constituir factores que interactúan con otros y generar maneras diferenciadas en que se expresa esta forma de violencia de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes.

La perspectiva teórica desde la cual se examinan los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados en Chiapas y Oaxaca es el feminismo interseccional. La problemática tiene su origen en las desigualdades de género, pero, a su vez, estas se refuerzan y retroalimentan con otras categorías de estratificación social, como son las estructuras de clase social, edad, pertenencia étnica, sexualidad, lugar de residencia, entre otras. Es decir, aunque todas las mujeres pueden ser potencialmente víctimas de un matrimonio infantil, adolescente y forzado, algunas están particularmente en riesgo de

---

<sup>474</sup> Frias M. Sonia, “Family and partner violence against women: forced marriage in mexican indigenous communities”, en *International Journal of Law, Policy and The Family*, Reino Unido, vol. 31, abril 2017, pp. 60-78; González Montes, Soledad y Mojarro, Mariana, “Algunas dimensiones de la nupcialidad y la situación de las mujeres en ocho regiones indígenas de México, en Vázquez, Germán y Bernal, Angélica, (coords.), *Retos, problemáticas y políticas de la comunidad indígena en México*, Ed. Porrúa-Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2011, pp. 181-205; Luna-Pérez, Juana, “Matrimonio forzado y embarazo adolescente en indígenas en Amatenango del Valle, Chiapas. Una mirada desde las relaciones de género y el cambio reproductivo”, en *Papeles de Población*, México, núm.106, octubre-diciembre 2020, pp. 35-73.

verse involucradas. Este es el caso de las niñas y adolescentes pobres, indígenas, aquellas expuestas a situaciones de abuso sexual y violencia familiar, las migrantes o quienes viven en determinados contextos donde existe control social y familiar sobre la vida de los niños/as y adolescentes; violencia estructural; falta de oportunidades, rezago educativo; entre otros.

Los matrimonios forzados y/o en contra de la voluntad se manifiestan de manera sutil hasta formas más explícitas y severas. Entre las formas más severas podemos identificar la compra-venta de mujeres y niñas con fines matrimoniales, el secuestro o raptó de las mujeres para obligarlas a contraer matrimonio, y obligar a niñas y adolescentes víctimas de una violación a casarse con sus propios agresores para *limpiar* el honor de la familia. Las prácticas más sutiles incluyen la coerción social y familiar como mecanismo para que las mujeres que han quedado embarazadas acaben contrayendo matrimonio o a aquellas que llegan a la mayoría de edad siendo aún solteras sean forzadas a casarse. La presión social puede o no, ir acompañada de amenazas, acoso sexual y otras formas de violencia por parte de los integrantes de la familia y de la comunidad. En algunos casos, ni siquiera es necesario hacer uso de la violencia, ya que las niñas y adolescentes aceptan las uniones sin cuestionamientos, lo cual demuestra qué tan interiorizados están los roles y normas de género. Este último argumento destaca la importancia de fijar nuestra atención al consentimiento de las mujeres como un elemento clave al considerar un matrimonio consensual o forzado. Como se ha indicado en esta investigación, el consentimiento no es un acto aislado o individual, sino que tras la “decisión” de una niña o adolescente para iniciar una unión conyugal, hay condiciones de pobreza, violencia, desigualdad y exclusión social que reducen cada vez más sus opciones de vida. Asimismo, una menor de edad no cuenta con la madurez ni independencia legal para otorgar su consentimiento efectivo con respecto a contraer matrimonio. Además, ese *consentimiento* se produce en un determinado contexto cultural, el cual normaliza este tipo de situaciones.

Los matrimonios forzados y/o en contra de la voluntad están estrechamente relacionados con la violencia familiar y de pareja. Por un lado, los progenitores (principalmente los padres), los cuidadores o la “pareja” son quienes toman la decisión de llevar a cabo la unión sin tomar en cuenta la opinión de las mujeres. Por otro lado, dadas las

condiciones de desigualdad en que inició el matrimonio, las mujeres son consideradas como propiedad del marido, lo que puede desencadenar que sean objeto de múltiples formas de violencia desde el momento en que inicia la unión y durante todo el tiempo que dure la relación [forzada] de pareja<sup>475</sup>.

Como se muestra en esta investigación, los expertos/as entrevistados/as (integrantes de OSCs y de la administración pública de Chiapas y Oaxaca) consideran que el matrimonio infantil, adolescente y forzado es una problemática que continúa invisibilizada, ya que forma parte de los usos y costumbres de algunas comunidades. Aunque esta problemática podría considerarse una costumbre indígena, ha sido denunciada y rechazada principalmente por activistas indígenas, por contravenir sus derechos humanos<sup>476</sup>. Esta investigación, no busca menospreciar las costumbres y tradiciones de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, es necesario analizar si estas costumbres vulneran los derechos de los individuos. Aunque se trata de una práctica que en su mayoría parece afectar a las mujeres indígenas, el análisis de la ENDIREH 2016, realizado por Frías<sup>477</sup>, muestra que el porcentaje de las mujeres no indígenas que fueron obligadas a casarse durante el 2016 fue de 0.9%. Por lo tanto, se trata de un fenómeno que se basa en la subordinación de las mujeres.

### **Las acciones de política pública para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca**

Una de las preguntas que sustentan esta investigación es: ¿Qué acciones de política pública se han diseñado e implementado para prevenir, atender y sancionar los matrimonios infantiles, adolescentes, forzados en Chiapas y Oaxaca?, a partir de las entrevistas a los expertos/as, de la revisión de los informes de actividades anuales del PAIMEF y de la búsqueda en páginas web de programas nacionales e internacionales relacionados con el

---

<sup>475</sup> Frías M. Sonia, “Matrimonios Forzados y en Contra de la voluntad en México. Prevalencia, factores asociados y su vínculo con la Violencia de Pareja”, *Memoria del VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población*, Perú, 2014, p. 3.

<sup>476</sup> Hernández Castillo, Aida, “Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género”, en *Debate Feminista*, México, vol. 24, núm.12, octubre de 2001, pp. 1-28.

<sup>477</sup> Frías M. Sonia, “La violencia que se ejerce y que se padece en la familia de origen y en la infancia”, en Castro, Roberto, (coord.), *De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios. Violencias contra las mujeres en México (ENDIREH 2016)*, Ed. INMUJERES, CRIM-UNAM, México, 2019, pp. 115-159.



matrimonio infantil, adolescente y forzado, se encontró que durante las últimas décadas, el fenómeno ha sido objeto de atención tanto a nivel internacional como nacional. Incluso a nivel nacional, se han realizado esfuerzos para definir y delimitar el problema con el objetivo de impulsar acciones, e incluso se ha legislado para prohibir el matrimonio entre y con menores de edad, así como la tipificación del matrimonio forzado como delito. Sin embargo, en las entidades federativas donde se llevó a cabo el estudio, el tema no se ha introducido en la agenda pública, pese a que, en el Estado de Chiapas las OSCs han contribuido a visibilizar el matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público que atenta contra los derechos humanos de las mujeres, en particular de las niñas y adolescentes indígenas. A pesar de que también es un fenómeno extendido, en el Estado de Oaxaca no se identificó el mismo interés para atender específicamente este problema, con excepción de las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña. Esta implementó la difusión de siete *spots* sobre los matrimonios infantiles, el embarazo en niñas y adolescentes, y el robo de mujeres en las comunidades y localidades indígenas.

Formalmente se han logrado avances en la legislación en materia de matrimonio infantil, adolescente y forzado con la reforma al Código Civil Federal (2019) —considerada por los expertos/as la política pública con mayor alcance a nivel nacional—, y con la publicación de la de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSETPPAV) en junio de 2012, la cual permitió llevar a cabo reformas a los distintos códigos penales, y la publicación de leyes estatales. La LGPSETPPAV constituye un gran avance al incluir (por primera vez) la tipificación del matrimonio forzado como un delito en materia de trata de personas.

Asimismo, aunque la mayoría de las entidades federativas tipifican el matrimonio forzado como un delito, ya sea en el Código Penal, en la LGPSETPPAV, o en ambos, todavía siete estados<sup>478</sup> no han tipificado ni prevén sanciones para el matrimonio forzado. Esto significa, por una parte, que los avances legislativos para combatir el matrimonio, infantil, adolescente y forzado son parciales e insuficientes. Por otra parte, la aprobación de

---

<sup>478</sup> Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Sonora y Tabasco. Actualizado al 18 de marzo de 2021.

leyes estatales en materia de matrimonio forzado puede responder a la presión ejercida por organismos internacionales, y por lo tanto a la búsqueda de legitimidad de los gobiernos estatales sin que exista un compromiso real por atacar el problema.

En cuanto a la prevención del matrimonio infantil, adolescente y forzado, las acciones que se han diseñado e implementado por parte de las instituciones de la administración pública de Chiapas y Oaxaca se centran en la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, la trata de personas, el abuso sexual infantil, etc., con los cuales se vincula al matrimonio infantil, adolescente y forzado como un fenómeno colateral. Estas acciones consisten en dar pláticas y talleres en escuelas de educación básica, nivel medio superior y superior sobre la violencia sexual, la trata de personas y la violencia en el noviazgo; campañas de prevención del abuso sexual infantil y de los embarazos en niñas y adolescentes tanto de forma presencial como virtual; y becas para prevenir la deserción escolar de niñas y adolescentes.

Sin embargo, esta difusión tiene un alcance muy limitado, ya que las acciones de concientización en las escuelas, las campañas en medios electrónicos, y las becas para el sector escolarizado, difícilmente llegan a las niñas y adolescentes mayormente afectadas por este fenómeno, o a las posibles personas agresoras, tales como los progenitores, cuidadores/as, las autoridades comunitarias y a los varones. En suma, existen pocas acciones específicas para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado, estas han sido implementadas por las OSCs del Estado de Chiapas, y se han enfocado a la identificación y visibilización del problema a partir de la difusión de proyectos de investigación y en la realización de proyectos de intervención comunitaria en algunos municipios de la región de los Altos de Chiapas, donde el fenómeno es más prevalente.

Respecto a las acciones de atención, a partir de la información proporcionada por los expertos/as no se identificaron protocolos específicos para la atención de niñas y adolescentes que se encuentren viviendo una situación de matrimonio forzado. Tanto las instituciones públicas como OSCs, brindan atención integral (médica, de trabajo social, legal y psicológica), así como alojamiento en casas de tránsito y refugios a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso a sus hijos/as. Asimismo, se han implementado capacitaciones con perspectiva de derechos humanos de niñas/os y

adolescentes a los funcionarios/as de las instituciones de la administración pública y a autoridades municipales. Probablemente la falta de acciones de atención del matrimonio infantil, adolescente y forzado responda a la complejidad del fenómeno. En la medida en que continúe sin reconocerse el matrimonio infantil, adolescente y forzado como una forma de violencia en contra de las niñas y adolescentes, se seguirán dejando de lado las acciones para atenderlo. Por consiguiente, no será posible su erradicación.

En términos de sanción, a través de la Fiscalía contra la Trata de Personas del Estado de Chiapas y de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca (adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto), el Estado persigue y sanciona los delitos en materia de matrimonio forzado. Sin embargo, los Códigos Penales Estatales de Chiapas y Oaxaca no se encuentran armonizados con la LGPSETPPAV, ni con su homóloga a nivel estatal (la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas; y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca), lo cual ha originado que en el Estado de Chiapas no exista distinción en la sanción del matrimonio forzado y otros delitos en contra de las menores. Por ejemplo, en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas, han recibido casos de niñas y adolescentes explotadas por hombres adultos, quienes pueden o no ser sus parejas. Este tipo de casos son sancionados como pederastía. El fenómeno no se denuncia porque existen barreras en la procuración de justicia vinculadas con la lejanía que hay entre esta institución y las comunidades indígenas/rurales y a la participación de los jueces de paz y conciliación, quienes revictimizan a las menores obligándolas a casarse o a permanecer dentro de la unión.

En los casos en que las mujeres deciden buscar ayuda, estas pueden ser revictimizadas: son encarceladas, desterradas de la comunidad u obligadas a devolver la *dote* que el hombre entregó a su familia con motivo del matrimonio. El reciente caso<sup>479</sup> de una niña que fue vendida con fines matrimoniales a los 11 años y encarcelada tras huir de la

---

<sup>479</sup> Velázquez Iris y Guerrero Jesús, *Liberan a niña, hermanitas y abuela tras resistir violación*, México, 2021. En <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/plugins/galerias/includes/archivos/pdf/1210212.pdf>, fecha de consulta: 03 de noviembre de 2021.

casa de su suegro —quien había intentado violarla en cuatro ocasiones— muestra cómo las niñas y adolescentes objeto de un matrimonio forzado corren el riesgo de ser criminalizadas y estigmatizadas por quienes tienen la obligación de protegerlas. El suegro exigió a la policía comunitaria que encarcelaran a la menor y que sus familiares devolvieran el dinero que pagó por ella. La niña junto con su abuela y sus tres hermanas menores de edad fueron detenidas y agredidas físicamente por las autoridades comunitarias del municipio de Cochoapa el Grande, en la región de la Montaña. Después de diez días de detención, el 12 de octubre de 2021 fueron liberadas gracias a la intervención de distintos colectivos del Estado de Guerrero.

Por su parte, en el Estado de Oaxaca se identificaron dos casos de matrimonio forzado, los cuales hasta el momento no han recibido sentencia. La titular de la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca reconoció que las acciones de sanción del matrimonio forzado son insuficientes porque probablemente los casos de los que se tiene conocimiento no sean los únicos. Lo anterior sugiere que el Estado está siendo omiso por carecer de políticas públicas para la sanción del problema.

### **Los factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado**

Con respecto a la segunda pregunta de investigación referente a los factores que intervienen en la implementación de las políticas públicas para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca. Las políticas están influenciadas —en mayor o menor grado— por los valores personales y/o colectivos e intereses de las personas encargadas de implementarlas. El factor individual identificado de mayor relevancia es el grado de interés y compromiso por parte de los informantes clave en abordar la problemática del matrimonio infantil, adolescente y forzado en las instituciones que representan. A partir de los testimonios, se constata que existe un mayor interés en atender el problema por parte de aquellas personas que han militado en el activismo feminista; que han ocupado cargos de defensa y promoción de los derechos humanos de las niñas/os y adolescentes; y por quienes han realizado intervenciones comunitarias en los Pueblos

Indígenas. Cabe resaltar que dada la experiencia de algunas personas en temas vinculados con la protección de los derechos de las niñas/os y adolescentes, probablemente sean más conscientes de la responsabilidad que les confiere su posición institucional.

Entre los factores contextuales asociados a la implementación de las acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, se identificaron los desplazamientos forzados y crimen organizado en el Estado de Chiapas; y la libre determinación y autonomía de los Pueblos Indígenas. El primer punto hace referencia al contexto de violencia que se vive, particularmente en la región de Los Altos de Chiapas. Por lo tanto, la falta de acceso a las comunidades donde el fenómeno es más prevalente limita la implementación de las acciones para combatirlo. Respecto al segundo punto, como consecuencia de las demandas de los movimientos sociales indígenas, el Estado mexicano está comprometido en garantizar el derecho de autodeterminación de las comunidades indígenas. Por consiguiente, la intervención de las autoridades institucionales podría verse como una interferencia con las tradiciones comunitarias o la ley indígena<sup>480</sup>. Por ese motivo, para realizar cualquier actividad o ejecutar algún programa, es imprescindible pedir la autorización a las autoridades municipales, tanto para ingresar al territorio como para abordar estos temas con los niños/as y adolescentes de las comunidades. Por último, los factores institucionales están vinculados con la disponibilidad de los recursos que los actores públicos sean capaces de gestionar, intercambiar y movilizar.

### **Las limitantes y facilitadores de las acciones de política pública para prevenir el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca**

Los recursos identificados como limitantes de la implementación son los recursos humanos, económicos, cognitivos, relacionales, de confianza, patrimoniales, y políticos. Respecto a los recursos humanos, la falta de personal capacitado en temas vinculados con la violencia de género representa para las instituciones gubernamentales de Chiapas y Oaxaca, una de las grandes dificultades para implementar acciones de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado. La titular de la Unidad

---

<sup>480</sup> Frías M. Sonia, Op. Cit., p. 75.

Especializada en el Combate a la Trata de Personas del Estado de Oaxaca destacó que, si existiera preocupación por parte del Estado en atender el problema habría mayor designación de recursos a las instituciones. Por ende, una alternativa ante la insuficiencia de recursos humanos es que las instituciones solicitan personal de apoyo a otras a otras instancias que están relacionadas con la protección de los derechos humanos de las niñas/os y adolescentes y con la procuración de justicia.

En cuanto a los recursos económicos, uno de los hallazgos de esta investigación es que no existe un presupuesto (ni federal, ni en los estados de Oaxaca y Chiapas) asignado al combate del matrimonio infantil, adolescente y forzado. La mayoría de las instituciones carecen de recursos económicos tanto para su operatividad institucional como para la implementación de programas. Esto permite dar cuenta que, aunque exista un marco legal de protección de niñas/os y adolescentes, así como el interés por parte de los expertos/as por atacar el problema, la falta de este tipo de recursos representa uno de los mayores obstáculos para llevar a cabo acciones de política pública. Los recursos cognitivos permiten vislumbrar un probable desconocimiento desde las instituciones gubernamentales de este problema. Es decir, existe cierto desconocimiento del problema por parte de algunos integrantes de las instituciones gubernamentales, probablemente porque no habían estado vinculados con la problemática de la violencia de género y específicamente falta de capacitación sobre el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Por lo tanto, la falta de conocimiento del problema desde una visión integral limita la toma de decisiones respecto al diseño de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y sancionarlo. Respecto a los recursos relacionales, se identificó la descoordinación y el deslindamiento de responsabilidades entre algunas instituciones pertenecientes al Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Algunos servidores/as públicos que laboran en aquellas instituciones que tienen la obligación de llevar a cabo acciones contra la violencia hacia los niños/as y adolescentes, mencionaron que desconocen si las instituciones pertenecientes a dicho Sistema estén implementando [o no] acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado.

Los recursos de confianza representan para los expertos/as, un factor relevante, ya que, si no se cuenta con el respaldo de las autoridades institucionales y comunitarias, no es

posible acceder a los sectores de la población más afectados por este fenómeno. En cuanto a los recursos patrimoniales, en algunos casos, las instituciones gubernamentales de Chiapas y Oaxaca carecen de una dotación en bienes, tanto para su operatividad como para la implementación de acciones para poder atacar el problema de manera eficaz. Finalmente, en relación con los recursos políticos, los expertos/as. explicaron que, si no se han implementado acciones para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado desde las instituciones públicas, es porque no existe apoyo político directo de los directivos, titulares y/o secretarios/as en el proceso de implementación.

Asimismo, se identificó al marco normativo actual —internacional, nacional y estatal— como recursos jurídicos que han facilitado la implementación de la política pública para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca. Los expertos/as entrevistados/as coincidieron en que contar con este tipo de recursos es “un pasito adelante” en la lucha contra el matrimonio infantil, adolescente y forzado, ya que, si no se contara con un marco normativo específico para la protección de los niños/as y adolescentes, sería aún más complicado poder llevar a cabo la implementación de acciones.

En suma, la implementación de las políticas públicas para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado puede verse afectada por diversos factores y recursos —que los actores públicos gestionan y movilizan [o no]— de acuerdo con sus intereses, valores e ideas. La mayoría de los recursos identificados en esta investigación son escasos, insuficientes y están desigualmente repartidos entre las instituciones y las OSCs. La falta de recursos públicos conlleva a la impunidad y negligencia del Estado mexicano porque no cumple con su obligación de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes.

## **El papel de las OSC**

No solo debe estudiarse el papel del Estado en la prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado, sino también el de las OSCs, considerando que a pesar de no contar con los suficientes recursos institucionales (principalmente

económicos, humanos y patrimoniales) han implementado acciones específicas que contemplan el matrimonio infantil, adolescente y forzado. Probablemente, la acción más importante llevada a cabo desde las OSCs para combatir el problema han sido sus esfuerzos por introducir el tema en la agenda legislativa del Congreso de la Unión, lo cual permitió la aprobación de la normatividad que prohíbe contraer matrimonio en México antes de los 18 años.

En el Estado de Chiapas, las OSCs Melel Xojobal A.C., Ideas Ch'ieltik y el Observatorio de Mortalidad Materna han logrado avances en identificar y visibilizar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en algunas zonas de la región de Los Altos de Chiapas, concretamente en los municipios de Aldama, San Juan Cancuc, Santiago el Pinar y Tenejapa. Por su parte, en el Estado de Oaxaca, destacan los esfuerzos de la OSC Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos (GESmujer), quienes llevaron a cabo un programa de becas para niñas y adolescentes escolarizadas y no escolarizadas, con la finalidad de proporcionarles mejores oportunidades de vida, más allá del matrimonio y el embarazo.

Los representantes e integrantes de las siete OSCs de las cuales se obtuvo información, coincidieron en que la sociedad civil está asumiendo la responsabilidad del Estado, respecto a la prevención del problema y a la atención de las víctimas del matrimonio infantil, adolescente y forzado. Asimismo, hicieron énfasis en que el matrimonio infantil, adolescente y forzado precisa ser atendido por la sociedad en su conjunto. Es decir, por líderes comunitarios, autoridades institucionales, medios de comunicación, investigadores/as, etc. quienes deben recibir capacitaciones para ser sensibles frente al fenómeno. De lo contrario, los avances que se han logrado podrían resultar insuficientes y/o ineficaces.

### **Aportaciones y limitaciones de la tesis**

Esta investigación constituye una contribución al campo de las políticas públicas para atender las violencias de género en contra de las niñas y adolescentes. Con los resultados de este estudio se contribuye a analizar el papel que tienen el Estado y las OSCs



para impulsar políticas orientadas a combatir y erradicar el problema; a la discusión de las acciones y omisiones con las que se previene, atiende y sanciona el matrimonio infantil, adolescente y forzado desde las instituciones de Chiapas y Oaxaca; a profundizar en las experiencias y significaciones de quienes participan en dichas políticas; y a visibilizar los factores y recursos que intervienen en la fase de implementación.

Respecto al papel central que tiene el Estado mexicano —derivado de sus compromisos adquiridos ante la esfera internacional— como garante de los derechos de las niñas/os y adolescentes, así como para erradicar el matrimonio infantil, adolescente y forzado, uno de los principales aportes de esta investigación es la identificación de pocas acciones específicas implementadas desde las instituciones de los estados de Chiapas y Oaxaca. La falta de políticas públicas se enmarca en las omisiones de los/as servidores/as públicos y de las instituciones en las que laboran, lo cual, sería constitutivo de violencia institucional. Este hallazgo respalda la afirmación de Frías<sup>481</sup>, de que, en muchas ocasiones, las acciones del Estado pueden estar más ligadas con la búsqueda de legitimidad ante el propio Estado, la comunidad internacional y la ciudadanía, que con el verdadero interés de promover y garantizar los derechos de las niñas y adolescentes.

Los resultados de esta investigación sugieren que garantizar una vida libre de violencias para las niñas y adolescentes no es la prioridad del Estado, o al menos no en los estados de Chiapas y Oaxaca. Sin embargo, cuando la sociedad civil organizada ejerce su poder de presión, posibilita que los temas se introduzcan a la agenda. Este es el caso de la OSC Melel Xojobal A.C., que introdujo el problema del matrimonio infantil, adolescente y forzado en la agenda legislativa del Congreso del Estado de Chiapas.

Los resultados de este estudio corroboran lo que investigaciones previas<sup>482</sup> han encontrado sobre los mecanismos a partir de los cuales inician los matrimonios forzados

---

<sup>481</sup> Frías, M. Sonia, “¿Protección de derechos o búsqueda de legitimidad? Violencia de pareja contra las mujeres en México”, en *Journal of the Institute of Iberoamerican Studies*, vol. 15, núm. 2, enero-diciembre 2013, pp. 233-270.

<sup>482</sup> Ereviti, Joaquina, *El aborto entre mujeres pobres. Sociología de la experiencia*, Ed. CRIM-UNAM, México, 2005; Frías M. Sonia y Castro, Roberto, “Violencia familiar en contra de las mujeres mexicanas” en Casique Irene y Castro, Roberto, (coords.), *Expresiones y contextos de la violencia contra las mujeres en México. Análisis comparativo de la ENDIREH*, Ed. CRIM-UNAM, México, 2014, pp. 261-311; Frías M. Sonia, “Family and partner violence against women: forced marriage in mexican indigenous communities”, en *International Journal of Law, Policy and The Family*, Reino Unido, vol. 31, abril 2017, pp. 60-78; Frías

y/o sin mediar consentimiento en México. En los estados de Chiapas y Oaxaca se identificaron: la pedida de la novia; la compra-venta de niñas y mujeres con fines matrimoniales; el secuestro o raptó con fines matrimoniales; el matrimonio al transgredir las normas de género comunitarias; y mujeres obligadas a casarse por motivo de un embarazo. Asimismo, la identificación de los factores estructurales (como, por ejemplo, la pobreza y marginación social, el sistema de desigualdad de género, el sistema de usos y costumbres en algunas comunidades indígenas y el sistema adultocéntrico) que vulneran a las niñas y adolescentes ante los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados concuerda con hallazgos previos reportados en estudios cualitativos y mixtos<sup>483</sup>.

Un último aporte —de carácter teórico— es el propio desarrollo de la investigación. Incorporar la perspectiva de género que dialoga con la ciencia política de principio a fin de esta tesis, puede resultar un desafío necesario para poner sobre la mesa cómo el Estado mexicano garantiza o no el derecho a una vida libre de violencia para las niñas y adolescentes. Asimismo, destaco la importancia de no solo adoptar la perspectiva interseccional para estudiar el fenómeno, sino también el diseño y la implementación de las políticas públicas deben tomar en cuenta las condiciones específicas en que se produce esta forma de violencia de género en su intersección con la edad, la pertenencia étnica y el género.

Esta investigación presenta al menos tres limitaciones. La primera es que los resultados obtenidos a partir de la aplicación de entrevistas a los expertos/as no se pueden

---

M. Sonia, “La violencia que se ejerce y que se padece en la familia de origen y en la infancia”, en Castro, Roberto, (coord.), *De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios. Violencias contra las mujeres en México (ENDIREH 2016)*, Ed. INMUJERES, CRIM-UNAM, México, 2019, pp. 115-159; González Montes, Soledad y Mojarro, Mariana, “Algunas dimensiones de la nupcialidad y la situación de las mujeres en ocho regiones indígenas de México”, en Vázquez, Germán y Bernal, Angélica, (coords.), *Retos, problemáticas y políticas de la comunidad indígena en México*, Ed. Porrúa-Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2011, pp. 181-205; González Montes, Soledad, “Las costumbres del matrimonio en el México indígena contemporáneo”, en Figueroa Campos, Beatriz, (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, Ed. El Colegio de México, México, 1999, pp. 87-105; Oehmichen Bazán, Cristina, “Adolescentes mazahuas y solidaridad intergeneracional, frente a la violencia de género”, en *Anuario Antropológico*, México, vol. 44, núm. 2, 2019, pp. 105-128.

<sup>483</sup> Baker, Daniel *et al.*, *Contra mi voluntad*, Ed. UNFPA, Estados Unidos, 2020; García Gómez, Martha Elena, “Matrimonio infantil en México: discriminación de género”, en *Pluralidad y Consenso*, México, vol. 7, núm. 31, 2017, pp. 134-147; Greene, Margaret, Una realidad oculta para niñas y adolescentes. Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe, Reporte regional, Ed. UNFPA, 2018; UNICEF, “Matrimonios prematuros”, en *Digest innocenti*, Italia, núm. 7, marzo 2002.

generalizar a todas las instituciones de Chiapas y Oaxaca que trabajan en la materia, pues están basados en los datos recabados en ciertas instituciones y en las perspectivas, opiniones y experiencias de quienes las representan. Sin embargo, se cubrieron el 29.41% de las instituciones contempladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas y el 41.17% de las instituciones que contempla la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. La segunda limitación está asociada a la falta de disponibilidad de tiempo y al poco interés de colaboración de algunos de los participantes. En estos casos, las respuestas fueron cortas y evasivas. Por último, la tercera limitación se refiere a que las respuestas de las personas participantes pueden estar influenciadas por la deseabilidad social, y, por lo tanto, no manifestar exactamente los puntos de vista de las instituciones en las que laboran.

### **Consideraciones finales**

El matrimonio infantil, adolescente y forzado solo es posible en un sistema de control y dominio basado en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Al ser el poder un elemento presente en las relaciones de género, este debe ser objeto de análisis de las ciencias sociales y específicamente de la ciencia política. Esta investigación arroja información relevante sobre un tema poco estudiado en México. Es decir, sobre las acciones [y omisiones] de la política pública para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas y Oaxaca, así como las interpretaciones de los expertos/as sobre los factores que influyen en su implementación. A partir de los hallazgos de esta investigación surgen nuevas interrogantes que brindan la posibilidad de profundizar en estudios futuros. Queda pendiente conocer cuáles son las acciones que se están implementando para combatir esta problemática —desde el Estado y la sociedad civil— en otras entidades federativas, sobre todo en el resto de los estados donde la práctica está más extendida (de acuerdo con el análisis de la ENDIREH 2016, realizado por Frías (2019), muestra que el fenómeno parece ser más prevalente en los estados de Guerrero, Hidalgo y Puebla)<sup>484</sup>. Por otro lado, es preciso continuar examinando las barreras y obstáculos que existen al interior del Estado respecto a los procesos de

---

<sup>484</sup> Frías M. Sonia, Op. Cit., pp. 136 y 137.

implementación, como pueden ser la asignación de los recursos públicos. Por último, debido a que las reformas a la legislación mexicana en materia de matrimonio infantil, adolescente y forzado son muy recientes, por ejemplo, Baja California fue el último estado en armonizar su Código Civil en junio de 2020, con la finalidad de establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio sin excepciones ni dispensas, las investigaciones futuras deben supervisar y evaluar los resultados de la aplicación del marco normativo.

Desde una postura política y académica personal, considero que es necesario continuar visibilizando todas y cada una de las formas de violencia en contra de las niñas y adolescentes, ya que como se discutió en esta investigación, la estructura patriarcal y adultocéntrica origina que las menores no sean reconocidas como sujetas de derechos sino como objetos que le pertenecen a los adultos. Los hallazgos de esta investigación pueden resultar útiles para el diseño e implementación de políticas públicas necesarias para el desarrollo de una respuesta holística al combate del matrimonio infantil, adolescente y forzado; para la investigación y divulgación científica; o como material de consulta para aquellas personas interesadas en combatir esta forma de violencia y discriminación — muchas veces silenciada e invisibilizada— en contra de las niñas y adolescentes.

# ANEXOS

## Anexo 1 - Carta de invitación a los expertos/as para participar en la investigación



Universidad Nacional Autónoma de México  
Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias



Cuernavaca, Morelos a 21 de junio de 2021

Estimada XXXXXXX

Mi nombre es Sidney Morales Ignacio, soy pasante de la Licenciatura en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Actualmente estoy realizando una investigación titulada **“Políticas públicas sobre el matrimonio infantil, adolescente y forzado”**. Esta investigación está siendo supervisada por la Dra. Sonia M. Frías, investigadora del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del proyecto INEGI-CONACYT “Desarrollo Teórico Conceptual de la Violencia y Victimización de Niños/as y Adolescentes”.

El objetivo de mi investigación es examinar cuáles son las acciones de política pública que se han diseñado e implementado para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado. Usted, por la posición que ocupa en la XXXXX es una experta en el tema, y me gustaría tener la oportunidad de entrevistarla como tal. Le estaría muy agradecida si pudiera concederme unos minutos para tener una conversación vía zoom (el día y a la hora que usted me indique). Si acepta participar como experta en esta investigación, le realizaré preguntas sobre los temas anteriores. En caso de que no le sea posible participar en este estudio, o considere que usted no es la persona indicada para ello, le agradecería mucho que me indicara quien es la persona adecuada.

Quiero manifestarle que sus opiniones y contribuciones como experta e integrante de una institución que trata directa o indirectamente este tema son de suma importancia y que serán utilizados exclusivamente para fines académicos y de divulgación científica. Bajo ninguna circunstancia la información que proporcione será facilitada a terceros.

Por favor, si tiene alguna duda o comentario sobre la investigación, no dude en ponerse en contacto conmigo o con la responsable del proyecto.

Sidney Morales Ignacio  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-UAEM  
E-mail: sidney.morales@uaem.edu.mx  
Cel. XXXXXXX

Dra. Sonia M. Frías  
CRIM-UNAM  
E-mail: sfrias@crim.unam.mx

Agradeciendo por anticipado su atención, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente

Sidney Morales Ignacio  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

## **Anexo 2 – Guía de entrevista con informantes clave**

Nombre:

¿Cuánto tiempo lleva trabajando en la institución?

¿Qué cargo tiene?

¿Cómo fue que llegó a la institución?

### **I. Surgimiento del matrimonio infantil, adolescente y forzado como un problema público**

- 1.1 ¿Cómo se manifiesta la violencia de género en el Estado de Chiapas/Oaxaca?
- 1.2 ¿Cuál es la situación de las niñas, mujeres y adolescentes con respecto al matrimonio infantil, adolescente y forzado en el Estado?
- 1.3 ¿Cómo las niñas y adolescentes se casan o se juntan?
- 1.4 ¿A quién afecta (de manera directa e indirecta) principalmente este problema? ¿Afecta por igual?
- 1.5 ¿Afecta en alguna zona del Estado en específico? / Características de la zona
- 1.6 ¿Qué tan común es esta problemática en el Estado? ¿En qué se diferencian de las otras entidades federativas?
- 1.7 ¿Hay en el gobierno preocupación por las niñas y adolescentes que son forzadas a casarse?
- 1.8 ¿De dónde surge esta preocupación en la atención por parte del Estado al matrimonio infantil, adolescente y forzado?
- 1.9 Desde su punto de vista, ¿considera que la legislación ha sido efectiva en el combate del matrimonio infantil, adolescente y forzado?
- 1.10 ¿Qué sucede con las niñas y adolescentes que han sido forzadas a iniciar un matrimonio?

### **II. Diseño de las políticas públicas de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado**

- 2.1 ¿Desde su perspectiva, ¿por qué se producen los matrimonios infantiles, adolescentes y forzados?
- 2.2 ¿Qué acciones ha realizado la institución/organización para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas/Oaxaca?
- 2.3 ¿Ustedes cuentan con algún programa de prevención, atención y/o sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado? ¿Cuáles? / Características de los programas
- 2.4 ¿Cuáles son los objetivos de estos programas? ¿Se han cumplido?
- 2.5 ¿De qué manera, individual o colectivamente participó en la política pública de atención, prevención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado?

### **III. Factores que intervienen en la implementación de la política pública de prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado**

- 3.1 ¿Qué factores (valores, ideas e intereses) influyeron en la implementación de los programas de atención, prevención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado?
- 3.2 ¿Con qué recursos (materiales, financieros, humanos, etc.) se contaba para la implementación de la política?
- 3.3 ¿Cuáles son los retos que se han presentado para la implementación de dicha política?
- 3.4 ¿Cuál es el estado actual de la política?

### **IV. Prevención, atención y sanción del matrimonio infantil, adolescente y forzado**

- 4.1 ¿Las mujeres, niñas y adolescentes que han sido forzadas a casarse acuden a buscar ayuda?
- 4.2 ¿Dónde pueden acudir y cómo les ayudan?
- 4.3 ¿Se aplican sanciones?

- 4.4 Desde su punto de vista, ¿cómo podría prevenirse el matrimonio infantil, adolescente y forzado en Chiapas/Oaxaca y en México? ¿Cuáles son los retos?
- 4.5 ¿Usted sabe qué están haciendo otras instancias para prevenir, atender y sancionar el matrimonio infantil, adolescente y forzado?



## GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACASAC	Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A.C.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIPCSDMTP	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
DIGEPO	Dirección General de Población de Oaxaca
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENADID	Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica
ENAPEA	Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENDUTIH	Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares
ENIM	Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres
ENJUVE	Encuesta Nacional de la Juventud

ENSADEMI	Encuesta Nacional de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas
GEPEA	Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
GESmujer	Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos
GIPEA	Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes
IMER	Instituto Mexicano de la Radio
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGPSETPPAV	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
LPSTP	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
MMPP	Modelo para el Monitoreo de Políticas Públicas
NNAs	Niños, Niñas y Adolescentes
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida
OPS	Organización Panamericana de la Salud
OSCs	Organizaciones de la Sociedad Civil

PAIMEF	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas
PAN	Partido Acción Nacional
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRODENNAO	Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca
PRONAPINNA	Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
PT	Partido del Trabajo
SE-SIPINNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
SGCONAPO	Secretaría General del Consejo Nacional de Población
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Luis, *La implementación de las políticas*, Ed. Porrúa, México, 1993.
- , “La recepción de la disciplina en México”, en Aguilar, Luis, (coord.), *Política pública*, Ed. Siglo Veintiuno-Biblioteca básica de Administración pública, México, 2010.
- Aldana, Selene, Moreno Espinosa, Itzuri y Vázquez Villanueva, Katya Melisa, “Marianne Shnitger y el feminismo radical de los setenta: aportes a la sociología para pensar las relaciones sociales en lo público y lo privado”, en *Acta Sociológica*, México, núm. 81, enero-abril, 2020.
- Alston, Margaret, Whittenbury, Kerri, Haynes, Alex y Godden, Naomi, “Are Climate Challenges Reinforcing Child and Forced Marriage and Dowry as Adaptation Strategies in the Context of Bangladesh?”, en *Women’s Studies International Forum*, núm. 47, noviembre-diciembre, 2014.
- Animal Político, “AMLO pide no estigmatizar a comunidades indígenas por venta de niñas; ‘es clasista y racista’, dice”, en *Animal Político*, México, 22 de mayo de 2021. En <https://www.animalpolitico.com/2021/05/amlo-pide-no-estigmatizar-indigenas-por-venta-ninas/>, fecha de consulta: 3 de octubre de 2021.
- Argüello Avendaño, Hilda, Freyermuth Enciso, Graciela y Gómez Guillén, Francisco, *Asignación presupuestaria para la prevención de uniones tempranas formales o informales infantiles/adolescentes en México. El caso del SIPINNA y su aplicación a nivel Federal, Estatal y Municipal*, Ed. Observatorio de Mortalidad Materna en Chiapas, México, 2019.
- AWID, “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”, en *Derechos de las Mujeres y Cambio Económico*, Canadá, núm. 9, agosto, 2004.
- Baker, Daniel Baric, Stephanie, Guilmoto, Christophe, Luchsinger, Gretchen, Mogelgaard, Kathleen, Rasmussen, Bruce y Roseman, Mindy, *Contra mi voluntad*, Ed. UNFPA, Estados Unidos, 2020.
- Bellato, Liliana y Miranda, Carlos, *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres por razones de género en el Estado de Chiapas*, Ed. Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A. C., México, 2019.
- Bezarés, Patricia, “Aproximaciones para el análisis y estudio sobre la situación de las mujeres indígenas y migración en Guatemala”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (coord.), *Migraciones indígenas en las Américas*, Ed. IDH, Costa Rica, 2004.
- Blasco Julià, *Guía práctica 1 - Cómo iniciar una evaluación: oportunidad, viabilidad y preguntas de evaluación*, Ed. Iválua, España, 2009.

- Bosch Fiol, Esperanza y Ferrer Pérez, Victoria “La violencia de género: De cuestión privada a problema social”, en *Psychosocial Intervention*, España, vol. 9, núm. 1, 2000.
- Bourdieu, Pierre, *La dominación Masculina*, Ed. Anagrama, México, 2000.
- Bourgois Philippe, “Recognizing Invisible Violence: A Thirty-Year Ethnographic Retrospective”, en Barbara Rylko-Bauer Bauer, Rylko, Whiteford, Barbara y Farmer, Paul, (coords.), *Global Health in Times of Violence*, Ed. School for Advanced Research Press, Estados Unidos, 2010.
- Bustelo, María, “¿Qué tiene de específico la metodología de evaluación?”, en Bañón, Rafael, (coord.), *La evaluación de la acción y de las políticas públicas*, Ed. Díaz de Santos, España, 2003.
- Castro, Roberto, “Problemas conceptuales en el estudio de la violencia de género. Controversias y debates a tomar en cuenta”, en Baca, Norma y Vélez, Graciela, (coords.), *Violencia, género y la persistencia de la desigualdad en el Estado de México*, Ed. Mnemosyne, Argentina, 2012.
- Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, *Compendio del marco jurídico nacional e internacional que tutela los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes*, LX Legislatura de la Cámara de diputados, México, 2009.
- Cerva Cerna, Daniela, *Análisis sociopolítico de los procesos de institucionalización de la perspectiva de género en el Estado: avances y retrocesos en el contexto de transformación del sistema político mexicano*, Tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.
- , “Masculinidades y educación superior: la politización del género”, en *Revista El cotidiano*, México, núm. 34, noviembre-diciembre, 2018.
- Chantler, Khatidja, “Recognition of and Intervention in Forced Marriage as a Form of Violence and Abuse”, en *Trauma, Violence and Abuse*, Reino Unido, núm. 13, 2013.
- Cobb, Roger, Ross, Jennie Keith y Ross, Marc Howard, “Agenda Building as a Comparative Political Process”, en *The American Political Science Review*, vol. 70, núm. 1, marzo, 1976.
- Collier, Jane, “El noviazgo zinacateco como transacción económica”, en Vogt, Evon, (coord.), *Los zinacantecos, un pueblo tzotzil de los altos de Chiapas*, Ed. Instituto Nacional Indigenista, México, 1966.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*, Ed. CIDH-OEA, Canadá, 2019.

- CONAPO, *Presencia indígena, marginación, y condición de ubicación geográfica*, México, 2013. En [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1738/1/images/7\\_Presencia\\_indigena\\_margina\\_cion\\_y\\_condicion\\_de\\_ubicacion\\_geografica.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1738/1/images/7_Presencia_indigena_margina_cion_y_condicion_de_ubicacion_geografica.pdf), fecha de consulta: 8 de febrero de 2021.
- , *Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA)*, México, 2017. En <https://www.gob.mx/conapo/documentos/3-grupo-estatal-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-gepea>, fecha de consulta: 17 de agosto de 2021.
- CONAVIM, *¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres?*, México. En <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>, fecha de consulta: 5 de marzo de 2021.
- , *Centro de Justicia para las Mujeres*, México, 2019. En <https://www.gob.mx/conavim/documentos/centros-de-justicia-para-las-mujeres-23094?state=published>, fecha de consulta: 17 de agosto de 2021.
- CONEVAL, *Evaluación de diseño*, México. En [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluaciones\\_Diseno.aspx](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluaciones_Diseno.aspx), fecha de consulta: 13 de febrero de 2021.
- , *Evaluación de procesos*, México. En [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluacion\\_Procesos.aspx](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/MDE/Paginas/Evaluacion_Procesos.aspx), fecha de consulta: 13 de febrero de 2021.
- , *Pobreza en la población indígena*, México, 2018. En [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_Indigena.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx), fecha de consulta: 8 de febrero de 2021.
- , *Metodología de la medición multidimensional de la pobreza (tercera edición)*, Ed. CONEVAL, México, 2019.
- , *Pobreza estatal 2020 Chiapas*, México, 2020. En [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/Paginas/Pobreza_2020.aspx), fecha de consulta: 2 de septiembre de 2021.
- , *Pobreza estatal 2020 Oaxaca*, México, 2020. En <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Oaxaca/Paginas/principal.aspx>, fecha de consulta: 2 de septiembre de 2021.
- Connell, R. W., "The State, Gender and Sexual Politics: Theory and Appraisal.", en *Theory and Society*, Países Bajos, núm. 19, 1990.

- , *Masculinidades*, Ed. PUEG-UNAM, México, 2003.
- Couturier, Edith, “La Mujer y la Familia en el México del Siglo XVIII: Legislación y Práctica”, en *Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH*, México, núm. 36, 1996.
- Cubillos, Javiera, “Reflexiones sobre el proceso de investigación. una propuesta desde el feminismo decolonial,” en *Revista Athenea*, Chile, núm. 14, diciembre, 2014.
- Curiel, Ochy, “Los aportes de las afrodescendientes a la teoría y práctica feminista”, en *Perfiles del Feminismo Iberoamericano*, Argentina, vol. III, 2007.
- De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Ed. Debolsillo, Argentina, 1999.
- De Oliveira, Orlandina, “Experiencias matrimoniales en el México urbano: la importancia de la familia de origen, en *Estudios sociológicos*, México, núm. 38, 1995.
- Domínguez, Luis Aturo y Alvarado, Gabriela, “Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas de México (2015-2019), en *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, México, núm. 26, octubre 2019-marzo 2020.
- Duarte Quapper, Klaudio, “Genealogía del adultocentrismo. La constitución de un patriarcado adultocéntrico”, en Álvarez, Carolina y Duarte, Claudio, (coords.), *Juventudes en Chile. Miradas de jóvenes que investigan*, Ed. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, Chile, 2016.
- , “Sociedad adultocéntrica y derechos de niños, niñas y jóvenes”, en Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y Organización de los Estados Americanos, (coords.), *Boletín 8 infancia*, Chile, 2019.
- , “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, en *Última Década*, Chile, núm. 36, 2012.
- El Despertador Mexicano, Órgano Informativo del EZLN, México, núm. 1, diciembre 1993.
- Engels, Friederich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Ed. Progreso, Rusia, 1976.
- Erviti, Joaquina, *El aborto entre mujeres pobres. Sociología de la experiencia*, Ed. CRIM-UNAM, México, 2005.
- FEVIMTRA, *¿Qué es la trata de personas?*, México. En [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487782/C\\_mo\\_enganchan\\_los\\_tratantes\\_a\\_sus\\_vctimas\\_para\\_explotarlas\\_\\_Agosto\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487782/C_mo_enganchan_los_tratantes_a_sus_vctimas_para_explotarlas__Agosto_2019.pdf), fecha de consulta: 10 de septiembre de 2021.

- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, Siglo veintiuno editores, México, 1996.
- , *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo veintiuno editores, México, 2012.
- , *Microfísica del poder*, Siglo veintiuno editores, México, 2019.
- Frías M. Sonia, *Gender, the State and Patriarchy: Partner Violence in Mexico*, Ed. VDM, Alemania, 2009.
- , “¿Protección de derechos o búsqueda de legitimidad? Violencia de pareja contra las mujeres en México”, en *Journal of the Institute of Iberoamerican Studies*, vol. 15, núm. 2, enero-diciembre, 2013.
- y Castro, Roberto, “Violencia familiar en contra de las mujeres mexicanas” en Casique Irene y Castro, Roberto, (coords.), *Expresiones y contextos de la violencia contra las mujeres en México. Análisis comparativo de la ENDIREH*, Ed. CRIM-UNAM, México, 2014.
- , “Matrimonios Forzados y en Contra de la voluntad en México. Prevalencia, factores asociados y su vínculo con la Violencia de Pareja”, *Memoria del VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población*, Perú, 2014.
- , “25 años de investigación cuantitativa y cualitativa sobre violencia en contra de las mujeres en México”, en *Realidad, datos y espacios. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, México, vol. 8, núm. 2, mayo-agosto, 2017.
- , “El género en la violencia y la violencia de género hacia las mujeres mexicanas: discusiones conceptuales y metodológicas”, en Cerva Cerna, Daniela, (coord.), *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Ed. UAEM, México, 2017.
- , “Family and partner violence against women: forced marriage in mexican indigenous communities”, en *International Journal of Law, Policy and The Family*, Reino Unido, vol. 31, abril 2017.
- , “La violencia que se ejerce y que se padece en la familia de origen y en la infancia”, en Castro, Roberto, (coord.), *De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios. Violencias contra las mujeres en México (ENDIREH 2016)*, Ed. INMUJERES, CRIM-UNAM, México, 2019.
- Fries, Lorena y Facio, Alda, “Feminismo, género y patriarcado”, en *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Argentina, núm. 3, 2005.



- Galindo, Jesús y López, Lorenzo, “Organización y procedimiento del sistema de justicia indígena en las comunidades de Chiapas”, en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, México, núm. 20, 2019.
- García Gómez, Martha Elena, “Matrimonio infantil en México: discriminación de género”, en *Pluralidad y Consenso*, México, vol. 7, núm. 31, 2017.
- Gobierno de México, *El interés superior de la niñez*, México. En <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>, fecha de consulta: 4 de abril de 2021.
- Gómez, Mario Girón Gómez, Maura, Sántiz Gómez, Juan Gabriel y Gómez Serna, Ana María, *Diagnóstico de las percepciones de los jóvenes, los padres de familia y otros actores comunitarios, del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en comunidades indígenas de cuatro municipios del Estado de Chiapas*, Ed. Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A. C., México, 2019.
- González Montes, Soledad, “Novias pedidas, novias robadas, polígamos y madres solteras. Un estudio de caso en el México rural, 1930-1990”, en López, María de la Paz, (coord.), *Hogares, familias: desigualdad, conflicto, redes solidarias y parentales*, Ed. Sociedad Mexicana de Demografía, México, 1996.
- , “Las costumbres del matrimonio en el México indígena contemporáneo”, en Figueroa Campos, Beatriz, (coord.), *México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*, Ed. El Colegio de México, México, 1999.
- y Mojarro, Mariana, “Algunas dimensiones de la nupcialidad y la situación de las mujeres en ocho regiones indígenas de México”, en Vázquez, Germán y Bernal, Angélica, (coords.), *Retos, problemáticas y políticas de la comunidad indígena en México*, Ed. Porrúa-Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2011.
- y Mojarro, Mariana, “Género y alivio en la pobreza en México: el caso de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres en regiones indígenas”, en Ortale, Susana y Enríquez Rosas, Rocío, (coords.), *Política social en América Latina y género, configuraciones/reconfiguraciones en la participación de las mujeres*, Ed. Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), México, 2012.
- Greene, Margaret, *Una realidad oculta para niñas y adolescentes. Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en América Latina y el Caribe*, Reporte regional, Ed. UNFPA, 2018.
- Guzmán Ordaz Raquel y Jiménez Rodrigo, María Luisa, “La Interseccionalidad como Instrumento Analítico de Interpelación en la Violencia de Género”, en *Oñati Socio-legal Series*, España, vol. 5, núm. 2, 2015.

- Guimaraes, Raquel y Julião, Nayara, “Girls should be girls: The impact of child marriage on human development”, en Revista *Desenvolvimento Socioeconômico em Debate*, Brasil, vol. 6, núm. 2, octubre, 2020.
- Heiman, Heather, “Forced marriage in immigrant communities in the United States. Nacional Survey Results”, en *Tahirih Justice Center*, Estados Unidos, septiembre, 2011.
- Heise, Lori, “Violence against women: An integrated, ecological framework”, en *Violence against women*, Estados Unidos, vol. 4, núm. 3, 1998.
- Hernández Castillo, Aida, “Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género”, en *Debate Feminista*, México, vol. 24, núm. 12, octubre de 2001.
- , “Re-pensar el multiculturalismo desde el género. Las luchas por el reconocimiento cultural y los feminismos de la diversidad”, en *Revista de Estudios de Género La Ventana*, México, núm. 18, diciembre, 2003.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Pilar Baptista, Lucio, *Metodología de la Investigación*, Ed. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA, México, 2014.
- Hernández, Gonzalo, De la Garza, Thania, Zamudio, Janet y Yaschine, Iliana (coords.), *El Progreso-Oportunidades-Prospera, a 20 años de su creación* Ed. CONEVAL, México, 2019.
- Hernández, Tosca, “Des-cubriendo la violencia”, en Briceño, Roberto, (coord.), *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*, Ed. CLACSO, Argentina, 2002.
- Herrera, Cristina y Campero Lourdes, “La vulnerabilidad e invisibilidad de las mujeres ante el VIH/SIDA: constantes y cambios en el tema”, en *Salud Pública de México*, México, vol. 4, núm. 6, noviembre-diciembre, 2002.
- Hill Collins, Patricia, *Black Feminist Thought Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*, Ed. Routledge, Estados Unidos, 2000.
- Hinojos Gallardo Carlos, Ruiz Escalona, Leyla, Cisneros Castolo, Martín, Mireles Vega, Elizabeth, Pando Tarín, Gustavo Alfonso y Bejarano Marín, Joel Mario, “Estrés postraumático en la población pediátrica atendida en el Hospital Infantil del estado de Chihuahua, México”, en *Bol Med Hosp Infant Mex*, México, vol. 68, núm. 4, 2014.
- Ideas *Ch'ieltik Informe anual 2019*. En <https://www.chieltik.org/>, fecha de consulta: 15 de agosto de 2021.

- Igareda González, Noelia, “Debates sobre la autonomía y el consentimiento en los matrimonios forzados”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, España, núm. 47, julio 2013.
- INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016. En <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>, fecha de consulta: 18 de septiembre de 2021.
- , *Características de los nacimientos registrados en México durante 2020*. En <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/NantosRegistrados2020.pdf>, fecha de consulta: 18 de septiembre de 2021.
- , Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2020. En <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/>, fecha de consulta: 20 de agosto de 2021.
- , *Comunicado de prensa*, México, 2021. En [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf), fecha de consulta: 7 de febrero de 2021.
- INMUJERES, *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2015. En [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60988/INFORME\\_Ejecutivo\\_del\\_GIPEA\\_2015\\_versi\\_n\\_definitiva.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60988/INFORME_Ejecutivo_del_GIPEA_2015_versi_n_definitiva.pdf), fecha de consulta: 11 de agosto de 2021.
- , *Se Lanza Campaña "De la A a la Z, México sin unión temprana y matrimonio de las niñas en la ley y en la práctica"*, México, 2015. En <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/se-lanza-campana-de-la-a-a-la-z-mexico-sin-union-temprana-y-matrimonio-de-las-ninas-en-la-ley-y-en-la-practica>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.
- , *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2016-2020. En <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>, fecha de consulta: 13 de agosto de 2021.
- , *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2017. En <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/309108/InformeEjecutivo2017.pdf>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.
- , *Informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, México, 2018. En [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417443/Informe\\_Ejecutivo\\_GIPEA\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417443/Informe_Ejecutivo_GIPEA_2018.pdf), fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

- , *Proequidad (Igualdad de género)*, México, 2019. En <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-proequidad-igualdad-de-genero>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.
- , *Programa de Fortalecimiento, a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, México, 2021. En <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.
- Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, *Listado General de Centros Educativos de Chiapas*, México, 2014. En [http://www.haciendachiapas.gob.mx/informacion\\_transparencia/Costos%20Operativos/Inventario/Inmuebles%20Ocup.%20por%20Esc..pdf](http://www.haciendachiapas.gob.mx/informacion_transparencia/Costos%20Operativos/Inventario/Inmuebles%20Ocup.%20por%20Esc..pdf), fecha de consulta: 2 de septiembre de 2021.
- Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas, 2008*, México, 2008. En <https://www.insp.mx/produccion-editorial/publicaciones-anteriores-2010/657-encuesta-de-salud-y-derechos-de-las-mujeres-indigenas-ensademi-2008.html>, fecha de consulta: 1 de septiembre de 2021.
- Jiménez González, Jennyfer y Cruz Avendaño, Mauricio, *Monitoreo del Grupo Estatal de ° Prevención del Embarazo Adolescente en el Estado de Oaxaca*, México, 2018. En [https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/GEPEA-Oaxaca\\_mexfam\\_Informe.pdf](https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/GEPEA-Oaxaca_mexfam_Informe.pdf), fecha de consulta: 18 de agosto de 2021.
- Kerner, Ina, “Más allá de la unidimensionalidad: conceptualizando la relación entre el racismo y el sexismo”, en *Signos filosóficos*, México, vol. XI., núm. 21, enero-junio, 2009.
- Kollonái, Alexandra, *Feminismo socialista y revolución*, Ed. Brigada para leer en libertad, México, 2020.
- Lagarde Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Siglo veintiuno editores, México, 1990.
- , *Género y feminismo*, Ed. Grafistaff, España, 1996.
- , “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Bullen Margaret, Díez Mintegui María Carmen, (coords.) *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Ed. Donostia, España, 2008.
- Lázaro, Blanca, *Guía práctica 4, Evaluación de la implementación*, Ed. Iválua, España, 2009.
- Lerner, Gerda, *La creación del patriarcado*, Ed. Crítica, Estados Unidos, 1985.

- Lévi-Strauss, Claude, *Las estructuras elementales del parentesco*, Ed. Paidós, Argentina, 1985.
- Lonzi, Carla, *Escupamos sobre Hegel y otros escritos*, Ed. Traficantes de sueños, Italia, 2018.
- Lugones, María, “Hacia un feminismo descolonial”, en *La manzana de la discordia*, Estados Unidos, vol. 6, núm. 2, julio-diciembre, 2011.
- Luna-Pérez, Juana, “Matrimonio forzado y embarazo adolescente en indígenas en Amatenango del Valle, Chiapas. Una mirada desde las relaciones de género y el cambio reproductivo”, en *Papeles de Población*, México, núm. 106, octubre-diciembre, 2020.
- MacKinnon, Catherine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ed. Cátedra, Madrid, 1995.
- Millet, Kate, *Política sexual*, Ed. Cátedra, Madrid, 1969.
- Morán Breña, Carmen, *Antes de que les toque la luna: miles de niñas y adolescentes son vendidas a sus maridos en México*, México, junio 2021. En <https://elpais.com/mexico/2021-06-27/antes-de-que-les-toque-la-luna-miles-de-ninas-y-adolescentes-son-vendidas-a-sus-maridos-en-mexico.html>, fecha de consulta: 14 de julio de 2021.
- Muñoz Cabrera, Patricia, *Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza, y violencia contra las mujeres en Latinoamérica*, Ed. Central America Women’s Network, Honduras, 2011.
- Naciones Unidas, Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, *Diario Oficial de la Federación*, 19 de abril de 1983.
- , Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1981.
- , Convención sobre los Derechos del Niño, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de enero de 1991.
- , Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 1960.
- , Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, firmada por México durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.
- , Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

- , *Informe de la Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*, Estados Unidos, 2014. En <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>, fecha de consulta: 2 de diciembre de 2020.
- , *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. En <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.
- , *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 2014.
- , *Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de abril de 2002.
- , *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de abril de 2003.
- , *Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta el 14 de noviembre de 2014*.
- Nares, José Julio, Colin García, Ricardo y García Suárez, Rodolfo, “Derechos humanos de las niñas y los niños y la prohibición del matrimonio infantil en los tratados internacionales”, en *Revista TLA-Melaua. Revista de Ciencias Sociales*, México, núm. 38, abril-septiembre, 2015.
- Oehmichen-Bazán, Cristina, “Adolescentes mazahuas y solidaridad intergeneracional, frente a la violencia de género”, en *Anuario Antropológico*, México, vol. 44, núm. 2, 2019.
- ONU Mujeres y UNICEF México, *Matrimonios y uniones tempranas de niñas*, Ed. ONU Mujeres, México, 2016.
- OMS, *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*, Suiza, 2002. En [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf), fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020.
- Parsons, Jennifer, Edmeades, Jeffrey, Kes, Aslihan, Petroni, Suzanne, Sexton, Maggie y Wodon, Quentin, “Economic Impacts of Child Marriage: A Review of the Literature”, en *Routledge*, Inglaterra, vol. 13, núm. 3, 2015.

- Parsons, Wayne, *Políticas públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de las políticas públicas*, Ed. FLACSO, México, 2007.
- Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Ed. Anthropos, España, 1995.
- Phillip, Conrad, *Antropología cultural*, Ed. McGraw Hill, México, 2011.
- Quilodrán, Julieta, “Los cambios en la familia vistos desde la demografía; una breve reflexión”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, México, vol.23, núm.1, 2008.
- Reartes, Diana, “Las uniones «tempranas» en Chiapas, México. Reflexiones sobre un proceso de investigación-acción participativa (IAP) dirigida por jóvenes indígenas” en *Revista Argentina de Estudios de Juventud*, Argentina, núm.14, 2020.
- Regonini, Gloria, “El estudio de las políticas públicas”, en *Revista Documentación Administrativa*, España, núm. 224-225, octubre 1990-marzo, 1991.
- Rivera Lona, Bertha y Tinoco Ojanguren, Rolando, “Lo público versus lo privado, las instituciones sociales y la normativa genérica: El caso de las asambleas comunitarias tojolabales”, en *Revista de Estudios de Género*, México, núm. 18, 2003.
- Romero, Gloria, Wyatt, Gail, Burns, Tamra, Vargas, Jennifer y Solís Beatriz, “The prevalence and circumstances of child sexual abuse among latina women”, en *Hispanic Journal of Behavioral Sciences*, Estados Unidos, vol. 21, núm. 3, agosto, 1999.
- Rosero Garcés, Rocío y Valdivieso Vega, Cecilia, *Cambio de legislación sobre la edad de matrimonio: Experiencias exitosas y lecciones aprendidas de América Latina y el Caribe*, Ed. ONU Mujeres, UNICEF, UNFPA, OPS/OMS, y ONUSIDA, Panamá, 2016.
- Roth, André-Noel, *Políticas públicas, formulación, implementación y evaluación*, Ed. Aurora, Colombia, 2009.
- Samad, Yunas, “Forced marriage among men: an unrecognized problem”, en *Critical Social Policy*, Inglaterra, vol. 30, núm. 2, 2010.
- Sánchez Muñoz, Cristina, Beltrán Pedreira, María Elena y Álvarez Medina, Silvina “Feminismo liberal, radical y socialista”, en Beltrán Pedreira, María Elena y Maquieira d'Angelo, Virginia, (coords.), *Feminismos, debates teóricos contemporáneos*, Ed. Alianza, España, 2001.
- Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo*, México, 2013. En [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013), fecha de consulta: 7 de septiembre de 2021.

-----, *Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, México, 2014. En [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Federal/OD/Programa\\_NPSEDMTPPAVD20142018.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Federal/OD/Programa_NPSEDMTPPAVD20142018.pdf), fecha de consulta: 11 de agosto de 2021.

-----, *Entran en vigor las reformas al Código Civil federal que prohíben el matrimonio infantil y adolescente*, México, 2019. En <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federalque-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente>, fecha de consulta: 5 de marzo de 2021.

Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, *“Mujeres Abriendo Caminos”, Modelo Itinerante para la Detección y Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y Afromexicanas*, México, 2019. En [https://www.oaxaca.gob.mx/sepia/informe-de-resultados-mac-2019-sepia/.](https://www.oaxaca.gob.mx/sepia/informe-de-resultados-mac-2019-sepia/), fecha de consulta: 20 de agosto de 2021.

SIPINNA, *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2016-2018*, México, 2017. En [https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/mx\\_1129.pdf](https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/mx_1129.pdf), fecha de consulta: 12 de agosto de 2021.

Subirats, Joan, Knoepfel, Peter, Larrue, Corinne y Varonne, Frederic, *Análisis y gestión de políticas públicas*, Ed. Ariel, España, 2008

Sundari, Anitha y Gill, Aisha, “Coercion, consent and the forced marriage debate in the UK, en *Feminist Legal Studies*, Estados Unidos, vol. 17, núm. 2, agosto, 2009.

Torres Rosell, Nuria, “Matrimonio forzado: aproximaciones fenomenológicas y análisis de los procesos de incriminación”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, España, vol. 35, 2015.

Tovar Tenorio, Natalia, “Matrimonio y trabajo: las mujeres de inicio del siglo XX en la obra de Marianne Shnitger, en *Acta Sociológica*, México, núm. 81, enero-abril, 2020.

Tremblay, Marc Adélar, “The Key Infant Technique: A Non-Antographic Application”, en *American Anthropologist*, vol. 59, núm. 4, 1957.

Ulloa, Teresa, Montiel Torres, Oscar y Baeza Narváez, Grethell, *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas*, Ed. CONAVIM, México, 2012.

UNFPA, *Marrying Too Young*, Ed. United Nations Population Fund, Estados Unidos, 2012.



- , *Consecuencias socioeconómicas del embarazo en México*, 2020. En [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/milena\\_mexico\\_2020.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/milena_mexico_2020.pdf), fecha de consulta: 4 de febrero de 2021.
- UNICEF, “Matrimonios prematuros”, en *Digest Innocenti*, Italia, núm.7, marzo, 2002.
- , *Hojas informativas sobre la protección de la infancia*, Estados Unidos, 2006. En [https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/Hojasinformativas\\_sobre\\_proteccion\\_infancia\\_\(Book1\).pdf](https://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/Hojasinformativas_sobre_proteccion_infancia_(Book1).pdf), fecha de consulta: 1 de diciembre de 2020.
- , *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, México, Ed. UNICEF, 2018.
- , *COVID-19: A threat to progress against child marriage*, Estados Unidos, 2021. En <https://data.unicef.org/resources/covid-19-a-threat-to-progress-against-child-marriage>, fecha de consulta: 25 de agosto de 2021.
- United Nations Treaty Collection, *Definitions of the key terms used in the UN treaty collection*. En [https://treaties.un.org/Pages/overview.aspx?path=overview/definition/page1\\_en.xml](https://treaties.un.org/Pages/overview.aspx?path=overview/definition/page1_en.xml), fecha de consulta: 15 de febrero de 2021.
- Varela, Micaela, *Los Altos de Chiapas, la nueva zona caliente de violencia en el sur de México*, México, 2021. En <https://elpais.com/mexico/2021-07-15/los-altos-de-chiapas-la-nueva-zona-caliente-de-violencia-en-el-sur-de-mexico.html>, fecha de consulta: 10 de octubre de 2021.
- Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Ed. B.S.A., España, 2008.
- Vázquez García, Verónica, “Los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres de Oaxaca”, en *Cuicuilco*, México, vol. 18, núm. 50, 2011.
- Velázquez Iris y Guerrero Jesús, *Liberan a niña, hermanitas y abuela tras resistir violación*, México, 2021. En <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/plugins/galerias/includes/archivos/pdf/1210212.pdf>, fecha de consulta: 03 de noviembre de 2021.
- Walby, Sylvia, *Theorizing patriarchy*, Ed. Basil Blackwell, Gran Bretaña, 1990.
- Zariñán Martínez, Lourdes, *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018.
- Zuluaga, Mary Luz y Romo Morales, Gerardo. "La agenda pública en sus teorías y aproximaciones metodológicas. Una clasificación alternativa", en *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, Chile, vol. XV, núm. 26, 2017.

## LEGISLACIÓN EXAMINADA

- Código Civil de Aguascalientes, *Periódico Oficial*, 7 de diciembre de 1947.
- Código Civil de Baja California, *Periódico Oficial*, 31 de enero de 1974.
- Código Civil de Baja California Sur, *Periódico Oficial*, 19 de julio de 1996.
- Código Civil de Campeche, *Periódico Oficial*, 25 de junio de 1999.
- Civil de Chiapas, *Periódico Oficial*, 2 de febrero de 1938.
- Código Civil de Chihuahua, *Periódico Oficial*, 23 de marzo de 1974.
- Código Civil de Ciudad de México, *Periódico Oficial*, 26 de mayo de 1928.
- Código Civil de Coahuila, *Periódico Oficial*, 25 de junio de 1999.
- Código Civil de Colima, *Periódico Oficial*, 25 de septiembre de 1954.
- Código Civil de Durango, *Periódico Oficial*, 22 de enero de 1948.
- Código Civil de Estado de México, *Periódico Oficial*, 29 de diciembre de 1956.
- Código Civil Federal, *Diario Oficial de la Federación*, en cuatro partes: los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.
- Código Civil de Guanajuato, *Periódico Oficial*, 14 de mayo de 1967.
- Código Civil de Guerrero, *Periódico Oficial*, 2 de marzo de 1993.
- Código Civil de Hidalgo, *Periódico Oficial*, 8 de octubre de 1940.
- Código Civil de Jalisco, *Periódico Oficial*, 28 de diciembre de 1996.
- Código Civil de Michoacán, *Periódico Oficial*, 30 de julio de 1936.
- Código Civil de Morelos, *Periódico Oficial*, 31 de diciembre de 1952.
- Código Civil de Nayarit, *Periódico Oficial*, 22 de agosto de 1981.
- Código Civil de Nuevo León, *Periódico Oficial*, 6 de julio de 1935.
- Código Civil de Oaxaca, *Periódico Oficial*, 25 de noviembre de 1994.
- Código Civil de Puebla, *Periódico Oficial*, 30 de abril de 1985.
- Código Civil de Querétaro, *Periódico Oficial*, 5 de agosto de 1954.
- Código Civil de Quintana Roo, *Periódico Oficial*, 8 de octubre de 1980.
- Código Civil de San Luis Potosí, *Periódico Oficial*, 18 de abril de 1946.
- Código Civil de Sinaloa, *Periódico Oficial*, 25 de julio de 1940.

Código Civil de Sonora, *Periódico Oficial*, 24 de agosto de 1949.

Código Civil de Tabasco, *Periódico Oficial*, 9 de abril de 1997.

Código Civil de Tamaulipas, *Periódico Oficial*, 10 de enero de 1987.

Código Civil de Tlaxcala, *Periódico Oficial*, 20 de octubre de 1976.

Código Civil de Veracruz, *Periódico Oficial*, 15 de septiembre de 1932.

Código Civil de Yucatán *Periódico Oficial*, 31 de diciembre de 1993.

Código Civil de Zacatecas, *Periódico Oficial*, 14 de mayo de 1986.

Código de Familia para el Estado de Sonora, *Periódico Oficial*, 15 de octubre de 2009.

Código de Familia para el Estado de Yucatán, *Periódico Oficial*, 30 de abril de 2012.

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, *Periódico Oficial*, 30 de septiembre de 2015.

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, *Periódico Oficial*, 18 de diciembre de 2008.

Código Familiar para el Estado de Sinaloa, *Periódico Oficial*, 6 de febrero de 2013.

Código Familiar para el Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial*, 10 de mayo de 1986.

Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, *Periódico Oficial*, 6 de septiembre de 2009.

Código Penal de Aguascalientes, *Periódico Oficial*, 12 de abril de 1992.

Código Penal de Baja California, *Periódico Oficial*, 31 de enero de 1974.

Código Penal de Baja California Sur, *Periódico Oficial*, 20 de agosto de 1989.

Código Penal de Campeche, *Periódico Oficial*, 16 de diciembre de 1975.

Código Penal de Chiapas, *Periódico Oficial*, 14 de marzo de 2007.

Código Penal de Chihuahua, *Periódico Oficial*, 27 de diciembre de 2006.

Código Penal de Ciudad de México, *Periódico Oficial*, 16 de julio de 2002.

Código Penal de Coahuila, *Periódico Oficial*, 28 de mayo de 1999.

Código Penal de Colima, *Periódico Oficial*, 27 de julio de 1985.

Código Penal de Durango, *Periódico Oficial*, 14 de junio de 2009.

Código Penal de Estado de México, *Periódico Oficial*, 20 de marzo de 2000.

Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931.

Código Penal de Guanajuato, *Periódico Oficial*, 2 de noviembre de 2001.

Código Penal de Guerrero, *Periódico Oficial*, 1 de agosto de 2014.

Código Penal de Hidalgo, *Periódico Oficial*, 9 de junio de 1990.

Código Penal de Jalisco, *Periódico Oficial*, 5 de marzo de 1998.

Código Penal de Michoacán, *Periódico Oficial*, 7 de julio de 1980.

Código Penal de Morelos, *Periódico Oficial*, 25 de marzo de 2009.

Código Penal de Nayarit, *Periódico Oficial*, 13 de octubre de 2012.

Código Penal de Nuevo León, *Periódico Oficial*, 26 de marzo de 1990.

Código Penal de Oaxaca, *Periódico Oficial*, 9 de agosto de 1980.

Código Penal de Puebla, *Periódico Oficial*, 31 de diciembre de 2012.

Código Penal de Querétaro, *Periódico Oficial*, 23 de julio de 1987.

Código Penal de Quintana Roo, *Periódico Oficial*, 11 de Julio de 1979.

Código Penal de San Luis Potosí, *Periódico Oficial*, 30 de septiembre de 2000.

Código Penal de Sinaloa, *Periódico Oficial*, 28 de octubre de 1992.

Código Penal de Sonora, *Periódico Oficial*, 24 de marzo de 1994.

Código Penal de Tabasco, *Periódico Oficial*, 29 de febrero de 1992.

Código Penal de Tamaulipas, *Periódico Oficial*, 20 de diciembre de 1986.

Código Penal de Tlaxcala, *Periódico Oficial*, 31 de mayo de 2013.

Código Penal de Veracruz, *Periódico Oficial*, 7 de noviembre de 2003.

Código Penal de Yucatán *Periódico Oficial*, 30 de marzo de 2000.

Código Penal de Zacatecas, *Periódico Oficial*, 17 de mayo de 1986.

Decreto por el que se derogan los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Civil Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de diciembre de 2013.

Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de junio de 2019.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, *Periódico Oficial*, 17 de junio de 2015.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, *Periódico Oficial*, 15 de diciembre de 2017.

Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora, *Periódico Oficial*, 10 de marzo de 2011.

Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, *Periódico Oficial*, 23 de diciembre de 2014.

Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco, *Periódico Oficial*, 1 de septiembre de 2012.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre de 2014.

Ley General de Víctimas, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de enero de 2013.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo, *Periódico Oficial*, 4 de octubre de 2010.

Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial*, 15 de diciembre de 2015.

Ley para la Familia del Estado de Hidalgo de Hidalgo, *Periódico Oficial*, 9 de abril de 2007.

Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit, *Periódico Oficial*, 15 de junio de 2011.

Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, *Periódico Oficial*, 15 de julio de 2012.

- Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado De Chihuahua, *Periódico Oficial*, 14 de octubre de 2017.
- Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial*, 20 de noviembre de 2021.
- Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, *Periódico Oficial*, 18 de diciembre de 2014.
- Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa, *Periódico Oficial*, 8 de septiembre de 2017.
- Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, *Periódico Oficial*, 5 de agosto de 2020.
- Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, *Periódico Oficial*, 4 de diciembre de 2017.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes, *Periódico Oficial*, 30 de enero de 2017.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima, *Periódico Oficial*, 12 de octubre de 2013.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Estos Delitos en el Estado de Guerrero, *Periódico Oficial*, 27 de diciembre de 2016.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, *Periódico Oficial*, 28 de febrero de 2014.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, *Periódico Oficial*, 25 de agosto de 2015.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, *Periódico Oficial*, 13 de noviembre de 2013.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, *Periódico Oficial*, 10 de julio de 2013.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial*, 28 de febrero de 2015.

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro, *Periódico Oficial*, 8 de marzo de 2013.

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, *Periódico Oficial*, 26 de diciembre de 2009.

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, *Periódico Oficial*, 19 de octubre de 2010.

Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos en el Estado de Baja California, *Periódico Oficial*, 19 de julio de 2013.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, *Periódico Oficial*, 12 de mayo de 2018.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, *Periódico Oficial*, 12 de mayo de 2018.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para el Estado de San Luis Potos, *Periódico Oficial*, 30 de agosto de 2018.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala, *Periódico Oficial*, 12 de julio de 2017.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz, *Periódico Oficial*, 21 de marzo de 2013.

Manual de organización y operación del sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de abril de 2018

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 2008.

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de diciembre de 2015.



<b>UNIDAD ACADÉMICA</b>	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
<b>JEFATURA</b>	Seminario de Tesis
<b>ASUNTO</b>	VOTO APROBATORIO

Ciudad Universitaria, a 16 de marzo del 2022

**DRA. DULCE MARIA ARIAS ATAIDE**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD CENTRAL DE SERVICIOS ESCOLARES**  
**DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se dirigen a Usted con el fin de comunicarle, que después de haber revisado el trabajo de tesis con el tema “**POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL MATRIMONIO INFANTIL, ADOLESCENTE Y FORZADO: LOS CASOS DE CHIAPAS Y OAXACA**”, que presenta la Pasante de **SIDNEY MORALES IGNACIO**, egresada de la Licenciatura en Ciencias Políticas de ésta unidad académica, con número de matrícula **20164008681**, puesto que consideramos que reúne los requisitos que exige un trabajo de ésta especie, por lo que hacemos saber nuestro **VOTO APROBATORIO**.

Reiteramos a Usted, nuestros respetos.

ATENTAMENTE  
*Por una humanidad culta*  
*Una universidad de excelencia*

**PSIC. ALEJANDRO BALLESTEROS COTERO**  
PRESIDENTE

**DRA. MADELAINE VARGAS OCAMPO**  
SECRETARIO

**MTRA. TERESA HERNÁNDEZ SALAS**  
VOCAL

**MTRO. EDUARDO CRUZ GODÍNEZ**  
SUPLENTE

**MTRA. GLORIA ROSARIO VERGARA**  
**SALINAS**  
SUPLENTE





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS | Fecha:2022-03-16 13:21:12 | Firmante**

MiguEdkgSHeXulrlsQrSsJabDIJ7eENjJijE6KEmlxDaKLAPamjX+w65ueuDksidluXvsfFJ8JL1pfgxURSFjrT/fuZV9pJGy5H/gmuNNti1gy9GdyGJTcENYEpX/PwTLGLmpdLxzy3nuMrLZxbtrLTHhb2GQ8S49fCy02MSMJ+3v01mYAwll6f1JeGgkrf71vugKgit6hChV8dOz6Zk47eV51YlBettjmqk/A1Ya8QlylgXCFCJUzboBPQa8tjZ39dhF4ILS76xJjq9oryiH3Cigr4HkR6lC3BOFD4xU1mqDNr7Ruxlv48+gNjv3F2XbuSq9+dj/Fs8OCraSz/w==

**RUBEN ALEJANDRO BALLESTEROS COTERO | Fecha:2022-03-16 23:47:15 | Firmante**

TSIDUJNVLbG/qg3qfrlg29ZCxtkUhqWwi+4xX5dK2vnPGcUHHzXyYg2Aaq0XfVWqkjKiVcNKnjTkgm1Wj6b6U9i1oVqjXb3SV7/dcPqj0b1Rz2MGwaYwAOggoi36qoTE1qt5svtjUyR68ES2CiAhPMMnh6Zl47rDuHQAypQ2b4JPUw85Lx/m5ORZeQZV6QqyLDI3C0OLtubdMnTUEaDPZOnMjYfyBd7Jf7CFaEelx01XHpclRxz4QLkYN2hsDjySeWcfy6P/Vx1WK2J1+lwjUjJCLCj9znzcHHBxfYg0mEZOJ4oUBvx0J5QwlmDKiQpof9El/akzgd48kRzqg==

**EDUARDO CRUZ GODINEZ | Fecha:2022-03-17 08:09:34 | Firmante**

Xe/uWVTACaj2/ksNeKsvH3cux9bY0irDEbk+3Ukp7gONTaDIIfS0PKaXVkuAC/HdUI6R0ZVCCwK6oJ2jujYmJkIMwaHn/CJ8uFvPbedXOrTvoKu9o+6ei6ucli7Su6WnDcWBEygWreTTzP/ErzUoTyQNI1HDm3eUqdoxybwYFX5vHFLrBP0PsZ9CAct4QAsiWe8DvngPJdvs1gJpp7WMCq4/l8wWAtZcbilqAOGS1mWRAvsWTweANjGrt5VvkXwuMti3BaJzvX1JdVFSzNfpjwQ1/T5ZaulaTBLla5SUN6Ud04HRwwJaTmFthDGAPuhh5rLR2RKZ2pgNYI8D4IHw==

**MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO | Fecha:2022-03-17 18:21:38 | Firmante**

GlpLnSDh3vglln4VXeIfT8YQ6pMijJsAbMHm8NfMrqCtXpb5gkpvFmi5DuJ7ZXth4tSDJxZEo8xBdBP3TLkzApUsc0f4mZOEde3YIob/MQysfwQHKF5I8+JtygqSqUkH4TMFTc/t1PS9Etnl7ZyqJKFx6ZT+nGSIfvj1fJ3aElhlq/A+eieUy4PqKz3mkmUOfuza1GJq19bLEI2bjivqETdJuwfmALNhfSM7Oh1eff60HMZP8qjqHE6QLoa9RNgaZv/CunY0hE0SJ9MqBvVc4bXQrXct8VwaG5cQTkan5+494tN7P+qHntYUth3MsCCeKzwiPLvuwBcKmpBQ==

**TERESA HERNANDEZ SALAS | Fecha:2022-03-18 10:19:19 | Firmante**

t3M3T6h2t05DFrHEs/gPmLKE7B4rZc5VM5rYUibTfPRg+nE1jcnHZ/9blS21nW9I4YShsv8FYOS0QEVF7azP4d5amgrNh4Jrhwp5E8Mkw7uyT282T4AJHdLoW0Mua21k5TYy1Cwl7FCJvp8d6MO8BvRu+dvYJMap8n7Ea88dtd2sbg+6EsqHUAuKjJ2VmVLnDCJ3P7hUA/xxqhHPKrfPmfHKLsfmogXlBKVDeRgiNhdQtr9m889XF74EvY/RcyjDKadQmUC2YCh0RwE3F/eM591YPJYsRjnTcB0hcaqQM22z3J51D6iprhgplp5vm08WFprqgVoAUorYe1ZRA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



9U4jtDBCR

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/y6NN59anQgHPJ2qM1KDOIhYDI3ijGwol>

